



Lu
ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Exterior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
 DIRECCIÓN DE DESPACHO

TELEFÓNICA DE ESPAÑA.(...)"

1368. "Por su parte, no menos importante que TELEFÓNICA DE ESPAÑA, se ha reservado en cierta forma para sí, el carácter de único socio especialista u operador en telecomunicaciones, ya que los restantes provienen de las finanzas."
1369. "Así es, que debe tenerse presente lo declarado públicamente por la máxima autoridad de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, CESAR ALIERTA, en cuanto a que "la inversión realizada en TELCO S.p.A. (y a través de esa holding en TELECOM ITALIA S.p.A.), como estratégica" (sic), no tratándose en consecuencia de una mera inversión financiera."
1370. "Podemos comenzar a decir que de las entrevistas realizadas hasta el día 09 enero de 2009, tanto con directores como personal jerárquico de los dos primeros niveles del organigrama, se puede deducir que TELECOM ARGENTINA S.A., a través de su personal como del directorio, tiene una relación con TELECOM ITALIA S.p.A., quien es el operador técnico, a la fecha mencionada precedentemente, pudiéndose ya adelantar, que esta última tiene un grado de conocimiento y/o participa de los proyectos que se realizan en TELECOM ARGENTINA S.A., así como que también, en algunos casos define opinando sobre la conveniencia o no de determinada adquisición de materiales y tecnología, ya sea por tener experiencia con dicho proveedor o por resultar más conveniente, que TELECOM ARGENTINA S.A. se sume a las adquisiciones que realiza el GRUPO-TELECOM-ITALIA."

1371. "Dicha sinergia, en algunos casos, genera un beneficio para TELECOM ARGENTINA S.A., no pudiéndose determinar desde nuestra óptica, si también lo hace en TELECOM ITALIA S.p.A. Pero se puede inferir, que desde el momento que esta capitanea el tema, deberá ser así, ya que ninguna persona ha manifestado que el rol sea distinto."

1372. "Se ha observado por su parte, en las reuniones de Directorio, que cuanto se tratan temas, que por distintos motivos podrían afectar los intereses de TELECOM ITALIA S.p.A., se producen planteos por parte de los directores que son representantes de dicha compañía, como ser el doble voto del presidente, lo que hace que las propuestas de otros directores sean anuladas o rebatidas con facilidad."

1373. "En el Comité de Auditoría, se plantea la circunstancia que para la toma

Lu
GA



ES
ESCOPIA
LUCHA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

de decisiones debe existir la unanimidad, y siendo que en dicho órgano, hay un representante de TELECOM ITALIA S.p.A., éste tiene la posibilidad de anular cualquier propuesta, que debería ir, luego de no ser aceptada la segunda propuesta, al Directorio para que este se expida si aprueba o lo informa a la Comisión Nacional de Valores."

1374. "Lo cierto es que más allá de lo consignado en los instrumentos legales, el gobierno de una sociedad comercial está dado por la representatividad y desempeño que ejercen sus directores, en su órgano voltivo."

1375. "Que las estrategias comerciales y tecnológicas que una empresa como TELECOM ARGENTINA S.A., puede desarrollar, pasan primero por los niveles antes mencionados, y en muchos casos con contactos, aunque meramente pudieran ser telefónicos, con áreas centrales de TELECOM ITALIA S.p.A. Que ello bien pueden direccionar la toma de decisión, sin que sea menester elevarlo a consideración del los órganos de gobierno."

1376. "Otro elemento observado hasta la fecha, consiste en que aquellas cuestiones que resultan elevadas a conocimiento y/o decisión del Comité de Dirección, también cuentan con cierto tipo de limitación en el trato, y cuando son analizadas en el seno del Directorio, ocurre lo mismo, en razón a que en uno u otro órgano, existen representantes de TELECOM ITALIA S.p.A. que valiéndose en su caso, en el Directorio, del doble voto del presidente, para el caso de resultar necesario, genera un nivel de neutralización de los criterios que en contrario pudieran plantearse. Ello ha quedado evidenciado en las últimas reuniones cuando se trataban temas relacionados o que tenían como eventual responsable de hechos a TELECOM ITALIA S.p.A., donde en forma muy particular y prolija se buscaba neutralizar la toma de decisión, que pudiera llegar a afectar a uno de los socios."

1377. "Lo cierto es que en cierta manera, los Señores WERTHEIN, actúan por sí y en representación directa de sus intereses, cuando en realidad quienes fueren designados por TELECOM ITALIA S.p.A., lo hacen en el cumplimiento de un mandato."

1378. "A esta altura de los acontecimientos, es de importancia tener presente que a la fecha tanto el presidente de TELEFÓNICA (España), como su segundo, han ingresado al directorio de TELECOM ITALIA S.p.A., por cuanto habrá de



Lucila Gentile
ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

analizarse por donde corresponda la incidencia, en la toma de decisiones, aún adoptando estos un rol pasivo."

1379. "Hay que tener presente que en el mercado de las comunicaciones tienen mucha incidencia los avances tecnológicos, por el peso que ello significa en el mismo y dada competencia existente entre las empresas operadoras, puede llevar a desplazar en la participación a una empresa del mercado, máxime cuando una de ellas cuenta, conforme lo indicaran los entrevistados, con un laboratorio de excelencia (TELECOM ITALIA S.p.A.), del cual bien podría valerse, su accionista, que también participa como competidora."

1380. "Resulta más significativo contar con información sensible de la empresa, con respecto al mercado, los avances y los lanzamientos de productos de la misma, que incidir en la toma de decisiones económicas y/o financieras dentro de ella."

1381. "También es cierto que como se manifestara al cabo de las entrevistas, la toma de decisiones en la aprobación o no del presupuesto de TELECOM ARGENTINA S.A., puede llevar a que ella sea adoptada por una persona en TELECOM ITALIA S.p.A."

1382. "Así también, hay que tener presente que de concretarse adquisición por parte de TELEFÓNICA (ESPAÑA), se vulneraría el Decreto 62/1990, en su Capítulo III, en cuanto a la participación y precalificación (ver punto 3.1.1. del Pliego de Bases y Condiciones)."

1383. "El mismo cuerpo legal, en su punto 8.7 "SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVIL CELULAR (S.R.M.C.), expresa que "Ninguna sociedad licenciataria u operador independiente podrá ser titular, ni controlar, directa o indirectamente, más de una licencia en una misma área de servicios de S.R.M.C.", contemplándose un régimen de penalidades que llega a la caducidad de la licencia (13.10.4)."

1384. "El Decreto 264/1998, en sus considerando ha contemplado asegurar a los consumidores la libertad de elección, previniendo conductas monopólicas."

1385. "Así también el Art. 5 "in fine", del mencionado Decreto, contempla las condiciones a tener presente, desprendiéndose de ellas que el mismo requería que "Las citadas sociedades, deberán acreditar, antes de la adjudicación de las respectivas licencias, no tener vínculos societarios o accionarios, ni sujeción

Handwritten signature



Jug
ES COPIA
LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

económica ó jurídica con las LSB entre sí, sus accionistas directos ó indirectos, sus operadores, y, en todos los casos, las sociedades controladas por aquellos. La verificación de la existencia de cualquiera de las circunstancias precedentemente vedadas, dará derecho a declarar la caducidad de la licencia previa intimación a regularizar la situación, conforme al artículo 38 del Decreto Nº1185/90".

1386. Así también el mismo cuerpo normativo, en su Art. 20, contempla:

"Dispónese que a efectos de garantizar una efectiva competencia, a partir de la finalización del período de transición, las LSB no podrán tener negocios comunes ente sí, a cuyo fin deberán haber escindido los que actualmente compartieren".

1387. "En tal sentido, corresponde señalar que en las reuniones del Consejo de Dirección, como del propio Directorio, se presenció el tratamiento de la venta de dos inmuebles que en condominio, TELECOM ARGENTINA S.A. posee con TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., significando que por una parte se da cumplimiento con la norma, pero corresponderá ser analizada la cuestión atinente a la injerencia, cuyo impedimento es de tipo legal."

1388. "Habrá de considerarse también la Resolución Nº 90/1999, de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DE LA NACIÓN, que en su Art. 48 - Cambios de Titularidad Accionaria, dice que "Se aplicaran a este convenio las previsiones que al respecto contenga el Decreto Nº 62/90, sus modificatorios. Asimismo, la Sociedad se obliga por el término de su licencia a respetar la condición establecida en el punto 1, inciso (iii) del Artículo 5 del Decreto Nº 264/98".

1389. "Así también no es menos de considerar que el Decreto 764/2000, en sus considerandos contempla que "la Ley de Reforma del Estado y Emergencia Administrativa, calificada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, como el "estatuto para la privatización", en su artículo 10, dispuso la exclusión de todos los privilegios o cláusulas monopólicas y/o prohibiciones discriminatorias, aunque deriven de normas legales cuyo mantenimiento obste a los objetivos de la privatización ó que impida la desmonopolización ó desregulación de los servicios públicos ... Que el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones se encuentre sometido al cumplimiento estricto de cláusulas constitucionales, de tratados internacionales y de normas legales, tendientes a

Handwritten signature and initials



ES COPIA
LUCILIA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. MARIA VICTORIA...
SECRETARÍA NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

garantizar los derechos de opción de los usuarios y a establecer definitivamente la competencia evitando toda forma de distorsión de los mercados".

1390. "El artículo 13.3, de la norma indicada, dice que "... los prestadores Históricos, conforme al Decreto N° 62/1990 y sus modificatorias, deberán respetar las normas que sobre la materia les rige, según las licencias oportunamente otorgadas por el Poder Ejecutivo Nacional".

1391. "Hay que considerar a las sociedades controladas en contraposición a las vinculadas. Las primeras están sujetas a la voluntad social de la sociedad controlante. En cambio en las sociedades vinculadas lo único que existe es una participación en el capital social de una sociedad por otra. Superior al 10% del capital total de aquella."

1392. "La Ley N° 22.903, reforzó las consideraciones en torno de la verificación del denominado "control interno" en la figura de las sociedades controladas, agregando como suficiente dato en torno de la configuración del control, el hecho de poseer votos necesarios para formar la voluntad social en simples reuniones sociales o asambleas ordinarias."

1393. "Dicha ley, también ha denominado al "control externo", es decir, la influencia dominante que se ejerce sobre una persona jurídica mediante particulares relaciones económicas o contractuales."

1394. "Es de considerar también que siendo el único proveedor de insumos, materias primas, etc., o en los condicionamientos en que se pacte una concesión de una licencia, otorgamiento o concesión de créditos excesivos, etcétera, se genera también una forma de control sobre una sociedad."

1395. "Que es de vital importancia la tutela a la información, en tiempo y forma que se debe suministrar al mercado inversionista, y no en forma tardía, ya que ello puede en algún grado servir para desvirtuar o desdibujar las condiciones naturales del mercado, dando particular protección al accionista minoritario."

1396. "Como quedara evidenciado en el seno de la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., la información de los hechos, consistentes en la adquisición efectuada por TELEFÓNICA (ESPAÑA), no han sido informados a aquellas personas que no tienen acceso a las reuniones aún del directorio, y por haberse adoptado un criterio negativo en tal sentido, por aquellas que representan a quien fuera objeto de la operación que realizara TELEFÓNICA (ESPAÑA)."

[Handwritten signature]



Juo
ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Señor Jefe de Oficina
Señor Secretario de Comercio Interior
Señor Director de Despacho

1397. *"En tal sentido, es de señalar que recién con el tratamiento del balance del tercer trimestre del corriente año, en forma oficial, la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., ha informado en notas adjuntas al mismo, lo acontecido a posteriori del cierre del ejercicio trimestral."*
1398. *"No debe ser analizado como un tema menor, que TELECOM ARGENTINA S.A., es una empresa cuyas acciones cotizan no sólo en la Bolsa de Buenos Aires, sino también en el exterior, y que su capital se encuentra también en un porcentaje cercano al cinco por ciento (5 %) en propiedad proporcional participada (PPP), sin tener representación, por ser inferior al diez por ciento en el directorio."*
1399. *"Por su parte, la significación de las tenencia pública de las acciones alcanza el cuarenta y un por ciento (41%) de las mismas, por cuanto no es insignificante, que unos pocos accionistas tengan en sus manos, el gobierno y dirección de la empresa."*
1400. *"En la República Argentina, TELECOM ARGENTINA S.A. y TELEFÓNICA DE ARGENTINA, concentran casi el cien por ciento del mercado de telefonía fija - y juntos- resultan las empresas indiscutiblemente dominantes en el mercado de Internet y telefonía celular. Los otros prestadores de servicios de telecomunicaciones tienen una gran dependencia operativa (interconexión, por ejemplo), de TELECOM ARGENTINA S.A. y TELEFÓNICA ARGENTINA S.A., por lo que una eventual concentración económica de esas dos empresas, en una sola, atentaría contra la defensa de la competencia."*
1401. *"Siendo ello así, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, es el ámbito donde deberá analizarse, toda vez que de ello depende la posibilidad de operar de otras empresas restantes y un sin número de cooperativas que prestan el servicio en distintas localidades, donde las grandes empresas no lo hacen por resultarles antieconómico."*
1402. *"Aún, prescindiendo del co-control que TELCO S.p.A. ejerce sobre TELECOM ARGENTINA S.A., y la influencia dominante y sustancial de TELEFÓNICA DE ESPAÑA en TELCO S.p.A., es evidente que la operación de concentración económica en análisis permitirá que una de las compañías, para el caso TELEFÓNICA DE ARGENTINA, acceda asimétricamente a información sensible y estratégica de su principal competidor en Argentina (TELECOM*

[Handwritten signature]



Jug

ES COPIA
LUCILA GENTILE
Función de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ARGENTINA S.A.). Este dato insoslayable de la realidad económica de los negocios, conllevaría graves riesgos a la libre competencia y provocaría un daño a la economía general y al consumidor por sobre todo, ya que en estas circunstancias, las ganancias de eficiencia no llegarían para beneficio del mismo."

1403. "De lo analizado hasta el mes de enero de 2009, surge con claridad meridiana, que en los más relevantes aspectos que hacen a la toma de decisiones en TELECOM ARGENTINA S.A. y su controlada TELECOM PERSONAL (aspectos tecnológicos, de lanzamiento o no de nuevos productos y servicios, su oportunidad y condiciones), la opinión y decisión de TELECOM ITALIA S.p.A. resulta determinante. Ello así, por la influencia indiscutida que TELECOM ITALIA S.p.A., valiéndose de sus funcionarios radicados en Italia y en otros lugares - incluso en Argentina-, ejerce en TELECOM ARGENTINA S.A.; sea como principal socio co-controlante y/o como operador. En tal sentido, la prueba colectada por los suscriptos, demuestra claramente, que los directores y funcionarios de TELECOM ARGENTINA S.A., consultan en forma constante y reiterada, por distintas cuestiones, a TELECOM ITALIA S.p.A., las principales decisiones que deben adoptar y, además en líneas generales, no toman decisiones en contra de las directivas que desde TELECOM ITALIA S.p.A. les hacen llegar."

1404. "Existe un flujo de información real y mensual hacia TELECOM ITALIA S.p.A., así como presupuestaria."

1405. "Toda la información relevante y estratégicamente sensible existente en TELECOM ARGENTINA S.A., llega a TELECOM ITALIA S.p.A. Considerando que directores de TELECOM ITALIA S.p.A. (fueron designados por TELEFÓNICA DE ESPAÑA, donde ya revestían la calidad de directores de la misma, como quedara plasmado en las noticias periodísticas de estos tiempos, primero y luego en los hechos, su presidente y vicepresidente); solamente acceden a la misma, este hecho, evidencia que se generaría una situación de información asimétrica y anticompetitiva."

1406. "La sola existencia de condiciones de no injerencia, en distintas cuestiones, no llega a ser un elemento suficiente para actuar como muralla suficiente para proteger la libre competencia, ya que hasta resultaría casi ingenuo, llegar a pensar que miembros de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, a través del conocimiento de la información, que se conozca en el seno de TELECOM ITALIA

[Handwritten signature]



Lucila
ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

S.p.A., puedan llegar a utilizarla como información relevante, para su subsidiaria en mercados donde compiten, en el caso de Argentina, TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.."

1407. No menos importante, es la circunstancia de la influencia dominante de TELECOM ITALIA S.p.A. en TELECOM ARGENTINA S.A., al ser quien define el presupuesto para esta última, la política de dividendos, y política de compras.

1408. "La tecnología, sistemas, política de inversiones y lanzamiento de productos de TELECOM ARGENTINA S.A., está hoy en día en manos de TELECOM ITALIA S.p.A. (si bien tal vez no en forma directa, sí por medio de quienes designara en TELECOM ARGENTINA S.A.), o - al menos, depende en un importante grado de la misma -."

1409. "La operación presenta al principal competidor (TELEFÓNICA DE ARGENTINA, subsidiaria de TELEFÓNICA DE ESPAÑA), de TELECOM ARGENTINA S.A.; ejerciendo su influencia sustancial y determinante en TELECOM ITALIA S.p.A. Además, dicha influencia se podrá ejercer en y desde el exterior, lejos del alcance inmediato y control directo que pudiera efectuar la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, por cuestiones de tipo territorial. Sin embargo sus consecuencias, se producen en nuestro territorio, vulnerando la libre competencia y la debida protección del interés económico general y del consumidor argentino."

1410. "No puede pasarse por alto, que hoy los sistemas de comunicaciones son un factor y elemento sensible en cuanto respecta al desarrollo y la seguridad de la nación y sus habitantes, ciudadanos o no."

1411. "No menos importante, resultará a nuestro criterio, analizar en el ámbito de las autoridades del sector de las comunicaciones la conducencia, de la operación, habiendo pasado ya diecisiete años (1990 a 2007) desde la privatización de la vieja empresa estatal ENTEL, y la entrega de la misma en forma directa a las empresas que han acreditado, a criterio de los suscriptos, su capacidad técnica y operativa; para pasar a ser "operadores del servicio básico telefónico".

Lucila
 1412. "Se acompaña un cuadro que indica el Flujo de información de la compañía en el mes de enero de 2009, con la influencia lógica de quien es socio y operador (TELECOM ITALIA S.p.A.), como también con una línea punteada el ingreso de TELEFÓNICA DE ESPAÑA al directorio de la antes mencionada y su



Jus

- 148



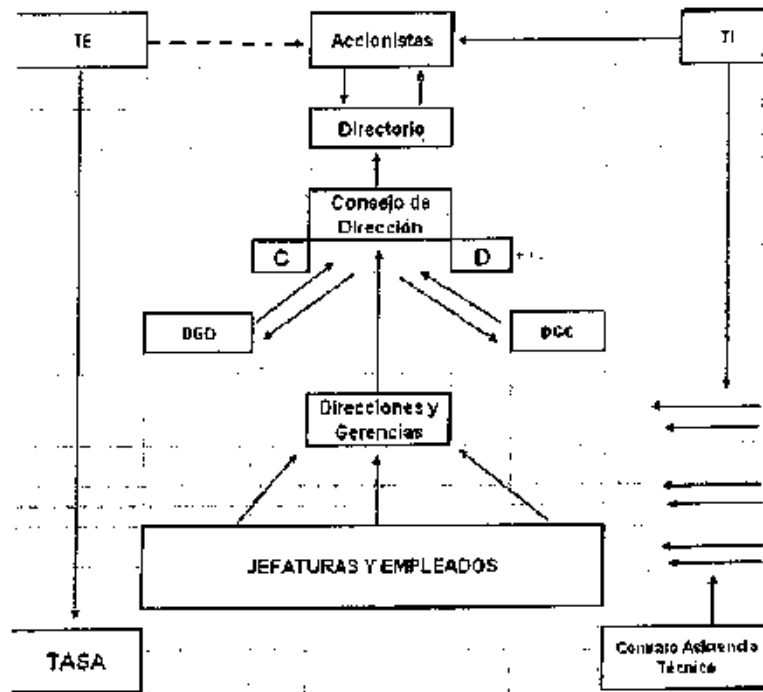
Ministerio de Economía y Finanzas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
LUCHA GENTILE
Dirección de Despacho

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

relación directa con TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A."

TELECOM ARGENTINA S.A.
FLUJO DE LA INFORMACIÓN



1413. "Desde el punto de vista jurídico societario, habrá de tenerse presente que un análisis más profundo respecto a la utilización desviada de la personalidad jurídica societaria, donde los actos que pudiera llevar adelante TELEFÓNICA DE ESPAÑA, valiéndose de la sociedad que conformara con sus otros socios (TELCO S.p.A.), para adquirir TELECOM ITALIA S.p.A., la cual participa con el cincuenta por ciento del capital accionario en la que tiene el co-control sobre (NORTEL), TELECOM ARGENTINA S.A.; no necesariamente contrarios a la legislación vigente, ocasionarían eventuales perjuicios a terceros."

[Handwritten signature]

1414. "Las sociedades, debemos decirlo, no fueron constituidas con un objeto ilícito al decir de la ley de sociedades comerciales (19.550), sino que merced a la personalidad conferida por la legislación para el logro de fines útiles, son utilizadas en un modo desviado, provocando perjuicios a terceros (para el caso



Lucila Gentile
ES COPIA
LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 SECRETARÍA DE DEFENSA
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de los Consumidores

TELECOM ARGENTINA S.A, sus accionistas presentes en el directorio – entendiéndose Grupo Wertheim- y quienes no tiene representatividad, inversionistas en los mercados de valores, así como los usuarios del servicio que esta presta), a favor o utilidad de una persona diferente (TELEFÓNICA DE ESPAÑA – TELEFÓNICA DE ARGENTINA) de quien lleva adelante tales actos (TELECOM ITALIA S.p.A.). Frente a ello, es que habrá de profundizarse el análisis de la operación en trato, en orden a quién resulta ser el beneficiario de la operatoria, donde muchas de las "empresas medio y fin", tienen muy atomizado su capital en cotizaciones públicas, y el gobierno de las mismas en manos de quienes poseen una parte del capital social, pero suficiente para regir los destinos de los intereses económicos de los anteriores."

1415. "En función a lo indicado precedentemente, corresponde "correr el velo" societario, a fin de determinar quién resulta en sí la persona jurídica, en principio que tiene el control respecto de las empresas que se encuentran aguas abajo; y más allá a los intereses económicos de particulares que existen, el Estado debe contemplar y proteger el interés económico general, así como también tratándose de una empresa de servicio público, el que tienen los consumidores."

1416. "Ha de considerarse que los Señores CRISTIANCI, FELICES y FIRPO, fueron designados por TELECOM ITALIA S.p.A., como directores en TELECOM ARGENTINA S.A., de allí que ellos actúen como mandatarios de la misma o de las empresas "vehículo", por cuanto sus decisiones, deben entenderse como producto, de las posibles instrucciones que les remitan, no pudiendo ser tomadas, como consecuencia de un temperamento libre, directo e independiente."

1417. "Otra consideración de importancia, que se ha tenido, es que dentro del esquema societario, ha quedado evidenciado que las estructuras funcionales no han desarrollado un estudio preventivo respecto del impacto que sobre la empresa podría recaer, como consecuencia de la operación realizada en Europa. En tal sentido, habremos de manifestar que se ha notado que el análisis se ha desarrollado, hasta cierto punto, en el seno del Directorio, en orden a que allí se encuentran los "representantes legales" de TELECOM ITALIA S.p.A., y los de su socio el denominado "GRUPO W".

Lucila Gentile

1418. "El deber de investigar está relacionado con el art. 8º, inc. a) III, del Decreto 677/2001, que establece que los directores, administradores y



Lucila Gentile
ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

fiscalizadores de sociedades admitidas al régimen de la oferta pública deberán:
 "Organizar e implementar sistemas y mecanismos preventivos de protección del interés social, de modo de reducir el riesgo de conflicto de intereses permanentes u ocasionales en su relación personal con la emisora o en la relación de otras personas vinculadas con la emisora respecto de ésta".

1419. "Como ha quedado evidenciado, ha existido una clara división en el seno del directorio, al igual que en lo que compete al Comité de Auditoría, la situación relacionada con la operación no fue adoptada en el primero por unanimidad, sino por simple mayoría; y en el segundo, la situación frente a la preocupación de los Señores MACEK y NAVEIRA, fue neutralizada por el Dr. GARRIDO, merced a la unanimidad requerida por la normativa que lo rige."

1420. "A nivel gerencial, la cuestión no fue analizada, conforme se expresaran los Directores Generales, así como también en cuanto respecta a las áreas técnico y legal internas de la empresa, habiéndose expresado que ello competía al nivel del Directorio."

1421. "De lo dicho precedentemente, se arrima a interpretar que nunca, más allá de la actividad desplegada por los representantes del GRUPO W en el directorio y los Señores MACEK y NAVEIRA en el ámbito del COMITÉ DE AUDITORIA, el resto, ha adoptado una posición pasiva respecto a las implicancias que pudieran acaecer sobre TELECOM ARGENTINA S.A., habiéndose adoptado una actividad positiva, recién cuando se produjo el cierre de la operación, oportunidad en la que se decidiera en el seno del directorio remitir notas a TELEFÓNICA S.A., advirtiendo que accionaria ante eventuales perjuicios que se produjeran como consecuencia de la operación de ingreso de TELEFÓNICA S.A. en TELECOM ITALIA S.p.A., circunstancia ésta, que cumplimentara el Señor CARLOS FELICES, como Presidente de TELECOM ARGENTINA S.A."

1422. "A la fecha, no menos importante de lo ya indicado precedentemente, es hacer hincapié en que el GRUPO WERTHEIN, conforme nos manifestara el Señor ADRIÁN WERTHEIN, ha hecho efectiva su opción de acrecentar el dos por ciento (2%) que tenía a su favor al momento en que compraran el cuarenta y ocho por ciento, situación esta que los coloca en igualdad de condiciones que TELECOM ITALIA S.p.A."

1423. "Sin embargo, no resulta un dato menor que la Call Option con que cuenta



Lucila Gentile
ESCORIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

TELECOM ITALIA S.p.A., no fue aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, cuestión ésta de relevancia, dado que TELECOM ITALIA S.p.A. podría llegar a intentar ejercer la misma, la posicionaria en una situación de control exclusivo de TELECOM ARGENTINA S.A. y bajo la influencia de TELEFÓNICA DE ESPAÑA."

1424. "Sin embargo, con respecto a la "call option", con que cuenta TELECOM ITALIA S.p.A., no fuera aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, cuestión que habrá de tenerse presente al momento de analizar las actuaciones en que fuera ordenada la presente veeduría, en orden a que ello tiene especial significancia, dado que la misma, ha quedado dentro de los eventuales derechos que puede llegar a petitioner TELECOM ITALIA S.p.A."

XII.h. Situación de TELECOM ARGENTINA.

1425. De acuerdo a las constancias obrantes en la diligencia preliminar, ésta Comisión Nacional concluyó que:

- a. TELECOM ITALIA S.p.A. tenía una participación directa de 32,5% en SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A., y a través de su subsidiaria TELECOM ITALIA INTERNATIONAL N.V., una participación adicional del 17,5%. En conjunto, TELECOM ITALIA S.p.A. era titular del 50% del capital de SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A. Los otros accionistas eran el GRUPO WERTHEIN, en un 48% y ATLAS SERVICES BELGIUM S.A., con un 0,7% y FRANCE CABLES ET RADIO S.A. con un 1,3%. Como se indicara oportunamente, el Grupo WERTHEIN habría hecho uso de la opción que tenía respecto de FRANCE CABLE ET RADIO S.A. y ATLAS SERVICES BELGIUM S.A., por lo que su participación actual alcanzaría el 50%.
- b. SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A. era titular del 87,79% del capital y del 83,38% de los votos de NORTEL INVERSORA S.A. El resto del capital social de NORTEL INVERSORA S.A. estaba distribuido entre los tenedores de acciones preferidas "A" (13,51%) y acciones preferidas "B" (18,7%).
- c. A su vez, NORTEL INVERSORA S.A. era titular de 54,74% del capital

Lucila Gentile



ES COPIA
LUCHA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

social de TELECOM ARGENTINA S.A. El resto del capital social de TELECOM ARGENTINA S.A. se encontraba distribuido entre el Programa de Propiedad Participada (4,21%) y acciones que cotizaban en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (41,05%).

1426. Por su parte y a modo de síntesis del Acuerdo de Accionistas existente entre TELECOM ITALIA S.p.A. y el GRUPO WERTHEIN, y relativo al mecanismo aplicable para la elección de miembros del directorio y comisión fiscalizadora de SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A., NORTEL INVERSORA S.A. y TELECOM ARGENTINA, en la forma en que se ejercerá el voto en las citadas sociedades, se puede observar que:

SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A.

- TELECOM ITALIA S.p.A. designó tres de los seis directores de SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A.; los otros tres fueron designados por el GRUPO WERTHEIN.
- TELECOM ITALIA S.p.A. nombró al presidente de SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A.
- TELECOM ITALIA S.p.A. designó dos de los tres síndicos de SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A.; el otro síndico fue designado por el GRUPO WERTHEIN.

NORTEL INVERSORA S.A.

- De los seis directores de NORTEL INVERSORA S.A., cinco fueron designados por SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A. y el restante por los accionistas preferidos de NORTEL INVERSORA S.A.
- De los cinco directores de NORTEL INVERSORA S.A. que propuso SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A., dos fueron designados por TELECOM ITALIA S.p.A. y dos por el GRUPO WERTHEIN; el quinto director fue designado en conjunto por TELECOM ITALIA S.p.A. y el GRUPO WERTHEIN.

TELECOM ITALIA S.p.A. nombró al presidente de NORTEL INVERSORA S.A., quien tuvo voto doble en caso de empate.

[Firma manuscrita]



ES COPIA
LUCICA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- TELECOM ITALIA S.p.A. designó dos de los tres síndicos de NORTEL INVERSORA S.A.; el otro síndico fue designado por el GRUPO WERTHEIN.

TELECOM ARGENTINA S.A.

- De los seis directores de TELECOM ARGENTINA S.A., cinco fueron designados por NORTEL INVERSORA S.A. y el restante por los accionistas minoritarios, en su caso (en la práctica es designado de común acuerdo por el GRUPO WERTHEIN y TELECOM ITALIA S.p.A.). En la última asamblea, éste sexto director, fue designado a instancia de TELECOM ITALIA S.p.A. conforme se desprende del propio acta de fecha 29 de abril de 2008, publicada en www.cnv.gov.ar.
- De los cinco directores que propone NORTEL INVERSORA S.A., tres fueron designados por TELECOM ITALIA S.p.A. y dos por el GRUPO WERTHEIN.
- TELECOM ITALIA S.p.A. nombra al presidente de TELECOM ARGENTINA S.A., quien tiene voto doble en caso de empate.

MAYORÍAS Y DERECHOS DE VOTO

- En SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A., NORTEL INVERSORA S.A. y TELECOM ARGENTINA S.A., las reuniones de directorio requerirán del voto favorable de la mayoría de los miembros del directorio presentes. En NORTEL INVERSORA S.A. y en TELECOM ARGENTINA S.A. el presidente que era designado por TELECOM ITALIA S.p.A., tendrá doble voto, en caso de empate.
- Sin perjuicio de ello, en caso de tratarse de cuestiones (i) a ser presentadas en asamblea de accionistas, (ii) referidas a los accionistas preferidos de NORTEL INVERSORA S.A. o (iii) referidas a materias reservadas, el GRUPO WERTHEIN y TELECOM ITALIA S.p.A. deberán realizar una reunión previa y sólo votar conforme lo resuelto en dicha reunión.
- En las reuniones previas participan tres miembros, dos de los cuales

Handwritten signature



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

representaban a TELECOM ITALIA S.p.A. y uno a el GRUPO WERTHEIN; y se requiere la presencia de al menos un representante de cada parte, aunque si no hubiese quórum se celebraría otra reunión que sería válida con la presencia de la mayoría de los representantes.

- Las decisiones en las reuniones previas se adoptará con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, excepto que se trate de materias reservadas en cuyo caso el GRUPO WERTHEIN tendrá derecho de veto. Las disputas que surjan a partir del ejercicio de derecho de veto el GRUPO WERTHEIN se deberán resolver por medio de arbitraje, salvo que se tratase del presupuesto, en cuyo caso decidiría la cuestión el CEO de TELECOM ITALIA S.p.A.

XII.i. Conclusiones.

1427. Resultó indudable para esta Comisión Nacional que la transacción en análisis implicó un cambio de control en TELECOM ARGENTINA S.A.; TELCO S.p.A. controla TELECOM ITALIA S.p.A. Es más, TELCO S.p.A., fue constituida con el propósito de controlar TELECOM ITALIA S.p.A., como se desprende del Acuerdo de Co-Inversión y del Acuerdo de Accionistas. El estatuto de TELCO S.p.A., tuvo por objeto entre otros, ejercer la administración y coordinación de la actividad de las sociedades que controla y TELECOM ITALIA S.p.A. fue una de esas sociedades controladas y sin duda la más emblemática.

1428. Las circunstancias reseñadas y analizadas demostraron que TELEFÓNICA S.A., ejerció cuanto menos una influencia sustancial en TELCO S.p.A.

1429. A tenor de todo ello, esta Comisión Nacional consideró que existieron elementos suficientes para encuadrar la operación dentro de las previsiones de obligación de notificación que trae aparejada la Ley N° 25.156, tales como el carácter de único operador técnico que TELEFÓNICA S.A. detentaba sobre TELECOM ITALIA S.p.A., su conocimiento y participación sobre los mercados de telecomunicaciones nacional y extranjeros, la posibilidad que la misma accediera a la información no pública de su principal competidor en la República Argentina, TELECOM ARGENTINA S.A., relacionada con la estrategia comercial, tecnológica y de negocios.



Jus

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
LUCIO BENTILE
Dirección de Despacho

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

1430. Siguiendo el mismo orden de ideas, esta Comisión Nacional puso de resalto que el mercado de la telecomunicaciones es muy dependiente de la introducción de nuevas tecnologías, inversiones y de estrategia comercial inteligente y la mera posibilidad que TELEFÓNICA S.A. accediera a dicha información de su principal competidor, sumado a los aspectos anteriormente reseñados, hicieron que no se la pueda considerar como un simple inversor.

1431. Se sostuvo que adicionalmente el volumen de negocios de las empresas TELECOM ARGENTINA S.A. y TELEFÓNICA ARGENTINA S.A. superaban el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, no advirtiéndose que resultarían procedentes alguna de las excepciones previstas en la normativa aplicable indicada.

1432. Respecto de TELECOM ARGENTINA S.A., el último eslabón local de la cadena de control es SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A., cuyos accionistas controlantes son TELECOM ITALIA S.p.A. y TELECOM ITALIA INTERNATIONAL N.V.

1433. Por todo lo dicho, y hasta tanto esta Comisión Nacional se expidiese, en los términos del artículo 13° de la Ley N° 25.156 sobre la operación que se ordenara notificar, todas las partes involucradas debieron observar en forma estricta lo dispuesto en la última oración del primer párrafo del artículo 8°.

XIII. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.

XIII.a. Naturaleza de la operación.

1434. En virtud de las actividades principales de las empresas involucradas previamente descritas, esta Comisión Nacional identifica en la presente operación de concentración tanto relaciones horizontales como verticales. Existen relaciones horizontales en los servicios de: a) telefonía móvil, b) telefonía fija local, c) telefonía de larga distancia nacional e internacional, d) servicios de telecomunicaciones al sector corporativo, e) acceso a Internet, f) data center, y servicios de provisión de infraestructura, como: g) mercado de acceso mayorista a

[Handwritten signature]



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- 148



la red de internet, h) mercado transporte de larga distancia l) la provisión de enlaces locales j) telefonía pública.

1435. Asimismo en vista de las mencionadas relaciones de complementariedad entre las redes de los diversos prestadores y al hecho de que resulta habitual que los prestadores complementen su red o presten sus servicios utilizando insumos provistos por otros prestadores, la operación también presenta diversas relaciones verticales las cuales se analizarán de acuerdo a su relevancia en el contexto de la presente operación.

1436. En este sentido, esta Comisión Nacional verifica relaciones de naturaleza vertical entre los Mercados mayoristas y los Mercados minoristas, tales como; el Mercado de acceso mayorista a la red de Internet de mayor jerarquía y otros operadores de red de jerarquía menor; el mercado mayorista de transporte y los mercados de acceso local; y mercados de infraestructura y mercados minoristas aguas abajo.

1437. A su vez existen relaciones verticales entre la infraestructura de acceso de última milla de las incumbentes y el servicio de acceso a Internet y servicios de telefonía pública; y entre el mercado de Data Center y los servicios de Internet dedicado (mercado de servicios corporativos).

1438. Por otra parte, la operación bajo análisis presenta relaciones verticales en el mercado de telefonía móvil en términos de servicios de roaming y terminación de llamadas en red de destino.

XIII.a.1. Breve reseña sobre la industria.

1439. Siguiendo conceptos vertidos por esta Comisión Nacional en el Dictamen N° 417 correspondiente a la concentración entre Telefónica Móviles y Bellsouth, se hará una breve reseña de las características específicas de esta industria previas a la definición de los mercados relevantes donde tiene efectos la presente operación.

1440. Como se ha indicado, el mercado de las telecomunicaciones esta regulado



Lucia
ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- 148



SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

por decreto 764/2000 y sus normas complementarias. Esta norma define a las telecomunicaciones como "toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos y/u otros sistemas electromagnéticos".

1441. De la anterior definición se desprende que las telecomunicaciones abarcan un conjunto amplio y variado de servicios que posibilitan las comunicaciones y el envío de información entre individuos.

1442. Los pasos que sigue una telecomunicación a grandes rasgos pueden clasificarse como: emisión de la información a través de la terminal del usuario originador, codificación del mensaje y transporte a través de la red de telecomunicaciones y finalmente la decodificación y recepción de la información a través de la terminal del usuario de destino⁴⁰.

1443. Este tipo de comunicaciones van a tener una tipología especial dependiendo de las características de la información enviada y recibida por los usuarios (originador y terminador), por la naturaleza de la interfaz (terminal) a través de la cual éstos se contactan (por ejemplo: PC, teléfonos móviles, teléfonos fijos, receptores de TV, etc.) y por el tipo de red a través de la cual se cursa la comunicación. Entre estos tipos de telecomunicaciones se pueden resaltar: la telefonía, las comunicaciones de datos (que incluyen comunicaciones multimedia - sonido, imágenes, texto-) y las comunicaciones de Internet (que también incluyen la posibilidad de comunicaciones multimedia y de voz). Dichas diferencias básicas se reconocen a nivel del consumidor de los servicios.

1444. La prestación de los servicios antes mencionados requiere de determinada infraestructura que comprende los elementos de red y la infraestructura de interfaz. La primera tiene la función de gestionar y transmitir la información y está compuesta por las redes de transmisión conformada por equipos y medios de transporte y la segunda por las terminales que permiten la conexión de los usuarios con la red.

1445. Si las telecomunicaciones se analizan a nivel de las redes de transmisión, muchas de las diferencias entre los distintos tipos de servicios antes citadas se desdibujan debido a que el desarrollo tecnológico ha permitido la convergencia, es

⁴⁰ Estos pasos se aplican tanto a las comunicaciones unidireccionales como bidireccionales.



Lucila Gentile
ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
 SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

decir, que se utilicen los mismos medios físicos para la transmisión de la información enviada y recibida de distinta naturaleza y bajo distinto tipo de interfaces (por ejemplo las redes de cobre y fibra óptica utilizadas tradicionalmente para telefonía soportan el transporte de información tipo IP para prestar servicios de Internet).

1446. Se puede hacer una diferenciación bastante clara en cuanto a los niveles de la red⁴¹. Por un lado se pueden clasificar a las redes troncales y por el otro a las redes de acceso local. Las primeras tienen la característica de soportar grandes niveles de capacidad y tienen como función unir grandes conmutadores (switches) que vinculan el tránsito agregado entre distintas áreas. Las segundas son las que soportan bajas capacidades de transmisión y tienen la función de unir los switches con los consumidores.

1447. Los niveles de red mencionados anteriormente a su vez están asociados al alcance que puede tener la competencia entre las redes. El grado de competencia entre redes va a estar determinado por los costos de construir la red, y por el flujo de tráfico, que en general es función de la densidad poblacional del área y de variables socioeconómicas. Por lo tanto, para medios de transporte con iguales capacidades de transmisión y costos, el mayor tráfico determinará menores costos de entrada al mercado y por ende sería esperable la aparición de un mayor número de firmas, lo que en general se vincula con un mayor nivel de competencia. De esta forma es esperable que en los tramos de red troncales exista un mayor número de oferentes en el mercado si se lo compara con la cantidad de oferentes que existirían en el tramo de oferta de redes para acceso local⁴². Asimismo las zonas más densamente pobladas y con mayor flujo de tráfico van a experimentar mayores niveles de competencia.

1448. Los medios de transporte que conforman una red pueden ser tanto alámbricos como inalámbricos. Los medios alámbricos pueden ser hilos de par de cobre (xDSL), fibra óptica (FTTH, FTTB y FTTC) o cable coaxial de redes CATV (HFC). Mientras que los inalámbricos están compuestos por redes celulares,

⁴¹ La OCDE, en algunos artículos sobre el tema, marca esta diferenciación en cuanto a las funciones y capacidades de los distintos tramos de la red.

⁴² Una excepción a esta apreciación ocurre en las áreas locales de muy alta densidad de población y con clientes corporativos, donde pueden concurrir al mercado un número más elevado de oferentes.



JMO

- 148



ES COPIA
LUCHA JUSTA
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Dirección de Despacho
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Handwritten signature]

radioenfases del tipo WLL, WIMAX, LMDS y MMDS y por enlaces satelitales.

1449. En cuanto a las tecnologías utilizadas para la transmisión de la información existen distintos modos de transmisión de información que están asociados a ellas, entre ellos se destacan: transmisión por conmutación de circuitos (para el caso de la voz), transmisión por conmutación de paquetes (para el caso de datos y voz IP), transmisión por paquetes tipo cuadros (Frame Relay) y por paquetes tipo celdas (ATM).
1450. La naturaleza de los servicios de telecomunicaciones, donde es determinante la posibilidad de comunicarse con otros usuarios y de estar disponible para las comunicaciones enviadas por éstos, da a los activos de red un rol muy importante. La valoración de los usuarios respecto de los servicios de telecomunicaciones aumenta en la medida en que puedan comunicarse con una mayor cantidad de usuarios, es decir que, en la medida en que la red de telecomunicaciones tenga mayor alcance, mayor será el bienestar del consumidor⁴³.
1451. Con base en los efectos anteriores, los operadores deben tener la capacidad de poner en contacto potencial a sus usuarios entre ellos y con el resto de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones. Este objetivo lo pueden llevar adelante a través de la ampliación de la cobertura de sus redes (ya sea mediante tramos de red propia o alquilados) y a través de la interconexión (funcional y física) de su red con las redes de otros operadores.
1452. Los trazados geográficos de las redes y sus funciones pueden transformarlas a la vez en activos sustitutos y complementarios. Por ejemplo si existieran dos redes independientes que conectaran a un usuario A con uno B, el envío de información entre ellos podría ser cursado a través cualquiera de estas redes; cumpliéndose en este caso el carácter de sustitubilidad entre ellas. En cambio si el usuario A solamente fuera alcanzado por la red X y el usuario B fuera alcanzado solamente por la red Y, la información enviada entre ellos debe ser cursada a través de ambas redes; en este caso la red Y es complementaria de la red X. Esta complementariedad entre redes queda establecida a través de su interconexión.

[Handwritten signature]

⁴³ Este efecto es el que se conoce en la literatura económica como *efecto de red*.



Lucila Gentile
ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Firma]
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

1453. De lo anterior se desprende que los mercados de telecomunicaciones se encuentran organizados en una o más etapas mayoristas aguas arriba, en las cuales los oferentes y demandantes son prestadores de telecomunicaciones y una etapa minorista aguas abajo, en la cual los servicios están dirigidos a clientes o usuarios finales.
1454. Es posible hacer un paralelismo de lo dicho anteriormente afirmando que la oferta minorista consiste en un servicio prestado utilizando como insumo una infraestructura dada y la oferta mayorista consiste en la provisión de la infraestructura en sí misma, aunque esto no es válido en todos los casos.
1455. La infraestructura utilizada en el sector de las telecomunicaciones es particularmente relevante para analizar las posibilidades de competencia, puesto que en algunos segmentos de ella es donde se producen los principales "cuellos de botella" de dicho sector. Estos "cuellos de botella" están dados por la existencia de activos que no pueden ser reemplazados por infraestructura y/o servicios alternativos y cuya duplicación no es eficiente. Un ejemplo de esto podría ser el "local loop", o última milla del tendido de la red pública de telefonía para brindar servicios de telefonía residencial, aunque esto está cambiando con el avance tecnológico y la convergencia.
1456. En casos como el mencionado los operadores deberán tener acceso a la infraestructura ya instalada para poder establecerse como competidores efectivos.
1457. Más allá del mencionado grado relativo de convergencia alcanzado en lo que hace a las redes, cada tipo de servicio requiere distintos elementos y/o funciones de esos elementos de infraestructura. Además, las condiciones de competencia respecto a los proveedores de infraestructura varían dependiendo de sobre cuál de esos elementos se focalice el análisis, es decir, que para aquellos activos de difícil o inconveniente duplicación el nivel de competencia será bajo mientras que en aquellos que no reúnen tal característica el nivel de competencia será mayor.
1458. Por lo anterior, la posibilidad de separar un mercado de infraestructura como insumo de otro que sólo incluya la prestación de un servicio específicamente, depende de la naturaleza particular de la vinculación entre cada servicio y su infraestructura.
1459. Los oferentes y demandantes de infraestructura para telecomunicaciones

[Firma]



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

son generalmente los mismos operadores. Sin embargo, por lado de la oferta es posible encontrar adicionalmente a las empresas licenciatarias de telecomunicaciones a otras empresas que sin tener ese carácter poseen infraestructura apta para ser ofrecida a operadores⁴⁴.

1460. A su vez, por el lado de la demanda existe la posibilidad de que alguna empresa no licenciataria de telecomunicaciones solicite infraestructura independientemente de la prestación de un servicio sobre la misma. Sin embargo, este caso representa una situación poco común con lo que la demanda de este grupo en particular no es relevante para el análisis de estos mercados.

XIII.b. Evaluación de los efectos de la operación sobre la competencia.

1461. Tal como lo establecen los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas (en adelante "los Lineamientos"), aprobados por Resolución 164/2001 de la Ex - Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, a los efectos de establecer si una concentración limita o no la competencia, es preciso delimitar el mercado que se verá afectado por la operación. Este mercado, que se denomina mercado relevante, comprende dos dimensiones: el mercado del producto y el mercado geográfico. Es de destacar que la operación involucra a varios mercados relevantes.

1462. El mercado relevante del producto comprende todos aquellos bienes y/o servicios que son considerados sustitutos por el consumidor, dadas las características del producto, sus precios y el objeto de su consumo.

1463. El marco conceptual de referencia para la definición del mercado relevante, tanto en su dimensión de producto como geográfica, es lo que se conoce como test SSNIP ("Small but Significant and Nontransitory Increase in Price"). Con respecto a la dimensión de producto, este test define como mercado relevante al menor grupo de productos respecto del cual, a un hipotético monopolista de todos ellos le resultaría rentable imponer un aumento de precios pequeño, pero significativo y no transitorio. Referido al mercado geográfico el test se define de la

⁴⁴ Como ejemplo de este tipo de empresas pueden citarse a las concesionarias de las autopistas urbanas, empresas de ferrocarriles, las cooperativas eléctricas del interior del país, etcétera.



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



misma forma que el mercado de producto, pero teniendo como objetivo la identificación de la menor región dentro de la cual el hipotético monopolista encontraría beneficiosa la acción descrita.

1464. Una vez definido el o los mercados relevantes, se procederá al análisis de los niveles de concentración, de los participantes del mercado, y de las características de la competencia en dichos mercados. Si del análisis de estos elementos se desprende la probabilidad de un aumento en el poder de mercado como consecuencia de la operación de concentración, se procederá al análisis de las barreras a la entrada y de las posibles ganancias de eficiencia productivas.

1465. Los mercados de telecomunicaciones tienen ciertas particularidades que es necesario tener en cuenta para el análisis de los efectos de una operación sobre la competencia, estas son:

- a. La existencia de altos costos fijos y hundidos.
- b. La presencia de economías de alcance respecto de un conjunto de servicios. Lo que determina que para algunos de estos servicios existe una competencia en variables distintas del precio.
- c. La práctica generalizada de consumo en canastas y la producción a través de empresas multiservicio.
- d. Consideraciones específicas para el análisis de las relaciones verticales⁴⁵.

XIII.b.1. Servicios minoristas de telecomunicaciones

1466. Los servicios minoristas de telecomunicaciones involucran una serie de productos estándar dirigidos a los clientes residenciales y una más amplia gama de servicios orientados al segmento corporativo.

1467. Aun cuando muchos servicios son similares y no existen dos escalas definidas de clientes, la demanda de servicios corporativos presenta diferencias muy significativas respecto de la de servicios residenciales, tanto en volumen como en diversidad, especificidad y complejidad de las prestaciones requeridas.

⁴⁵ Estos aspectos fueron explicados detalladamente en el dictamen N°417 ya citado, al cual nos remitimos en honor a la brevedad.



Tuo
ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

REPÚBLICA DE CHILE
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Por ello esta Comisión entiende que desde el punto de vista de la demanda los mismos constituyen mercados distintos y deben ser analizados en forma separada.

1468. Existe además un segmento de menor importancia relativa que no se ajusta bien a ninguna de las dos categorías anteriores, el de la "Telefonía Pública" que involucra tanto a la telefonía como al servicio de internet provisto desde locutorios de bandera, directamente a usuarios finales. Este segmento también será examinado como un mercado en sí mismo.

XIII.b.1.1. Servicios minoristas residenciales.

1469. El análisis de los mercados relevantes producto del análisis de la información contenida en el expediente coincide en lo esencial con las jurisprudencia generada por esta Comisión en anteriores análisis, ya sea en operaciones de concentración, conductas o investigaciones de mercado.

1470. Así, las definiciones de mercados relevantes se corresponden en lo sustancial con las oportunamente adoptadas en el Dictamen N° 417 del 22/12/2004 entre Telefónica y Bell South.

1471. Ya en esa oportunidad se realizaron consideraciones sobre las características dinámicas que pueden presentarse en los mercados de telecomunicaciones, aunque en ese caso sólo se tomó como una referencia conceptual ya que el proceso de convergencia tecnológica era muy incipiente.

1472. Los productos ofrecidos actualmente en el segmento minorista pueden clasificarse en primer lugar en servicios de voz y servicios de Internet. En un futuro, es probable que las empresas de telefonía estén en condiciones legales y tecnológicas de comenzar a brindar el servicio de video denominado IPTV, ofreciendo una canasta conocida como Triple Play.

1473. En consonancia con lo realizado en anteriores Dictámenes, esta Comisión considera necesario incluir en el presente un análisis de los efectos de la convergencia tecnológica sobre la competencia en el mercado de las telecomunicaciones.

1474. Finalmente cabe realizar una aclaración pertinente en base a las presentaciones realizadas por las partes a raíz de la Resolución CNDC 30/10. La



Jug
ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

existencia futura y/o actual de un mercado convergente de servicios de televisión paga, Internet y telefonía (en el cual, como será explicitado con mayor detalle posteriormente, no participan las empresas de telecomunicaciones), no invalida la existencia de mercados separados en telefonía fija, Internet y Televisión.

1475. En efecto, la aplicación de los Lineamientos conduce a la definición y el análisis de los efectos en cada uno de los mercados relevantes que verifica una operación de concentración⁴⁶.

1476. Por otro lado, y en forma previa a entrar en la definición de los mercados relevantes, conviene analizar una serie de aspectos particulares que caracterizan a estos servicios.

1477. El primero es que en estos servicios el abonado enfrenta dos instancias de decisión de consumo, la primera es la decisión de solicitar una línea telefónica a determinada compañía, y la segunda es al momento de consumir cada uno de los servicios elegibles para ese tipo de línea que no estén incluidos.

1478. La primera instancia de decisión afronta una oferta limitada, en cuanto a oferentes, según el área donde se demanda dicha línea de telefonía: mientras que en las zonas de mayor aglomeración se observa solapamientos en el tendido de redes (sea entre empresas telefónicas, o entre estas y otras plataformas), las zonas de menor teledensidad y/o rurales tienen usualmente una única opción para demandar el servicio de telefonía fija residencial.

1479. En efecto el abonado residencial en la mayor parte de las áreas tampoco tiene elección respecto de la empresa que le dará la conexión telefónica, ya que en la práctica sólo uno de los prestadores históricos tiene tendidos de última milla en el área.

1480. Esta circunstancia se atribuye al hecho de que la conexión telefónica se brinda mediante una infraestructura que se denomina par de cobre (última milla), la cual conecta el o los terminales del cliente con una central telefónica cercana que da acceso al abonado a llamadas locales, larga distancia nacional, larga distancia internacional y a todos los servicios de telecomunicaciones que se

⁴⁶ Aún considerando que existe una oferta incipiente del paquete Triple Play, del cual no participan las operadoras telefónicas, este servicio no se verifica como sustituto del servicio de telefonía e Internet considerados individualmente.



NO
ES COPIA
LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

brindan a través de las redes de telefonía.

1481. El Decreto 764/00 considera a la última milla del abonado como una facilidad esencial, entendida como "las funciones y elementos de una red pública de telecomunicaciones que: a) son suministradas exclusivamente o de manera predominante por un solo Prestador o por un número limitado de Prestadores y b) cuya sustitución con miras a la prestación de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico"⁴⁷.

1482. A su vez, en su Artículo 18 el Decreto establece que "Los Prestadores con Poder Dominante deberán proveer, al costo incremental de largo plazo y en forma desagregada, acceso a las funciones y elementos de su red identificadas como facilidades esenciales".

1483. Esta regulación relativa a la forma de desagregar el acceso de última milla, combinada con otras regulaciones relativas a precios de la llamada y de interconexión, generaron condiciones diferenciadas de competencia en el mercado de telefonía fija local y los servicios de valor agregado, de larga distancia e Internet⁴⁸.

1484. La definición de los mercados relevantes que se hacen a continuación consideran estos elementos y refieren a las condiciones en las que son provistos estos servicios en el mercado.

XIII.b.1.1.1. Definición de mercados relevantes.

⁴⁷ Ver Decreto 764/00. Artículo 4.

⁴⁸ Cabe indicar que en el caso del servicio de Internet, la regulación existente permitió la entrada rentable por parte de oferentes del servicio residencial (ISP) a través del arrendamiento de las facilidades del incumbente. En cambio, para el servicio de telefonía fija local, la práctica demostró que la relación precio-costos no resultaba rentable para operadores no integrados verticalmente. De allí se desprende porqué la dimensión geográfica del mercado relevante en el caso de Internet sea nacional, a diferencia del mercado relevante en el servicio de telefonía fija residencial que en el presente dictamen se analiza como local. Así, es un error considerar el mercado de Internet residencial como de dimensión local, tal como lo exponen la mayoría presentaciones realizadas por las partes a raíz de la Resolución CNDC 30/10 (con excepción de la presentación realizada por Telefónica). Cabe aclarar que originalmente, en los F1 y F2 aportados por las involucradas en el marco de la operación de Concentración N° 741, coincidían con la definición de estos mercados relevantes.



Lucila Gentile
ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA CONSUMIDOR



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Consumidor

1485. El análisis de la información aportada por las partes ha dado como resultado una definición de mercados relevantes coincidente con la realizada oportunamente en el Dictamen N° 417 correspondientes a la concentración Telefónica- Bell South, a saber, telefonía fija local, telefonía fija de larga distancia e Internet minorista. Al respecto cabe hacer un conjunto de consideraciones específicas sin las cuales la evaluación de los efectos de la presente concentración no resultarían correctamente captados.

1486. En primer lugar debe tenerse en cuenta que, tal como se señalara en el citado Dictamen, el sector de telecomunicaciones por su propia evolución está sujeto a cambios desde el punto de vista tecnológico lo cual tiene impacto directo en las características de los mercados y las condiciones de competencia. Una de las manifestaciones de este proceso es la señalada convergencia tecnológica.

1487. La evolución del cambio tecnológico en las telecomunicaciones tanto a nivel nacional como la referencia al contexto internacional será objeto de consideraciones específicas en los apartados siguientes. Por lo tanto las definiciones de mercados que se tomarán aquí deben ser interpretadas como un punto de partida. Esta perspectiva es la usualmente utilizada para analizar los efectos horizontales de las concentraciones económicas.

1488. Sin embargo el captar la totalidad del impacto de la presente operación en las condiciones de competencia dentro del sector telecomunicaciones, requiere incorporar elementos de juicio desde la óptica de la dinámica del sector. En este sentido las definiciones de partida se adoptan a fin de poder identificar y exponer todos los efectos que se derivan de la misma.

1489. Por otra parte la propia evolución de la industria durante los últimos años también plantea la necesidad de realizar algunas consideraciones desde el punto de vista de la sustitución de la demanda y de la sustitución de la oferta de telefonía fija local e Internet minorista respecto de otros servicios de telecomunicaciones (como ser telefonía fija).

XIII.b.1.1.1. Mercado de telefonía fija local.

1490. Esta Comisión considera que los conceptos vertidos en el Dictamen N° 417 referido al mercado de telefonía fija local siguen, en lo esencial, teniendo vigencia



Handwritten signature

- 148

ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ESTADO DE LA UNIÓN
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



en tanto refleja el comportamiento global de este mercado.

- 1491. En ese Dictamen se consideró a la posesión de infraestructura dentro del área local como elemento sustancial para el análisis de la estructura de oferta y demanda en dicho mercado.
- 1492. Así a partir de esta consideración es que la Comisión entiende que el mercado relevante de telefonía fija tiene carácter local⁴⁹.
- 1493. Cabe indicar que las partes, en su contestación al traslado realizado por la Comisión a partir de la Resolución CNDC 30/10, afirman erróneamente que esta Comisión ha definido al mercado como nacional en su dimensión geográfica.
- 1494. Como se verá posteriormente, el servicio de telefonía verifica en algunas regiones un nivel creciente de competencia por parte de servicios y plataformas sustitutas; en gran parte explicada por el proceso de convergencia tecnológica.
- 1495. Como se dijo anteriormente la importancia del análisis de este proceso cobra una relevancia mayor si se considera el fenómeno en forma prospectiva, en tanto su impacto sobre el mercado actual es limitado.
- 1496. En forma adicional, y a los efectos de la definición de este mercado, se estima necesario realizar las siguientes puntualizaciones respecto de la posibilidad de sustitución con la telefonía celular.
- 1497. En la presente investigación se tomaron en cuenta variables tales como precios, prestaciones tecnológicas y oportunidades de consumo de cada servicio.
- 1498. Si bien los precios de la telefonía celular han ido cayendo, aún hoy la diferencia en los mismos permite suponer que ante un aumento de precios en telefonía fija de la magnitud prevista por el SSNIP la telefonía móvil no captaría demanda adicional o no se convertiría en un sustituto.
- 1499. Las partes, en su contestación a la Resolución CNDC 30/10 afirman en ocasiones que el mercado de telefonía fija sería sustituto del celular. Sin embargo cabe indicar que no existe información provista por las partes que controvierta el análisis realizado por esta Comisión. Incluso cabe destacar que las presentaciones de F1 y F2 realizadas por las empresas involucradas en el marco

⁴⁹ La definición de telefonía residencial excluye a la oferta del servicio, como parte de una canasta convergente, realizada al sector corporativo. Como se anticipara, la prestación de servicios de telecomunicaciones al sector corporativo se analizará posteriormente.

Handwritten signature



Lucía Gentile
ES COPIA
 LUCÍA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
 SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

de la Concentración No 741 son coincidentes con las definiciones realizadas en este Dictamen y en la jurisprudencia antitrust.

1500. Por otro lado el nivel de sustitución aumenta en casos puntuales, como ser cuando los clientes de telefonía celular cuentan con llamadas gratis y/o con descuento dentro de cierto grupo o cuando el cliente debe llamar a otro teléfono celular y por lo tanto deba abonar el Calling Party Pays (en tanto la iniciación es más cara, para el cliente, en la telefonía fija que en la celular).

1501. Cabe indicar al respecto que el representante de TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.⁵⁰ señaló en Audiencia Testimonial que "(...) Más que un fenómeno de sustitución lo que se evidencia es un crecimiento de la demanda donde los consumidores tienen más posibilidades de comunicación y una diversificación de la oferta donde las personas tienen cada vez más posibilidades de comunicarse (...)"⁵¹

1502. Pese a ello en principio esta Comisión considera que si el abonado se encuentra a disposición de un teléfono fijo, sea en su hogar u oficina, por regla general tenderá a no sustituir este servicio por el móvil.

1503. Por otra parte, la demanda de una línea de telefonía fija para algunos usuarios puede tener motivaciones adicionales a la del consumo de servicios de telefonía. Se estima que una creciente porción de los demandantes de telefonía fija consideran como un aspecto relevante la posibilidad de acceso a la RTPN para consumir servicios adicionales a la telefonía, principalmente los de acceso a Internet banda ancha.

XIII.b.1.1.1.2. Mercado de servicio de Acceso a Internet

1504. Para la definición del mercado de Internet se considera la realizada oportunamente por esta Comisión en el marco del Dictamen N° 417.

1505. Según la misma, "este mercado está constituido por el servicio que ofrecen los denominados Internet Service Provider (ISP) a usuarios residenciales y/o

⁵⁰ De aquí en adelante, durante el tratamiento económico de la operación bajo análisis, esta Comisión se referirá indistintamente a TELECOM o TELECOM ARGENTINA S.A. y TELEFÓNICA y TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.

⁵¹ Ver Audiencia del 3 de junio de 2009 realizada a Jose Ajello Montes.



Lucila Gentile
ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 COMISIÓN NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

pequeñas y medianas empresas⁵².

1506. Esta definición del mercado en su dimensión del producto es consistente con la realizada a nivel geográfico, en tanto se considera que el ámbito geográfico del mercado relevante del producto a considerar es nacional. Lo anterior encuentra fundamento en que se estima que, ante un aumento de precios en un área determinada de menor extensión a la nacional, los prestadores actuantes en otras regiones podrían establecerse en el área donde se produjo el aumento sin costos significativos y en un plazo relativamente corto, mediante el arrendamiento de los recursos de infraestructura necesaria en caso de no poseerla⁵³.

1507. Cabe destacar, como fuera también señalado en anteriores Dictámenes de la Comisión, que la estrategia de las empresas que ofrecen Internet refieren a una mirada nacional, lo cual impacta en los precios y las modalidades de acceso.

1508. A la misma conclusión llegan las partes cuando afirman que "(...) los planes de acceso a los servicios son normalmente equivalentes entre distintas provincias o regiones del país. Estas características son evidentes en las tecnologías de banda ancha, de creciente aceptación tanto a nivel empresarial como residencial. Idénticas consideraciones le caben a las tecnologías inalámbricas de conectividad (...)"⁵⁴.

1509. A su vez, como afirman las partes, tanto la naturaleza de las licencias como "la jurisprudencia nacional e internacional confirman esta definición a nivel nacional del mercado geográfico relevante" del servicio de acceso a Internet.

1510. Cabe recordar, como fuera considerado con anterioridad, que las incumbentes deben ofrecer acceso al par de cobre a otros operadores (según la regulación detallada anteriormente). A su vez, y a diferencia del servicio de

⁵² Nuevamente, como fuera aclarado para el caso de la definición realizada en telefonía fija, se excluye de este mercado el servicio de acceso Internet minorista ofrecido al sector corporativo, el cual está incluido en el mercado de servicios ofrecidos al sector corporativo que se analiza más adelante.

⁵³ Ver Dictamen N° 417. (Conc. 448). Esta definición de mercado realizada por la Comisión Nacional en el presente Dictamen es coincidente con la información aportada por las partes en el F1 y F2. Por otro lado cabe indicar que las partes no han aportado información que controvierta esta definición de mercado a partir de las presentaciones realizadas producto de la Resolución CNDC 30/10.

⁵⁴ Ver F2 presentado por Telefónica a fs. 4159/4237.

Lucila Gentile



JUQ
ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

telefonía, los precios a los usuarios finales no están regulados.

1511. Por lo tanto, y a partir de las indagaciones realizadas por esta Comisión, se considera apropiada la definición realizada en anteriores Dictámenes, y que coincide con la presentación realizada por las partes, en lo que refiere al ámbito de cobertura del mercado de acceso a Internet al considerarlo como nacional.
1512. A su vez, esta Comisión considera necesario realizar algunos comentarios adicionales. En primer lugar que si bien existe regulación referida al acceso mayorista a la facilidad esencial (última milla)⁵⁵, no hay regulación referida a la forma de acceso de los ISP a la red de Internet propiamente dicha.
1513. En este sentido, los ISP no integrados verifican una doble relación vertical con las incumbentes en tanto demandan el acceso de última milla para ofrecer Internet residencial y el acceso mayorista a la red nacional e internacional de Internet. El mercado de acceso mayorista a Internet y los efectos de su relación vertical sobre los ISP será analizado con posterioridad (dentro de los mercados mayoristas de telecomunicaciones).
1514. En segundo lugar cabe destacar que en las zonas urbanas y de mayor aglomeración la principal competencia al acceso minorista xDSL ha sido la desplegada por las redes de HFC de los cableoperadores, en el marco de un proceso de convergencia tecnológica que será evaluado posteriormente. En las zonas de menor aglomeración, en cambio, las redes de acceso alámbrica verifican la competencia de la oferta de acceso Internet inalámbrico (WLL, WiMAX, etc.) ofrecido por empresas de telecomunicaciones entrantes (como ser TELMEX), y de telefonía móvil⁵⁶.

⁵⁵ La cual, si bien es explícita sobre la obligatoriedad de ofrecer acceso mayorista al bucle de abonado, deja librado a las partes la determinación de los precios de mercado, haciendo notar la necesidad de ajustar los mismos a los costos incrementales de largo plazo. La limitación en este ámbito es doblemente significativa en tanto no regula un precio (ni obligatorio ni de referencia), a la vez que no establece una desagregación total del bucle de abonado (lo cual permitiría darle al entrante el control del tráfico de Internet generado en la última milla).

⁵⁶ La competencia entre el servicio de Internet ofrecido desde plataforma alámbrica e inalámbrica se desarrollará en líneas posteriores. Cabe indicar, a modo de adelanto, que la capacidad de banda de ancha ofrecida en forma simultánea es muy reducida en el caso de la tecnología inalámbrica. Esto determinó que la Comisión haya considerado que el acceso a Internet inalámbrico no sea sustituto al fijo (idéntica



Lucila Gentile
ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA EJECUTIVA
 COMISIÓN NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

1515. La evolución tecnológica que ha sufrido la telefonía móvil, ha permitido incorporar al conjunto de prestaciones para el consumidor el acceso a ciertos contenidos de Internet, cabe por lo tanto considerar cuales son las posibilidades de sustitución de esta prestación dentro de la telefonía móvil respecto del servicio minorista residencial.

1516. Al respecto, el experto en Telecomunicaciones Dr. Henoah AGUIAR, preguntado en audiencia sobre en que medida las demás plataformas tecnológicas podrían competir o sustituir económicamente a las redes fijas en cada uno de los servicios que brindan los grupos TELEFÓNICA y TELECOM, declaró: "En el día de hoy, hay un cierto nivel de sustituibilidad entre la red fija y la móvil para el servicio de telefonía y todavía para el servicio de banda ancha, puesto que los servicios de celulares de tercera generación están brindando conectividad móvil a Internet."

1517. "Sin embargo, considero que no hay en el mediano plazo igualación entre la red o posibilidad de sustitución entre los servicios que ofrece la red fija y la red móvil, por cuanto la banda ancha sobre red fija esta ya en muchos países alcanzando los 10 megas por usuario residencial con países que tienen el 50% de la banda ancha ofrecida a 30 megas y el otro 50% a 60 megas como Corea del Sur. Esto nos indica, no previsiones a futuro, sino realidades existentes, muestran que la tendencia de la banda ancha, el requerimiento del usuario, de aquí a un horizonte de 5/8 años, estará en un servicios de 100 megas de servicio al hogar."

1518. "En ese horizonte, la red móvil que parecía acercarse a la red fija en su capacidad de dar Internet, se distancie definitivamente permitiendo estructuralmente un acceso a contenidos mas pobres en datos preparados especialmente para la plataforma celular o acceso a datos comunes pero con mucha menor velocidad de lo que permitirá la red fija.

1519. "En la red móvil se están bajando datos a medio mega o un mega de velocidad, se podría pensar en servicios muy eficientes que llegaran quizás a 6 megas, en un futuro no próximo, pero no se vislumbra que en la próxima década haya usos comerciales no experimentales que brinden la capacidad que ya este al

consideración corresponde a Internet móvil). Para mas detalle puede consultarse el Dictamen de la Comisión referido al análisis de la Concentración N° 665 entre Telmex-Ertach.



ES-COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

BUENAS AIRES, 10 DE MARZO DE 2004
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

alcance de la red fija, que son 100 megas".

1520. Cabe destacar que esta aseveración tiene relevancia para el conjunto de los servicios inalámbricos terrestres, excluyendo los servicios que puede ofrecer las plataformas satelitales en tanto la capacidad que tiene esta tecnología para ofrecer servicios bidireccionales es técnica y económicamente limitada.

1521. En la misma audiencia reseñada anteriormente el Dr. Henoch AGUIAR declaró que: "Los sistemas satelitales son extraordinariamente aptos para difundir un único contenido que se sube a un satélite a una infinidad de receptores pasivos a la vez, puesto que el haz de luz, radioeléctrico ilumina regiones que como mínimo abarcan toda la Argentina y parte del MERCOSUR. Sin embargo, los receptores no pueden interactuar a través de un sistema satelital, salvo, que tengan antenas, no solamente receptoras sino también emisoras con equipamientos con capacidad de enviar una señal a 36.000 kilómetros de altura con costos que por lo general no bajan de los mil y pico de dólares por antena, por sencillas que sean sus transmisiones."

1522. "Entonces, para difundir una información a todo un territorio ya sea un haz regional o continental el satélite es muy eficiente, es también eficiente como solución barata cuando se trata de permitir comunicaciones en lugares desérticos o sin red alguna, donde el costo de estos equipos, más los costos de abono por caro que sean, nunca jamás equivalen al costo de inversión para tender una red para alcanzar el pozo petrolero o una mina en San Juan, pero en todas las zonas donde hay una red, ya sea la telefónica o la de cable modem, conseguir una unidad de información, es cien veces mas barata usando la red que usando un satélite. Las redes satelitales adquieren sentido económico de uso sólo en zonas remotas en donde ninguna infraestructura podría soportar la comunicación deseada."

1523. "La racionalidad económica y tecnológica en el uso de los recursos disponibles aconseja el uso de redes fijas para todas las zonas poblacionales de alta densidad, ofrecer servicios inalámbricos terrestres (WI-MAX u otros) en las zonas de baja densidad y servicios satelitales en emplazamientos remotos alejados de toda otra facilidad de comunicación".

1524. Así, a diferencia del análisis realizado al inicio del apartado, se observa que si bien existe un mercado de cobertura nacional, las condiciones de



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

competencia son disímiles según las regiones y/o realidades sociodemográficas en tanto estas inciden en la posibilidad de competencia entre diversas plataformas.

1525. Así, esta Comisión considera que la definición de un mercado nacional continúa teniendo vigencia y que esta refleja la dinámica general del mercado.

XIII.b.1.1.1.3. Telefonía fija de larga distancia.

1526. Habiendo partido de la definición de telefonía fija local como un mercado en sí mismo corresponde a continuación determinar si lo mismo puede afirmarse respecto de los servicios de larga distancia nacional o internacional.

1527. La telefonía de larga distancia es el servicio telefónico cuya finalidad es cursar una llamada desde un terminal ubicado en un área local hacia otro terminal fijo o móvil ubicado en otra área local en el país o en el exterior.

1528. A diferencia de la telefonía fija local, no constituye una condición necesaria para participar en este mercado como oferente contar con infraestructura local.

1529. En efecto, la característica de las redes troncales utilizadas para prestar este servicio permite la existencia de un mayor grado de competencia en este mercado, en comparación con el de telefonía fija local.

1530. Si bien el tratamiento de esas características se realizará en oportunidad del análisis de la infraestructura de telecomunicaciones en particular, puede adelantarse que las redes troncales requeridas para la prestación del servicio de telefonía larga distancia no requieren un alto grado de capilaridad para llegar a cada cliente, sino sólo una generación de nodos desde donde se desprenden las redes de acceso local. Por esto, es posible encontrar prestando servicios de telefonía larga distancia a otros operadores entrantes con infraestructura propia, además de los operadores incumbentes.

1531. A partir de esto puede comprenderse que los entes reguladores en la mayoría de los países fueron implementado primero una apertura a la competencia en lo que hace a las comunicaciones de larga distancia y recién en segundo término la del servicio de telefonía local.

1532. Existen antecedentes en la jurisprudencia antitrust internacional donde se ha determinado de modo amplio el conjunto de comunicaciones a considerar



Jug
ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

dentro del mercado relevante, es decir que todas las comunicaciones de larga distancia, ya sean nacionales o internacionales forman parte de un mismo mercado.

1533. En la Argentina, a partir de la apertura a la competencia de este mercado en el año 1999, los usuarios pueden optar por varios operadores para que le brinden servicios de telefonía de larga distancia por el sistema de prescripción, independientemente de quién sea el proveedor de la línea telefónica de cada usuario.

1534. Los servicios de telefonía fija de larga distancia pueden ser utilizados a través de tres modalidades: i) a través del mismo operador del SBT, ii) mediante la prescripción del servicio con uno de los operadores de telecomunicaciones habilitados para brindar servicios de telefonía de larga distancia⁵⁷, iii) utilizando los servicios de telefonía tarjetas u otros sistemas prepagos⁵⁸.

1535. Así, la regulación existente relativa a este mercado permite que los operadores de larga distancia ofrezcan sus servicios en todo el territorio nacional sin la necesidad de contar con estructura de red en dichas áreas locales⁵⁹.

1536. Se observa que desde el punto de vista de la definición del mercado relevante en su dimensión geográfica, no resulta relevante contar con infraestructura local. A su vez, el sistema de prescripción y de venta prepaga permite al usuario decidir sobre qué operador demandará ese servicio, sin importar si el mismo tiene presencia física (de red) en su área de residencia.

1537. Las ciudades abiertas a la prescripción son las que tienen más de 5.000 clientes de telefonía fija y cada cliente prescripto es registrado en una base única de datos que es administrada por un "Administrador Nacional de la Base de

⁵⁷ Los clientes de telefonía deben abonar \$ 3 al proveedor de la línea telefónica en caso de querer cambiar de operador de telefonía de larga distancia.

⁵⁸ Técnicamente también sería posible la selección del operador de larga distancia mediante la marcación de un número que lo identifica. Este le permitiría al usuario definir llamada por llamada con qué operador cursar sus comunicaciones de larga distancia. Sin embargo este tipo de servicio no se ha implementado en la Argentina hasta el momento

⁵⁹ Están exceptuados de aportar el listado de clientes a ABD aquellas áreas locales con menos de 5000 clientes, áreas en las cuales operan operadores independientes y donde no prestan servicio las empresas incumbentes.



J. M.
ES COPIA.
 LUCHA BENTLEY
 Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Datos (para telefonía de larga distancia)" o ABD.

1538. Es importante destacar que el servicio que el abonado utilizará por defecto, es el que le brinda su compañía de telefonía local, y que la prescripción trae aparejado el costo de analizar los planes ofrecidos y pagar una segunda factura.
1539. En segundo lugar, existen numerosos oferentes de servicios de telefonía de larga distancia que operan a través de sistemas prepagos, en general mediante tarjetas. Los usuarios deben marcar, previamente el número telefónico al cuál quieren llamar, el número que corresponde a su prestador prepago de larga distancia. Estas llamadas se encuentran pagas desde el momento en que se adquirió la tarjeta, en cuyo cargo se incluye el valor del consumo. En el caso de este tipo de operadores de larga distancia suele haber ofertas diferenciadas por destino o conjunto de destinos.
1540. Finalmente es preciso analizar si los servicios de larga distancia de las prestadoras de telefonía celular son sustitutos antitrust de los de la telefonía fija.
1541. En los últimos dictámenes referidos a este servicio⁶⁰ la Comisión consideró al mercado de servicios de larga distancia brindados desde teléfonos fijos, como un mercado en si mismo. Sin embargo, hoy se observa que existen argumentos de peso como para incluir a los servicios de larga distancia brindados por la telefonía celular conjuntamente con los mismos servicios brindados desde líneas fijas.
1542. En primer lugar, el aumento de la teledensidad celular hace que la disponibilidad del servicio sea mayor que la del teléfono en las ocasiones de consumo en las que es factible la sustitución.
1543. En segundo lugar, el argumento de la diferencia de precios que se esgrime para las llamadas locales se diluye significativamente en el caso de las llamadas de larga distancia, ya que los precios regulados, cobrados por las prestadoras históricas dependiendo de la clave de que se trate, se acercan mucho más a las tarifas de larga distancia de ciertos planes de la telefonía celular.
1544. De hecho, existen planes de celular a partir de consumos relativamente

[Handwritten signature]
⁶⁰ "TELEFÓNICA MÓVILES S.A. y TELEFÓNICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A." (Conc 448) y "GLOBAL CROSSING LIMITED, GC CRYSTAL ACQUISITION Y IMPSAT FIBER NETWORKS, INC. S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8º LEY 25.156 (Conc. 621)



bajos, que incluyen el beneficio de tarifa plana nacional al mismo valor que las llamadas locales.

1545. Obviamente, las diferencias de precio en las llamadas varían significativamente dependiendo del tipo de servicio que tiene contratado el cliente, estas son significativas en los celulares con tarjeta y los planes con factura de menor consumo y se reducen hasta inclusive ser menos costosas en los planes más caros y/o corporativos.

1546. También hay que tener en cuenta que las llamadas de larga distancia desde teléfonos fijos a móviles deben pagar el CPP, con lo que para ese tipo de llamadas, la ventaja del celular es muy significativa.

1547. Finalmente, a los fines de esta definición se ha tenido en cuenta que el nivel de concentración del mercado no varía de manera suficientemente significativa si se toman sólo los servicios de larga distancia desde teléfonos fijos o si se consideran los fijos y los móviles.

1548. Por todo ello, esta Comisión entiende que los servicios de telefonía de larga distancia brindados desde teléfonos fijos y móviles forman parte de un mercado relevante y que este mercado se encuentra separado de los demás servicios de telefonía fija mencionados anteriormente.

1549. Respecto de la dimensión geográfica, esta Comisión entiende que dado que por el tipo de regulación existente, el acceso a los servicios puede lograrse desde cualquier punto del país (ciudades de más de 5000 hab.) el mercado geográfico relevante es nacional

1550. Esta definición es consistente con la jurisprudencia de la Comisión, la cual no ha sido objetada por ninguna empresa del sector en anteriores Dictámenes, y surge como evidente producto del análisis realizado en el presente Dictamen. A su vez las partes presentaron información en el F1 y F2 definiendo al mercado de Telefonía de larga distancia como un mercado relevante en si mismo. En la contestación a la Resolución CNDC 30/10 ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A., INTESA SANPAOLO S.p.A. y MEDIOBANCA S.p.A., afirman que el mercado es local sin agregar evidencia al respecto. Cabe recordar que las partes no han aportado información a lo largo del análisis de concentración relativa a este punto y al resto de los mercados involucrados.

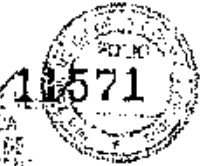


ES-COPEL
LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- 168

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



XIII.b.1.1.2. Análisis prospectivo: La conformación de un mercado de servicios convergentes.

1551. La infraestructura de última milla sobre la cual se presta telefonía fija local, y en algunos casos también Internet, es individual para cada abonado e implica un costo hundido de tal magnitud relativa que hasta el momento ha tendido a ser considerada una facilidad esencial. Es decir una infraestructura difícil de replicar económicamente por parte de competidores entrantes.

1552. Cuando se refiere al costo hundido que requiere determinada infraestructura es importante considerarlo en proporción a los ingresos que, en el caso de los servicios de voz residenciales, constituyen un segmento de baja facturación por abonado.

1553. Esta situación, verificada a nivel internacional, refleja la evolución tecnológica del sector telecomunicaciones en más de un sentido y tiene implicancias desde el punto de vista de la competencia.

1554. Cabe mencionar dos aspectos que actúan de manera contraria sobre el ingreso asociado a la infraestructura de última milla. Por un lado la evolución tecnológica ha permitido ofrecer, además del servicio de voz, el servicio de Internet de banda ancha a partir del mismo medio físico.

1555. Por otro lado se ha registrado un proceso de caída del ingreso por abonado a telefonía fija a partir de la expansión del servicio de telefonía móvil.

1556. A su vez, como se mencionará detalladamente más adelante, han surgido competidores vigorosos en el mercado de Internet utilizando otras plataformas sustitutas a las de última milla de las incumbentes (las cuales están en condiciones de ofrecer telefonía, y de hecho han comenzado a hacerlo de manera competitiva)

1557. A modo de ejemplo puede señalarse que en Estados Unidos entre el segundo trimestre de 2007 y 2008, las líneas de telefonía fija residenciales que proveen las empresas de telecomunicaciones cayeron de 97,6 a 87 millones. A su vez, durante ese mismo periodo los abonados de voz por redes de cableoperadores crecieron 12,2 millones a 17,7 millones⁵¹.

⁵¹ Convergencia Documentos N° 76. Noviembre de 2008.



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

RECEBIÓ
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

1558. Así, existen fuertes incentivos económicos por parte de las prestadoras históricas del sector para generar ingresos adicionales mediante la incorporación de nuevos servicios ofrecidos como canasta a partir de la misma plataforma (bucle local).
1559. En este contexto deben considerarse las estrategias desarrolladas por parte de las empresas operadoras del servicio de telefonía fija para conservar el acceso al hogar y los ingresos relacionados a este medio físico, a la vez de incrementar la oferta de servicios convergentes ofrecidos sobre ese medio.
1560. Dentro de esta estrategia la oferta de servicios de vídeo, mediante la oferta de programación lineal y no lineal⁶², conforma un paquete que a nivel mundial se denominó de triple play (telefonía fija residencial, Internet residencial, televisión, IPTV (contenidos bajo protocolo de Internet).
1561. La misma información proveniente de Estados Unidos ilustra que los primeros pasos en la oferta de IPTV han dado como resultado que entre junio de 2007 y el mismo mes de 2008 se duplicara la cantidad de abonados llegando a 1,8 millones⁶³.
1562. La posibilidad de dar estos servicios por parte de las empresas de telecomunicaciones esta limitada en algunos casos, como en Argentina, por barreras legales⁶⁴.
1563. No obstante cabe resaltar la tendencia internacional a la reformulación de los marcos legales y regulatorios con vistas a posibilitar la competencia en servicios convergentes⁶⁵.

⁶² Según la OCDE se puede definir IPTV como Audio/texto/datos enviados por tecnología IP con calidad broadcast, provista por programación lineal (el cliente recibe el canal con sus horarios predeterminados, es decir bajo la forma de una grilla televisiva) o programación no lineal (el cliente selecciona contenidos y arma su programación en el momento que este desee), para ser vista por televisión. "IPTV: MARKET DEVELOPMENTS AND REGULATORY TREATMENT". OCDE. 2007.

⁶³ Téngase en cuenta que el mercado de televisión paga se compone de 64 millones de abonados a cableoperadores y 39 millones de abonados al servicio de televisión satelital hacia mediados de 2008.

⁶⁴ Una exposición de estas barreras puede consultarse en el Dictamen de la CNDC N° 637 del 07/12/2007 correspondiente a la concentración entre Cablevisión y Multicanal.

⁶⁵ Mayores precisiones sobre estos procesos de revisiones regulatorias pueden consultarse en el documento de la Organization for Economic Cooperation and Development (OECD). Working Party on Communication Infrastructures and Services Policy. IPTV: Market developments and regulatory treatment. December 2007.



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148
SECRETARÍA DE ESTADO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

1564. En el caso de la Argentina existe una asimetría evidente en tanto existen oferentes de estos servicios a partir de otras plataformas, como por ejemplo las de cable coaxial de los cableoperadores, que no cuentan con limitaciones regulatorias para incorporar a su oferta original de televisión cerrada el acceso a internet y telefonía residencial.
1565. En el contexto latinoamericano el caso más notorio donde se han levantado las barreras regulatorias existentes es México. Además existe un proyecto de modificación legal en Brasil.
1566. Entretanto, y como estrategia comercial de retención de clientes, los operadores de telecomunicaciones aplicaron en Latinoamérica modelos híbridos de Triple Play, consistentes en brindar los tres servicios combinando más de una plataforma⁶⁶.
1567. Estos modelos híbridos dan la pauta que desde el punto de vista de las estrategias empresariales se piensa cada vez más en un negocio integrado por múltiples servicios más que en mercados con demandas independientes de telefonía, Internet y televisión⁶⁷.
1568. En el mismo sentido el dictamen N° 637 de esta Comisión Nacional da cuenta de como están orientadas las inversiones de las compañías incumbentes de telecomunicaciones⁶⁸. Allí se sintetizaron partes de la declaración testimonial del Director de Marco Regulatorio de TELECOM ARGENTINA S.A. Sr. Edmundo Silvio Poggio donde indicó que la compañía se encontraba aumentando la capilaridad de la red de fibra óptica, urbana e interurbana, a los efectos de abastecer a todos los nodos con el ancho de banda necesario para prestar el servicio de Triple Play. Textualmente señaló el testigo: "(...) Las inversiones de

⁶⁶ Lo cual puede ser realizado tanto por una única empresa, por ejemplo una incumbente de telecomunicaciones (voz e Internet) que disponga de capacidad satelital propia para ofrecer televisión satelital, o bien mediante alianzas entre empresas que, sin perder su individualidad como tales, ofrecen los tres servicios aportando cada una su plataforma. Este sería el caso de la alianza anunciada en Argentina entre Telefónica y DirecTV para dar una oferta comercial conjunta donde la primera aportaría voz e Internet y la segunda el servicio de televisión mediante una grilla de programación (El Cronista Comercial 23/04/2009).

⁶⁷ En Argentina, la implementación de estos modelos está siendo analizada en el marco de un expediente de esta Comisión Nacional, donde se encuentran involucradas las empresas incumbentes.

⁶⁸ Dictamen de la CNDC N° 637 del 07/12/2007 (puntos 310 y 311).



Jug
ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

TELECOM son del orden de 200 millones de dólares anuales. No invertimos para dar un servicio específico puesto que todo lo que cambiamos o mejoramos permite dar nuevos servicios. No invertimos en tecnologías obsoletas. Toda la red que estamos construyendo es para mejorar y ampliar el servicio (...)”⁶⁹

1569. Es importante resaltar, además, que en un escenario de mercados convergentes la competencia se da entre las distintas plataformas con capacidad de acceder a los usuarios finales (principalmente última milla de los operadores de telecomunicaciones y cable coaxial de los cableoperadores) a través de los cuales se ofrecerá al cliente la canasta de servicios.

XIII.b.1.1.3. El proceso de Convergencia y la competencia entre plataformas en la Argentina.

1570. Los servicios de telecomunicaciones y medios audiovisuales se desarrollan en un contexto de integración tecnológica y comercial en torno a un conjunto de servicios. La convergencia permite el crecimiento de nuevas relaciones competitivas entre industrias o mercados que anteriormente no se encontraban relacionados⁷⁰.

1571. La convergencia permite ofrecer múltiples servicios desde una misma plataforma y en forma simultánea. Así, las redes de televisión por cable permiten la prestación de servicios como Internet y telefonía (además de la distribución de

⁶⁹ Similares comentarios pueden realizarse respecto de Telefónica que planeaba realizar pruebas piloto de transmisión de IPTV en los barrios de Caballito y Recoleta de la Ciudad de Buenos Aires conjuntamente con el proveedor de cables de fibra óptica japonés Furukawa (El Cronista 01/04/2008). Telefónica, además, es oferente efectivo de IPTV en España a través de su servicio "Imagenio" (más información puede consultarse en la siguiente página de Internet de la empresa www.telefonica.es/tol/imagenio.html).

⁷⁰ Desde un punto de vista amplio, la convergencia es comúnmente vinculada a diversos procesos, los cuales hacen referencia a tres aspectos disímiles: la convergencia en la infraestructura, en equipos y en servicios. Mientras que la convergencia a nivel equipos permite a los usuarios acceder a distintos servicios desde un mismo aparato o terminal aún si son enviados por distintas plataformas, la convergencia a nivel servicios refiere a la tendencia registrada comercialmente hacia la paquetización de los servicios de Internet, voz e imágenes ofrecidas desde plataformas disímiles. Se desprende de suyo que este fenómeno se verifica aún sin que el proceso de convergencia se haya afianzado en su base tecnológica. En el marco del presente análisis se hace referencia, salvo aclaración, a la convergencia en infraestructura.



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

señales televisivas). Las redes de telefonía han incursionado en la provisión de Internet de banda ancha, y en distintos países de Europa y América, han avanzado en la prestación de Televisión por Internet (IPTV)⁷¹.

1572. Dada la característica actual de los mercados de televisión paga, Internet y telefonía es posible reconocer dos puntos de partida fundamentales, aunque no excluyentes, que sirven de referencia para evaluar la dirección que asumieron los avances tecnológicos que posibilitan el fenómeno de convergencia vigente y que se orientan hacia la prestación del servicio integrado de Triple Play.

1573. En primer lugar cabe mencionar la plataforma con la que cuentan las empresas de telecomunicaciones, dentro de las que se destacan las operadoras históricas del servicio de telecomunicaciones. Estas empresas cuentan con una estructura anillada de red compuesta de una combinación entre fibra óptica (red troncal de acceso local) y par de cobre trenzado (última milla). Su principal ventaja corresponde a la extensión nacional de la fibra óptica y su gran capilaridad⁷².

1574. Por otro lado, los principales operadores de cable cuentan con una plataforma compuesta por una red híbrida de fibra óptica y cable coaxial⁷³ extendida en los principales núcleos de aglomeración urbana, a partir de la cual cuentan con 4.5 millones de abonados al servicio de televisión paga. A diferencia del acceso del par de cobre, esta plataforma cuenta con la ventaja de acceder a

⁷¹ Existen otros servicios que presentan la característica de acceder a los hogares, y a través de los cuales se podría prestar de manera potencial o parcial los servicios de Telefonía, Internet e Imágenes. Sin embargo, muchos de ellos se encuentran en un escaso grado de madurez como para considerarlos desde el punto de vista tecnológico, y haciendo abstracción de las barreras regulatorias, competidores potenciales inmediatos en la prestación de los servicios integrados de Triple Play

⁷² Las incumbentes contaban al 2008, según la información provista por la CNC, con 8.5 millones de líneas en uso a nivel nacional (heredada en su mayoría de la ex empresa de telefonía estatal ENTEL).

⁷³ Si bien existen distintas tecnologías a través de la cual se realiza la distribución de señales televisivas pagas a los hogares, muchas de ellas no cuentan en la actualidad con la capacidad tecnológica para ofrecer servicios convergentes, o bien cuentan con una capacidad limitada. Así, por ejemplo, la televisión satelital y la terrestre inalámbrica verifica limitaciones a la hora de ofrecer servicios bidireccionales de gran ancho de banda. En el presente dictamen se considera la prestación del servicio de televisión cerrada ofrecida a través de la plataforma de red alámbrica, en su mayoría compuesta por fibra óptica y cable coaxial. Cabe destacar que esta tecnología es la utilizada por la mayoría de los prestadores de servicio de televisión cerrada.



Jup
ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

los hogares con una gran capacidad de ancho de banda⁷⁴. Sin embargo, y a la inversa de las empresas de telecomunicaciones, la extensión de las redes troncales de los cableoperadores es limitada.

1575. Cabe señalar que ambas plataformas enumeradas debieron realizar mejoras tecnológicas para ofrecer los servicios de Internet. en el caso de las telefónicas la digitalización de la línea permitió, entre otras cosas, la sincronización y prestación conjunta de los servicios de Internet banda ancha ADSL y de telefonía fija. En el caso de las cableoperadores fue necesario reconvertir la red, concebida originalmente para realizar broadcasting, en una red bidireccional y así ofrecer los servicios de Internet de banda ancha por cablemodem.

1576. De esta manera los avances tecnológicos permitieron ofrecer a partir de estas redes los servicios de Internet. Para el año 2008 existían más de 3 millones de accesos de banda ancha, de los cuales aproximadamente el 60% correspondían a accesos xDSL y aproximadamente el 30% a accesos por cablemodem, con una gran disparidad geográfica⁷⁵ (Ver Convergencia, Atlas y Anuario 2008).

1577. Es importante considerar que desde ambas perspectivas se han realizado importantes avances en los servicios audiovisuales más distantes. En efecto, el servicio de telefonía IP está empezando a ser ofrecido por parte de las empresas de cable. Las empresas de telecomunicaciones han realizado durante el año 2009 pruebas técnicas del servicio de IPTV.

Proceso de Convergencia Tecnológica			
Mercados			
Empresas	Telefonía	Internet	Imágenes
Cable	←	←	←
Telefónicas	←	→	→

1578. Debe observarse que el fenómeno puramente técnico de la convergencia

⁷⁴ A modo de comparación, mientras que el cable coaxial puede alcanzar una capacidad de transporte de 800 Mhz, el par de cobre alcanza los 50 Mhz

⁷⁵ Las situaciones de competencia son mayores cuando se consideran las grandes ciudades, en comparaciones con las regiones de menor aglomeración y/o rurales



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

se verifica en la posibilidad de ofrecer a partir de la misma plataforma tecnológica los servicios de Voz, Datos e Imagen. En cambio, no debe concluirse de aquí que los servicios de Triple Play se encuentren en plena vigencia para todos los operadores. Para el caso de las empresas telefónicas la oferta de Triple Play incluiría el servicio de IPTV, el cual es un servicio de imágenes prestado al sector residencial bajo determinadas condiciones de calidad de imagen.

1579. En esta instancia se vislumbran escollos a la prestación de los servicios de Triple Play por parte de las telefónicas, uno puramente tecnológico y otro regulatorio⁷⁶. Dentro del primer grupo es importante considerar, en primer lugar, las limitaciones que traen aparejado el acceso a los hogares a través del par de cobre (en lo que refiere al transporte de capacidad necesaria para ofrecer los servicios convergentes).

1580. La tecnología ADSL actual tiene una capacidad aproximada máxima de bajada de 8 Mbps y subida de 256 Kbps en 1.5 - 2 km de distancia de la central⁷⁷. Si la codificación de los tendidos a transmitir por la red se realiza con MPEG-2 un canal de televisión ocupa en promedio 4Mbps, pudiendo transportar como máximo hasta 2 canales de definición estándar (Standard Definition - SD) en forma simultánea⁷⁸.

1581. Existen tecnologías de compresión más modernas, como ser el MPEG-4 y VC-1, las cuales pueden comprimir un canal de SD a 1.5 Mbps en promedio. Sin embargo, es importante considerar las significativas economías de escala que han alcanzado la producción de decodificadores MPEG-2, en tanto esta tecnología de compresión ha sido utilizada por la industria de telecomunicaciones durante los últimos 15 años⁷⁹.

⁷⁶ Cabe indicar que la reciente sanción de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26522 excluye taxativamente la posibilidad de que las empresas de telecomunicaciones participen en el mercado de transmisión de imágenes. No obstante lo cual, y dado que a nivel mundial se observa una tendencia a que se levanten las barreras regulatorias para ofrecer estos servicios por parte de las empresas de telecomunicaciones, se realiza el análisis dinámico de los servicios convergentes haciendo abstracción de la misma.

⁷⁷ OCDE, 2007.

⁷⁸ Considerando la demanda de un solo televisor relacionado con ese par de cobre.

⁷⁹ MPEG-2 has been the encoding method for digital cable and digital satellite system for about 15 years. The cost of MPEG-2 encoders, which can be installed in a set-top box or a PC, is thus low due to economies of



[Handwritten signature]

ES COPIA
LUCILA GENTILE

Dirección de Despacho

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

148



COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

1582. Por otro lado existe desarrollo en las tecnologías de transmisión, también de la familia xDSL, las cuales incrementan el ancho de banda. Con ADSL2 el ancho de banda máximo aumenta a 12 Mbps, mientras que ADSL2+ se puede triplicar el ancho de banda original, alcanzando la velocidad máxima de 24 Mbps. Ambas tecnologías están aptas en un entorno de los 2 km de la central local, lo cual otorga un radio de cobertura similar a la tecnología ADSL.

1583. En el caso de la tecnología de transmisión VDSL y VDSL2, las cuales incrementan sustancialmente la capacidad de transmisión, tienden a degenerarse de una manera más abrupta. Así, la tecnología VDSL ofrece 52 Mbps de bajada como máximo en un entorno de 0.3 Km mientras que VDSL2 ofrece 100 Mbps como máximo en una distancia no mayor a 0.5 km. Sin embargo, si la distancia supera los 0.5 km el ancho de banda se reduce a la mitad y una vez superado el Km de cobertura la tecnología de transmisión disminuye su capacidad aún por debajo de ADSL2+.

1584. Los países de Europa y Estados Unidos que actualmente se encuentran prestando los servicios de Triple Play al sector residencial siguieron el camino antedicho, el cual consiste en elevar la capacidad de transmisión del par de cobre (upgrading) como una primer etapa; en tanto que a medida que se incrementa la demanda de ancho de banda de los hogares han avanzado en el tendido de fibra óptica.

1585. En resumen, en lo que refiere a la tecnología de acceso, los operadores pueden orientarse hacia mejorar el par de cobre (mejorando la tecnología de transmisión, pasando de DSL a DSL2+, VDSL1, VDSL2 u otras) o bien reemplazar el cobre total o parcialmente por fibra (FTTH o FTTN).

1586. Lo reseñado hasta aquí cobra relevancia para el análisis prospectivo de las formas que probablemente verificará la competencia en torno a los servicios convergentes en la Argentina.

1587. Así, aún cuando se realicen las mejoras técnicas y regulatorias para

scale. However, the compression efficiency of MPEG-2 is not sufficient for twisted copper pair loops, whereas cable systems can send all the video channels using the MPEG2 codec since the bandwidth of hybrid fibre coaxial (HFC) can be near 4.5 Gbps. Moving to H.264 typically provides a 40% saving in bandwidth over MPEG-2 encoded content, enabling IPTV operators to offer High Definition (HD) service to the home'. (OCDE, 2007:8)



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

48
DIRECCIÓN DE DESPACHO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA CONSUMIDOR



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Consumidor

ofrecer el servicio de IPTV, las condiciones socioeconómicas y demográficas determinaran la estructura de red a través del cual se proveerán los servicios dentro de cada zona en particular: si realizando un upgrading del par de cobre y/o con un tendido de fibra hasta un nodo o al hogar.

1588. El análisis del grado de competencia que traerá aparejada la convergencia en torno a los servicios de telecomunicaciones y audiovisuales dentro de una región determinada es un análisis específico de relevancia desde la óptica antitrust.

1589. Lo que si resulta de suma importancia señalar en esta instancia es que los cambios tecnológicos han tenido en el pasado y tendrán en el futuro fuertes impactos en el desarrollo competitivo del sector en general y en las redes de acceso a los hogares en particular.

1590. En efecto, mientras que por un lado el incremento en el volumen de información transportado por el mismo soporte físico tiende a disminuir los costos medios del servicio, la existencia de un entorno convergente en los servicios incrementó la valoración que hace el usuario del acceso al hogar.

1591. Cabe mencionar que, dados los importantes costos fijos que significa la duplicación de las facilidades existentes, el acceso local se convierte en un importante cuello de botella para el desarrollo competitivo de los operadores que requieren de estos medios físicos⁶⁰.

1592. Cabe esperar que en el futuro la prestación de servicios convergentes traiga aparejada, en una primera instancia, una competencia por el acceso desagregado al par de cobre de los operadores incumbentes (tanto entre las incumbentes como con las entrantes a la prestación de este servicio).

1593. En este contexto cobra relevancia la regulación existente (Dto 764/2000) referida a la obligación por parte de las incumbentes de proveer de manera

⁶⁰ En este contexto se comprende porqué las empresas de telecomunicaciones entrantes, las cuales ingresan al mercado de provisión de servicios de telecomunicaciones en un contexto de proliferación de la tecnología digital, han podido avanzar en él sobre la base de orientar su oferta hacia el sector corporativo, el cual en base a las características de su demanda le permitió incurrir en los gastos necesarios para realizar los tendidos de red propios.



[Firma]
ES GOPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

148
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
 SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

desagregada el acceso de última milla al costo incremental de largo plazo⁸¹.

1594. A su vez, como fuera mencionado anteriormente, en las áreas de mayor aglomeración y poder adquisitivo, la competencia por la prestación de servicios convergentes puede desarrollarse a través de tendidos de fibra óptica en paralelo al tendido que adopte la incumbente.

1595. En este contexto es que esta Comisión considera como fundamental garantizar el desarrollo competitivo entre los distintos operadores y plataformas (tanto intra como inter plataforma) por mantener y/o acceder con un medio propio o arrendado a los hogares⁸².

1596. En resumen, se observa que los mercados de telefonía, televisión paga e Internet tienden a estar cada vez más ligados. Las compañías de cable ofrecen en la actualidad Internet y televisión, y están empezando a ofrecer telefonía IP. Por otro lado, las empresas de telefonía proveen servicios de telefonía, internet y pueden desarrollar la capacidad técnica para proveer servicios de televisión IP.

1597. Esta Comisión considera que el efecto de este proceso de convergencia será incrementar el nivel de competencia de los operadores, y es esperable que ayude a relativizar la característica de facilidad esencial de la última milla dependiendo de las características de la demanda de cada área en particular.

1598. A su vez, cobra mayor relevancia la regulación actual y/o futura, referida a la provisión desagregada del acceso local y tendientes a generar una mayor competencia a partir de la generación de una ecuación de costos e ingresos

⁸¹ A su vez, cabe señalar, la importancia que ha tenido en otros países la regulación referida a la desagregación total del acceso de última milla. Este elemento también deberá ser considerado por el organismo regulador, en base a la experiencia internacional. Para ver la importancia que ha tenido la desagregación total del acceso de última milla de las incumbentes en Francia puede leerse las audiencias testimoniales realizadas a Dr. Henoch Aguiar, especialista en telecomunicaciones, y a Edmundo Poggio, representante de Telecom.

⁸² En efecto, si bien el análisis de los mercados muestra que la principal competencia a las incumbentes en los mercados minoristas de telecomunicaciones proviene desde plataformas alternativas, resulta relevante desde el punto de vista *antitrust* la competencia potencial que ofrecen los operadores no incumbentes (y en ocasiones no integradas verticalmente, como los ISP) en el área local del incumbente. Así, la regulación referida a la provisión desagregada de la última milla y el acceso a las facilidades esenciales al costo incremental de largo plazo (estipulado en el Dto. 764/200) resulta de suma importancia para permitir la competencia de proveedores no integrados o no incumbentes dentro de cada área local en particular.



ES COPIA
LUCILA GENOVESE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

conveniente.

XIII.b.1.1.4. Conclusiones sobre la evolución de un mercado convergente sobre la competencia.

1599. A medida que se incrementa el volumen del negocio que puede ofrecerse al sector residencial, crece la competencia entre operadores por la prestación de estos servicios convergentes, sea desde el bucle de la incumbente o a través de plataformas paralelas.

1600. El desarrollo de las redes de cable coaxial muestra que en la medida que exista una masa crítica de servicios por abonado (por lo pronto triple play pero como se anticipa en los países desarrollados puede haber N Play⁶³), la condición de facilidad esencial que se le atribuye al bucle local se debilita, y por lo tanto se vuelve más plausible pensar en que las propias prestadoras históricas puedan ser calificadas como competidores potenciales recíprocas en la zona en la que no es incumbente.

1601. Esto naturalmente puede presentarse de manera muy diversa dependiendo de la zona del país que se analice. A este respecto, el experto Henoch Aguiar, citado a audiencia, declaró: "(...) hubo al origen una división de dos regiones, cuando se hizo la apertura de la competencia ambas empresas dominantes y otras entrantes tendieron alrededor de nueve redes de fibra óptica que atraviesan el centro del país y que están en competencia entre sí (...)."

1602. "Esta línea une Buenos Aires, Rosario, Córdoba, San Luis, Mendoza y se va por Chile. Otro tendido atraviesa la cordillera por Neuquén. En ese anillo, las poblaciones aledañas hasta 50 kilómetros puede verificarse competencia en el acceso a banda ancha, servicio que define las telecomunicaciones del futuro.

1603. "En las provincias o ciudades alejadas de esta traza hay una sola red, que es de TELEFÓNICA o de TELECOM. Si se mantuvieran dos empresas

⁶³ Este concepto engloba un conjunto de opciones entre las que se encuentran la emisión de canales de TV de alta definición (HD) o personal video recorders (PVR) que permiten al usuario grabar un determinado programa con el objetivo de poder verlo en un momento posterior al que fue emitido y, además, poder ser visto mediante otros dispositivos distintos del aparato de televisión, como por ejemplo una computadora personal, un aparato de DVD o un teléfono celular.



[Handwritten signature]
ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

claramente separadas, en algún momento la evolución del mercado llevaría al tendido de redes competidoras. Si un mismo decisor financiero está atrás de ambas no es de esperar que en la próxima década, desde estas empresas, surja la idea de invertir en redes competidoras para estos mercados hoy atendidos monopólicamente para la banda ancha.

1604. "Si esta situación ya hoy genera dos Argentinas, una comunicada a una velocidad de acceso a banda ancha, y otra Argentina claramente por debajo de esos estándares, si esta situación se prolongara o reforzara, el daño en ausencia de servicios de comunicación de calidad a un aproximadamente un 30% de la población argentina podría ser de mucha gravedad".

1605. La opinión precedente permite inferir que en la zona central del país las prestadoras históricas no incumbentes son un competidor potencial, y que en las zonas más alejadas del "anillo" la existencia de dos redes troncales⁸⁴ separadas incrementa la desafiabilidad del mercado, a la vez que incentiva la inversión por parte de la prestadora incumbente.

1606. Nuevamente cabe destacar que esta desafiabilidad puede tomar distintas características según la estructura sociodemográfica de las zonas a considerar y, por otro lado, según la forma que asuma la regulación referida a la desagregación de bucle local.

1607. Por todo lo expuesto esta Comisión considera que, sin perjuicio de la diversidad de situaciones competitivas que podrán presentarse en cada área local, las tendencias evidencian la existencia de competencia actual y/o potencial, inter y entre plataformas de acceso a lo hogares, por parte de las operadoras de cable, operadores independientes, entrantes del sector de las telecomunicaciones e incumbentes en todo el territorio.

XIII.b.1.1.5. Evaluación de los efectos de la Operación Notificada.

1608. Dentro de lo que se ha denominado el segmento de "Servicios Minoristas Residenciales", en el apartado anterior se han definido los mercados de telefonía

[Handwritten signature]
 La estructura de red de los operadores se analiza con mayor detalle en la parte del dictamen dedicado a los servicios mayoristas.



J. J.
ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 748



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Firma]
 DIRECCIÓN DE DESPACHO

fija local, internet minorista, servicios de larga distancia y el proceso de conformación de un mercado de servicios convergentes. En este punto se analizará la estructura de dichos mercados y se analizarán los efectos de la operación bajo análisis sobre la competencia en los mismos.

XIII.b.1.1.5.1. Mercado de telefonía fija local.

- 1609. A los fines de la evaluación de los efectos de la operación bajo análisis en este mercado es importante tener en cuenta su dimensión local.
- 1610. Desde una óptica preliminar, y considerando la distribución nacional de las líneas telefónicas, se observa que los operadores incumbentes concentran la mayor parte de las líneas en las regiones Norte y Sur en las que se dividió al país al momento de la privatización del servicio.
- 1611. En cada una de las regiones la incumbente detenta por sí aproximadamente el 80% del mercado, siendo minoritaria la participación de una incumbente en la región de la otra.
- 1612. Como se observa en el cuadro siguiente, la empresa adquirente en última instancia pasaría a tener control sobre el 90% de las líneas en servicio del país.

Cuadro N°1: Líneas en Servicio – Dic 08

Operador	Líneas en Servicio	%
Telefonica	4.505.827	48
Telecom	3.898.559	42
Entrantes	388.526	4
Independientes	520.602	6
TOTAL	9.313.514	

Fuente: Elaborado por la CNDC en base a datos de la CNC y a datos presentados por las Partes en el marco del presente expediente.

- 1613. Esta empresa sería la única que tendría una cobertura nacional tanto en lo que se refiere a redes troncales y enlaces locales como cobertura de última milla.
- 1614. Desde una óptica antitrust corresponde realizar una mirada de ámbito



JMG

ES COPIA

LUCILA GENTILE

Director de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

local, en las cuales se verifican distintas condiciones de competencia entre las operadoras incumbentes según el nivel de superposición de redes dentro de dicho ámbito de cobertura.

1615. Los análisis realizados por esta Comisión verifican tres situaciones diferenciadas, las cuales pueden agruparse bajo la siguiente denominación: el grupo A, con áreas locales de alta competencia, el grupo B, con áreas locales de baja competencia, y el grupo C, con áreas locales sin competencia⁸⁵.

1616. La importancia de esta separación refiere a la diferencia entre el análisis estático (situación actual) y dinámico (escenario de mercados convergentes) anteriormente fundamentado en el presente Dictamen: mientras que en las áreas locales del grupo A la operación generaría lesiones graves a la competencia entre operadores en la actualidad, en el resto la operación podrían tener efectos sobre la competencia potencial.

1617. Si bien las partes en su contestación a la Res. CNDC 30/10 afirman que la Comisión ha definido al mercado de telefonía fija local como nacional en su dimensión geográfica, esta Comisión ha considerado y considera en la actualidad que su definición correcta se remite al ámbito local.

1618. Las participaciones de los grupos antes enumerados en el total de líneas se adjunta a continuación:

Cuadro N° 2: Cantidad de Líneas por Grupo de áreas locales

	Total Líneas*	Participación (%)
Grupo A	77.008	1%
Grupo B	5.625.252	69%
Grupo C	2.426.228	30%
Total	8.128.488	100%

*Incluye las líneas de todos los operadores en áreas locales donde prestan servicio las

⁸⁵ Si bien las partes en su contestación a la Res. CNDC 30/10 afirman que la Comisión ha definido al mercado de telefonía fija local como nacional en su dimensión geográfica, esta Comisión ha considerado y considera en la actualidad que su definición correcta se remite al ámbito local.



J. U.
ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Firma]
 DIRECCIÓN NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Incumbentes.

Fuente: elaboración propia en base a información de la CNC. Año 2008.

1619. Se observa que las localidades donde se verifican mayor competencia (Grupo A) son escasas en cantidad y número de líneas dentro del escenario general de la operación. En estas localidades (Cariló, General Madariaga, Necochea, San Clemente, Santa Teresita y San Carlos de Bariloche) quedaría conformado un operador con poder dominante.

1620. En lo que refiere a las localidades incluidas en el Grupo B, su característica principal reside en constituirse en localidades de mayor aglomeración y estar ubicadas de manera cercanas a las bajadas de las redes troncales de los operadores incumbentes⁸⁶.

1621. En efecto, cabe resaltar que el Grupo B, que involucra casi el 70% de las líneas fijas refiere a 40 localidades (dentro de las cuales cabe resaltar, entre otras localidades, el AMBA y las capitales provinciales). En cambio, el Grupo C, que representa el 30% de las líneas fijas incluye 2.636 localidades (el 70% de las localidades analizadas)⁸⁷.

1622. En el mismo sentido Henoch Aguiar declaró en Audiencia Testimonial que "En cuanto al mercado telefónico, su mercado natural constituyen sus zonas originarias de prestación, zona norte y zona sur de la republica argentina, exceptuando las zonas originarias de las 280 cooperativas telefónicas de la Argentina, hoy en funcionamiento."

1623. "En algunas de ellas, porque son una minoría, ha habido tendido de redes

⁸⁶ Dentro de este grupo se incluye el AMBA, la cual presenta una situación que cabe resaltar en lo que refiere a la aglomeración urbana, situación socioeconómica y cercanía de redes (entre incumbentes e incluso entrantes). El AMBA cuenta aproximadamente con 3.5 millones de líneas. La situación de competencia en esta área local es similar a la observada a lo largo del territorio nacional: en tanto verifica zonas de alta competencia, zonas de competencia menor y con relevancia para un análisis de competencia potencial, y finalmente zonas donde no se verifica competencia.

⁸⁷ Se considero para este análisis solamente las localidades donde se verifica presencia de al menos un operador incumbente. Existen otras 300 localidades que demandan el servicio de telefonía fija donde no

[Firma]



Lucila Gentile
ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148
[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

alternativas, en los últimos nueve años, por parte de TELEFÓNICA o TELECOM, pero siendo más del 90% de estas cooperativas tienen menos de cinco mil abonados y están en lugares distantes, no suelen despertar apetito competitivo por parte de otro prestador.

1624. "Es importante subrayar que desde el 2000 hasta la fecha, en que la competencia en telefonía era posible para las dos licenciatarias en la zona del oponente, esta no se ha verificado más que de manera incipiente (...) En telefonía local, durante el año 99, por ejemplo, TELEFÓNICA desarrolló inversiones y tenía capacidad para desarrollar una central telefónica en Tucumán, así como Telecom adquirió capacidades para empezar a brindar servicio y competir en telefonía en Mendoza, con inversiones relativamente importantes en ambos casos, sin que después se halla verificado competencia efectiva".

1625. "Se mantuvo la cultura anterior de respeto de fronteras, salvo en el centro de Buenos Aires, en donde por la dimensión del mercado y una proximidad de redes, era fácil invadirse cruzando cada uno de ellos la Avenida Córdoba, que es la frontera de demarcación".

1626. Esto también es considerado por las partes, en tanto que observan que "en las localidades de mayor población las redes tienden a superponerse más frecuentemente"⁶⁶.

1627. De tal manera esta Comisión considera que la operación despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia en el mercado de telefonía fija en las localidades donde se evidencia mayor competencia (grupo A).

1628. En lo que refiere a las localidades incluidas en el Grupo B se verían afectadas negativamente las condiciones de competencia potencial. A su vez, el análisis realizado aquí debe complementarse con el de los efectos que tendría la operación sobre la conformación de un mercado convergente para el sector residencial.

1629. Este análisis realizado aquí es coincidente con la presentación realizada por TELEFÓNICA, S.A. en su respuesta a la Res. CNDC 30/10 donde afirma que

están presentes estos operadores y en las que mayormente ofrecen sus servicios los Operadores Independientes.

⁶⁶ Ver Presentación de Telefónica en el marco del F2 a fs. 4159/4237.



[Handwritten Signature]
ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

71148
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ambas incumbentes verifican solapamientos de tendidos locales en el 40% de las áreas locales.

XIII.b.1.1.5.2. Mercado de servicios de acceso a Internet.

1630. Según se advierte en los cuadros siguientes, de aprobarse directamente la presente operación se consolidarían en una única entidad dos de los tres principales competidores del servicio de acceso a Internet minorista, dando lugar a un oferente que explicaría la mayor parte del mercado (más del 70% de los abonados) restringiendo considerablemente la competencia. El tercer jugador es el GRUPO CLARÍN S.A. a partir de sus ISP's, Fibertel⁸⁹ y PRIMA (31% de la facturación total del mercado y 27,5% de los abonados de banda ancha).

⁸⁹ Cabe aclarar que al día de la fecha, esta Comisión toma como competidora a la firma Fibertel en virtud que la Resolución N° 100/10 de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES no se encuentra firme, y por lo tanto es un jugador en el mercado relevante analizado.



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Cuadro N° 3: Participaciones de Mercado de Servicios de Acceso a Internet en términos de facturación.

Servicio de Internet					
Facturación en millones de \$					
	2004	2005	2006	2007	3T2008
Telefónica	\$ 116	\$ 195	\$ 312	\$ 463	\$ 499
Telecom	n/c	n/c	n/c	n/c	n/c
Cablevisión	n/d	n/d	\$ 314	\$ 488	n/d
Telecentro	\$ 6	\$ 8	\$ 12	\$ 20	n/d
Telecom y Otros	\$ 408	\$ 617	\$ 487	\$ 609	n/d
Total	\$ 530	\$ 820	\$ 1.125	\$ 1.580	n/d
	2004	2005	2006	2007	3T2008
Telefónica	22%	24%	28%	29%	n/d
Telecom	n/c	n/c	n/c	n/c	n/c
Cablevisión	n/d	n/d	28%	31%	n/d
Telecentro	1%	1%	1%	1%	n/d
Telecom y Otros	77%	75%	43%	39%	n/d
Total	100%	100%	100%	100%	n/d

Fuente: Información presentada por las Partes en el marco del presente expediente.

Cuadro N° 4: Participaciones de Mercado de Servicios de Acceso a Internet en términos de cantidad de clientes.

Servicio de Internet					
Cantidad de clientes de Internet a nivel nacional, en miles					
	2.004	2.005	2.006	2.007	3T2008
Telefónica (Speedy)	298	419	617	885	1.093
Telecom (Amet)	280	351	552	866	1.044



ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Otros	412	533	608	635	845
Total	990	1.303	1.777	2.386	2.982
	2.004	2.005	2.006	2.007	3T2008
Telefónica	30%	32%	35%	37%	37%
Telecom	28%	27%	31%	36%	35%
Otros	42%	41%	24%	27%	28%
Total	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Información presentada por las Partes en el marco del presente expediente.

1631. Por su parte, según la información recabada de la publicación de Convergencia, es posible notar, además, que este mercado ha sufrido durante los últimos años un proceso de concentración en el cual tanto Speedy de Telefónica como Arnet de Telecom han incrementado en forma notoria sus respectivas participaciones.

Cuadro N° 5: Participaciones de Mercado de Servicios de Acceso a Internet en términos de accesos de banda ancha por ISP.

Market share de acceso a Internet de banda ancha por ISP		
Septiembre de 2008		
Operador	Cantidad de accesos	%
Speedy (Telefónica)	997.534	31,0
Arnet (Telecom)	910.652	28,3
Fibertel	537.381	16,7
Prima	347.528	10,8
Otros	424.756	13,2
Total	3.217.851	100

Fuente: Atlas y Anuario. Año 2008. Convergencia Telemática.

1632. En efecto, según, la información consignada en el Dictamen de la CNDC



ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148

[Handwritten signature]



N° 417 en el año 2003 los ISP's de Telefónica y Telecom explicaban el 15% y el 11,5% del mercado respectivamente, mientras que según se aprecia en el cuadro precedente para 2008 habían más que duplicado su participación.

1633. En forma correlativa el conjunto de ISP's independientes explicaban en 2003 el 38%, mientras que en la actualidad esa franja de competidores se ha reducido en forma notoria hasta, en una hipótesis de máxima y que subestima el impacto real, un nivel del 13% (rubro "Otros" del cuadro).

1634. Por todo lo indicado los efectos horizontales de la operación en este mercado resultan preocupantes desde el punto de vista de la competencia.

1635. A su vez, cuando se desarrolle el análisis de los mercados mayoristas, se analizarán los riesgos verticales que surgen de la integración de los dos principales ISP con los dos principales oferentes del acceso mayorista a Internet.

XIII.b.1.1.5.2.1. Relación vertical entre el acceso de última milla y el servicio de acceso a Internet minorista.

1636. Como fuera mencionado en la introducción al análisis de los servicios minoristas residenciales, la regulación argentina establece la obligación por parte de Telefónica y Telecom (incumbentes con poder dominante en sus respectivas áreas históricas) de proveer acceso a la última milla para que operadores independientes puedan ofrecer servicios a los usuarios residenciales, como por ejemplo el de Internet.

1637. Esta modalidad, que permitió a distintos operadores ofrecer el servicio de Internet como ISP con o sin infraestructura propia en las áreas locales (pero arrendando el acceso de última milla), tuvo una importante difusión desde los inicios de este servicio y hasta mediados de la década pasada.

1638. Este servicio constaba de la conectividad a la red pública de Internet más los servicios de valor agregado asociados, como ser la administración de las casillas de correo y sus capacidades, help desk, etc. Para prestar este servicio al usuario final el ISP necesitaba contar con los enlaces desde la central local hasta su servidor, y de este al acceso a la red mayorista de Internet.

1639. Los medios utilizados por los ISP para enlazar las centrales locales con el servidor propio de la empresa, a través del cual administra las cuentas y los

[Large handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA
 LUOLA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



servicios ofrecidos a los clientes; los tendidos pueden ser propios de la empresa o bien pueden arrendarse al operador incumbente⁹⁰.

1640. Para obtener conectividad a la red de Internet pública, los ISP se proveen de acceso mayorista a Internet adquiriendo el tráfico internacional a distintos operadores (Telecom, Telefónica, Telmex, Impsat, Global Crossing, o con tendidos propios hasta algún acceso internacional y luego con otros operadores de ese nivel). El tráfico nacional, en cambio, era provisto hasta el 2004 a través del NAP de CABASE, donde todos los operadores realizaban el intercambio gratuito de tráfico⁹¹.

1641. Así en el caso de un ISP sin infraestructura requiere de arrendar, además del par de cobre, los enlaces (que pueden ser dentro de un área local y/o de larga distancia) y el acceso a la red de Internet (tráfico nacional e internacional).

1642. En este contexto es que las empresas lanzaron una modalidad comercial denominada comúnmente FULL, la cual consiste en la provisión de todos los servicios de infraestructura antes mencionados de manera conjunta. En este caso el operador histórico le provee al ISP, además del arrendamiento del bucle local, la comunicación del usuario de Internet del ISP con el servidor de éste y el acceso a la red pública de Internet a través de la infraestructura del incumbente.

1643. Considerando la provisión de infraestructura que realiza el operador en uno y otro servicio comercial, surge como evidentes que el servicio comercial FULL involucra mayores costos. Sin embargo la evolución del mercado ha evidenciado que el margen de ganancia del servicio FULL ha resultado ser más importante, sobre todo para los ISP de menor escala⁹².

1644. Finalmente cabe considerar que el poder dominante de las operadoras incumbentes no sólo refiere al acceso local, sino también al resto de los servicios

⁹⁰ El desarrollo de un tendido propio para un ISP solamente es justificable a partir de la acumulación de un volumen de tráfico crítico.

⁹¹ Como se analizará posteriormente, Telefónica y Telecom se retiraron del NAP de CABASE en el 2004 en tanto a partir de esa fecha comenzaron a ofrecer comercialmente el servicio de acceso mayorista de Internet al resto de los operadores.

⁹² Esta consideración cobra mayor validez aún a partir del 2004, cuando las incumbentes comenzaron a cobrar por el acceso a Internet, incrementando los costos para la prestación de servicios de los ISP independientes.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

BS COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

148



mayoristas que deben arrendar los ISP en las distintas modalidades comerciales antes enumeradas, a saber: el acceso local, redes transporte y acceso a la red pública de Internet.

1645. De aprobarse la operación, este poder de mercado se vería incrementado sensiblemente en todos los mercados mayoristas. Si bien este análisis se realizará con posterioridad, las empresas incumbentes controlarían el 70% del tráfico a nivel nacional, el 60% del tráfico en las rutas de transporte de larga distancia de mayor competencia (en otras zonas la concentración sería aún mayor, incluyendo casos que implicarían la formación de un monopolio) y un proveedor de acceso mayorista a Internet a nivel nacional con capacidad no replicable por otros competidores de ofrecer acceso a la red pública de Internet, en base a la concentración de tráfico y contenido nacional de Internet⁹³.

1646. Así en este contexto la posibilidad de un ISP de desarrollarse bajo una modalidad distinta a la FULL queda prácticamente cercenada. A su vez, como se analizó en el apartado anterior, los ISP independientes han mermado sensiblemente su participación en los últimos años; a la vez que ha incrementado la correspondiente a las empresas incumbentes.

1647. Dado que el ISP independiente compite en el precio final con el operador incumbente, existiendo un techo a la posibilidad de mover los precios finales, y considerando que la estructura de costos está determinada por el precio que cobran las incumbentes por utilizar sus servicios (transporte, acceso local, acceso mayorista a internet), el margen de ganancia quedaría controlado por un operador que, de aprobarse esta operación de concentración, tendría poder dominante en todos los mercados mayoristas antes enumerados.

1648. Cabe indicar que, a diferencia de lo que sucede con los precios de interconexión regulados a través del 764/200 para el servicio de telefonía básica, el arrendamiento de la red del operador no está regulado. Dado lo cual, los operadores independientes se enfrentarían a la posibilidad cierta y racional de la aplicación de un squeeze y posterior exclusión del mercado por parte de la empresa concentrada.

1649. A su vez, cabe señalar, en base a los argumentos señalados, que el

⁹³ Cabe destacar que ninguno de estos mercados de interconexión de redes se encuentra regulado.



ES CORIA
LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

148
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

análisis realizado aquí requiere complementarse con el que se realizará una vez presentados los mercados mayoristas involucrados en la presente operación.

XIII.b.1.1.5.3. Mercado de Larga Distancia Nacional e Internacional.

1650. A los fines de medición de las participaciones de las empresas involucradas y sus competidoras en el mercado de larga distancia, dada la información disponible, se ha tomado como indicador: el número de llamadas salientes cursadas en el mes de diciembre, de 2008 para el servicio de larga distancia nacional y la cantidad de minutos salientes para el mismo periodo para el servicio de larga distancia internacional.

1651. Es importante destacar que la participación de las empresas adquiridas podría estar subestimada entre un 3 y un 4% en ambos segmentos, debido a que la participación de Telecom Personal no fue computada en el cálculo por carecerse de la misma (las partes no aportaron la información requerida).

1652. En los cuadros que siguen se observa la estructura del mercado y las participaciones de las empresas involucradas en el mismo.

Cuadro N° 6: Llamadas Interurbanas por Operador – Dic 08'

EMPRESA	LLAMADAS	%
CTI.MOVIL	111.364.510	33%
TELEFONICA	98.744.049	29%
TELECOM	85.175.848	25%
MOVISTAR	13.001.502	4%
TELMEX	11.817.398	3%
IPLAN	10.682.940	3%
COMSAT	2.406.771	1%
IMPSAT	1.800.735	1%
SKY ONLINE	592.163	0%
TELEPHONE 2	466.149	0%
TELECENTRO S.A.	205.869	0%
TOTAL	336.057.934	

Fuente: CNC

Cuadro N° 7: Llamadas Internacionales Salientes – Dic 08'



ES COPIA
LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

EMPRESA	MIN SALIDA	
TELECOM	25.186.885	33%
TELEFONICA	25.025.666	32%
IPLAN	7.230.846	9%
CTI MOVIL	5.802.798	7%
IMPSAT	4.349.126	6%
MOVISTAR	4.150.478	5%
TELMEX	3.089.001	4%
COMSAT	881.178	1%
TELECENTRO S.A.	777.203	1%
TELEPHONE 2	709.171	1%
SKY ONLINE	244.096	0%
TOTAL	77.446.448	

Fuente: CNC

1653. Como se observa en los cuadros, entre Telefónica, Telecom y sus compañías de telefonía celular concentran aproximadamente más del 60% del mercado tanto en llamadas interurbanas y 70% de las internacionales.

1654. El análisis pre-adquisición muestra tres grupos fuertes: Telefónica, Telecom y Telmex-AMX, y un grupo de operadores mucho más pequeños.

1655. Luego de la operación bajo análisis, quedaría un mercado muy concentrado, con un líder que ostentaría más del 60% del mismo, seguido muy lejos de ese nivel de participación.

1656. El escenario es aún mucho más concentrado si sólo se consideraran las llamadas de teléfonos fijos, como claramente puede observarse en los cuadros anteriores.

1657. A similares conclusiones se llega observando las prescripciones acumuladas en el cuadro que sigue.

Cuadro N° 8: Prescripciones Acumuladas a Jun 09^{DM}

^{DM}Son las prescripciones acumuladas desde el 1/1/2008 hasta el 30/06/2009. Esto implica que algunas de ellas pueden haber sido canceladas o cambiadas, y que podrían ser menos.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Empresa	Prescripciones	
TELECOM	1.490.481	16%
TELMEX	1.323.893	14%
TELEFONICA DE ARGENTINA	1.044.594	11%
MOVISTAR	426.210	5%
Convergía	243.898	3%
Telephone2	21.126	0%
Global Crossing	1.329	0%
Telviso	278	0%
Comsat	260	0%
Netizen	91	0%
CTI	28	0%
MetroRed	-	-
Iplan	-	-
Total Líneas con Prescripción	4.551.786	49%
Líneas sin Prescripción	4.761.728	51%
TOTAL LINEAS	9.313.514	

Fuente: CNC

1658. En efecto, como surge del cuadro, sólo el 17% de las líneas en servicio se encuentran prescriptas a terceros operadores diferentes de TELECOM y TELEFÓNICA. El 83% restante, o no tienen prescripción, o han prescrito a la otra prestadora histórica.

1659. Ello da cuenta de que la verdadera competencia en el sistema de prescripción, y con ella, los descuentos y otros beneficios recibidos por el cliente, se establece principalmente entre las dos prestadoras.

1660. Adicionalmente hay que considerar que los demás operadores son mucho mas pequeños, no tienen cobertura en todo el país, con lo que para poder ofrecer el servicio deben arrendarle enlaces Telefónica y Telecom y deben vencer la inercia negativa y los altos costos de transacción que caracterizan al modelo de prescripción.

1661. Como se ha señalado, el servicio de larga distancia desde teléfonos celulares puede ser una alternativa para aquellos clientes celulares que cuentan con planes corporativos o de alta gama, pero el 70% de las líneas móviles operan bajo el sistema prepago, y no cuenta con los beneficios del otro segmento para las llamadas interurbanas e internacionales.

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



1662. Las tarifas máximas de las llamadas interurbanas e internacionales están regulados por el Estado en la "Estructura General de Tarifas" vigente, sin embargo tanto las prestadoras históricas como las entrantes ofrecen planes de descuentos comprando paquetes de minutos u otras modalidades, de lo que se infiere que los precios de mercado son inferiores a los precios regulados.

1663. Por todo ello esta Comisión entiende que la operación bajo análisis despierta preocupaciones en este mercado desde el punto de vista de la competencia.

XIII.b.1.1.5.4. Efectos asociados a la conformación de un mercado convergente de servicios residenciales.

1664. Si bien las líneas de telefonía fija local y muchos de los servicios prestados utilizando las mismas como insumo son servicios regulados por precios máximos para las incumbentes, Telefónica y Telecom, los servicios más relevantes en lo que refiere a la proyección del negocio (Internet y los futuros servicios de IPTV) no lo están.

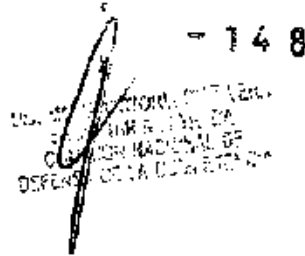
1665. Con vistas a la conformación del mercado de servicios convergentes aprobar la operación aquí analizada sin condicionamiento alguno implicaría suprimir un competidor potencial en dicho mercado.

1666. ~~En efecto, tanto Telefónica como Telecom cuentan con la estructura adecuada para avanzar en la provisión de servicios de IPTV que les permitirá competir con los servicios de televisión cerrada ofrecido por los operadores de cable.~~

1667. Como se detallará posteriormente, estos dos operadores conforman de manera separada una estructura de red troncal de cobertura nacional con accesos locales principalmente en sus zonas históricas de incumbencia, a través del cual estarían en condiciones técnicas de ofrecer este servicio de manera competitiva.

1668. En definitiva la operación bajo análisis traería aparejada concentración de los dos principales competidores en la prestación de los servicios convergentes en general, y de IPTV en particular.

1669. El efecto sobre la competencia potencial se verificaría, en primer lugar, en las áreas locales de mayor aglomeración y rentabilidad potencial. Cabe destacar



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

que en muchas de estas áreas locales se verifican en la actualidad tendidos en competencia, lo cual se desprende del análisis realizado en los efectos de la operación en el mercado de telefonía fija local⁹⁵.

1670. Como se examinará en el capítulo de barreras a la entrada, de aprobarse sin codicionamiento alguno la operación el control del 90% de las líneas, sumado a las redes troncales y enlaces locales constituye una barrera muy significativa al ingreso de nuevos competidores. Esto determina que el mercado quede no sólo fuertemente concentrado, sino difícilmente desafiante, especialmente en las áreas menos densas

XIII.b.1.2. Servicios Minoristas Corporativos.

1671. Este mercado comprende a una amplia gama de servicios de comunicaciones a empresas que presentan la característica distintiva de demandar un conjunto de servicios y/o capacidad de manera conjunta, modificando sustancialmente las condiciones de competencia que fueron analizadas en el servicio minorista residencial.

1672. Dadas estas características, las empresas entrantes al sector han orientado su oferta hacia este segmento de la demanda. Como resultado se evidencia un mercado con mejores condiciones de competencia.

1673. El sector corporativo demanda, entre otros servicios los de transmisión de voz y datos punto a punto con o sin salida a la RPTN, tanto a través de redes privadas (virtuales o no) como Internet. Dichos servicios pueden brindarse a través de tecnologías IP o a través de otras tecnologías (ATM, Frame Relay, etc.).

1674. Dada la presencia de economías de alcance en su provisión, son varias las prestaciones que pueden darse a los clientes dentro de este servicio como, por ejemplo, telefonía, Internet y datos propiamente dichos.

1675. Cuando el servicio demandado incluye el servicio de telefonía, la empresa

⁹⁵ Los cuales fueron incluidos dentro del grupo B. Este análisis se complementará con el que se realizará posteriormente en el mercado de accesos locales



ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

...
 ...
 ...

deberá procurarse la salida a la Red Pública y los convenios respectivos de interconexión.

1676. Cuando requiere de acceso a Internet, el operador debe contar con acceso a la red de redes (Internet pública) y acondicionar los routers a tal requerimiento.

1677. Finalmente los servicios de transmisión de datos son usualmente requeridos por empresas con el fin de vincular puntos dispersos geográficamente o para conectar varias computadoras entre sí.

1678. En ocasiones, cuando se demanda este servicio, la empresa busca establecer una red cerrada sin salida a la red pública de telefonía y/o a la de Internet.

1679. En este mercado los vínculos se realizan a través de una red constituida por el transporte y el acceso. Dada la magnitud de la información generalmente demandados por el sector, usualmente se realizan tendidos de fibra óptica como red de acceso.

1680. Si el servicio demandado se cursa a través de la red de transporte del operador, el acceso tendido se conecta a los nodos de distribución local los cuales se interconectan al Backbone del operador⁹⁶.

1681. En este caso, el operador puede conformar en el Backbone una Red Privada Virtual o bien puede cursar la información a través del circuito de Internet. La diferencia entre las distintas modalidades del servicio refiere al nivel de seguridad y control del operador, y de la empresa, sobre la información que discurre por la red.

1682. Este servicio apunta a un segmento particular de la demanda, debido a su menor capacidad y menor seguridad en la transmisión de la información derivadas del sistema utilizado para conformar tal red privada.

1683. En este caso, la configuración de la red se hace directamente sobre Internet a través de un programa (software) que permite introducir especificaciones en las conexiones individuales a Internet de cada integrante de la

⁹⁶ Si bien posteriormente será analizado con mayor grado de detenimiento, cabe aclarar que el Backbone de un operador está compuesto las redes de fibra óptica troncales y enlaces locales a través de los cuales se realiza la distribución del tráfico.



JUSO
ESCORIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

red de modo tal de conformar un grupo cerrado.

1684. En este caso, la capacidad máxima de transmisión de los datos está acotada por la evolución del ancho de banda que puedan tener las conexiones individuales a Internet, en caso que no exista un acceso dedicado.

1685. Cabe resaltar que dadas las características del sector de telecomunicaciones, donde las redes de los distintos operadores compiten y se complementan según la zona y el servicio ofrecido; un empresa puede competir con otra por un cliente ubicado en una zona determinada y requerir complementar su red arrendando infraestructura en otra zona.

1686. Así, tanto en lo que refiere a las condiciones de oferta como de demanda, las redes de mayor cobertura tiene ventajas competitivas con respecto a las redes de menor cobertura. Esta aclaración es válida tanto para los servicios de transmisión de datos, como también para Internet y telefonía corporativo.

1687. En efecto, dado que la seguridad es un atributo que consideran las empresas a la hora de demandar este servicio, la extensión geográfica de la red será un atributo competitivo a considerar.

1688. Otra variante del servicio analizado aquí son los accesos dedicados a Internet. Este servicio se constituye en un tendido, generalmente de fibra óptica, que interconecta la empresa al nodo más cercano del Backbone del operador; con la finalidad de acceder en forma rápida y segura a Internet.

1689. Dentro del sector corporativo que demanda este tipo de servicios, cabe destacar el caso de los Data Center, en tanto constituyen un mercado alcanzado por la presente operación se considera involucrado.

1690. A diferencia de la provisión de infraestructura, el servicio de transmisión de datos involucra no sólo al medio físico (alámbrico o inalámbrico) a través del cual se transporta la información sino también su gestión, control y administración, de modo que el prestador le brinde al cliente un producto acabado.

1691. Esto se refleja en la indiferencia por parte del cliente respecto de cuáles son los medios de transmisión y la tecnología con que se opere, o de cómo es el flujo y el procesamiento de los datos dentro de la red, en contraste con su interés por la calidad final de las prestaciones acordadas.

1692. Entre los oferentes de este se encuentran los operadores de telecomunicaciones que cuentan con Backbone propio. En algunos casos,

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148



dependiendo del tipo de servicio demandado por la empresa, se suman empresas proveedoras de acceso a Internet (ISP's), dado que en ocasiones no es necesario disponer de infraestructura adicional a la que cuentan para dar sus servicios.

1693. Sin embargo, como se señaló anteriormente, la seguridad que pueden ofrecer los operadores que ofrecen este servicio a través de su red no puede ser replicada por un operador sin infraestructura.

1694. La provisión de estos servicios implica, entonces, la existencia de una red física, alámbrica o inalámbrica, que vincule los puntos que un cliente quiere interconectar.

1695. En resumen los proveedores de los servicios de telecomunicaciones al sector corporativo prestan los servicios a través de la instalación de una red o a través de vínculos físicos arrendados a otro operador de telecomunicaciones o a cualquier proveedor de este tipo de infraestructura (provisión de enlaces).

XIII.b.1.2.1. Definición del Mercado Relevante.

1696. A los fines de la definición del mercado relevante del producto, es evidente que por el tipo de usuario, la amplitud de la gama, la complejidad y el nivel de prestaciones requeridos, por el lado de la demanda, los servicios corporativos son un mercado relevante distinto a los servicios de telefonía y acceso a Internet residenciales.

1697. El arrendamiento de enlaces podría constituirse en una alternativa válida al servicio de transmisión de datos en situaciones en las que la capacidad de transmisión requerida es importante y en las que la necesidad de transmisión entre determinados puntos se presenta con alta recurrencia.

1698. Sin embargo, en concordancia con la jurisprudencia generada por esta CNDC97 se ha optado por considerar a los servicios de transmisión de datos y a la provisión de enlaces (capacidad) como dos mercados relevantes diferentes fundamentalmente porque las empresas de telecomunicaciones demandan los enlaces en carácter de insumo para prestar estos servicios y, como se verá en la

⁶⁷ Cfr. dictamen Nº 417 del 22/12/2004 "BELLSOUTH CORPORATION y TELEFÓNICA MÓVILES S.A." (Conc. 448).



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES CORIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



definición del mercado de provisión de enlaces locales, esta es la parte fundamental de la demanda de capacidad de transmisión.

1699. Desde el lado de la oferta, este mercado se diferencia también de los mercados de servicios residenciales en que existen algunos actores adicionales especializados, prácticamente ausentes en los mercados de servicios residenciales, donde el negocio por abonado no es todavía lo suficientemente atractivo como para que se justifique la ampliación de las redes (y en particular la última milla).

1700. En cuanto a la definición del mercado geográfico, si bien la demanda puede ser local, desde el lado de la oferta es razonable considerar al mercado como nacional, teniendo en cuenta que la existencia de un tendido de red propia en cada localización específica no es totalmente determinante para la atención de un cliente.

1701. A su vez, las redes a través de las cuales se realiza el transporte de la información suelen alcanzar dimensiones superiores a las áreas locales, con tendencia a abarcar crecientemente todo el territorio nacional.

1702. Cabe destacar que la modalidad de contratación del servicio (generalmente licitaciones o similares) y el tipo de cliente al que los servicios en cuestión están dirigidos (segmento corporativo) puede justificar el tendido o el arrendamiento de redes (alámbricas o inalámbricas) y de enlaces para cada cliente en particular independientemente del lugar donde se demande el servicio.

1703. Por lo tanto, ante un aumento del precio en alguna región determinada, los oferentes que prestan el servicio en otras regiones podrán establecerse con relativa facilidad y rapidez.

1704. Por todo lo expuesto, esta Comisión Nacional considera que los "Servicios Corporativos de voz, datos e Internet" conforman un mercado relevante en sí mismo para el análisis de la presente operación, y que el mismo tiene una dimensión geográfica de alcance nacional.

1705. Cabe destacar que las presentaciones realizadas en el F1 y F2 de las actuaciones muestran conformidad con la definición de esta Comisión. Así también, las respuestas a la Resolución CDNC 30/10 no han ni la definición ni el análisis de los efectos en el presente mercado.



ES COPIA
LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

XIII.b.1.2.2. Evaluación de los efectos de la Operación en el Mercado.

1706. A los fines de la evaluación de los efectos de la operación en este mercado, se consideraron los datos de participación de mercado señalados en la Concentración 621 caratulado "GLOBAL CROSSING LIMITED, GC CRYSTAL ACQUISITION Y IMPSAT FIBER NETWORKS, INC. S/ NOTIFICACIÓN ARTICULO 8º LEY 25.156".

1707. El mercado de servicios corporativos muestra una mayor rivalidad que los mercados de servicios residenciales. Sin embargo, como se observa en el cuadro siguiente, las firmas TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. y TELECOM ARGENTINA S.A., gozan de una posición de liderazgo en el mercado, mientras que la participación de las fusionadas IMPSAT S.A. y GC Argentina S.A. esta en el orden del 16%, y más abajo se encuentra la empresa TELMEX. .

Cuadro N° 9: Participaciones de mercado

Proveedor	Facturación (Mill de pesos)		Market share	
	2005	2006	2005	2006
Telefónica	289,8	381,3	28,2%	30,7%
Telecom	268,1	331,3	26,1%	26,7%
Impsat	188,1	186,2	18,3%	15,0%
Telmex	129,9	144,9	12,6%	11,7%
COMSAT	24,3	27,3	2,4%	2,2%
GC SAC	9,7	11	0,9%	0,9%
Otros	117,6	160,2	11,4%	12,9%
Total	1027,5	1242,2	100,0%	100,0%

Fuente: CNDC Expte. N° SO1: 0077292/2007 (Conc. 621)

1708. Por lo tanto, la operación bajo análisis traería aparejada una concentración que como se señaló llevaría a las notificantes a una participación superior al 57% en este mercado.

1709. Es importante aclarar además que aun cuando el mercado se defina como nacional, la competencia y la disponibilidad del servicio no es homogénea en todo



ES GOBIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

el territorio. Como surge de la audiencia con el representante de Global Crossing, la red de fibra de esa empresa sólo alcanza la zona central del país, incluyendo las ciudades de Buenos Aires, Rosario, Santa Fe, Córdoba, San Luis, Mendoza y localidades intermedias, y dentro de las localidades mencionadas la cobertura no es total. De manera similar sucede con las redes de TELMEX y de los otros entrantes, por ello esta Comisión advierte que la competencia puede ser sólo entre las telefónicas en vastas regiones del país.

1710. El propio representante de GC Argentina S.A. mencionó en la citada audiencia que la competencia está determinada en cada enlace o área local por la disponibilidad de infraestructura. Dicho esto, se entiende que el análisis realizado aquí debe complementarse con el correspondiente a la estructura de mercado resultante de la operación en los mercados de provisión de infraestructura mayorista. Sin perjuicio de lo indicado esta Comisión Nacional entiende que los efectos horizontales de la presente operación en este mercado resultan preocupantes desde el punto de vista de la competencia.

XIII.b.1.3. Servicios de Telefonía Pública

1711. Las empresas involucradas prestan el servicio de telefonía pública bajo distintas modalidades:

- a. Teléfonos Públicos de Interior (TPI). Teléfonos instalados en lugares cerrados, de circulación masiva de público.
- b. Servicio semipúblico social (SSPS)
- c. Teléfonos en la vía pública
- d. Locutorios de titularidad ajena (LTA): Centros privados de telecomunicaciones, cuyo titular es un particular ajeno a las empresas telefónicas, que asume la inversión y al cual estas le provee las líneas cobrando por ello un cargo de instalación equivalente al de una línea de servicio básico de categoría comercial.
- e. Servicio de Cabinas: cabinas telefónicas dentro de un negocio

1712. El régimen legal aplicable al servicio de telefonía pública es el establecido en el Reglamento de Telefonía Pública y el Plan Nacional de Licencias del Servicio de Telefonía Pública, aprobados por Resolución 1122/98 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación.



[Firma]
ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Firma]

XIII.b.1.3.1. Definición del Mercado Relevante del Producto

1713. La demanda de los servicios de telefonía pública esta determinada por aquellos consumidores que por alguna razón no tienen un teléfono o un acceso a Internet residencial o comercial a su alcance y por lo tanto deben recurrir a un teléfono en la vía pública o a un locutorio para comunicarse. Por esta razón y por las diferencias en los precios de los servicios, esta Comisión entiende que la telefonía básica no constituye un sustituto de estos servicios, los cuales se ofrecen dentro de un mercado relevante en si mismo.

1714. El mercado geográfico desde el punto de vista de la demanda es claramente local, sin embargo, habida cuenta de las posibilidades de sustitución desde el lado de la oferta, esta Comisión considera al mercado geográfico de estos servicios como de alcance nacional.

1715. En efecto, el Decreto 764/2000 que regula la actividad posibilita que proveedores del servicio de telefonía pública presten este servicio arrendando el acceso a las facilidades esenciales de la incumbente a precios regulados.

1716. Esta definición del mercado en su dimensión geográfica es consistente con la realizada para el mercado de acceso a Internet minorista, en tanto ambas definiciones encuentran fundamento en que se estima que, ante un aumento de precios en un área determinada de menor extensión a la nacional, los prestadores actuantes en otras regiones podrían establecerse en el área donde se produjo el aumento sin costos significativos y en un plazo relativamente corto, mediante el arrendamiento de los recursos de infraestructura necesaria en caso de no poseerla²⁸.

1717. Esta definición de mercado realizada por la Comisión Nacional en el presente Dictamen es coincidente con la información aportada por las partes en el F1 y F2. Por otro lado cabe indicar que las partes no han aportado información que contravierta esta definición de mercado a partir de las presentaciones realizadas producto de la Resolución CNDC 30/10.

[Firma]

²⁸ Ver Dictamen N° 417. (Conc. 448).



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. JOSÉ VICTORIA
F. C. S. T. A. N. I. A.
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

XIII.b.1.3.2. Evaluación de los efectos de la operación

1718. Para evaluar el impacto de la operación notificada, en el cuadro que sigue se analiza la cantidad de líneas en servicio, tanto para la modalidad "vía pública" como para las distintas variantes de locutorios a nivel nacional.

Cuadro Nº 10: Cantidad de líneas de telefonía pública por operador - Dic. 08'

PRESTADOR	LOCUTORIO	VIA PUBL	TOTAL	%
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	43.061	60.733	103.794	58,7
TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.	29.248	23.848	53.096	30,1
CI.A. DE TELEFONOS DEL PLATA S.A. (Telefónica de Arg.S.A.)	0	7.246	7.246	4,1
NSS S.A.	1.884	0	1.884	1,1
IMPSAT S.A.	1.334	0	1.334	0,8
COOPERATIVAS	5.268	3.112	8.380	4,7
MUNICIPALIDADES / COMUNAS	256	53	309	0,2
OTROS	635	12	647	0,4
TOTAL GENERAL	81.686	95.004	176.690	100,0

Fuente: Elaboración Propia en base a cifras de la CNC

1719. Como se advierte en el cuadro precedente, de aprobarse la presente operación, las concentradas pasarían a controlar 92% del mercado de telefonía pública del país.

1720. Se observa asimismo que, mientras el grupo resultante tendría fuerte presencia a nivel nacional, los demás competidores tienen cobertura más limitada y en el caso específico de las cooperativas telefónicas, estas sólo brindan el servicio en sus respectivas áreas locales.

1721. Debe tenerse en cuenta adicionalmente que las empresas telefónicas cuentan, no sólo con la mayor red de locutorios y teléfonos de vía pública del país, sino con el control de la infraestructura de última milla necesaria para la operación de este negocio.

1722. Por tanto, esta Comisión Nacional advierte que como consecuencia de la operación bajo análisis, la misma genera riesgos desde el punto de vista de la competencia.



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

XIII.b.1.4. Análisis de la relación vertical entre la provisión de líneas telefónicas y los servicios de telefonía pública.

1723. Uno de los efectos verticales de la operación se da en la provisión de líneas fijas para la prestación del servicio de telefonía pública. TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. y TELECOM ARGENTINA S.A. brindan servicios de telefonía pública por sí, a través de los teléfonos de vía pública o mediante diferentes formas de integración vertical contractual, tales como los Locutorios de Titularidad Ajena (LTA), las cabinas o los teléfonos públicos de interior (TPI). Al mismo tiempo, estas empresas proveen líneas a terceros prestadores de servicios de telefonía pública que no cuentan con infraestructura de última milla para brindar el servicio, ya sean estos licenciatarios, locutorios o centros de internet que no forman parte de las redes de las empresa involucradas.

1724. Como se ha visto en el análisis horizontal, las empresas involucradas ostentan una participación superior al 90% en el mercado aguas debajo de los servicios de telefonía pública y dependiendo del área local de que se trate, una de las dos telefónicas tiene a su vez una posición similar en el mercado aguas arriba de provisión de infraestructura (líneas telefónicas).

1725. Al mismo tiempo, las empresas telefónicas pueden brindar el servicio de líneas para Telefonía Pública a través de acceso inalámbrico con equipos digitales o analógicos FWT ("fixed wireless terminal"), utilizando la red Celular, ya que controlan una importante porción del espectro y tienen una fuerte participación en ese mercado, que constituye un sustituto natural a las líneas fijas para estos servicios.

1726. De hecho, de acuerdo a lo informado por la CNC, Móvistar controla el 4% de las líneas de teléfonos públicos.

1727. Lo señalado anteriormente, hace necesario considerar en qué medida podrían presentarse, como resultado de la operación, algunos de los efectos de naturaleza vertical.

1728. En particular, dado que la operación bajo análisis generaría el surgimiento de un grupo con una elevada participación en la provisión de líneas fijas que adicionalmente participaría en el segmento aguas abajo de telefonía pública,



Lucila Gentile
ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

podrían existir incentivos para esta nueva firma a desplazar competidores.

1729. Sin embargo, si bien los incentivos a adoptar las prácticas citadas pueden existir, su probabilidad de ocurrencia se encontraría acotada en la práctica, dada la regulación específica de la que es objeto el segmento de telefonía pública.
1730. En efecto, el servicio de telefonía pública se encuentra regulado por diversas disposiciones, de las cuales las más relevantes en relación a la probabilidad de ocurrencia de las prácticas citadas son la Resolución 1122/98 de la Secretaría de Comunicaciones, que aprueba el Reglamento de Telefonía Pública y el Plan Nacional de Licencias de Telefonía Pública, y contenida como anexo al Decreto 92/97 del Poder Ejecutivo Nacional.
1731. La citada Estructura General de Tarifas del Servicio Básico Telefónico establece el sistema de "price cap" para la regulación tarifaria del servicio de telefonía pública, hasta tanto no se declare el status de "competencia efectiva"⁹⁹, cosa que no ha sucedido hasta el momento.
1732. Sin embargo, es necesario hacer notar que la competencia en la infraestructura que se verifica en la zona centro del país se refleja en una mayor oferta de servicios de telefonía pública que se traduce en menores precios para los consumidores finales¹⁰⁰.
1733. De lo anterior se desprende que, de respetarse la regulación del segmento, la posibilidad de aumentos en el precio final del servicio, posibilitados por la exclusión de competidores o generados por subas en el precio de los insumos más importantes, debería ser prácticamente descartada.
1734. Por otra parte, y en lo que hace a la relación entre proveedores y demandantes de líneas fijas para ser utilizadas en telefonía pública, el Reglamento de Telefonía Pública referido anteriormente establece en la parte pertinente del Capítulo VI: "De las obligaciones de los prestadores de servicio de telefonía local hacia los licenciatarios del servicio de telefonía pública.", artículo 15, que: "Los prestadores de servicio de telefonía local tendrán las siguientes

⁹⁹ Status que encuentra definición específica para el caso de la telefonía pública en el artículo 8° de la Resolución 1122/98 de la Secretaría de Comunicaciones, comentada a continuación.

¹⁰⁰ Además de la competencia en infraestructura, cabe hacer notar que la tecnología IP permite reducir costos en el servicio de telefonía (sobre todo en larga distancia). Así, las inversiones en infraestructura realizada por los entrantes han implicado una mejora en el excedente del consumidor y en el interés económico general.



ES COPIA
LUCILY BENTLEY
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

obligaciones hacia los licenciatarios de servicio de telefonía pública, en su área de servicio respectiva;

- a. Otorgar el mismo trato que se dan a sí mismos, a sus subsidiarias o filiales para la provisión de telefonía pública. Dicho trato incluye las condiciones técnicas para permitir su tasación, recepción de llamadas por cobrar, acceso a operadoras, señal de supervisión de respuesta de abonado y cualquier otra funcionalidad o servicio ofrecido a cualquier operador para este servicio.
- b. Aplicar tarifas no discriminatorias a los licenciatarios del servicio de telefonía pública. (...)
- d. Proveer a los licenciatarios de telefonía pública, sobre bases no discriminatorias, los enlaces o líneas telefónicas que éstas les soliciten dentro de sus áreas de servicio, en las mismas condiciones de disponibilidad, mantenimiento, tiempo de entrega y calidad que les ofrecen a sus usuarios (...)
- g. Proporcionar a los licenciatarios de telefonía pública aquellos servicios técnicamente factibles que les sean requeridos por éstos y a precios razonables."

1735. A su vez, y con el objetivo de explicitar algunas pautas que operativicen el principio de no discriminación expresado en la Resolución previamente citada, la Secretaría de Comunicaciones dictó la Resolución 1075/99, que establece: "Artículo 1: Dispónese que los prestadores del servicio telefónico local deberán hacer extensivas a los licenciatarios de telefonía pública que contraten con ellos provisión de líneas, en forma automática y en su máximo nivel, todas las bonificaciones u otro tipo de retribuciones de precios que reconozcan a los titulares de cabinas públicas telefónicas (CTP). Artículo 2: Establécese que toda disminución permanente o promocional de los precios de telefonía pública que efectúen dichos prestadores en el futuro deberá reflejarse en una disminución proporcional del precio que por provisión de líneas para el servicio cobren a otros licenciatarios de telefonía pública."

1736. De todo lo anterior puede concluirse que, de aplicarse en forma estricta la regulación relativa a este mercado y como resultado de la operación bajo análisis, no sería esperable un aumento en el precio de la telefonía pública, como así tampoco podría aseverarse que la operación en cuestión genere un aumento en la



ES CONA
LUCIA GENTILE
Dirección de Despacho

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
CALLE DE LA UNIÓN 11609
SANTIAGO

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

posibilidad de exclusión de competidores de la empresa resultante en el segmento referido, dado que la regulación del sector acotaría la probabilidad de ocurrencia de la misma.

XIII.b.1.5. Data Center.

1737. El servicio de Data Center consiste en la provisión externa de determinados servicios informáticos. Estos tienen la característica de poder ser ofrecidos externamente dado que no constituyen el núcleo de la actividad económica que desarrollan las empresas que demandan dicho servicio.

1738. Cuando la actividad económica de una empresa alcanza determinados volúmenes en el manejo de información relativa a su actividad específica, ésta puede optar entre administrar, mantener y almacenar internamente dicha información, con la consecuente inversión en lo que refiere a las instalaciones, hardware, software, recursos humanos, etc. destinados a este fin específico; o bien tercerizar estos servicios a empresas de Data Center.

1739. Los demandantes de los servicios de Data Center pueden clasificarse de dos maneras distintas, dependiendo del motivo que origina la demanda de dichos servicios. En efecto, los servicios de Data Center son utilizados para alojar servidores y/o contenidos que requieren conectividad a Internet (como por ejemplo una página Web de un diario, un servidor de e-mail o una plataforma de juegos online) denominados Servicios Front End; o bien para alojar servidores y/o contenidos que contengan aplicaciones corporativas (por ejemplo: un aplicativo para Gestión de la Contabilidad) para lo cual, se requiere algún tipo de enlace o vínculo que conecte el Data Center con la Sede u oficina del Cliente, denominados Back End. Así, en este último caso la conexión funciona como un punto más de la red del cliente, pudiendo interconectarlo como si se tratara de una sucursal más de la empresa.

1740. De esta manera las empresas que demandan el servicio de Data Center presentan la característica de manejar un gran volumen de información. Los servicios que tercerizan éstas empresas son el de Back Up, Hosting (provisión, instalación y mantenimiento de equipos y/o software), almacenamiento y protección de información, arrendamiento de equipos y/o de espacio físico, entre



ESCOPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DEFENSA DE LA COMPETENCIA

otros.

1741. El mercado de Data Center ha mostrado un vigoroso crecimiento desde principios del 2000, y con mayor notoriedad a partir de la recuperación económica. A su vez, las características de la actividad y el importante desarrollo en las telecomunicaciones, que posibilitan la prestación de este servicio desde las ubicaciones geográficas más diversas, a punto tal que permite en ocasiones la tercerización de los servicios a nivel internacional; colaboran con la gran atomización que verifica la actividad.
1742. En lo que refiere a las características de la actividad antes mencionada cabe destacar las bajas barreras a la entrada, en tanto los principales costos que son necesarios afrontar son el lugar físico, la instalación del software y hardware necesario y, principalmente, los recursos humanos y una buena conexión al Backbone de Internet (acceso dedicado a Internet).
1743. Así las características de este mercado, tanto por el lado de la oferta como por el lado de la demanda, determinan la existencia de una gran cantidad de empresas y con un bajo grado de concentración.
1744. Como se mencionó anteriormente los Data Centers, para prestar sus servicios informáticos externos, requieren de una interconexión entre ésta y la empresa que terceriza estos servicios. A su vez, si el cliente demanda conexión con Internet es necesario contar con la conexión entre el Data Center y la red nacional e internacional de Internet.
1745. Así esta actividad verifica una relación vertical con las empresas que ofertan servicios de Internet dedicado y transmisión de datos. A su vez está relacionado verticalmente con el mercado de acceso mayorista a Internet.
1746. Por lo tanto se analizará el mercado de data center como también las situaciones de competencia que se verifican en los mercados verticalmente integrados.

XIII.b.1.5.1. Definición del mercado relevante.

1747. A los efectos de establecer si una concentración limita o no la competencia, es preciso delimitar el mercado que se verá afectado por la operación. Este mercado, que se denomina mercado relevante, comprende dos



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Handwritten signature]

ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

ACTOS DE VERBA
SECRETARÍA DE LA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- 148



dimensiones: el mercado del producto y el mercado geográfico.

1748. El mercado relevante del producto comprende todos aquellos bienes que son considerados sustitutos por el consumidor, dadas las características del producto involucrado, su precio y la finalidad del consumo.
1749. El análisis realizado por la Comisión, el cual coincide con la jurisprudencia recabada a nivel internacional, confirma que la autoprovisión no se constituye en un sustituto efectivo de estos servicios.
1750. En este contexto, en el marco del presente Dictamen se analizará el mercado de servicios de Data Center, identificando las relaciones horizontales. Posteriormente, se analizarán las relaciones verticales que esta Comisión Nacional observa entre los mercados de Acceso Mayorista a la red de Internet y Servicios Corporativos (mercados aguas arriba) y el mercado de Data Center (mercado aguas abajo).

XIII.b.1.5.2. Mercado geográfico relevante.

1751. Si bien en dictámenes internacionales coinciden en que la dimensión geográfica de este mercado es mundial, existen elementos determinantes en la demanda que hace necesaria la ubicación local de la empresa prestadora de los servicios informáticos externos.
- ~~1752. Esta Comisión Nacional considera que el ámbito geográfico del mercado relevante de los servicios de Data Center es nacional dado que en lo que se refiere a la modalidad del servicio de Data Center en que los demandantes del mismo requieren una conectividad a la red de internet, la misma debe ser provista en forma rápida tanto entre la empresa y el Data Center como entre el Data Center y los usuarios finales.~~
1753. Por tanto, considerando que el tráfico demandado por los consumidores finales es de contenido nacional, resulta beneficioso alojar los servidores con los contenidos dentro del ámbito nacional.
1754. Además, salvo en casos puntuales, las empresas que demandan interconectar sus oficinas con los Data Center requieren que dicha conexión pueda ser realizada dentro del ámbito de residencia.
1755. En este sentido, la actividad del mercado de Data Center parece presentar



ES COPIA
LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

una dinámica propia a nivel nacional: el crecimiento de la demanda se explica por el proceso de recuperación que experimenta la economía doméstica; a la vez, existen firmas sin presencia internacional que adoptan estrategias orientadas a nivel local, principalmente en la oferta de servicios de Hosting.

1756. Así esta Comisión analizará el presente mercado considerando una definición estricta en su dimensión geográfica entendiendo que si la operación no reviste problemas de competencia con esta definición tampoco lo verificará de realizarse una definición más amplia.

XIII.b.1.5.3. Evaluación de los efectos de la Operación en el Mercado.

XIII.b.1.5.3.1. Efectos horizontales.

1757. La conformación del mercado de Data Center en cuanto a los participantes y al nivel de concentración puede observarse en los cuadros a continuación:

1758. En particular, en lo que refiere al resto de los jugadores que participan en el mercado, cabe resaltar que existen otros competidores que cuentan con capacidad para disciplinar el mercado, como ser IBM, EDS, Global Crossing, entre otros.

Cuadro Nº-11: Participaciones del mercado de Data Center:

Proveedor	Participaciones de mercado		
	2004	2005	2006
IBM	31,00%	32,00%	32,50%
EDS	12,00%	11,00%	11,30%
	1760.	1761.	
	1	2	
	4	1	1762.
1759. Global Crossing	0	0	,60
	%	%	%
Telefónica	9,00%	9,00%	8,20%

[Handwritten signatures and initials]



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

REPUBLICA ARGENTINA
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Cubecorp	5,00%	5,10%	5,20%
Telecom	1,00%	1,00%	1,00%
Otros	30,60%	29,80%	33,20%
TOTAL	100%	100%	100%
Telefónica/Telecom	10%	10%	0%
1763. HHI pre			2455,42
1764. HHI post			2489,18
1765. Var HHI			13,76

Fuente: CNDC. Concentración No 621.

1766. Como puede observarse existe una cantidad importante de competidores y el nivel de concentración es moderadamente alta, con un HHI de 2455.42 puntos. TELEFÓNICA poseía una participación de mercado del 8.2% de los servicios ofrecidos de Data Center en el año 2006, mientras que Telecom poseía una participación de mercado del 1%, para el mismo año.

1767. Los datos expuestos muestran además que, de aprobarse la operación de concentración bajo análisis, las Empresas Involucradas alcanzarían una participación, en valor total de facturación en el mercado de servicios Data Center, del 9% para el año 2006, incrementando la concentración del mercado en 13.76 puntos, valor que indica que las condiciones de competencia en el mercado relevante considerado no sufrirán variaciones importantes como consecuencia de la presente operación, en principio por los bajos costos hundidos que permiten una rápida entrada al mercado que se verifica en un alto dinamismo en la entrada y salida de competidores.

1768. Por tanto, de aprobarse la presente operación de concentración los efectos horizontales que generaría la misma en el mercado de servicios Data Center, no resultarían preocupantes desde el punto de vista de la competencia.

XIII.b.1.5.3.2 Efectos verticales.



ESCOPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

1769. Por otra parte, y como se ha indicado previamente, la operación bajo análisis genera relaciones verticales en primer lugar, entre el mercado de Acceso Mayorista a Internet y el mercado de Data Center y en segundo lugar entre Internet dedicado (incluido dentro de los servicios prestados al sector corporativo) y el mercado de Data Center.
1770. Los posibles efectos que se generarían de aprobarse la presente operación sobre el funcionamiento de los mercados que han sido analizados anteriormente radican en la posibilidad de que dicha operación permita extender el poder de mercado de una de las empresas, ya sea aguas arriba o aguas abajo.
1771. Al respecto, los lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas actualmente vigentes sostienen que: "Una concentración vertical podrá resultar perjudicial en aquellos casos en los que la eliminación de un proveedor independiente "aguas arriba" o de un distribuidor "aguas abajo" aumente significativamente las barreras a la entrada de nuevos competidores. Ello ocurrirá especialmente si un potencial competidor que desea entrar en cualquiera de las etapas involucradas se ve obligado a ingresar en ambas simultáneamente, con el consiguiente aumento de los costos hundidos que ese genera".
1772. Los efectos entre el mercado de Data Center y del Acceso Mayorista a Internet serán analizados una vez presentado este último mercado. Sin embargo, cabe puntualizar aquí que una posición de dominio en este mercado traería aparejado la posibilidad de excluir y/o discriminar a los Data Center independientes.
1773. Por otro lado, cabe destacar que las empresas de Data Center demandan el servicio de Internet Dedicado para conectarse a los distintos Backbone y/o 'carriers' que ofrecen los servicios de Internet Mayorista y/o Transmisión de Datos a través de sus redes.
1774. Al ser este servicio un enlace punto a punto el oferente no requiere cumplimentar este tendido con el de un Backbone con poder dominante. Así, este servicio puede ser ofrecido por cualquier empresa que participe en el mercado de servicios corporativos, aún teniendo baja participación en el mismo y/o en el caso que no cuente con red propia (ISP).
1775. Este servicio tiene la característica de ser una conexión entre puntos (el Data Center y la red del operador) con gran capacidad de transporte, lo cual le



Lucila Gentile
ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 14 B

Lucila Gentile
DIRECCIÓN DE DESPACHO



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

provee al Data Center una gran velocidad y seguridad para acceder a las redes de los distintos operadores.

1776. En efecto, el servicio de Data Center es valorado por sus demandantes en tanto estos garantizan el resguardo y/o administración de la información con una buena conectividad (interna y/o con acceso a Internet).

1777. Así, el tendido de una red entre estos dos puntos puede realizarse por cualquier empresa de telecomunicaciones, sin importar si esta cuenta o no con infraestructura en esta u otras zonas ni de la cobertura de su red.

1778. Así, esta Comisión considera que la posición dominante que TELEFÓNICA y TELECOM puedan adquirir en el mercado de Servicios de telecomunicaciones Corporativos y los motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia que ello genera, difícilmente pueda ser trasladable al mercado de Data Center ya que el único insumo que estos operadores demandan dentro de la canasta de servicios corporativos es, como se indicó, Internet dedicado.

XIII.b.1.6. Mercado de telefonía móvil

XIII.b.1.6.1. Consideraciones generales sobre la industria de las telecomunicaciones móviles.

1779. El decreto 764/2000 define a las telecomunicaciones como toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos y/u otros sistemas electromagnéticos.

1780. De la anterior definición se desprende que las telecomunicaciones abarcan un conjunto amplio y variado de servicios que posibilitan las comunicaciones y el envío de información entre individuos. Dentro de esta definición están incluidas las comunicaciones móviles, cuya principal característica reside en posibilitar la comunicación inmediata en base a la conexión permanente entre usuarios.

Lucila Gentile
1781. Esta conexión refiere en primer lugar, aunque no exclusivamente, a los servicios de voz. El desarrollo tecnológico ha permitido brindar servicios adicionales a los de voz (uni o bidireccional) a partir del mismo medio físico, como



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Lucila Gentile
ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

7148
11616

ser la mensajería y el acceso a Internet.

1782. Los pasos que sigue una telecomunicación a grandes rasgos pueden clasificarse como: emisión de la información a través de la terminal del usuario originador, codificación del mensaje y transporte a través de la red de telecomunicaciones y finalmente la decodificación y recepción de la información a través de la terminal del usuario de destino¹⁰¹.
1783. La prestación de los servicios antes mencionados requiere de determinada infraestructura o elementos de red compuesta por las redes de transmisión conformada por equipos y medios de transporte.
1784. La naturaleza de los servicios de telecomunicaciones, donde es determinante la posibilidad de comunicarse con otros usuarios y de estar disponible para las comunicaciones enviadas por éstos, da a los activos (sean estos tangible o no) un rol muy importante. La valoración de los usuarios respecto de los servicios de telecomunicaciones aumenta en la medida en que puedan comunicarse con una mayor cantidad de usuarios, es decir que, en la medida en que la red de telecomunicaciones tenga mayor alcance, mayor será el bienestar del consumidor¹⁰².
1785. Con base en los efectos mencionados, los operadores deben tener la capacidad de poner en contacto potencial a sus usuarios entre ellos y con el resto de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones. Este objetivo lo pueden llevar adelante a través de la ampliación de la cobertura de sus servicios y por medio de la interconexión (funcional y física) de su red con las redes de otros operadores.
1786. En lo que refiere a la interconexión entre los distintos operadores de los servicios de telefonía, el Reglamento Nacional de Interconexión (RNI) establece los derechos y obligaciones de las empresas, lo que hace posible la comunicación entre los clientes de las distintas empresas de telecomunicaciones.
1787. La característica principal que tienen estos servicios de telefonía móvil es

¹⁰¹ Estos pasos se aplican tanto a las comunicaciones unidireccionales como bidireccionales.

¹⁰² Este efecto es el que se conoce en la literatura económica como *efecto de red*.



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

U.S. PARA VENTURA Y VÉN.
S. CONSULTAS Y SERVICIOS
COMERCIO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

que permiten al usuario una conectividad permanente (para recibir y realizar llamadas o recibir y enviar información) más allá de que éste modifique su localización o se encuentre en movimiento. Las tecnologías disponibles en la actualidad permiten que la conectividad que el usuario mantenga se concrete a través de servicios de voz, de datos o de internet.

1788. A su vez, en el caso particular de la telefonía celular, se utiliza como medio físico la transmisión el espectro radioeléctrico. Al ser este un bien escaso determinante para la prestación de los servicios de comunicaciones móviles, como así también para otros servicios inalámbricos, el Estado Nacional a través de sus órganos administran la asignación y atribución del mismo.

1789. De esta manera, siguiendo estos lineamientos generales de la Industria, a lo largo de este capítulo se consideraran la estructura de red del operador; la atribución, asignación y uso del espectro radioeléctrico, y las características del servicio de telefonía móvil, con el objeto de definir el mercado relevante y analizar los efectos de la operación sobre la competencia.

XIII.b.1.6.2. Estructura de la redes de los operadores de telecomunicaciones móviles.

1790. La infraestructura de red de la telefonía móvil se compone, a grandes rasgos, de las redes de transmisión y las terminales de los usuarios. Estos elementos se combinan con el espectro radioeléctrico, el cual será analizado en un apartado posterior.

1791. El servicio de telefonía móvil se presta a través de antenas Radiobases (RB), que mediante la utilización de frecuencias del espectro obtiene una determinada área de cobertura (denominada celda), dentro de la cual se conecta la terminal del usuario.

1792. A su vez, las distintas RB se conectan entre si por medio de las redes de los operadores, las cuales pueden ser alámbricas o inalámbricas; dependiendo de la distancia y el caudal de información a transportar¹⁰³.

¹⁰³ Cabe destacar que existe una convergencia en los medios físicos de transporte terrestre de los servicios de telefonía móvil con respecto al resto de los servicios de telecomunicaciones; en tanto la información



[Firma]
ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

1793. La comunicación entre dos usuarios requiere de transitar a lo largo de la red de transporte del operador. La RB capta la información iniciada por el usuario y la transmite a lo largo de la red hasta la RB asociada a la celda donde se encuentra el usuario de destino.
1794. Por otro lado, además de la interconexión con las redes de telefonía celular de otras empresas, para acceder y ofrecer distintas prestaciones requiere de conectarse a otras redes, como ser Internet o telefonía fija.
1795. Para ello demandan elementos de hardware a lo largo de la red, los cuales permiten las transformaciones, accesos y enrutamientos adecuados, según el servicio que haya sido demandado por el usuario desde su terminal.
1796. Cabe destacar que las redes de telefonía móvil difieren en su arquitectura, de las redes de telefonía fija, entre otros elementos, por la característica inalámbrica del acceso al usuario.
1797. Dentro de la telefonía celular, y considerando una situación estática, es decir con la RB establecida, la celda tiene una capacidad máxima para la prestación de los servicios, la cual está asociada a la cantidad y calidad de frecuencias disponibles (espectro radioeléctrico) y a la potencia de la RB.
1798. Por otro lado, si consideramos como dada la magnitud de espectro asignada a un operador, la tecnología celular permite (ante un incremento en la demanda de servicios) la reutilización de las bandas de frecuencias otorgadas en otras RB.
1799. En resumen, la respuesta al incremento de la demanda de servicio puede ser absorbida por un operador incrementando las frecuencias utilizadas (en caso de que el mismo posee espectro sin utilizar) o bien reutilizando el espectro actualmente en uso.
1800. Mientras que en el primer caso la utilización del espectro no demanda incrementos en los costos variables del operador, en tanto el uso de las frecuencias puede realizarse con el estado de la tecnología actual; el uso intensivo del espectro implica un mayor costo tanto en infraestructura como a nivel
-
- recabada en balances muestra una tendencia a la utilización del Backbone para el transporte de todos los servicios ofrecidos por las incumbentes (transmisión de datos, telefonía fija, telefonía móvil, internet, etc).



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES CORIA
 LUCIA GENILE
 Dirección de Despacho

- 148



DR. MARIA ESTERITA BARRAL
 SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

operativo.

XIII.b.1.6.3. Características generales del Espectro Radioeléctrico.

1801. El Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico (aprobado como Anexo IV del Decreto N° 764/00) define dicho recurso como "el conjunto de las ondas radioeléctricas u ondas hertzianas, sin solución de continuidad, entendiéndose por tales a las ondas electromagnéticas, cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de 3.000 Ghz, que se propagan en el espacio sin guía artificial" (art. 3, inc. g).

1802. Siendo por lo tanto el espectro radioeléctrico un recurso intangible, escaso y limitado, su administración es responsabilidad indelegable del Estado Nacional (art. 5, Anexo IV, Decreto N° 764/00).

1803. Dentro de ese escenario regulatorio, se definen entonces las funciones y tareas que, dentro de la amplia actividad de gestión y administración del espectro radioeléctrico, le corresponde al Estado Nacional a través de sus órganos y entes especializados.

1804. De acuerdo al esquema regulatorio del espectro radioeléctrico en nuestro país, le corresponde a la Autoridad de Aplicación (la Secretaría de Comunicaciones), entre otras funciones, las siguientes: (a) definir las políticas en materia del espectro radioeléctrico; (b) realizar la gestión del espectro radioeléctrico y planificar su uso; (c) otorgar las autorizaciones y/o permisos de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la explotación de los servicios de radiocomunicaciones, excepto radiodifusión; y (d) establecer el régimen sancionatorio conforme a las modalidades de operación que correspondan a cada servicio o sistema de radiocomunicaciones (art. 4, Anexo IV, Decreto N° 764/00).

1805. De esta manera a partir del ejercicio de sus funciones queda conformado el "Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico de la República Argentina" (apartado 9, de la planilla anexa al art. 1 del Decreto N° 1142/03).

1806. El Reglamento de Radiocomunicaciones (S1.16) define a la "Atribución [de una banda de frecuencias]" como la inscripción en el cuadro de atribución de bandas de frecuencias, de una banda de frecuencias determinada, para que sea



Lucila Gentile
ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

utilizada por uno o varios servicios de radiocomunicación terrenal o espacial, o por el servicio de radioastronomía en condiciones especificadas. El término "Atribución" se aplica también a la banda de frecuencias considerada¹⁰⁴. Tal definición ha sido receptada en el marco regulatorio local en idéntico sentido (inciso c), art. 3, Anexo IV del Decreto Nº 764/00).

1807. Hasta aquí resumimos la acción regulatoria de la Autoridad de Aplicación a través de la recepción de recomendaciones internacionales y la decisión local de "atribuir" una determinada banda de frecuencias a un determinado servicio de telecomunicaciones móviles.

1808. Siguiendo con el esquema normativo, quienes deseen acceder a una porción del espectro deberán obtener una "asignación" del mismo. A diferencia de la "atribución" el Reglamento de Radiocomunicaciones define la "Asignación [de una frecuencia o de un canal radioeléctrico]", como la autorización que da una Administración (se refiere a los diferentes estados o países) para que una estación radioeléctrica utilice una frecuencia o un canal radioeléctrico determinado en condiciones especificadas (véase el número S1.18 del referido Reglamento).

1809. En idéntica línea a la desarrollada con anterioridad, el marco local (inciso b), art. 3, Anexo IV del Decreto Nº 764/00) ha entendido por "asignación" a la "autorización que otorga la Autoridad de Aplicación para que una estación radioeléctrica utilice una frecuencia o un canal radioeléctrico determinado en condiciones especificadas." Es así, como las frecuencias son asignadas dentro de cada banda, de acuerdo con las atribuciones inscriptas en el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias vigente de la República Argentina (art. 7.1, Anexo IV, Decreto Nº 764/00).

1810. El razonamiento y la trascripción de las partes pertinentes del marco regulatorio Argentino, no pueden sino arrojar como conclusión que en el mismo, se encuentran regulados: (a) tanto la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico (funciones éstas que corresponden al Estado Nacional); (b) así como también el acceso y el uso por parte de los "autorizados" de dicho recurso escaso.

¹⁰⁴ El Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la República Argentina, puede ser consultado en www.cnc.gov.ar



- 148



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

1811. Tal conclusión no contempla (dado que no sólo no forma parte del espíritu de la regulación analizada sino que —como se verá seguidamente— está expresamente excluida) la "asociación" de ninguna tecnología y/o sistema a determinados servicios de telecomunicaciones móviles.
1812. El Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la República Argentina "atribuye" determinadas bandas a determinados "servicios" con una finalidad ordenatoria y de gestión del espectro radioeléctrico que sigue a su vez recomendaciones internacionales (emanadas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones). Dicho esquema se concreta luego, en las asignaciones que a cada interesado le podrá conceder la Autoridad de Aplicación.
1813. De esta manera el espectro radioeléctrico es el conjunto de frecuencias que, conforme a la tecnología disponible, pueden ser empleadas para emitir ondas que permitan transportar información¹⁰⁶.
1814. En este sentido, todo tipo de comunicaciones móviles tiene como insumo imprescindible para la transmisión de la información el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.
1815. No sólo las comunicaciones móviles utilizan este insumo. Cualquier tipo de envío y/o recepción ya sea de voz o de datos que se haga a través de una red inalámbrica, requiere de la explotación de frecuencias radioeléctricas. De hecho, existen empresas que ofrecen telefonía fija a través de redes inalámbricas y que, por lo tanto, también utilizan el espectro. El rango de actividades que requieren este insumo es muy amplio y va desde la televisión satelital hasta cualquier sistema de radiodifusión, pasando por las repetidoras comunitarias, etc.
1816. En la Argentina, siguiendo las recomendaciones de la UIT, los diversos servicios que utilizan frecuencias radioeléctricas son separados según la clasificación que instrumenta la Secretaría de Comunicaciones, autoridad de aplicación en el tema. El criterio que rige esta atribución consiste en mantener la seguridad general del espectro y de las comunicaciones que a través de él se hacen posibles dentro de estándares de calidad predeterminados

¹⁰⁶ El Decreto 764/2000, en su Anexo IV define al espectro radioeléctrico como el conjunto de las ondas radioeléctricas u ondas hertzianas, sin solución de continuidad, entendiéndose por tales a las ondas electromagnéticas, cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de 3.000 GHz, que se propagan en el espacio sin guía artificial.



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

148
11622
ESTADO
REPUBLICA ARGENTINA

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

1817. Según esta clasificación se arma el denominado Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias en la República Argentina. Este cuadro figura en la Resolución SC 235/01, y en él pueden verse las atribuciones de frecuencias de cada servicio que requiere la utilización del espectro radioeléctrico.
1818. Las frecuencias del cuadro van desde los 9 Khz. hasta los 42.5 Ghz.106, y dentro de éstas se ubican los distintos servicios ocupando porciones contiguas de grupos de frecuencias a las cuáles se las denomina genéricamente "bandas".
1819. Por lo tanto, si el Servicio de Transportes de Programas de Televisión tiene atribuidas las frecuencias que van desde los 500 Mhz. hasta los 520 Mhz. Esto implica que el "ancho de banda" atribuido a ese servicio es de 20 Mhz.
1820. En el caso que interesa para el presente análisis, los diferentes servicios de radiocomunicaciones móviles tienen distintos "anchos de banda", ubicados a su vez en distintas partes del espectro.
1821. Existen a su vez cuestiones técnicas y regulatorias que determinan el alcance geográfico de las frecuencias del espectro. De aquí también surgen diferencias entre el alcance geográfico de las autorizaciones de uso de frecuencias del espectro según se trate de cada uno de los distintos servicios de radiocomunicaciones móviles en cuestión.
1822. En el siguiente apartado se dan más precisiones sobre las bandas atribuidas a estos servicios, su ubicación, ancho y límite geográfico que a cada una le corresponde según la normativa vigente.
1823. Una vez que el cuadro general de atribuciones de frecuencias está armado, las autoridades regulatorias proceden a la asignación de las mismas. Los términos "asignación" y "atribución" no pueden usarse indistintamente por su preciso significado para las normas regulatorias. El primero hace referencia al permiso que obtiene del Estado un operador para explotar determinadas frecuencias (ej: NEXTEL, cualquier mandataria de Radio taxi, etc), en cambio el término "atribución" se utiliza, como se expuso, para definir las separaciones que el Estado hace del espectro radioeléctrico en relación a los distintos servicios que requieren uso de este insumo (ej: PCS, VHF, SRCE, etc.)

¹⁰⁶ Cabe aclarar que 1 Megahertz es equivalente a 1000 kilohertz y un Gigahertz equivalente a 1000 megahertz. Esta última es la unidad en que usualmente se miden las tenencias de espectro.



ES COPIA
LUCILA GENTILE
DIRECCION DE Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

XIII.b.1.6.4. Distintas atribuciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles inalámbricas.

1824. La dinámica de incorporación de los servicios de telecomunicaciones móviles en el país y la normativa legal que los regula determinó la existencia de distintas denominaciones para una serie de servicios de radiocomunicaciones móviles. Entre ellos se encuentran el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), el Servicio de Radiocomunicaciones Móviles Celulares (SRMC), el Servicio de Telefonía Móvil (STM) y el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS). A cada uno de estos servicios se les atribuyen diferentes bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

1825. El Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) es definido por la Resolución N° 3085/99 de la Secretaría de Comunicaciones (B.O. 29/11/99) como el servicio de radiocomunicación móvil brindado por un prestador comercial por intermedio de una o más estaciones radioeléctricas centrales, que permite conectar entre si las estaciones constitutivas de una red del abonado utilizando técnicas de acceso múltiple automático.

1826. A su vez, existen dos bandas de frecuencias adicionales que responden al uso no comercial del servicio de trunking, a saber: el SRCEO y el SRCEP. El primero es el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces de uso Oficial, cuyos sistemas son autorizados exclusivamente para uso de las Fuerzas Armadas, Organismos de seguridad, y otras entidades estatales nacionales, provinciales o de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. En cambio el SRCEP (Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces de uso Privado) queda definido según la reglamentación como el conjunto formado por las estaciones radioeléctricas centrales y las estaciones de corresponsal de un mismo titular que las utiliza como complemento de su actividad específica, excluyendo la posibilidad de que existan terceros abonados.

1827. En el SRCEP, el usuario final del servicio debe también obtener el derecho de uso de las frecuencias y operar su propia red en lugar de pagarle los servicios a un prestador comercial del SRCE.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Firma]
ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Directora de Despacho

- 148

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



1828. En el presente dictamen se siguen los lineamientos generales para el control previo de concentraciones. En anteriores análisis realizados por esta Comisión, se excluyó a los servicios no comerciales de trunking para el análisis de las tenencias del espectro en tanto no se consideraron a éstos servicios como sustitutos del trunking comercial.
1829. El Servicio de Radiocomunicaciones Móviles Celulares (SRMC) es definido por la Resolución de la Secretaría de Comunicaciones N° 498 (B.O. 18/11/87) como el servicio móvil de radiocomunicaciones que, mediante la técnica celular, permite conectar por acceso múltiple a estaciones móviles entre sí y con la red telefónica pública nacional (RTPN).
1830. El Servicio de Telefonía Móvil (STM) es definido por el Decreto N° 663/92 (B.O.: 28/11/92) como aquél que por medios inalámbricos posibilite, dentro del área de servicio correspondiente, las comunicaciones telefónicas bidireccionales simultáneas de voz viva y/o de voz viva y datos y/o de voz viva, datos e imágenes, entre dos o más abonados a dichos servicios o de otros servicios de telecomunicaciones, ya sea efectuando o recibiendo comunicaciones de éstos últimos.¹⁰⁷ El Servicio de Telefonía Móvil (STM) es técnicamente idéntico al SRMC aunque se le otorgó una denominación diferente para identificar la licitación cuyo objeto fue la expansión del sistema al interior del país.
1831. El Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) fue reglamentado en el año 1996 (Resolución Secretaría de Comunicaciones N° 60/96) y la licitación para el otorgamiento de las respectivas licencias y frecuencias tuvo lugar en 1998 (el pliego de bases y condiciones y la modificación de la reglamentación técnica fue aprobada por el decreto N° 266/98, publicado en el B.O. del 13/03/98. Es definido como el servicio inalámbrico de comunicaciones, de prestaciones múltiples, que mediante el empleo de tecnología de acceso digital, posibilita las comunicaciones entre dos o más abonados a dicho servicio o entre tales abonados con los de otras redes y sistemas de telecomunicaciones, ya sea recibiendo o generando comunicaciones.

¹⁰⁷ Hasta el año 1993, el SRMC sólo fue prestado en la denominada Área II, circunscripta al Área Múltiple Buenos Aires, Área Múltiple La Plata y el Corredor La Plata - Buenos Aires. Mediante la licitación del STM se otorgaron licencias para prestar el servicio en la superficie nacional no cubierta, a saber: Área I (norte del país) y Área III (sur del país).

[Firma]



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERNACIONAL Y TURISMO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Exterior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

1832. Los últimos tres servicios mencionados (SRMC, STM y PCS), desde el punto de vista del usuario, brindan servicios de telefonía móvil de similares características. Adicionalmente el PCS utiliza tecnologías que permiten brindar servicios de valor agregado con mayor capacidad para la transmisión de información.

1833. En particular, en sus inicios, el SRCE era concebido como un servicio acotado, con una única prestación que consistía en un sistema de comunicaciones tipo "walkie talkie" cuyos usuarios eran exclusivamente grupos cerrados. En este marco, las comunicaciones del SRCE eran sólo bidireccionales y no simultáneas (half-dúplex) y entre los usuarios predeterminados de un grupo cerrado. A su vez, las frecuencias y los equipos eran utilizados a través de sistemas de transmisión analógicos¹⁰⁸.

1834. Recién en el reglamento aprobado por la Resolución SC N° 2701/1994 comenzó el proceso de ampliación de los servicios incluidos en el SRCE. A partir de esta normativa se incluían como posibles prestaciones a la transmisión de datos y la interconexión a otras redes de servicios de telecomunicaciones como lo es la Red de Telefonía pública Nacional (RTPN). La Secretaría de Comunicaciones, al siguiente año ratificó las disposiciones mencionadas¹⁰⁹.

1835. En el año 1999 se dicta, en el mismo sentido, la Resolución SC N° 3085/99 permitiendo a su vez que el SRCE pueda utilizar números telefónicos y la implementación de la modalidad "abonado llamante paga" (CPP), del mismo modo que en los servicios de telefonía móvil.

1836. Esta integración regulatoria de prestaciones dentro del SRCE reflejaba el avance tecnológico que representaba la paulatina incorporación de redes digitales para prestar servicios de trunking, dado que estas redes gozan de la posibilidad técnica de integrar este servicio con el de telefonía móvil en el mismo aparato del abonado y utilizando las mismas frecuencias de espectro radioeléctrico.

1837. Por otro lado, en un análisis comparado, a partir de la Resolución SC N° 3085/1999, que reglamenta el SRCE y la Resolución SC N° 60/1996 que

¹⁰⁸ Más adelante se detallan las características de este tipo de sistemas en lo que hace al uso del espectro radioeléctrico.

¹⁰⁹ Resolución SC 1515/95.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES CORIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
 DIRECCIÓN DE DESPACHO



instrumenta el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), podría entenderse que en lo que hace al primero de los servicios mencionados, su prestación principal seguiría siendo las comunicaciones de tipo "trunking"¹¹⁰ a la vez que en el caso del segundo servicio su característica principal consiste en brindar telefonía móvil¹¹¹. Más aún, en el artículo primero de la Resolución SC N° 490/1997 (Reglamento General de Clientes de los Servicios de Comunicaciones Móviles), al unificar las denominaciones de los servicios sólo se hace referencia al SRMC, STM y al PCS.

1838. Sin embargo - aunque en el artículo 4.6 del reglamento del SRCE se establezca como una posibilidad la interconexión mientras que en el artículo 11.4 del reglamento de PCS ésta tenga carácter obligatorio - dado el desarrollo tecnológico al que se hizo referencia más arriba, se ha hecho posible que NEXTEL se convierta, en la práctica, en operador de telefonía móvil. Más aún, tanto en la norma que instrumenta el reglamento del SRCE como en el de PCS figura que, para las cuestiones referidas a la interconexión, ambas se rigen por el marco regulatorio general del sector, más precisamente por el Reglamento Nacional de Interconexión incluido en el Decreto 764/00.

XIII.b.1.6.5. Sustitución de las atribuciones del espectro para los servicios de telefonía móvil.

1839. En lo que refiere a la operación que se está considerando, el análisis de la sustituibilidad de los servicios de telefonía móvil (SRMC, STM, PCS y SRCE) determinará las atribuciones del espectro que se consideran para el estudio de los efectos de la operación, en tanto el mismo es un insumo esencial para prestar

¹¹⁰ "SRCE. Servicio de radiocomunicación móvil brindado por un prestador comercial por intermedio de una o más estaciones radioeléctricas centrales, que permite conectar entre sí las estaciones constitutivas de una red de abonado utilizando técnicas de acceso múltiple automático" Artículo 1.1. Res. SC 3065/9.

¹¹¹ "Servicio de comunicaciones personales (PCS): (...) servicio inalámbrico de comunicaciones de prestaciones múltiples que mediante el empleo de tecnología de acceso digital, posibilita las comunicaciones entre dos o más abonados a dicho servicio o entre tales abonados con los de otras redes y sistemas de telecomunicaciones (...)" Artículo 2. a) Res. SC 60/98.

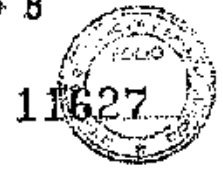


Jug

ES COPIA
LUCILA GENTILE
Director de Despacho

SECRETARIA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- 148



Ministerio de Economía y Fomento
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

dichos servicios.

- 1840. Si se evalúa la sustitución por el lado de la oferta entre esos servicios móviles, la separación eminentemente regulatoria que se hace del espectro es un punto imprescindible en el análisis, dado que estos distintos servicios se prestan desde distintas "bandas" del espectro, con distintas coberturas geográficas y licencias.
- 1841. En Dictámenes anteriores la Comisión consideró a todos los servicios como sustitutos, incluyendo el SRCE a partir del cual se prestaban originariamente los servicios tipo Trunking.
- 1842. Esta decisión se basó en la consideración de que los servicios móviles prestados por los operadores a través de SRMC, STM, PCS no tardarían en desarrollar un servicio sustituto al de Trunking.
- 1843. La evidencia recolectada para el estudio de la operación confirma el análisis realizado por la Comisión, en tanto las firmas CLARO, PERSONAL y MOVISTAR han lanzado servicios que desde el punto de vista de la demanda son considerados sustitutos al Trunking ("Push to Talk Over Celular" -PTToC- en el caso de Movistar y "Directo" en el caso de Claro).
- 1844. Así, esta Comisión continuará considerando sustitutos las porciones del espectro atribuidas a través del SRMC, STM, PCS y SRCE para la prestación de servicios de telefonía móvil.

XIII.b.1.6.6. Tecnologías de transmisión¹¹².

1845. Las tecnologías de transmisión utilizadas para la telefonía móvil han ido evolucionando a lo largo del tiempo desde sus primeros desarrollos originados en EEUU a principios de la década del 80. Estas evoluciones, en general, han permitido que los servicios de telecomunicaciones móviles agregaran una cantidad adicional de prestaciones de la mano de un aumento en las velocidades y capacidades de transmisión, como así también posibilitaron un uso más eficiente del espectro radioeléctrico.

[Handwritten signature]

¹¹² Esta sección se elaboró con base en la declaración de W. Hogg y M. Austin en el marco de la operación Cingular/AT&T en EEUU.



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148

11628

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

1846. Se puede realizar una separación primaria en términos de evolución tecnológica entre tecnologías analógicas y digitales. Las primeras se caracterizan por ocupar un canal radioeléctrico en forma completa durante la comunicación y por ser más permeables a interferencias que las tecnologías digitales.¹¹³ El nombre que recibió el estándar analógico fue AMPS (Servicio de Telefonía Móvil Avanzado).¹¹⁴

1847. Dentro de las tecnologías digitales se ha realizado una clasificación en cuanto a las fases de evolución que las distingue entre: tecnologías 2G, 2.5G y 3G. Esta clasificación se establece en función de la velocidad de transmisión promedio que permite cada tecnología. Como característica general todas estas tecnologías digitales hacen un uso más eficiente del espectro a través de una partición de los canales radioeléctricos, lo que permite que un mismo canal pueda ser utilizado al mismo tiempo para realizar más de una comunicación.

1848. Tecnologías 2G: dentro de esta categoría se identifican dos tecnologías TDMA (Acceso Múltiple por División del Tiempo) y CDMA (Acceso Múltiple por División en Códigos). Estas tecnologías se diferencian por la forma en que efficientizan el uso del espectro y por el aumento de la capacidad de transmisión. Si se tiene en cuenta a la tecnología analógica como base para la comparación, la tecnología TDMA incrementa la capacidad en tres veces y la tecnología CDMA (IS-95) puede llegar a aumentar la capacidad hasta seis veces. Estos dos estándares tienen la particularidad de ser cerrados, lo cual implica que existe un propietario de los desarrollos industriales.

1849. A principios de los 90 en Europa se comenzó a desarrollar un estándar tecnológico que tenía como fin poder brindar una amplia cobertura geográfica para aumentar la movilidad de los usuarios. Como producto de este desarrollo surgió el GSM (Sistema Global para Comunicaciones Móviles) que es un estándar abierto que permite a los proveedores de infraestructura acceder a los desarrollos tecnológicos para poder fabricar insumos de red y terminales.¹¹⁵ El estándar GSM incrementa la capacidad de transmisión entre cuatro y seis veces.¹¹⁶

¹¹³ Estas tecnologías suelen ser identificadas como de primera generación.

¹¹⁴ Esta tecnología puede ser actualizada hacia el standard NAMPS.

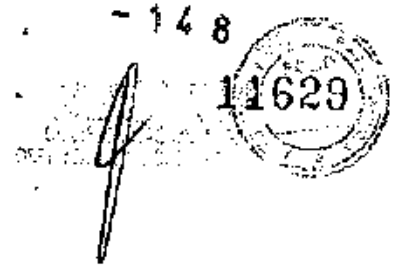
¹¹⁵ GSM utiliza la misma forma de efficientizar el uso del espectro que el estándar TDMA.

¹¹⁶ El aumento de la capacidad puede llegar hasta 10 veces incorporando determinados codificadores de voz.



Lucila Gentile
ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



1850. Tecnologías 2.5G y 3G: más allá de que las tecnologías 2G permiten la transmisión de datos, las tecnologías de tercera generación aparecen como una respuesta a la demanda de servicios móviles con mayor ancho de banda que permitan prestaciones adicionales. En general las tecnologías de 2.5G y 3G provienen de mutaciones de las de 2G. De esta forma GSM se actualiza e incrementa la capacidad de transmisión a partir del estándar GPRS (Servicio de Radio de Paquetes Genéricos) y a partir de EDGE que permite velocidades aun mayores (puede llegar en promedio a velocidades de 200 o 300 kbps). La tecnología 3G es la única tecnología que posibilita poder prestar el servicio de Internet móvil, producto que ambas empresas notificantes ofrecen hoy en día.

1851. Las tecnologías de 3G para el GSM son los desarrollos denominados WCDMA y UMTS que proveen altas velocidades de transmisión. El UMTS permite velocidades de transmisión de datos desde 384 kbps y 2 Mbps (dependiendo de la distancia del cliente respecto de la radio base).

1852. Contrariamente a lo sucedido con las tecnologías GSM y CDMA, la tecnología TDMA (propriadamente dicha) no ha evolucionado hacia 2.5G o 3G. Según los especialistas la causa sería la baja penetración a nivel internacional de la tecnología TDMA.

1853. Finalmente cabe destacar que las empresas que ofrecieron el servicio de Trunking originalmente utilizaron en la Argentina la tecnología IDEN. Actualmente solamente NEXTEL se encuentra utilizando la misma de manera comercial.

1854. La existencia de distintas tecnologías disponibles para la prestación de los servicios móviles puede establecer ciertas incompatibilidades que impongan limitaciones en el mercado. Las principales limitaciones en la telefonía móvil son las de restringir las posibilidades de cambio de prestador para los usuarios. Se debe aclarar que la existencia de incompatibilidades es un concepto dinámico que varía a lo largo del tiempo a medida que se producen nuevos desarrollos tecnológicos en los insumos de red y en los terminales.

1855. Las incompatibilidades entre redes con distintos estándares y montadas en distintas frecuencias del espectro se han ido reduciendo a medida que se desarrollaron terminales que operan en distintas bandas del espectro radioeléctrico y que a su vez operan en redes de distinta tecnología.

1856. En la actualidad los operadores de telefonía móvil, con excepción de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Handwritten signature]
 ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148

[Handwritten signature]



NEXTEL que utiliza tecnología IDEN, comercializan sus servicios utilizando la tecnología GSM.

XIII.b.1.6.7. Utilización del espectro radioeléctrico.

1857. Como se mencionara anteriormente el espectro radioeléctrico constituye un Insumo escaso e insustituible para las empresas de telecomunicaciones móviles, por lo cual de su disponibilidad depende la viabilidad de una empresa de este tipo de servicios.

1858. La investigación realizada por esta Comisión en el marco de anteriores Dictámenes concluyó que la acumulación de espectro genera una disminución de los costos totales del operador.

1859. A su vez, si bien la adquisición de espectro implica el aumento de capacidad a través de la acumulación de espectro radioeléctrico genera costos fijos (por los pagos para la obtención del espectro adicional) iniciales, (...) no genera costos variables durante la operación de la red¹¹⁷.

1860. De esta manera, la cantidad de espectro acumulado por operador constituye un atributo esencial para el desenvolvimiento competitivo de los operadores, en tanto que una distribución desigual de este bien escaso entre operadores genera estructura de costos distintos y por tanto condiciones dispares de competencia¹¹⁸.

1861. Nuevamente cabe recordar que al ser el espectro un bien escaso, su administración por parte del estado se vuelve crucial. Una vez determinado el límite de acumulación de espectro por operador por parte de la autoridad de aplicación, las empresas pueden incrementar la cantidad de clientes y/o servicios prestados en base a las técnicas de reutilización del mismo.

1862. La reutilización de frecuencias es un principio básico de los sistemas de distribución de tipo celular, consistente en utilizar más de una vez cada canal dentro de un área geográfica. Implica, por tanto, un rediseño de la estructura de la

¹¹⁷ Ver Dictamen CNDC N°417. (Cons. 448)

¹¹⁸ De aquí la importancia que reviste desde el punto de vista de la competencia la Resolución 268/2004, la cual limita la acumulación de espectro por parte de las empresas notificantes hasta un máximo de 50 Mhz. por área.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



- red considerando la cantidad de espectro disponible, la potencia, las distancias entre radiobases y la cantidad y calidad del servicio que se pretende ofrecer.
1863. En cada punto del área de servicio, un equipo terminal de usuario recibirá una cantidad de potencia de la estación que debe atenderlo, a la que denominaremos "mejor servidor". Pero también recibirá emisiones provenientes de muchas otras estaciones de la red, en particular, de aquellas que se encuentran emitiendo en la misma frecuencia que el "mejor servidor".
1864. La circunstancia descrita llevaría a priori a una situación no deseada de interferencia, que degradaría la calidad de las comunicaciones o imposibilitaría el establecimiento de las mismas. Para evitar este efecto no deseado se debe controlar en cada punto dentro del área de cobertura, mediante técnicas de diseño de red, la relación entre la potencia entregada al equipo terminal de usuario por el "mejor servidor" y la potencia total entregada a la misma terminal de usuario por todas las estaciones que utilizan el mismo canal.
1865. A esta relación se la conoce como relación portadora-interferente, o C/I, y se expresa en dB (decibeles). Cada tecnología tiene un valor mínimo de C/I por debajo del cual las comunicaciones se cursan con calidad inaceptable o directamente se interrumpen.
1866. Para lograr este valor se imponen características especiales a los sitios, tales como altura y tipo de antena, apuntamiento de las mismas, potencia de emisión por canal, cantidad de canales por sitios y distribución geográfica de las estaciones, todo lo cual limita y condiciona la cantidad de veces que puede usarse un mismo canal dentro de un área geográfica determinada.
1867. En cuanto a los recursos de software podemos destacar: (i) Modo de reducción de potencia: Algunos sistemas reducen la potencia de transmisión durante los periodos en que no hay comunicaciones en curso, bajando entonces los niveles estadísticos de interferencia y permitiendo un reutilización más frecuente para similar calidad de servicio; (ii) Sistema de reasignación dinámica de frecuencias: Ante situaciones de señal adversas (interferencia, etc.), los sistemas ofrecen la posibilidad de reestablecer la comunicación, en forma automática y no perceptible por el usuario, sobre canales que ofrezcan mejores condiciones a través de mecanismos diversos. Entre ellos podemos mencionar el handoff intracelda (por el cual la comunicación pasa de un canal interferido a otro



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ESCOPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

148
 11632
 SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

mejor dentro de la misma celda sin que la comunicación en curso se corte) y el frequency hopping (a partir del cual se asigna a la comunicación en curso, en forma rotativa, un canal no interferido dentro de todos los disponibles en la celda).

1868. En este sentido una vez alcanzado el límite mínimo en el coeficiente C/I para cada celda, ampliar la cobertura de clientes manteniendo la calidad del servicio de comunicación, exige ampliar la cantidad de canales disponibles. Estos niveles de saturación se verifican en particular en muchas áreas de la Región II.

1869. De lo dicho hasta aquí se desprenden dos conclusiones de suma importancia para el análisis de la presente operación: a). que una desigual acumulación de espectro implica ventajas productivas para el operador que detente una mayor cantidad del mismo, tanto en el mediano como en el largo plazo; y b). que tanto la utilización extensiva (acumulación de espectro) como intensiva (reutilización de espectro) verifican límites a la incorporación de clientes dentro de un área de cobertura determinada de una radíobase¹¹⁹.

XIII.b.1.6.8. Evolución del mercado de Telecomunicaciones Móviles en Argentina.

1870. A continuación se hará una breve reseña de la evolución del mercado de telecomunicaciones móviles en la Argentina.

1871. Con el objetivo de implementar el desarrollo del mercado de telefonía móvil, el marco normativo de la actividad dividió al país en tres regiones: Región I (correspondiente al norte del país), Región II (correspondiente al AMBA) y Región III (correspondiente al sur).

1872. La prestación de servicios de telecomunicaciones móviles en Argentina comenzó en el AMBA en 1987 a partir del llamado a licitación para operar bandas de frecuencias en 800 Mhz atribuidas a los servicios de SRMC. Como producto de esta situación, MOVICOM, a partir de 1989, se constituyó en el primer prestador de los servicios de SRMC en el AMBA.

¹¹⁹ Si bien podría considerarse que la innovación en las técnicas de reutilización de frecuencias incrementa periódicamente la capacidad para prestar mayor cantidad y calidad de servicio ofertado (considerando constante la cantidad de espectro), la disponibilidad de esta tecnología "es exógena a la empresa, atento a que los desarrollos tecnológicos son realizados por empresas proveedoras de insumo de red" y considerando mercados más desarrollados que el Argentino. Ver Dictamen CNDC N° 417 (Conc. 448).



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 748



1873. Con posterioridad, en 1993, en el AMBA se incorporó MINIPHONE como nuevo operador en las restantes bandas de 800 Mhz.¹²⁰
1874. Como fruto de la expansión del servicio de telefonía móvil al interior del país se licitaron las mismas bandas del espectro que en la región II servían para brindar el servicio denominado SRMC. Estos servicios de telecomunicaciones móviles operados sobre las frecuencias de 800 Mhz. en las regiones I y III, recibieron la denominación de STM cuyas prestaciones eran idénticas al servicio existente en el AMBA. Las licitaciones de las primeras licencias para estos servicios se establecieron en el año 1992. A partir de ellas, en 1994 la empresa CTI se constituyó en el primer operador en dichas áreas geográficas. Esta empresa operó los servicios en exclusividad hasta 1996.
1875. En ese año, se otorgaron licencias para prestar servicios STM a las empresas vinculadas a las prestadoras de telefonía básica. De esta forma UNIFON se constituyó en un nuevo operador para la Región III y PERSONAL para la Región I, áreas que en su mayor parte eran operadas por las empresas controlantes para el servicio de telefonía básica.
1876. La expansión geográfica de cada operador hacia una cobertura nacional la permitió el otorgamiento de las licencias para operar los servicios PCS en 1998. A partir de esta licitación y en 1999 CTI comenzó a prestar servicios de telecomunicaciones móviles en la Región II. Por su parte UNIFON, PERSONAL y MOVICOM comenzaron a prestar servicios en las áreas donde hasta ese entonces no tenían espectro asignado. De esta forma UNIFON se expandió a las regiones I y II, PERSONAL a las regiones II y III y MOVICOM a la regiones I y III.
1877. Como producto de las licitaciones citadas y de las transferencias de espectro que pudieron ocurrir con posterioridad, la distribución de las asignaciones de frecuencias en el espectro atribuido para telecomunicaciones móviles, antes de la operación TELEFÓNICA/ BELL SOUTH, quedó conformada de la siguiente forma:

Cuadro N° 12: Distribución de las asignaciones de frecuencias en el espectro

¹²⁰ Con posterioridad este operador salió del mercado y sus clientes y activos de red pasaron a las empresas UNIFON y PERSONAL por partes iguales.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COMIDA
 LUCILIA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



atribuido para telecomunicaciones móviles antes de la operación TELEFÓNICA/
 BELL SOUTH

Banda de 1900 Mhz atribuida a PCS						
	Movicom	CTI	Unifón	Personal		
Región I	40	20	40	20		
Región II	20	40	30	30		
Región III	40	20	20	40		
Banda de 800 Mhz atribuida a SRMC y STM						
	Movicom	CTI	Unifón	Personal		
Región I	0	25	0	25		
Región II	25	0	12,5	12,5		
Región III	0	25	25	0		
TOTAL PCS, SRMC Y STM						
	Movicom	CTI	Unifón	Personal		
Región I	40	45	40	45		
Región II	45	40	42,5	42,5		
Región III	40	45	45	40		
Banda de 800 Mhz Atribuida a SRCE						
	Movicom	CTI	Unifón	RMD	Personal	Nextel
Región I						
Córdoba	3,5	0	0	0	0	18,5
Rosario	5	0	0	0	0	17,75
Ruta 9	0,5	0	0	0	0	4,75
Santa Fe	0	0	0	0	0	13,25
Región II						
ABBA	5	0	0	0	0	22
Región III						
Mendoza	5	0	0	0	0	17
Mar del Plata	0	0	0	0	0	12,25

Note: las asignaciones de frecuencias para los servicios de SRCE se realizan por localidad

1878. La fusión entre Unifón y Movicom requirió de esta Comisión para su aprobación la devolución de un porcentaje del espectro radioeléctrico, en base al cronograma establecido por la Secretaría de Comunicaciones.

1879. A continuación se presenta un resumen de las frecuencias asignadas a cada operador por zona geográfica.

[Handwritten signature]



JUG
ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148

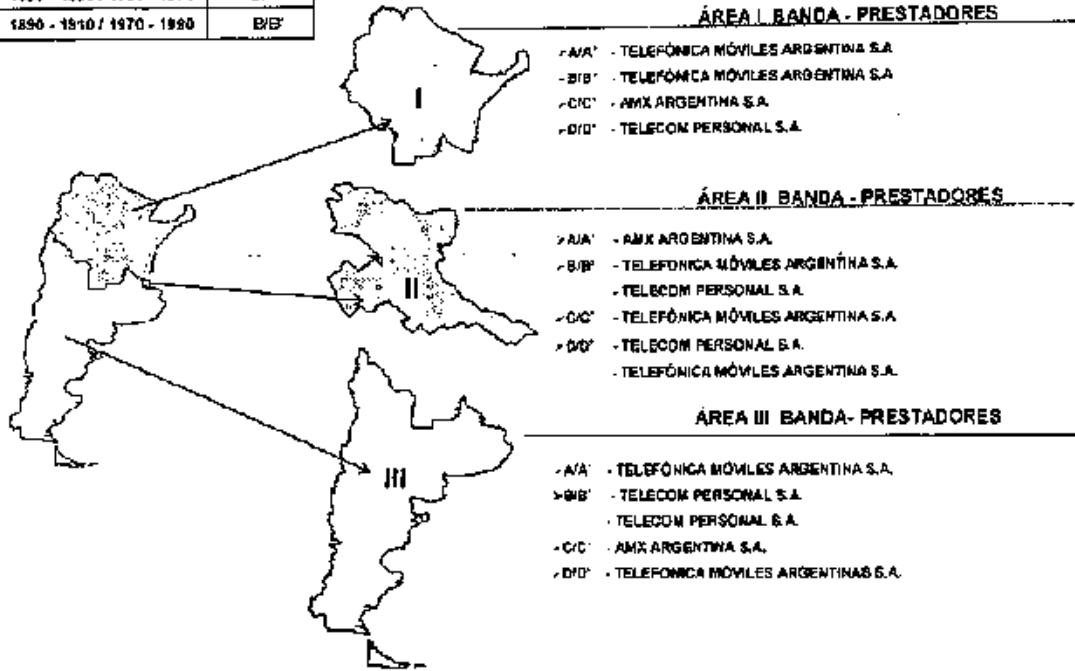


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. RAMÓN VICTOR...
 SECRETARÍA...
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FRECUENCIAS (MHz)	BANDA
1850 - 1870 / 1930 - 1950	A/A'
1870 - 1880 / 1950 - 1960	C/C'
1880 - 1900 / 1980 - 1970	D/D'
1890 - 1910 / 1970 - 1980	B/B'

**SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS)
 BANDAS A/A', B/B', C/C', D/D'**



Fuente: CNC

1880. A partir del año 2003, con el crecimiento económico, el abaratamiento de los terminales y la masiva aparición de la modalidad prepaga, la cantidad de líneas se incrementaron a niveles superiores a la cantidad de líneas fijas.

1881. Comparativamente con la situación en otros países, el nivel de penetración (medido en cantidad de líneas de telefonía móvil sobre población total) para el año 2008 muestra que la Argentina tiene un importante mercado en lo que refiere a la cantidad de telefonía móvil, incluso en comparación con países de mayor nivel de desarrollo.

Handwritten signature and initials



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Lucila Gentile
ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Cuadro N° 13: Penetración de la telefonía móvil por países.

País	Penetración	GDP p/c (ppp) 2008	Suscriptores
Argentina	111,90%	14.354	43.589.931
Chile	94,96%	14.888	15.903.700
Uruguay	105,64%	12.707	3.730.630
Brasil	80,69%	10.298	152.453.103
Panamá	87,83%	11.255	2.991.265
Costa Rica	33,17%	10.833	1.510.815
Venezuela	103,77%	12.933	29.090.487
Colombia	85,38%	8.337	40.666.951
Perú	63,26%	8.585	18.459.400
México	66,61%	14.582	78.911.269
Ecuador	85,65%	7.518	11.921.190
Dominican Rep.	79,77%	8.559	7.467.777
Cuba	3,75%	12.700	428.562
Paraguay	86,10%	4.767	5.678.124
Bolivia	43,57%	4.333	4.202.041
El Salvador	89,90%	6.052	6.275.420
Guatemala	83,32%	4.900	11.612.993
Nicaragua	47,92%	2.705	2.931.465
Honduras	76,76%	4.261	5.928.214
South Africa	95,75%	10.187	49.039.836
Algeria	85,40%	6.927	29.435.530
Egypt	58,65%	5.904	42.509.130
United States	90,55%	47.025	266.891.975
Canada	67,53%	39.339	22.061.123
Germany	129,46%	35.552	107.245.500
Italy	154,77%	30.705	90.466.659
United Kingdom	125,66%	36.571	76.017.230

Handwritten signature



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

France	86,27%	34.262	52.896.677
China	46,01%	5.943	618.525.000
India	30,34%	2.787	346.893.808
Indonesia	59,41%	3.990	138.578.727
Japan	82,53%	34.501	105.825.300
Australia	111,71%	37.478	23.290.000
Thailand	97,42%	8.380	62.359.753
Russia	133,76%	16.161	186.487.536
Poland	114,87%	17.560	44.104.175
Czech Republic	133,17%	25.755	13.534.324
Israel	123,45%	28.245	9.357.500
New Zealand	113,13%	27.017	4.713.299
Saudi Arabia	136,65%	24.120	36.197.807
Greece	176,37%	30.661	18.852.233
Oman	98,14%	26.095	3.219.865

Fuente: Informes de la CNC

1882. En este contexto, diversos analistas de mercado como así también los operadores del mismo, han señalado la importancia de focalizar la estrategia competitiva en la reducción del churn (pérdida de clientes) y el incremento del ARPU (ingresos promedio por cliente).

XII.b.1.6.9. Definición de mercado relevante y análisis del impacto de la operación.

1883. Tanto MOVISTAR como PERSONAL prestan servicios de telefonía móvil. De manera que los servicios de comunicaciones móviles relevantes para el análisis de la presente operación comprenden el acceso y originación de llamadas desde un teléfono móvil y diversos servicios de datos (mensajes multimedia, Internet de acceso móvil, mensajes alfanuméricos, acceso a juegos, transmisión de imágenes y acceso a Internet por conexión del terminal móvil) ofrecidos a



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

JUG
ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148



SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

se observa una definición del mercado relevante acorde a la realizada en este Dictamen por la Comisión.

1891. En respuesta a la Resolución CNDC 30/10 algunas de las empresas involucradas han disentido con la definición de mercado aquí realizada. Telefónica, en cambio no ha objetado esta definición e incluso en los Formularios presentados en el marco del expediente han propuesto al servicio de telefonía móvil como un mercado relevante en si mismo. Esta definición es coincidente con la realizada por la Comisión en este Dictamen y en su jurisprudencia. Telecom Argentina no ha realizada objeción alguna a la definición de mercado. El resto de las empresas, las cuales no participan de manera directa en el mercado de telecomunicaciones argentino, han objetado esta definición sin aportar evidencias que controvertan la definición realizada por esta Comisión.

XIII.b.1.6.10. Mercado geográfico.

1892. A los efectos de definir el ámbito donde evaluar los efectos de la operación debe considerarse la menor área geográfica sobre la cual un hipotético monopolista del producto definido encontraría rentable incrementar el precio en forma significativa y no transitoria.

1893. Si se aborda la definición partiendo de la forma de consumo del servicio, y dadas las particularidades del producto definido como relevante, el mercado relevante quedará definido a partir de los lugares desde donde los consumidores estén en condiciones de iniciar una comunicación.

1894. Si se considera que el consumidor usualmente consume el servicio en una localidad determinada, sea ésta su zona de trabajo o residencia, un prestador de telefonía móvil que no posea licencia en dicha área no resultará una opción válida para el demandante.

1895. Desde el punto de vista de la oferta debe tenerse en cuenta la particular división por áreas que la regulación ha determinado para la prestación del servicio. En ese sentido, y dado que para prestar los servicios dentro de cada área se precisa contar con las frecuencias respectivas, un operador que no contase con dichas frecuencias en determinada área no podría competir por los



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Lucía Gentile
ES COPIA
 LUCIA GENTILE
 Dirección de Despacho

148

[Handwritten signature]
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



usuarios de dicha zona. Sin embargo, la evolución del mercado tendió a conformar operadores con cobertura nacional (con excepción de Nextel).

1896. Como fuera mencionado anteriormente se considerarán dentro del mercado relevante los servicios ofrecidos desde las frecuencias atribuidas a PCS, SRMC, STM y SRCE. De forma que para poder prestar el servicio en cada una de las tres áreas es preciso contar en cada área con frecuencias correspondientes a alguna de esas atribuciones.

1897. Cabe notar que la densidad de población y la intensidad de uso de las frecuencias difieren por área, siendo el AMBA la zona donde la concentración de usuarios es mayor y la utilización del espectro es más intensa, seguida por el Área I (Norte) y finalmente el Área III (Sur). Estas asimetrías juegan a favor de una definición de mercado geográfico por cada una de dichas áreas.

1898. Por otra parte debe observarse que los cuatro operadores móviles cuentan en las tres áreas con frecuencias asignadas, diseñan su estrategia competitiva con un alcance nacional, hechos que juegan a favor de una definición del mercado geográfico con alcance nacional. Esta es la posición que sostienen las notificantes y ha sido también adoptada en otras jurisdicciones y por esta Comisión¹²².

1899. En consecuencia, resultará apropiado abordar el alcance del mercado geográfico desde una perspectiva nacional y, para el caso de la asignación del espectro radioeléctrico, incorporar algunas consideraciones para cada una de las tres áreas de prestación del servicio.

XIII.b.1.6.11. Efectos sobre la competencia.

XIII.b.1.6.11.1. Acumulación de Espectro Radioeléctrico.

1900. Para el análisis de los efectos de la operación se considerará, en el presente apartado, la acumulación del espectro radioeléctrico que esta conllevaría tanto a nivel de regiones geográficas como nacionalmente.

1901. En el apartado siguiente se analizarán las participaciones de mercado

[Handwritten signature]

¹²² Dictamen CNDC N° 4-7 (Conc. 448)



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

considerando los ingresos y la cartera de clientes de los distintos operadores de telefonía móvil.

1902. Las consideraciones referidas a la incidencia de la cantidad de espectro sobre las condiciones de competencia en el mercado ya fueron analizadas previamente. Resta, por lo tanto, evaluar el efecto de la acumulación de espectro en la presente operación.

1903. La participación de los principales operadores del mercado de telecomunicaciones móviles inalámbricas en el espectro radioeléctrico (en MHz por región) previas a la operación¹²³ son las siguientes:

Cuadro N° 14: Distribución del espectro radioeléctrico por operador. Antes de la presente operación.

AREA	EMPRESA	ESPECTRO ASIGNADO
		Total [Mhz]
I	TELECOM PERSONAL S.A.	45
	TELEFÓNICA MOVILES ARGENTINA S.A.	55 ¹ /50,50 ² /50,25 ³ /50 ⁴
	AMX ARGENTINA S.A.	45
II	TELECOM PERSONAL S.A.	42,5
	TELEFÓNICA MOVILES ARGENTINA S.A.	65
	AMX ARGENTINA S.A.	40
III	TELECOM PERSONAL S.A.	40

¹²³ Es importante destacar que esta distribución contempla parte de la devolución tuvo que hacer Telefónica por la compra de Movicom. Sin embargo, resta devolver lo siguiente: Área I (5 Mhz); Área II (15 Mhz); Área III (5 Mhz).



[Handwritten Signature]
ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Director de Despacho



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Handwritten Signature]
 1 4 8

TELEFÓNICA MOVILES	55 ¹ /50 ⁶
ARGENTINA S.A.	
AMX ARGENTINA S.A.	45

Nota: 1: Para Córdoba y Rosario; 2: Para San Pedro; 3: San Nicolás;
 4: Resto del Area I; 5: Mendoza; 6: Resto del Area II.
 Fuente: CNC

1904. Por tanto, analizando el cuadro anterior, se puede observar que de autorizarse la presente concentración económica¹²⁴, las empresas involucradas tendrían una acumulación del espectro que superaría a los 50 Mhz permitidos por la Decreto N° 266/1998; en base al juicio del organismo regulador referido a la cantidad total de espectro que se puede destinar a la telefonía móvil y a cada operador.

1905. Esto es, en el Área I, llegaría a acumular 100 Mhz, en el Área II 107.5 Mhz y en el Área III 95 Mhz. Por tanto y en virtud de lo expuesto anteriormente, de aprobarse la presente operación, la acumulación del espectro que ostentarán las empresas involucradas, en primer lugar, excedería el límite que establece el marco regulatorio en el Decreto N° 266/1998.

1906. Y en segundo lugar genera motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia, en tanto una distribución desigual del espectro trae aparejada los efectos ya desarrollados sobre los costos operativos y, por ende, sobre la capacidad competitiva de los operadores.

XIII.b.1.6.11.2. Acumulación de clientes y facturación.

1907. En forma preliminar al análisis de los efectos de la operación debe señalarse que la intensidad competitiva actual en el mercado relevante analizado es alta; sea que se lo visualice con una dimensión nacional, por áreas de licitación, en términos de facturación, número de líneas y acumulación de

¹²⁴ Incluso considerando el espectro que a la fecha aún no ha sido devuelto por Telefónica tras la operación de concentración TELEFÓNICA - Bell South.



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

espectro.

1908. Diversos elementos apuntan en el sentido mencionado. En primer lugar, como se ha observado en el acápite anterior las participaciones de mercado no se han mantenido estables a lo largo del tiempo, apreciándose variaciones tanto a nivel nacional como por área.

1909. En segundo lugar también cabe señalar la existencia de multiplicidad de planes que responden a los diferentes patrones de consumo del público, y el auge de la modalidad prepaga, que actualmente concentra alrededor de 80% del parque de terminales.

1910. En tercer lugar, existe competencia en dimensiones distintas al precio, como ser la publicidad, incorporación de nuevas tecnologías de transmisión, nuevos servicios y equipos terminales, que permiten la fotografía digital y su transmisión, navegación por Internet, etc.

1911. Los efectos competitivos horizontales que podrían derivarse de la operación bajo análisis pueden dividirse en efectos unilaterales y coordinados.

1912. Según los Lineamientos de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, los efectos unilaterales se producen cuando como consecuencia de la operación se genera o fortalece el poder de mercado del que unilateralmente gozan las empresas involucradas en la concentración. En este caso, las empresas involucradas sin que resulte necesario el acompañamiento del resto de los competidores podrán influir sobre los precios, cantidades, calidad, variedad, cobertura del servicio y otras variables a través de las cuales se manifieste la competencia.

1913. El artículo 7º de la Ley de Defensa de la Competencia N° 25.156 prohíbe aquellas "concentraciones económicas cuyo objeto o efecto sea o pueda ser restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general".

1914. Los Lineamientos para el control de las Concentraciones Económicas establecen que "una concentración puede perjudicar al interés económico general cuando ella genera o fortalece un poder de mercado suficiente para restringir la oferta y aumentar el precio del bien que se comercializa. (...). La concentración del mercado es una función del número de empresas que participan en él y de sus participaciones. La existencia de un elevado grado de concentración en el



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

mercado relevante o de un incremento significativo en el mismo como consecuencia de la operación de concentración económica, es una condición necesaria pero no suficiente para que la operación sea objetada".

1915. Por su parte, en este mercado existen, además de MOVISTAR (Telefónica) y PERSONAL (Telecom) otros dos competidores directos en la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles inalámbricas: El más importante de ellos es CLARO (TELMEX), que de hecho cuenta con la mayor cantidad de abonados del mercado, y el segundo es NEXTEL (cuarto operador en el mercado y con poco Market Share).

1916. Así, en cuanto a las cantidad de clientes por operador, para el año 2008.

Cuadro Nº 15: Participaciones de mercado de Telefonía móvil. En cantidad de clientes.

Servicios de Comunicaciones Móviles					
Cantidad de Clientes millones					
	2.004	2.005	2.006	2.007	3Q2008
MoviStar	3,4	8,2	11,1	13,6	15,4
Personal	3,8	6,2	8,4	10,7	11,9
Claro (CTI)	3,6	6,6	10,1	13,4	14,8
Movicom	2,4				
Nextel	0,4	0,5	0,7	0,8	0,9
Total	13,6	21,4	30,2	38,5	43,1
	2.004	2.005	2.006	2.007	3Q2008
MoviStar	25%	38%	37%	35%	36%
Personal	28%	29%	28%	28%	28%
Claro (CTI)	27%	31%	33%	35%	34%
Movicom	18%				
Nextel	3%	2%	2%	2%	2%
Total	100%	100%	100%	100%	100%

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148

11645

Movistar/Personal	53%	67%	65%	63%	64%
HHI pre	3238				
HHI post	5256				
Var HHI	2020				

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las Partes en el marco del presente expediente.

1917. Utilizando la información recabada por esta Comisión Nacional, en el conjunto del país las participaciones de mercado de las empresas en términos de facturación para el año 2008 a nivel nacional puede observarse en el Cuadro que sigue:

Cuadro Nº 16: Participaciones de mercado de Telefonía móvil. En facturación.

Servicios de Comunicaciones Móviles					
Facturación en millones					
	2.004	2.005	2.006	2.007	3Q2008
Movistar	\$1.379	\$3.851	\$5.129	\$6.180	\$5.631
Personal	\$1.580	\$2.592	\$3.986	\$5.364	\$4.805
Claro (CTI)	\$1.000	\$2.251	\$4.688	\$6.174	\$5.006
Movicom	\$1.355				
Nextel	\$580	\$817	\$1.056	\$1.392	\$1.300
Total	\$5.895	\$9.511	\$14.859	\$19.110	\$16.742
	2.004	2.005	2.006	2.007	3Q2008
Movistar	23%	40%	35%	32%	34%
Personal	27%	27%	27%	28%	29%
Claro (CTI)	17%	24%	32%	32%	30%
Movicom	23%				
Nextel	10%	9%	7%	7%	8%
Total	100%	100%	100%	100%	100%

[Handwritten signature]



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Movistar/Personal	50%	67%	62%	60%	63%
HHI pre					2961
HHI post					4933
Var HHI					1972

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las Partes en el marco del presente expediente.

1918. La observación del cuadro anterior permite apreciar que el grado de concentración existente en el mercado de telefonía móvil resulta ser alto, incluso con anterioridad a la presente operación de concentración, reflejado en un HHI¹²⁵ de 2.961 puntos. La participación de MOVISTAR en este mercado alcanza alrededor del 34% y, la participación de PERSONAL al 29%.
1919. Ante la presencia de los datos expuestos, de aprobarse la operación de concentración tal como fuera notificada, las Empresas Involucradas alcanzarían una participación, en valor total de facturación en el mercado de telefonía móvil, del 63% incrementando la concentración del mercado en 1972 puntos.
1920. Tal es así, que de esta forma la empresa que se consolidaría de aprobarse la presente operación pasaría a detentar la mayor parte de la oferta de telefonía móvil y servicios de valor agregado con poder de mercado suficiente para restringir la oferta y aumentar el precio del bien que se comercializa.
1921. En este sentido, cabe recordar, a modo complementario, que la capacidad de sustitución de empresa de un cliente de telefonía móvil esta limitada por varios aspectos.
1922. Así, en primer lugar, en lo que refiere a las características de la demanda, que a la fecha no ha sido incorporada la portabilidad numérica en el servicio móvil. La misma favorecería la migración de clientes a otras redes, sin que estos afronten el "costo" de perder su numeración¹²⁶.

¹²⁵ El Índice de Herfindahl-Hirschmann es el índice más Standard encontrado en la Organización Industrial y es el más frecuentemente utilizado en el análisis antitrust para la medición de la concentración de un mercado. Se define como la sumatoria de los cuadrados de las participaciones de mercado de las empresas que actúan en la industria analizada. Los valores del HHI oscilan entre 0 (mercado perfectamente competitivo) y 10.000 (mercado monopolístico).

¹²⁶ Switching Cost



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

1923. Después, en segundo lugar, y como fuera analizado a lo largo del presente análisis, la cantidad de clientes a los que podría abastecer un operador (manteniendo la calidad de servicio a un nivel mínimo exigible) esta limitada por las condiciones de acumulación y reutilización del espectro radioeléctrico, el cual en la actualidad (según los operadores) se encuentra en sus máximos niveles¹²⁷. Así ante la hipotética suba de precios del operador con posición dominante, difícilmente un competidor estaría en condiciones técnicas de absorber una demanda de servicio adicional de magnitud tal para lograr disciplinar los precios de mercado.
1924. Otro punto a tener presente es que finalmente existen diferentes efectos horizontales, no menos relevantes, que requieren su análisis particular.
1925. Recapitulando, en efecto, otra preocupación que generaría la aprobación de esta operación se relaciona con el denominado "efecto de red".
1926. Otra mirada de la cuestión hace menester mencionar las indagaciones realizadas por esta Comisión que han mostrado que es una estrategia comercial habitual en el mercado realizar descuentos sobre la utilización de la telefonía móvil hacia el interior de la red. Estas promociones toman la forma de descuentos sobre el precio de la llamada y/o disponibilidad para la utilización gratuita de una cantidad de números de destino dentro de la misma empresa.
1927. Así, lo que en la actualidad podría considerarse como una condición en el que se desenvuelve la competencia de mercado, de aprobarse la operación podría significar un riesgo de limitación de la competencia.
1928. Si se considera que la racionalidad económica que subyace a este tipo de promociones, la cual reside en la posibilidad de utilizar una capacidad ociosa al interior de la red¹²⁸; se observa que de aprobarse la operación aquí analizada los incentivos para realizar dicha conducta se verían incrementados en base a un aumento en la capacidad ociosa de la redes fusionadas.
1929. En este caso, y como el tamaño de la red de la empresa concentrada sería sensiblemente mayor a la de sus competidores, la probabilidad de llamadas que

¹²⁷ Sobre todo, en las principales áreas urbanas, la mayoría ubicadas en la región II, donde se acumula el grueso de la demanda de estos servicios.

¹²⁸ y que por lo tanto no genera una mayor necesidad de inversión en infraestructura para costear el incremento en el tráfico intrared derivado de dicha promoción



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

terminen sobre su misma red aumenta.

1930. Por ende los usuarios estarían incentivados a trasladarse hacia la empresa con mayor red para recibir dicho beneficio. Este efecto puede reforzar aún más la cantidad de clientes, lo cual redundaría en el ejercicio del poder de mercado y la posibilidad de excluir a un competidor eficiente (CLARO).

1931. Por todo lo señalado hasta aquí, en lo que refiere a la acumulación del espectro, facturación y clientes; esta Comisión considera que los efectos de la operación en este mercado genera preocupación desde el punto de vista de la competencia.

1932. Por otro lado, es importante destacar que no se observa que exista la amenaza de un ingreso rápido (en el corto plazo), probable (que el entrante pueda desempeñarse rentablemente en el mercado) y significativo (con capacidad de disciplinar el eventual ejercicio de unilateral sobre precios y/o cantidades de la empresa concentrada)¹²⁸

¹²⁸ En su respuesta a la Resolución CNDC 30/10, las empresas han manifestado que esta Comisión debe considerar la existencia de las Cooperativas locales como posible competidores en el mercado de telefonía móvil. Cabe hacer notar que estas cooperativas no están en condiciones de disciplinar el poder dominante en el mercado de telefonía que surgiría de la concentración entre TELEFÓNICA y TELECOM. En primer lugar no es esperable un ingreso rápido de las mismas (corto plazo), en tanto no cuentan con la infraestructura necesaria para brindar estos servicios. Cabe indicar que este mercado se caracteriza por requerir importante costos hundidos en infraestructura de red. Por otro lado no cuentan con el espectro radioeléctrico necesario para prestar este servicio. En segundo lugar, la escala que pueden alcanzar estos operadores difícilmente pueda hacer la entrada rentable al sector que se caracteriza por economías de escala y densidad. En tercer lugar no resulta esperable que la amenaza de entrada de las cooperativas resulte con capacidad efectiva de disciplinar a la empresa resultante de la concentración Personal y Movistar.

Cabe recordar que estas cooperativas surgieron en áreas de baja densidad poblacional y escasa teledensidad. A modo de ejemplo cabe señalar que dichas áreas locales agrupan menos del 5% del total de líneas fijas del país. A su vez, como lo explica el representante de FECOTEL Juan Carlos Passadore en Audiencia Testimonial celebrada en Julio de 2009, estas cooperativas se dedican a una "multiplicidad de actividades. Una de ellas es la telefónica. Entre otras hacen, si bien no todas, brindan servicios de electricidad, de agua, de gas envasado, funerarios, de salud, y en algunos casos también tienen ventas de artefactos electrodomésticos, y no se si me olvido de alguna otra actividad, esencialmente es eso. Todos estos servicios son brindados en sus propias localidades". Cabe recalcar que estas Cooperativas brindan los servicios dentro de su área local: "todas dan el servicio en su área local, en algún caso que yo conozca cumplen, como en Santa Rosa La Pampa, la cooperativa eléctrica que comenzó a brindar telefonía hace tres cuatro años. Es el único caso que tengo conocimiento que este cumpliendo con TELEFÓNICA. Las



[Handwritten signature]
ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

XIII.b.1.6.11.3. Efectos Competitivos Verticales: Roaming y Terminación De Llamadas En Red De Destino.

1933. Como ocurre con la mayoría de los servicios de telecomunicaciones, las relaciones verticales entre competidores poseen un rol importante en la industria, básicamente por el carácter complementario que pueden tener las redes de prestadores que a su vez compiten entre ellos. En tal sentido es esencial que los operadores tengan acceso a las redes de los otros para poder brindar servicios de mayor cobertura y/o prestaciones¹³⁰.

1934. La mayor concentración (horizontal en el mercado), sumada a la existencia de relaciones verticales, puede generar incentivos para el ejercicio de conductas exclusorias en el mercado, consistentes en el incremento de costos a rivales o en dificultar el acceso a las redes.

1935. En el caso de los servicios de telecomunicaciones móviles se presentan las siguientes relaciones verticales: roaming y terminación de llamadas en redes de destino (en comunicaciones originadas y terminadas en teléfonos móviles).

XIII.b.1.6.11.3.1. Servicios de "Roaming".

1936. Los planes ofrecidos por las empresas móviles a cada abonado determinan un área de "residencia" u "origen" que se corresponde con la cobertura geográfica de la red de cada prestador¹³¹. Dentro de esa área las

cooperativas asociadas a FECOTEL son entidades que originariamente hacían telefonía en conjunto con ENTEL. Son lugares que a las grandes prestatarias no les interesa llegar por no ser rentables".

Finalmente si se considera el análisis realizado en lo que refiere a los efectos de red, y el que se realizará a continuación en lo que refiere a los costos de terminación de llamadas móvil - móvil, se observa que estas empresas difícilmente pueden competir con un operador con posición dominante.

Así, esta Comisión considera que las Cooperativas no pueden ser consideradas como potenciales entrantes con capacidad de ingreso rápido, probable y significativo al mercado de telefonía móvil.

¹³⁰ Dictamen N° 417 - telefónica - Bell South.

¹³¹ Cabe notar que esta área puede estar conformada por puntos dispersos de cobertura y no necesariamente por una sola región geográfica determinada.

[Handwritten signature]



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

comunicaciones efectuadas no implican un cargo adicional para los clientes.

1937. El roaming se da cuando este cliente sale de esa área geográfica y pretende utilizar sus servicios de comunicaciones móviles en zonas donde la empresa a la que está suscripto no tiene cobertura de red pero existe otra empresa que sí la tiene. En estos casos, este último operador debería dar Roaming para que el abonado pueda tener servicio en esa zona.
1938. Cabe aclarar que el servicio de roaming no debe confundirse con la interconexión que establecen los operadores móviles entre sí. Ésta implica simplemente la posibilidad de que los clientes de un prestador de servicios móviles se comuniquen con los clientes de otro prestador. Mientras que el roaming se refiere a la posibilidad de que un cliente pueda comunicarse con cualquier otro teléfono, tanto móvil como fijo, cuando está en una zona geográfica en la que su compañía de servicios móviles no tiene red.
1939. La importancia del roaming para el análisis de competencia en los servicios móviles radica en que los consumidores valoran la extensión geográfica de la cobertura de su proveedor, haciendo de esta extensión una de las variables competitivas más relevantes de las empresas. Esta situación genera incentivos a que los operadores móviles subsidién sus estaciones con capacidad ociosa en las zonas de baja densidad de población, y financien esto con la red instalada en las zonas metropolitanas.
1940. Este subsidio cruzado implica una barrera a la entrada al mercado, dado que si bien en las áreas más densamente pobladas es posible un mayor nivel de competencia, es difícil entrar en ellas sin tener que instalar radiobases en las áreas menos pobladas. Sin embargo, hoy en día los prestadores del mercado de telefonía móvil poseen toda cobertura nacional y sus radiobases se encuentran distribuidas en todo el territorio argentino. (Ver Anexo de radio bases)
1941. La forma más extendida de los servicios de roaming en la actualidad en Argentina es el denominado roaming automático. En esta modalidad se practican acuerdos de roaming entre los prestadores de manera que sus abonados puedan transitar desde la zona de un prestador a la de otro y, sin tener que efectuar ninguna solicitud o adquisición de servicios adicionales, continúen con sus prestaciones y, por lo tanto, sin efectuar pagos adicionales a los de su plan. Esta variante implica que el roaming es pagado directamente por la empresa de



Juo
ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 14 B
[Signature]
 11651

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"residencia" a la empresa que tiene cobertura en la zona visitada por el abonado.

1942. De acuerdo con esto, existen contratos celebrados entre los prestadores de telefonía móvil que les permiten ofrecer a sus clientes servicios de comunicaciones con cobertura geográfica nacional.

1943. Otro elemento que hace a la necesidad de que los operadores móviles deban brindar roaming reside en la posibilidad de que un nuevo competidor pueda ingresar a competir sin la necesidad de desarrollar una red que abarque todo el territorio nacional desde el inicio de su actividad, lo que implicaría, como se dijo, una barrera a la entrada. La situación esperada desde el punto de vista de la competencia sería que los operadores ya establecidos le cobraran al nuevo operador un precio remunerativo por el uso de la red, como sucede ya entre estos operadores entre sí.

1944. En este sentido, la resolución de la Secretaría de Comunicaciones N° 1824/1998 establece "que, todo licenciatario de Servicios de Radiocomunicaciones Móvil Celular, Telefonía Móvil y oportunamente de Comunicaciones Personales deberá celebrar, con la totalidad de los prestadores que operen dichos servicios en áreas distintas a la propia, los convenios respectivos para determinar las condiciones de los servicios a prestar a los abonados itinerantes". En la actualidad, esta resolución ha quedado sin efecto dado que todos los prestadores operan en todas las regiones con una distribución de Radio-Bases que abarca la mayoría del territorio nacional.

1945. Cabe destacar que los acuerdos sobre provisión de roaming están hechos entre partes e implican un beneficio para la empresa que lo brinda. De aquí que exista un incentivo económico para la celebración de estos acuerdos, al realizar una mejor utilización de su propia red (ya instalada). Por otro lado, la empresa demandante de Roaming incrementa la capacidad competitiva con respecto a la oferente gracias a que puede ofrecer planes con cobertura geográfica extendida.

1946. Sin embargo, como ya fuera señalado, al existir una estrategia nacional de los tres principales operadores que abarca a todas las regiones del país, el incentivo a denegar el uso de la red queda reducido sustancialmente y es altamente probable que, en general, los acuerdos comerciales en cuestión sean alcanzados sin problemas por todos los prestadores.

1947. Por lo dicho, como consecuencia de la presente operación, no se generan



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

incentivos para el ejercicio de conductas exclusorias en el mercado a partir del servicio de roaming.

XIII.b.1.6.11.3.2. Terminación de llamadas en red de destino

- 1948. En vista de que actualmente el valor de la terminación en las llamadas móvil - móvil se determinan por acuerdos privados entre los operadores cabe analizar los efectos que la operación notificada pudiera tener sobre la determinación del valor de la terminación de llamadas originadas en otras redes móviles y terminadas en las redes móviles de las notificantes.
- 1949. En ese sentido, la empresa fusionada, por su mayor tamaño podría resultar en un receptor neto de pagos por terminación y en ese sentido podría tener incentivos a aumentar los precios del cargo por terminación de llamada en su red.
- 1950. Este tipo de conducta elevaría los costos para las llamadas originadas en redes de otros operadores y terminadas en la red de la empresa concentrada y por ende colocaría en desventaja a los competidores.
- 1951. De aprobarse la operación lisa y llanamente como está planteada por las partes quedaría conformado un operador con una estructura de red asimétrica, el cual tendría incentivos económicos para incrementar el precio de la terminación.
- 1952. Así, esta Comisión Nacional entiende que la operación generaría problemas en el mercado de terminación de llamadas, el cual afectaría a las empresas competidoras y finalmente al usuario del servicio.

XIII.b.1.7. Mercados mayoristas de telecomunicaciones.

1953. La estructura de red de un operador de telecomunicaciones se compone de la red troncal que realiza el transporte de larga distancia. De la misma se desprenden los tendidos al interior de las áreas locales, los cuales presentan una menor capacidad acorde al tráfico que transportan en dichas áreas. Finalmente, de los nodos de distribución que agrupan las comunicaciones dentro de las áreas locales, se desprenden los accesos a los hogares que demandan los servicios (última milla).

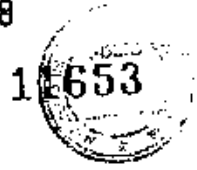
[Handwritten signature and initials]

1954. Las condiciones en las que se ofrecen cada uno de los servicios



ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

involucrados difieren según las condiciones de la oferta y de la demanda específica del servicio en cuestión.

- 1955. El usuario residencial, al demandar un servicio final como el de teléfono o Internet, hace uso de la infraestructura de uno o más operadores.
- 1956. A su vez, un operador de telecomunicaciones puede demandar las facilidades de otro operador para completar su red y poder ofrecer servicios a zonas y usuarios alejados de sus facilidades.
- 1957. En el análisis de la competencia en el sector de telecomunicaciones es de suma importancia considerar la infraestructura a partir de la cual se ofrecen los servicios. En efecto, las distintas partes que componen las redes verifican distintos niveles de desafiabilidad y por lo tanto de competencia efectiva y potencia¹³².
- 1958. Como señala TELEFÓNICA, haciendo alusión a un dictamen emitido por esta Comisión Nacional, "la red será desarrollada en tanto exista una densidad mínima de clientes en el área a cubrir que financie los costos comunes no sensibles al número de suscriptores. Dichos ahorros se conocen bajo el concepto de "economías de densidad". Así para determinados niveles de demanda el número eficiente de operadores –proveedores de red puede ser un número limitado; si aumenta la demanda por encima de un cierto umbral, socialmente podría verse justificada la duplicación a través del ingreso de nuevos operadores."¹³³
- 1959. Existen diversos niveles de red, los cuales se distinguen fundamentalmente por el tráfico que trasladan a través de los ductos.
- 1960. Dado que el grado de competencia varía dependiendo de la cantidad de tráfico utilizado, lo cual hace a la escala que puede alcanzar uno o más operadores en la prestación de ese servicio, y el costo vinculado a la prestación del servicio en cada uno de los niveles de red.
- 1961. En efecto, la red de acceso al hogar transporta el tráfico entrante y saliente

¹³² "Las condiciones de competencia respecto a los proveedores de Infraestructura varían dependiendo de sobre cuál de esos elementos se focalice el análisis, es decir, que para aquellos activos de difícil o inminente duplicación el nivel de competencia será bajo mientras que en aquellos que no reúnen tal características el nivel de competencia será mayor". Dictamen N 417, p.26.

¹³³ Ver Contestación a la Resolución CNDC 30/10 realizada por Telefónica. Fojas 7489. Página 57.

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

JUG
 ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148

[Handwritten signature]



- del hogar, mientras que una red de transporte de larga distancia transporta el tráfico entre dos localidades, regiones, países o continentes.
1962. Así, las redes troncales que vinculan grandes distancias y transportan gran capacidad suele verificar un mayor grado de competencia, en comparación con las redes de acceso a los hogares.
1963. De esta forma es esperable que en los tramos de red troncales que vinculan los principales centros de aglomeración del país, exista un mayor número de licenciatarios operando con redes propias
1964. En el otro extremo se encuentra las condiciones de competencia que verifica el mercado en los servicios prestados a los usuarios finales a través de las redes de acceso a los hogares¹³⁴.
1965. Los operadores de telecomunicaciones prestan servicios mayoristas (como carrier, a otra empresas del rubro, interconectando redes de distintos operadores), o minoristas (al sector corporativo, Pyme y residencial).
1966. En los servicios mayoristas, las redes son arrendadas por otro operador

98 En la presentación realizada por TELEFÓNICA como respuesta a la Resolución CNDC 30/10 se realiza una introducción acertada relativa a lo determinantes microeconómicos que dan origen a estructura competitiva en los mercados de infraestructura en las telecomunicaciones. Sin embargo, dicha presentación no reconoce la existencia de distintos mercados relevantes dentro del mercado mayorista de telecomunicaciones. Y lo que es peor aún, identifica las condiciones de competencia que verifica el mercado de arrendamiento de capacidad local con el todo el mercado. Así, luego de hacer una introducción general al mercado de infraestructura, expone un cuadro que muestra la cantidad de áreas locales (localidades) dentro de las cuales Telefónica presenta algún tipo de competencia (Ver fojas 7490).

Textualmente las partes afirman que "Telefónica presta servicios en 988 áreas locales dentro de las cuales presenta algún tipo de competencia en 417 localidades" (Fojas 7490). Y posteriormente argumenta que "Telecom Argentina, como operador de red, está presente en 168 localidades, es decir 40% de las localidades donde Telefónica tiene competencia" (Fojas 7490). De esta manera las partes hacen solamente referencia a los tramos incluidos dentro de las áreas locales, omitiendo el análisis de las redes troncales. Como se verá posteriormente, en el mercado de Transporte de larga distancia, según el análisis realizado por esta Comisión en base a la comparación de los mapas obrantes en los expedientes y considerando las declaraciones realizadas en Audiencia Testimonial por Edmundo Poggio (Director de Marco Regulatorio de TELECOM), las relaciones horizontales entre las empresas incumbentes en este mercado se verifican en todo el país.

[Handwritten signature]



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148
JOS. MARCELO VICUÑA MAC...
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA ECONOMÍA
1655

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

(en forma iluminada u oscura, y con distintas tecnologías involucradas) para realizar transporte, iniciación, acceso, terminación, etc.

1967. Como se ha visto en los mercados minoristas, la clasificación de la demanda resulta de importancia, en tanto difiere el volumen de tráfico demandado y, nuevamente, las condiciones de competencia en los mercados involucrados en la prestación de dichos servicios.

1968. A los efectos del análisis que sigue importa destacar que las redes troncales de telecomunicaciones o backbones constituyen un soporte físico sobre el que pueden prestarse distintos servicios mayoristas con características específicas, y que se ofrecen utilizando un conjunto de elementos de red también específicos. Por tal motivo corresponde que sean tratados en forma separada desde el punto de vista de la competencia.

1969. Este es el caso de los servicios de acceso a Internet mayorista, de transporte de larga distancia de voz y datos, y de arrendamiento de capacidad en áreas locales; cuyas características particulares serán desarrolladas en lo que sigue.

XIII.b.1.7.1. Servicios mayoristas.

XIII.b.1.7.1.1. Mercado de Acceso Mayorista a la red de Internet.

XIII.b.1.7.1.1.1. Mercado del producto

1970. La red de Internet esta conformada principalmente por cuatro actores: ISP's, backbones (operadores de red, que cuentan con redes troncales y de acceso local), usuarios de Internet que demandan acceso, y los usuarios de red que ofertan contenido.

1971. El Backbone se compone de redes de fibras ópticas troncales de larga distancia y locales, a través de las cuales se realiza el transporte de datos de gran capacidad. Este medio es la estructura física a través del cual se prestan todos los servicios de telecomunicaciones. Dada la característica de este medio físico reviste fuertes economías de escala.

1972. El desarrollo de los mercados puede traer aparejado la integración entre



Jug
ESCOPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

estos actores, como suceda entre los proveedores de Internet minoristas (ISP) y mayoristas (Backbone Providers) y/o entre estos y los proveedores de contenidos para la Web. A su vez, el desarrollo de las redes sociales hace que los usuarios de Internet se conformen en proveedores de contenidos.

1973. Una ejemplificación del funcionamiento integrado de esta red podría suscitarse en el caso en el que un usuario final demanda un contenido a través de la Web.

1974. Este proceso involucra una serie de relaciones entre, en primer lugar, el usuario de Internet y el proveedor de acceso minorista (ISP), entre este último y el proveedor de acceso mayorista a la red de redes nacional y/o internacional, y finalmente entre el Backbone Provider (BP) y el Server donde se aloja el contenido demandado¹³⁵.

1975. Si bien existen casos en los cuales el acceso a la red de Internet por parte de un usuario (para demandar contenidos o servicios) implica la utilización de los activos de una sola empresa (i.e. en el caso en el que el ISP, Backbone y acceso final sea de una misma empresa), la valoración de los servicios asociados a la red se incrementa a medida que aumentan la cantidad de los usuarios interconectados.

1976. De esta manera la interconexión entre redes incrementa la valoración que hace el usuario que demanda el servicio, a la vez que incrementa la utilidad de los restantes usuarios, lo cual es el fundamento de las externalidades positivas que presentan los servicios de interconexión entre usuarios (como por ejemplo las telecomunicaciones)¹³⁶.

1977. El servicio de Internet presupone, por definición, la interconexión entre redes de operadores para la prestación de los servicios a los usuarios finales, quienes demandan interconexión (en un sentido amplio, no sólo de voz) con otros usuarios y contenidos a través de la red. "La red de Internet es una interconexión de redes. Cada una de esas redes tiene distintos elementos. Estos elementos

¹³⁵ A partir del avance y el desarrollo de los servicios que se ofrecen y demandan a través de Internet, las empresas de mayor volumen de negocios tienden a tercerizar el alojamiento y cuidado de los contenidos ofrecidos en la red a otras empresas que cuentan con buena conectividad al Backbone y, a su vez, con gran capacidad para administrar y alojar estos contenidos (Data Center).

¹³⁶ La literatura económica denomina a este fenómeno como economías de red.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148



son: servidores para las aplicaciones, puestos de trabajo para los usuarios, y en forma genérica tenemos los routers, que son los encargados de distribuir el tráfico en una red y llevar su tráfico a través de las redes en las cuales está conectado para alcanzar el destino final de esa comunicación¹³⁷.

1978. Así, las redes de los operadores se interconectan entre sí. Este intercambio, a diferencia de los acuerdos de interconexión celebrados para la prestación de los servicios de telefonía local y de larga distancia, no tienen una regulación efectiva.

1979. Las distintas modalidades de interconexión de redes IP son: el intercambio gratuito de tráfico entre operadores de características similares (peering) o la venta del acceso mayorista a Internet, donde redes de mayor capacidad y cobertura ofrecen el servicio de acceso a nivel mundial (Tránsito)¹³⁸. "Los proveedores de redes de acceso a Internet obtienen la conexión a través de uno de dos medios: a). acuerdos de tránsito, que proporciona acceso a Internet global y b). acuerdos de intercambio de tráfico entre redes homólogas (peering o interconexión), que prevén el intercambio, en determinados puntos, de cantidades comparables de tráfico entre dos redes de cobertura geográfica aproximadamente equivalente"¹³⁹.

1980. Mientras que el "tránsito es un servicio comercial que proporciona acceso a Internet mediante el pago de una cuota", los acuerdos de "interconexión suponen un acuerdo entre dos operadores, mediante el cual cada uno acepta el tráfico de los clientes del otro operador cuyo destino final sea su propia red"¹⁴⁰.

1981. Cuando se establece un acuerdo de peering, ambos BACKBONE PROVIDER ponen a disposición del otro el tráfico de cada red. Así, la existencia de peering entre los BACKBONE PROVIDER A y B, por un lado, y B y C por el otro; no permite a los usuarios asociados al BACKBONE PROVIDER A,

¹³⁷ Ver Audiencia Testimonial al representante de CABASE del 30 de Junio de 2000.

¹³⁸ Existen modalidades intermedias donde se establece un acuerdo de peering entre pares y en forma adicional se compensa el mayor o menor tráfico en una u otra red.

¹³⁹ Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas sobre la fusión entre MCI WorldCom y Sprint. 28 de Junio de 2000. Página 5.

¹⁴⁰ Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas sobre la fusión entre MCI WorldCom y Sprint. 28 de Junio de 2000. Página 5-6.



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

interconectarse con los usuarios y contenidos asociados al BACKBONE PROVIDER C.

1982. La interconexión entre muchos BACKBONE PROVIDER se puede realizar a través de un NAP (National Acces Point) o punto de acceso común, en donde los distintos BACKBONE PROVIDER se encuentran y ponen a disposición su tráfico¹⁴¹.
1983. En términos del bienestar general, este peering colectivo, genera beneficios económicos en tanto evita realizar una interconexión entre cada BACKBONE PROVIDER. De esta manera, los NAP evitan saltos¹⁴² y agilizan el tráfico¹⁴³.
1984. Sin embargo, existen factores que favorecen los acuerdos privados por sobre los colectivos, los cuales pueden ser tanto de índole económica como de seguridad. En lo que refiere a un BACKBONE PROVIDER con cobertura local, establecido en áreas locales alejadas al NAP, puede resultar más rentable realizar un acuerdo para que un solo BACKBONE PROVIDER le provea acceso nacional

¹⁴¹ En la Argentina, existe un punto de interconexión en Buenos Aires, denominado NAP CABASE¹⁴¹, administrado por dicha cámara, en donde se interconectan bajo esta modalidad "empresas dedicadas al negocio de prestación o generación de contenidos en Internet" y dentro de las cuales se pueden enumerar a TELMEX, PRIMA e IPLAN, entre otras

¹⁴² Se denomina salto al acceso a una red de un tercero con la cual no se cuenta una interconexión física directa. Los saltos, incrementan la demora en el tráfico, generando problemas en la calidad del mismo como ser la latencia. "A cada uno de esos acuerdos necesarios para poder acceder a una red de terceros a la que no estoy interconectado directamente se le da el nombre en castellano de saltos. Entonces aparecen los puntos de interconexión de redes, como CABASE, para disminuir la cantidad de saltos y generar de alguna manera mejor visibilidad dentro de la red y mayor velocidad porque cada salto genera un retraso. El NAP CABASE permitió dar un salto en la Argentina. Antes de una red de Argentina había que dirigirse a Estados Unidos, dar el salto ahí, y luego volver a una red en la Argentina". Ver Audiencia Testimonial al representante de CABASE del 30 de Junio de 2009

¹⁴³ Así, mientras que en el peering individual se requieren establecer $N * (N-1)/2$ enlaces para interconectar los N BACKBONE PROVIDER, la existencia del peering colectivo disminuye a N la cantidad de enlaces requeridos (en este caso, dirigidos hacia el NAP). "Sin una conexión directa el tráfico tiene que pasar por etapas adicionales (es decir, etapas intermedias de tránsito) y la calidad del servicio disminuye, llevando a un aumento de la latencia (es decir, se retrasa el transporte de tráfico) y a una mayor probabilidad de pérdida de paquetes". Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas sobre la fusión entre MCI WorLey de Defensa de la Competencia y Sprint. 28 de Junio de 2000. Página 8.



Juo
ES COPIA
 LUCHA GENTILE
 Dirección de Despacho

Ura. [...]
 148
 1659

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

e internacional.

1985. En este caso, el BACKBONE PROVIDER no establece una relación de pares entre redes, sino una relación vertical en tanto le ofrece el servicio al BACKBONE PROVIDER local de interconectar, no solo los usuarios y contenidos propios, sino también a terceros BACKBONE PROVIDER con cobertura nacional e internacional.
1986. De esta manera, la relación entre los operadores de redes se establece de manera jerárquica, con acuerdos de intercambio entre redes similares (peering) y oferta mayorista entre redes con desigual cobertura (tránsito)¹⁴⁴.
1987. Los elementos que se consideran para determinar la jerarquía de un BACKBONE PROVIDER son la cantidad de clientes, la dimensión del backbone, la cantidad de tráfico acumulada, la cantidad de accesos de última milla asociados (sean de su propiedad o no).
1988. En efecto, el análisis de la estructuración de la red de Internet a nivel mundial muestra que existen una decena de operadores que, dada la extensión global de sus redes, realizan intercambio de tráfico entre sí y ofrecen a su vez a redes de jerarquía menor el servicio de conexión a la red de redes. A su vez, dentro de la áreas menores (a nivel regional o nacional, por ejemplo) los distintos operadores de red de similar magnitud y alcance realizan acuerdos de intercambio a nivel regional y o nacional y contratan el servicio de conexión global a operadores de nivel superior. Finalmente, a nivel local las redes de menor jerarquía y los ISP demandan conexión a la red nacional y/o internacional de Internet a proveedores de jerarquía superior¹⁴⁵.

¹⁴⁴ "La interconexión es más económica que el tránsito, siempre que no haya de establecerse un número excesivo de acuerdos de interconexión; de ahí la naturaleza jerárquica de Internet. Esta está también implícito en las propias estrategias empresariales de los operadores. Si les resultase más barato adquirir tránsito que establecer acuerdos de interconexión, lo harían". Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas sobre la fusión entre MCI WorLey de Defensa de la Competencia y Sprint. 28 de Junio de 2000. Página 8.

¹⁴⁵ "La investigación de la Comisión ha confirmado su conclusión en la Decisión WorLey de Defensa de la Competencia/MCI de que Internet es una estructura jerárquica y de que existe una paría de proveedores de red de máximo nivel que garantizan su conexión enteramente mediante acuerdos de interconexión entre las redes de máximo nivel o en el ámbito interno. La investigación también muestra que los proveedores de red de máximo nivel siguen estableciendo entre ellos acuerdos de interconexión en puntos de interconexión

Handwritten marks and signatures



Lucila Gentile
ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

1989. Considerando los elementos vertidos hasta aquí, desde el punto de vista antitrust, corresponde realizar un análisis de la estructura jerárquica de la red de Internet en la Argentina para indagar la situación *ex ante* y *ex post* en este mercado.
1990. Para determinar el mercado relevante del producto corresponde analizar todos los bienes que se consideren sustitutos por el consumidor al ofrecido por las empresas involucradas en la presente operación, para así determinar el menor grupo de productos y/o servicios respecto del cual a un hipotético monopolista le resultaría rentable imponer un aumento de precios pequeño, aunque significativo y no transitorio.
1991. Cabe destacar que la estructura de red de las empresas involucradas las convierte a estas en las principales proveedoras del servicio de Internet mayorista en la Argentina. A su vez, las mismas realizan acuerdos de intercambio de tráfico (peering) en forma exclusiva, mientras que los demás operadores de red compran tráfico a las involucradas (en forma directa y/o a través de otro operador) e intercambian tráfico en el NAP de CABASE.
1992. La información recabada por esta Comisión muestra que TELEFÓNICA y TELECOM acumulan la mayor partes del tráfico realizado a través de las redes en la Argentina, lo cual se evidencia en la posición de mercado de las empresas incumbentes en los mercados de transporte mayorista y accesos locales.
1993. Aquí cabe resaltar, de manera sucinta en tanto se analizará con más detalle posteriormente, que en el mercado de provisión de enlaces locales, es decir de tráfico al interior de las áreas locales; las empresas Incumbentes acumulaban al 2006 el 75% de participación, según el análisis realizado por esta Comisión en el marco de la Concentración 621¹⁴⁶.
1994. En el mercado de transporte interurbano (transporte de larga distancia), en

privados. Por otra parte, los proveedores de red más pequeños (de segundo nivel) continúan basándose en acuerdos de interconexión regionales o nacionales para obtener conexión nacional, regional y quizá Europea. Sin embargo, para obtener la conexión global, incluso los grandes proveedores de red europeos compran el tránsito a uno o más proveedores de conexión a Internet de máximo nivel. Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas sobre la fusión entre MCI WorLey de Defensa de la Competencia y Sprint. 28 de Junio de 2000. Página 14.

¹⁴⁶ Ver informe emitido por la Consultora Signals S.R.L del Expte N° 601: 0077292/2007/ Conc. 621

Lucila Gentile



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

148
11661

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

la ruta de mayor competencia que va desde Buenos Aires a Mendoza, las incumbentes rondaban el 60% de participación de mercado para ese mismo año¹⁴⁷.

1995. Otro indicador de la cantidad de tráfico cursadas a través de las redes, lo cual le otorgaría a las empresas concentradas capacidad para ejercer poder de mercado en la prestación de servicios como los mayoristas de Internet, es la participación de las mismas en el mercado de acceso a Internet residencial de banda ancha. En dicho mercado, a partir de los tendidos de última milla tienen una participación conjunta del 62,4% según la información publicada por Convergencia, a Setiembre de 2008, mientras que el Grupo Clarin concentra el 26.2% y aproximadamente un 11.5% el resto de los operadores¹⁴⁸.

1996. Similar situación se registra en los servicios de telecomunicaciones corporativos ofrecidos en forma conjunta con los servicio de voz y datos donde, aún compitiendo con empresas como Telmex y Global Crossing que llegan con sus propias redes hasta sus empresas clientes, la participación conjunta de las prestadoras históricas alcanzaría más de la mitad del mercado (56%).

1997. La posición dominante en los mercados ante dichos es el resultado de las extensiones de las redes de fibra óptica con la que cuentan las empresas. Telefónica contaba aproximadamente con 22.000 Km. de fibra óptica, mientras que la red de Telecom alcanzaba los 13.761 Km.¹⁴⁹.

¹⁴⁷ Ver Dictamen CNDC N°650 (Conc. 621). En el resto de las rutas de transporte del país la posición de dominio es aún mayor, incluyendo zonas donde las incumbentes son las únicas que cuentan con tendidos de red en forma paralela.

¹⁴⁸ Es reconocida la dificultad que presenta la medición directa de los niveles de concentración resultantes en el mercado de acceso a Internet mayorista debido a los inconvenientes para discriminar dentro del tráfico total de telecomunicaciones aquel que corresponde específicamente a este mercado. El criterio que se ha adoptado en tales casos es el de indicadores indirectos. Mayor detalle sobre este punto puede consultarse en el dictamen correspondiente a la concentración MCI WorLey de Defensa de la Competencia / Sprint en el ámbito de la Unión Europea (disponible en la siguiente página de internet:

http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/decisions/m1741_20000628_610_es.pdf.

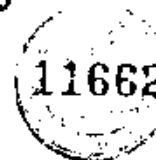
¹⁴⁹ Como referencia se puede indicar que la red de Telmex cuenta con 4800 Km. Otros competidores como iPLAN y Gigared, con una cobertura más local que la de Telmex, es de 1.000 Km. aproximadamente. Estos valores dan cuenta de la extensión de la red de las empresas involucradas en comparación con otros operadores de telecomunicaciones.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



1998. En lo que refiere al acceso de última milla cabe resaltar que las incumbentes TELEFÓNICA y TELECOM contaban con 3.5 y 4.3 millones de líneas fijas (cerca de 8.5 millones de líneas telefónicas en conjunto) a través de las cuales están en condiciones de conectar a su Backbone a usuarios finales (residenciales y/o empresas)¹⁵⁰. En efecto, la cantidad de clientes de telefonía fija residencial acumulan las prestadoras históricas es del 89%, mientras que el resto se reparte en partes iguales entre las cooperativas locales y las empresas entrantes¹⁵¹.
1999. Esta posición de dominio de las empresas involucradas en cada uno de los mercados analizados las ubica como los únicos operadores con capacidad para garantizar, de manera conjunta e independiente del resto de los operadores, conexión a la red nacional de Internet. Así esta Comisión considera que el mercado relevante de la operación es la oferta de acceso mayorista a Internet de jerarquía nacional, el cual está compuesto por las empresas involucradas.
2000. A su vez, y en consonancia con la definición anterior, el resto de los operadores de red que ofrecen servicios de acceso mayorista a Internet nacional dentro del país conforman un mercado separado del que se definió anteriormente.
2001. Considerando la estructura jerárquica de la red de Internet, es razonable considerar la posibilidad de que exista, además del mercado definido uno o más mercados de acceso mayorista a Internet de menor jerarquía al definido anteriormente.
2002. Sin embargo, para el análisis de la presente operación no resulta relevante realizar un análisis más específico de la estructuración jerárquica nacional de la red de Internet, considerando que las redes de menor jerarquía a la definida aquí van a demandar tránsito de manera directa (adquiriendo tránsito IP a las involucradas) o indirecta (adquiriendo tránsito a redes que a su vez demandaron tránsito a las involucradas) a TELEFÓNICA y/o a TELECOM.
2003. Por lo dicho hasta aquí las empresas que participan en el mercado de

¹⁵⁰ Como es analizado en el mercado de Internet residencial, el acceso minorista a Internet por par de cobre (donde la tecnología ADSL es la más utilizada) puede ser ofrecido por ISPs integrados verticalmente con las incumbentes o por ISPs independientes. Sin embargo, en cualquier instancia, ese acceso se encuentra asociado al Backbone de la incumbente.

¹⁵¹ Información aportada por la CNC en el marco de la Investigación.



Lucila Gentile
ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

acceso mayorista a Internet de jerarquía nacional, ofrecen acceso mayorista a Internet a redes de jerarquía menor dentro del ámbito local y a su vez demandan acceso mayorista a operadores internacionales de mayor jerarquía (los denominados Tier 1).

2004. Cabe destacar que en la Argentina, como en la mayoría de los países del mundo, este mercado no se encuentra regulado¹⁵². Así la posibilidad de que distintos BACKBONE PROVIDER no establezcan acuerdos de peering es factible y usual. Incluso, considerado la estructuración jerárquica enumerada en el punto anterior es justificable dentro de la racionalidad económica.

2005. La definición de la estructura jerárquica aquí realizada es similar a la jurisprudencia internacional. La Comisión de las Comunidades Europeas consideró en la decisión de la Comisión referida a la fusión de MCI WorLey de Defensa de la Competenciaom - Sprint y en otras realizadas con anterioridad¹⁵³, que el mercado a considerar involucra a los oferentes de acceso mayorista a Internet ubicados a un mismo nivel de jerarquía, como proveedores de acceso global a la red internacional de Internet (operadores de red de mayor jerarquía o Tier 1).

2006. Cabe destacar que el acceso a los contenidos nacionales de Internet, y a los servicios montados sobre esta red, no puede sustituirse a través de una conexión internacional alternativa en tanto esto generaría fallas en el servicio (demoras, latencias, pérdidas de paquetes, posibles interrupciones, etc.) que serían percibidas por los usuarios finales vinculados a estas redes y, en última instancia, imposibilitaría el desarrollo competitivo de los operadores que quisieran cursar el tráfico por vías alternativas a la red de jerarquía nacional o jerarquía 1.

2007. En función de todo lo expuesto se define al mercado mayorista de Internet de jerarquía nacional como mercado de producto en el que se evaluarán los efectos de la presente concentración.

XIII.b.1.7.1.1.2. Dimensión geográfica de los mercados.

¹⁵² Cabe destacar la excepción de Chile.

¹⁵³ Ver Decisión MCI - WorLey de Defensa de la Competenciaom



Lucía Gentile
ES CORIA
 LUCÍA GENTILE
 Dirección de Despacho

148
[Firma]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- 2008. Lo desarrollado anteriormente tiene vinculación directa en la definición de alcance nacional del mercado geográfico del servicio de acceso mayorista a Internet.
- 2009. Sustentan esta consideración las características de las redes que se fusionan en la presente operación y la importancia del tráfico nacional dentro de los contenidos demandados por los usuarios de Internet.
- 2010. Finalmente cabe aclarar que esta Comisión considera que el acceso a redes del exterior y posterior reingreso por ese medio a la red nacional como medio para acceder a las páginas Web de Argentina, no constituye un sustituto suficientemente cercano al realizado en forma directa a través de las redes que operan en el país, dado que la calidad de acceso a Internet que se le podría ofrecer al consumidor final tendría un nivel marcadamente inferior.

XIII.b.1.8. Transporte de larga distancia nacional e internacional.

XIII.b.1.8.1. Mercado del producto

- 2011. El mercado de transporte de larga distancia incluye la provisión de transporte de datos entre distintas áreas urbanas y el arriendo de determinada capacidad sobre la infraestructura para prestar el servicio de transporte de larga distancia.
- 2012. Este servicio es demandado por operadores de telecomunicaciones que brindan servicios de larga distancia pero que no cuentan con infraestructura para prestar el servicio por sí. De este modo el operador deberá recurrir a un "carrier" que le brinde el servicio de transporte de tráfico.
- 2013. En este caso es el dueño de la infraestructura quien administra los recursos y usa la facilidad para dar un servicio, pudiendo compartirla con otras necesidades (propias o de otros terceros). Esto es, un operador puede demandar la fibra oscura (no equipada)¹⁵⁴ para realizar un transporte nacional. En estos

¹⁵⁴ Según los dichos del representante de la empresa Global Crossing, en su declaración testimonial en el marco del dictamen CNDIC N° 650 (Expte N° S01: 0077292/2007/ Conc. 621) a fs. 1015 y 1016, el mismo declaró que el "servicio de fibra negra que provee GC SAC a Telmex y COMSAT en la ruta Buenos Aires-Mendoza implica brindarle del cable existente, dos pares de fibras no iluminadas (no equipadas).



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 748



[Handwritten signature]

casos, deberán contar con el hardware para iluminar la red y realizar la bajada del tráfico en los puntos que desee.

2014. Si el operador de telecomunicaciones demanda la fibra iluminada, los elementos de hardware son aportados por el operador que presta el servicio. El transporte se realiza en este caso, hasta el punto donde se interconectan las redes¹⁶⁵.

2015. El servicio de transporte de tráfico puede ser remunerado al "carrier" en función del tráfico efectivamente transportado en el caso de voz (medido por minuto o fracción de minuto de comunicación) o puede pagarse por un monto fijo por una determinada capacidad de transporte disponible.

2016. Es decir, en todos los casos, se demanda un porción de la capacidad de la red del carrier, pudiendo variar quien administra el tráfico (el demandante o el carrier) y si el cargo es fijo o variable (por tráfico).

2017. En cuanto a la instalación de las redes troncales, la misma obedece a la circulación del tráfico de voz y datos entre los principales centros de aglomeración, ubicadas de manera tal de acumular la mayor cantidad de tráfico posible en los nodos troncales y minimizando los accesos locales. Es por tal razón que la principal ruta en la Argentina atraviesa el centro del país de manera horizontal, formando un tendido de redes troncales que une la Ciudad de Buenos

[Handwritten signature]

Dependiendo del equipo que el demandante le ponga a esas fibras va a poder usarlo como un enlace local o uno de larga distancia nacional, no internacional, ya que en este caso debe adquirir de GC SAC el servicio de transporte internacional. Sigue mencionando que: "lo que se evita el demandante es hacer el tendido, la obra civil". El demandante de fibra negra debe ubicar un equipo para no ir perdiendo calidad en la señal, cada determinada cantidad de kilómetros, estos son los equipos repetidores. Si se quiere bajar en Córdoba desde Buenos Aires, por ejemplo, tendrá que instalar un equipo no ya repetidor sino un equipo de demultiplexado para bajar a menores capacidades. Después con su red propia en Córdoba tendrá que hacer la entrega o distribución."

¹⁶⁵ Cabe destacar que dentro del sector se verifican otros acuerdos de intercambio de pelos de fibra entre prestadores, a través de la cual una empresa que no tiene infraestructura en una determinada zona intercambia con otro prestador, fibra oscura. "Hay que remarcar que si bien esta práctica de SWAP o arrendamiento de pelo fue habitual en los primeros cinco años de la década, la tendencia actual de los prestadores es la de rechazar ofertas de SWAP o arrendamiento por mas que posean una caudal importante de fibra oscura disponible a efectos de controlar el mercado intermedio de Internet, factor clave en la capacidad de ofertas de servicios de mayor calidad y menor precio en el acceso a Internet". Ver Audiencia Henoah Aguiar a fs 1571/1580 – 1585/1613 – 1648/1651.

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA~~
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148

11666

Aires con la ciudad de Mendoza (Buenos Aires, La Plata, Rosario, Córdoba, Mendoza)^{156/157}.

2018. Cabe destacar que la situación en el resto del país difiere sensiblemente de la señalada en dicha ruta. Según la declaración Testimonial del Director de Marco Regulatorio de TELECOM, Edmundo Poggio, "la red fija de TELECOM de larga distancia se extiende por todo el territorio nacional, y sus redes locales, básicamente por la región norte"¹⁵⁸. A su vez, en la misma audiencia testimonial se le consultó al representante de TELECOM en qué "zonas de la Argentina se verifica superposición de redes entre Telefónica y Telecom, y qué utilidad tienen las mismas, DIJO: (para) transporte en todo el país"¹⁵⁹.

2019. Por su parte, en la declaración testimonial del Dr. Henoch Aguiar, el mismo mencionó que la mayoría de los "prestadores debe utilizar una red de larga distancia ajena para integrarse a la red pública de telecomunicaciones. En dicho caso, sólo la zona central del país donde hay pluralidad de redes de fibra óptica pueden conectarse con alguna libertad de elección del transporte que elijan"¹⁶⁰.

2020. En efecto, operadores de red que se encuentran compitiendo con infraestructura propia en la oferta de servicios (por ejemplo, en la prestación de los servicios de telecomunicaciones al sector corporativo como ser Transmisión de Datos, Internet Dedicado, etc.) en un área determinada, van a requerir para ofrecer estos servicios complementar su red con la de otro operador en otra área donde no cuentan con infraestructura propia. La complejidad de la industria hace al mismo tiempo que dos competidoras verifiquen relaciones horizontales y

¹⁵⁶ Esto obedece a la existencia de un gran tráfico de información (sea voz o datos), y las economías de escala y densidad en el transporte de los múltiples bytes (para la prestación de distintos servicios) con destinos diversos (el tráfico que se dirige a distintos accesos locales circula por la misma red).

¹⁵⁷ Según los dichos del representante de la empresa Global Crossing, en su declaración testimonial en el marco del dictamen CNDC N° 65D (Expte N° 501: 0077292/2007/ Conc. 621) a fs. 1015 y 106, el mismo declaró que: "en esa ruta prácticamente están todos los operadores (Telefónica, Telecom, COMSAT, TELMEX), el corredor Rosario - Córdoba - Mendoza, es el corredor donde casi todos tienen ruta".

¹⁵⁸ Audiencia Testimonial celebrada el 1 de Junio de 2009 a Edmundo Poggio, como Director de Marco Regulatorio de TELECOM a fs. 1518/1524

¹⁵⁹ Audiencia Testimonial celebrada el 1 de Junio de 2009 a Edmundo Poggio, como Director de Marco Regulatorio de TELECOM, a fs. 1518/1524

¹⁶⁰ Audiencia Testimonial celebrada el 11 de Junio de 2009 a Henoch Aguiar a fs. 1595/1613



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Mo
ES COPIA
LUCILA BENTILE
Dirección de Despacho

- 148

11667

verticales al mismo tiempo.

2021. De aquí que la competencia en los servicios de infraestructura se convierta en un atributo deseable para el desarrollo de la competencia en el resto de los mercados de telecomunicaciones.
2022. En efecto, Global Crossing posee una red que, "en el caso de la Argentina va desde Las Toninas, hasta Chile, pasando por las principales ciudades, Rosario, Córdoba, San Luis y Mendoza"⁸¹. Vinculados a esta red troncal, la empresa cuenta con nodos en las principales ciudades, donde existe un tendido "de fibra metropolitana, que generalmente abarca la parte céntrica de las ciudades que tienen mas potencialidad".
2023. Por su parte, TELMEX cuenta con una red que une Buenos Aires con Mendoza (pasando por Rosario, Santa Fe y Córdoba); Buenos Aires con Bahía Blanca (pasando por La Plata, Las Toninas y Mar del Plata); y Buenos Aires con Uruguayana (pasando por San Nicolás, Campana y Gualeguaychú). A su vez, dentro de las principales ciudades que rodean el tendido cuenta con tecnología de acceso con red de fibra óptica, lo cual le permite prestar el servicio de arrendamiento de infraestructura local.
2024. Por tanto, los principales operadores de telecomunicaciones en la Argentina, que prestan el servicio de transporte de larga distancia son Global Crossing, Telmex, Telefónica y Telecom; las cuales compiten en la ruta que va desde Buenos Aires a Mendoza, atravesando las ciudades señaladas.
2025. A su vez, Telmex cuenta con un tendido de fibra en la ruta que va desde Córdoba a Salta, atravesando el Noroeste Argentino; y otros tendidos de menor cobertura hacia el Noreste Argentino.
2026. Cabe mencionar que existen otras empresas de menor cobertura con tendido propio en determinadas zonas, como puede ser Gigared (ruta de Buenos Aires por el nordeste hasta Resistencia), Telcosur (ruta que va desde la zona centro hacia el sur) e iPLAN (zona centro), entre otras.
2027. En virtud de lo anteriormente descrito y analizado, esta Comisión Nacional considera que el servicio de transporte de larga distancia (voz y datos)

⁸¹ Ver Audiencia Testimonial a Luis Alberto Piccolo, representante de Global Crossing, el 1 de Julio de 2009 arts. 1805/1812.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Firma]
ESCOPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



[Firma]
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

constituye un mercado relevante en sí mismo.

XIII.b.1.8.2. Mercado geográfico relevante

2028. En lo que respecta al ámbito geográfico a considerar para evaluar la concentración objeto de análisis, al existir diferentes condiciones de competencia en diferentes "rutas" de redes esta Comisión adoptará una visión restrictiva y, por tanto, se considerará a cada ruta individualmente.
2029. En este sentido, debe destacarse que las empresas involucradas se superponen como oferentes a lo largo de todo el territorio nacional.
2030. A su vez, cabe distinguir la situación competitiva registrada a lo largo del país en comparación con la registrada en la principal ruta interurbana que atraviesa la zona centro, donde además de las incumbentes operan las empresas entrantes. Este tendido parte desde Buenos Aires hasta Mendoza, atravesando las principales zonas urbanas del centro y Centro- Norte del país (Rosario, Córdoba, San Luis, entre otros).
2031. De este modo se tomarán como referencias geográficas para el análisis de la concentración en este mercado la ruta Buenos Aires - Mendoza y por otro lado se harán consideraciones sobre los efectos de la operación en otras rutas donde las empresas involucradas son las únicas que cuentan con la infraestructura necesaria para brindar este servicio y/o presentan alguna competencia menor de un tercer operador.
2032. En efecto, como se señaló anteriormente, existen diversas situaciones de competencia a lo largo del país, como la que se verifica en la zona norte (ruta noroeste y nordeste) y la zona sur. Sin embargo, se realiza el análisis antitrust las zonas de mayor competencia, considerando que en el resto del país existe menor nivel de competencia.

XIII.b.1.9. Provisión de enlaces locales (capacidad).

XIII.b.1.9.1. Mercado del producto

2033. La provisión de enlaces locales consiste en el arriendo de capacidad sobre



ES COPIA
LOGO LA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

infraestructura de red en un área local, de manera independiente de la transmisión de datos sobre esos enlaces propiamente dicha, e incluye todas las actividades destinadas a proveer infraestructura, equipos y activos en general, utilizados como un insumo en la prestación de servicios de transmisión de señales de voz y datos¹⁶².

2034. Los enlaces mencionados son medios de transmisión de información "punto a punto" de características específicas, sobre los cuales se pueden brindar servicios de transmisión de datos, de telefonía y de Internet.

2035. En este mercado, además de las empresas licenciatarias de telecomunicaciones que cuentan con redes de acceso local, existen otras empresas que actúan como oferentes del citado producto dado que tienen ductos y medios de transmisión de información propios y que ofrecen parte de esta capacidad a terceros¹⁶³.

2036. Dado que se tendrá en cuenta exclusivamente la demanda realizada por empresas licenciatarias de telecomunicaciones, y que éstas arriendan infraestructura para utilizarla como un insumo de los servicios que prestan, se considera que los enlaces utilizados en carácter de insumos no encuentran un sustituto eficaz en la adquisición de un servicio de transmisión de datos propiamente dicho. De allí que, como se señaló al comienzo del apartado, la provisión de enlaces es considerada para el análisis de la presente operación como un mercado relevante en sí mismo.

2037. Por tanto, de lo dicho hasta aquí se desprende que, éste es en esencia un mercado mayorista, en tanto los demandantes de estos servicios son licenciatarios de telecomunicaciones que no cuentan con redes propias en determinadas zonas locales y requieren de arriendo de las mismas para iniciar, terminar y/o transportar voz y/o datos¹⁶⁴.

¹⁶² La definición de mercado relevante realizada en este Dictamen es coincidente con la realizada en el Dictamen CNDG N° 417 del 22/12/2004 "BELLSOUTH CORPORATION y TELEFÓNICA MÓVILES S.A." (Conc. 448)

¹⁶³ Por ejemplo, las empresas de ferrocarriles arriendan capacidad sobre sus tendidos de fibra óptica.

¹⁶⁴ Como se señaló en Dictámenes la Comisión Nacional, existe la posibilidad de que empresas no licenciatarias demanden infraestructura independientemente de prestar un servicio sobre la misma. Sin embargo, su escasa incidencia sobre la demanda total de capacidad lo hacen despreciable.



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

2038. Para el análisis de la presente operación, y aún considerando las limitaciones tecnológicas en lo que refiere a su capacidad de transporte, esta Comisión Nacional incluye dentro del mercado relevante de producto de provisión de enlaces locales los servicios de arrendamiento provisto a través de tecnología inalámbrica.

XIII.b.1.9.2. Mercado geográfico relevante

2039. Siguiendo los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional en anteriores Dictámenes, se considera que "el ámbito geográfico del mercado relevante provisión de enlaces locales es local dada la presencia de altos costos hundidos al ser un mercado de infraestructura" (no es sustituto de un área local determinada la Infraestructura de otro operador en otra área local). Esto implica que para que una empresa pueda ofrecer capacidad en determinada localidad es necesario que invierta en ductos y enlaces en la misma, lo que constituye una barrera a la entrada significativa.

2040. En el caso particular en que el demandante sea un operador de telecomunicaciones, el arriendo de estos enlaces se utiliza generalmente para complementar la infraestructura de sus propias redes, por ejemplo en áreas donde el despliegue inicial de sus redes no estaba previsto, uniendo diversos puntos de su propia red, o conectando a un cliente de este operador en particular.

XIII.b.1.10. Efectos horizontales en los mercados mayoristas de telecomunicaciones.

XIII.b.1.10.1. Mercado mayorista de acceso a Internet: Descripción de la infraestructura de redes para el acceso mayorista a Internet.

2041. El mercado relevante donde se analizarán los efectos de la operación esta compuesto por TELEFÓNICA y TELECOM de manera exclusiva y su dimensión geográfica es de alcance nacional. Si bien existen otros operadores de red que cuentan con infraestructura propia, estos requieren de interconectarse a la red de las involucradas para ofrecer el servicio de acceso a Internet otros backbones y/o



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

a los consumidores finales. Cabe destacar que la recíproca no se cumple.

2042. Esto se debe a que en la actualidad el Backbone de las empresas incumbentes es el de mayor capacidad a nivel nacional. En el caso de TELECOM ARGENTINA S.A., "Mas del 85% de nuestros clientes están conectados entre sí y al mundo con vínculos de fibra óptica, lo que garantiza el mejor costo por bit y la disponibilidad futura, en base a la incorporación de nuevos equipos electrónicos, de una capacidad mucho mayor a la que hoy puede vislumbrarse como necesaria"¹⁶⁵.

2043. Para el año 2008 el Backbone de TELECOM cuenta con 13.761 Km de fibra óptica a través de la cual alcanza más de 1000 localidades a lo largo del país¹⁶⁶. En el caso de Telefónica, el Backbone alcanzo los 21.000 Km. para ese mismo año¹⁶⁷. En ambos casos la extensión de la red de fibra óptica ha crecido en los últimos 5 años en valores aproximados al 20%.

2044. A su vez, ambas empresas han incrementado la capacidad de conectividad internacional, ya sea por medio de inversiones en redes propias, demanda de tráfico (con redes del tipo Tier 1 o de mayor jerarquía internacional) y/o con acuerdos de peering; con el objeto de ofrecer un mejor servicio como operador nacional en el servicio de acceso mayorista a Internet.

2045. Así las dos empresas incumbentes se comportan como los principales oferentes de acceso mayorista a Internet a nivel nacional, en tanto cuentan con sendas redes de cobertura nacional no replicable y con una buena conectividad internacional.

2046. Como señala Telefónica en su contestación a la Nota 938/09 requerida por esta Comisión, "Internacionalmente, para alcanzar acuerdos de peering, las partes involucradas toman en consideración los siguientes parámetros: capacidades de tráfico de Internet gestionado, capilaridad y cantidad de nodos, dispersión

¹⁶⁵ "Se continuó fortaleciendo la estrategia de disponer de un Backbone de transmisión único sobre el cual se despliegan todos los servicios, de voz fija y móvil, de Internet y las soluciones de conectividad corporativa". Memoria y Estados Contables al 31 de diciembre de 2008 de Telecom Argentina S.A.

¹⁶⁶ Ver presentación realizada el 7 de Agosto de 2009 como respuesta al requerimiento Nota CNDC 937/09 a fs. 4149/4158.

¹⁶⁷ Información presentada por las partes y Estados Contables Individuales al 31 de diciembre de 2009 y 2007 de Telefónica de Argentina S.A.



Lucila Gentile

ES GOPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

CO
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

geográfica, balances de tráfico, etc.*.

2047. Como se afirmó a lo largo del análisis de la estructura mayorista de las redes de Internet, considerando su estructura jerárquica, los Backbones establecen acuerdos de peering entre redes consideradas como pares. "La única empresa con que se ha establecido un contrato de intercambio de tráfico gratuito (peering) en Argentina, es Telecom Argentina S.A"¹⁶⁸. Misma respuesta ofreció Telecom.

2048. En los siguientes cuadros se observa la evolución en la partición de mercado de las empresas involucradas, medida a partir de la cantidad de clientes y de la facturación anual.

Cuadro N° 17: Evolución de la participación en el mercado involucrado (facturación anual en miles de pesos)

Año	Facturación en miles		Participación de mercado ex ante		Participación de mercado ex-post
	Telefónica	Telecom	Telefónica	Telecom	
2005	8.074.000	7.147.257	53,0%	47,0%	100,0%
2006	19.569.000	10.397.712	65,3%	34,7%	100,0%
2007	25.815.000	10.286.258	71,5%	28,5%	100,0%
2008	40.914.000	14.427.284	73,9%	26,1%	100,0%
2009*	52.500.000	22.075.985	70,4%	29,6%	100,0%

* 1 semestre

Fuente: elaboración propia en base a información provista por las partes

Cuadro N° 18: Evolución de la participación en el mercado involucrado (cantidad anual de clientes)

Cantidad de clientes		Participación de mercado ex ante		Participación de mercado ex-post
Telefónica	Telecom	Telefónica	Telecom	

¹⁶⁸ Contestación de Telefónica a Nota 938/09 a fs. 4149/4158.



[Handwritten signature]
ES COPIA
LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

2005	71	131	35,1%	64,9%	100,0%
2006	98	187	34,4%	65,6%	100,0%
2007	122	173	41,4%	58,6%	100,0%
2008	144	188	43,4%	56,6%	100,0%
2009*	162	189	46,2%	53,8%	100,0%

* 1 semestre

Fuente: elaboración propia en base a información provista por las partes

2049. Se observa claramente que de aprobarse la operación aquí analizada sin condicionamiento alguno se consolidaría un monopolio en la provisión de servicios de acceso mayorista a Internet de jerarquía nacional, en tanto se concentran las dos empresas que competirían en la provisión de este servicio en la Argentina.

2050. Cabe destacar, a modo de comparación, que Telmex contaba para este año con 13 clientes de acceso mayorista a Internet y una facturación anual de \$3,5 millones. Es decir, un monto equivalente al 5% de la facturación y al 4% de los clientes, si se compara con los valores que verificarían las empresas involucradas de aprobarse la operación.

2051. El resultado de esta operación sería la conformación de un único operador (donde antes había dos) con capacidad para garantizar conectividad nacional a la red de Internet; sin que la misma pueda ser replicada por otras empresas competidoras a través de su red de acceso nacional y/o internacional.

2052. A su vez, un precio que se establecía con algún grado de competencia (la cual se manifestaba en la captación de clientes, la cambiante evolución en las participaciones de la facturación y en el tendido de redes de fibra óptica) pasaría a conformarse de manera monopólica; sin la posibilidad que un operador de red nacional o internacional pueda disciplinar a las empresas involucradas.

2053. Por todo lo indicado esta Comisión considera que la operación genera motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia en este mercado¹⁶⁹.

¹⁶⁹ Cabe destacar que la Comisión de las Comunidades Europeas prohibió a través de la Decisión de la Comisión del 28 de Junio de 2000 la operación de concentración entre las redes MCI World Com y Sprint. La



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

[Handwritten signature]

XIII.b.1.10.2. Mercado de transporte de larga distancia nacional e internacional.

- 2054. La red de transporte de larga distancia de la empresa TELEFÓNICA cuenta con 21.750 Km. de fibra óptica tendidos a lo largo del territorio nacional. Además Telefónica cuenta con cobertura de radioenlaces de alta y media capacidad, y con vínculos satelitales para llegar a zonas cordilleranas y de difícil acceso en general¹⁷⁰.
- 2055. Por su parte y como se mencionó en párrafos anteriores, TELECOM cuenta con una red de transporte de larga distancia que se extiende por todo el territorio nacional solapada con la perteneciente a Telefónica¹⁷¹.
- 2056. Así las empresas involucradas se superponen, en primer lugar, como oferantes del mercado de producto definido en la ruta que va desde Buenos Aires hasta Mendoza, atravesando las ciudades antes mencionadas; junto con otras empresas entrantes al mercado de telecomunicaciones.
- 2057. Por lo tanto para evaluar la situación competitiva en la principal ruta donde se produce esta superposición debe considerarse la participación de las empresas del grupo Telmex (Techoel, AT&T y Metrored) y Global Crossing, entre otras.
- 2058. Como se evidencia en el cuadro, este mercado se encuentra liderado por TELEFÓNICA y TELECOM, las cuales poseen en conjunto una participación de alrededor del 60% medido en facturación para el año 2006.

Cuadro N° 19: Participaciones del mercado de Transporte de larga distancia

Proveedor	Market Share
-----------	--------------

conclusión de dicha decisión dice que "la fusión entre MCI World Com y Sprint llevaría bien a la creación de una posición dominante (...) o al refuerzo de una posición dominante (...) en el mercado de prestación de conexión de máximo nivel o universal, a consecuencia de lo cual la competencia en el mercado común se vería considerablemente obstaculizada en el sentido del apartado 3 del artículo 2 del Reglamento de Concentraciones." Ver Decisión de la Comisión del 26 de Junio de 2000. Numeral 410.

¹⁷⁰ Ver Mapas de red troncal Interurbana de los principales operadores de telecomunicaciones adjuntados en el presente expediente.

¹⁷¹ Ver Audiencia al representante de Telecom, Edmundo Poggio, en el marco del análisis del presente Dictamen a fs. 1513/1524.



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

	2004	2005	2006
Telefónica	32,0%	32,5%	33,6%
Telecom	27,5%	27,1%	28,4%
GC	15,0%	13,8%	12,1%
SAC/Impsat			
Telmex	9,0%	11,7%	13,5%
Otros	16,5%	14,8%	14,4%
Telefónica/ Telecom	59,5%	59,6%	60,0%
Total	100,0%	100,0%	100,0%
HHI pre			2361,94
HHI post			4136,02
Var HHI			1774,08

Fuente: Dictamen CNDC Nº 650 (Expte Nº S01: 0077292/2007/ Conc. 621)

2059. La observación del cuadro anterior permite apreciar que el grado de concentración existente en el mercado de transporte de larga distancia resulta ser alto, incluso con anterioridad a la presente operación de concentración, reflejado en un HHI¹⁷² de 2.361,94 puntos.

2060. Los datos expuestos muestran además que, de aprobarse incondicionalmente la operación de concentración bajo análisis, las Empresas Involucradas alcanzarían una participación, en valor total de facturación en el mercado de servicios de transporte de larga distancia, del 60% incrementando la concentración del mercado en 1.774.08 puntos, valor que indica que las condiciones de competencia en el mercado relevante considerado sufrirán variaciones importantes.

¹⁷² El Índice de Herfindahl-Hirschmann es el índice más Standard encontrado en la Organización Industrial y es el más frecuentemente utilizado en el análisis antitrust para la medición de la concentración de un mercado. Se define como la sumatoria de los cuadrados de las participaciones de mercado de las empresas que actúan en la industria analizada. Los valores del HHI oscilan entre 0 (mercado perfectamente competitivo) y 10.000 (mercado monopolístico).



[Handwritten signature]
ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

[Handwritten signature] 48



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

2061. Por tanto, de aprobarse lisa y llanamente la presente operación de concentración los efectos horizontales que generaría la misma en el mercado de servicios de transporte de larga distancia, principalmente evaluados en el área de la ruta Buenos Aires- Mendoza donde se verifica competencia, resultarían perjudiciales desde el punto de vista de la competencia, dado que las empresas involucradas aumentarían su poder de mercado en el control del tráfico de información (voz y datos).

2062. En el resto del país, como se detalló anteriormente, el grado de concentración de las redes es aún mayor. La ruta Noroeste que va desde Córdoba a Salta las incumbentes tienen solapamiento parcial, con un tendido realizado por la empresa Telmex. En la Región noreste existe una red de cobertura regional, de la empresa Gigared (1000 Km. de fibra óptica aproximadamente). En la zona Sur existe un tendido realizado por Telcosur. En otras regiones del país las únicas redes en competencia son las pertenecientes a las incumbentes.

2063. Así, de aprobarse la operación quedaría conformada una empresa con posición dominante en las principales rutas de tráfico nacional y posición monopólica en el resto de las rutas a lo largo del país. Esta Comisión considera que la operación genera motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia en el mercado de transporte en todo el territorio nacional.

XIII.b.1.10.3. Mercado de arrendamiento de enlaces locales.

2064. Las empresas TELEFÓNICA y TELECOM cuentan con infraestructura para ofrecer este tipo de enlaces principalmente en la región sur y en la región norte, respectivamente.

2065. Por su parte, en las zonas de mayor aglomeración poblacional, donde existe una demanda de tráfico mayor, las empresas incumbentes han realizado tendidos locales fuera de sus áreas de prestación histórica¹⁷³

¹⁷³ Este análisis es coincidente con la realizada en telefonía fija, para las localidades incluidas dentro del Grupo B.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Lu
ES SOBIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148



2066. A su vez en algunas de estas zonas las empresas de telecomunicaciones entrantes fueron tendiendo su propia infraestructura de red. Un ejemplo de este caso es Telmex, empresa que cuenta con tendido local en áreas locales del centro y norte del país¹⁷⁴.

2067. Por su parte, en las zonas de mayor aglomeración poblacional, donde existe una demanda de tráfico mayor, las empresas incumbentes han realizado tendidos locales fuera de sus áreas de prestación histórica¹⁷⁵

2068. Así se observa superposición de redes en algunas zonas de la Capital Federal, en el corredor que va desde Buenos Aires a Santiago de Chile, con bajada en las principales centros urbanos, y en los principales aglomerados urbanos del interior del país.

2069. Este análisis es coincidente con la información aportada por las partes en respuesta a la Resolución CNDC 30/10. En efecto, las partes afirman que "Telefónica presta servicios en 988 áreas locales dentro de las cuales presenta algún tipo de competencia en 417 localidades" (Fojas 7490). Y posteriormente argumenta que "Telecom Argentina, como operador de red, está presente en 168 localidades, es decir 40% de las localidades donde Telefónica tiene competencia" (Fojas 7490).

2070. Cabe recordar, en el mismo sentido de lo expuesto anteriormente, que el análisis del mercado de telefonía fija residencial dio como resultado solapamiento de redes en los principales centros de aglomeración urbana y de tráfico de red del país. En efecto, el conjunto de localidad incluidas en el Grupo B explican el 30% de las localidades y el 70% de las líneas existentes en todo el país.

2071. Esta Comisión luego del análisis efectuado, pudo consignar que existen solapamientos de redes de tendido local de las incumbentes. Estas localidades representan las áreas de mayor importancia a nivel nacional dado el tráfico que

¹⁷⁴ Nos referimos a Buenos Aires (Campana, San Nicolás, Pergamino, Pilar, La Plata y Mar del Plata), Santa Fe (Rosario, San Francisco, Santo Tomé y Santa Fe), Córdoba (Córdoba capital, Villa María y Río Cuarto), Mendoza (Mendoza y Lujan de Cuyo), Entre Ríos (Parana y Gualeguaychú y en las capitales de Tucumán, San Luis, Salta, Corrientes, Chaco y Neuquén).

¹⁷⁵ Este análisis es coincidente con la realizada en telefonía fija, para las localidades incluidas dentro del Grupo B.



ES COMIA
LUSIL GENTIL
Dirección de Espectro

7148

11678

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

allí se demanda.

2072. Así las áreas de concentración horizontal revisten suma importancia si se considera la proporción del tráfico nacional que estas transportan a través de sus redes¹⁷⁶.
2073. Por otro lado las empresas incumbentes ostentan, cada una en su zona histórica, los mayores volúmenes de facturación en concepto de arriendo de infraestructura de acceso local. Esto evidencia la gran extensión de las redes de las empresas incumbentes dentro de las áreas locales, la cual es sustancialmente mayor a la de los entrantes.
2074. De lo señalado se desprende que este mercado presenta como principales competidores a los prestadores históricos de los servicios de telecomunicaciones, tanto en las zonas donde existen solamente tendidos de red propios como en aquellas zonas donde, dadas las características socioeconómicas de la región, han ingresado nuevos competidores al mercado.
2075. A su vez, cabe recordar que las redes de distribución local completan el transporte de la capacidad dentro de un área local determinada. Así, estos elementos de red complementan a los mercados de transporte anteriormente analizados.
2076. Como se dijo anteriormente las incumbentes presentan solapamiento de redes a lo largo del territorio nacional, mientras que la principal diferencia entre ambas redes se encuentra en los tendidos analizados en éste mercado y los accesos a lo hogares; en tanto que, omitiendo la zona centro del país y los principales centros de aglomeración, cada una ha mantenido preponderancia en su zona de prestación histórica.

¹⁷⁶ En su presentación en respuesta a la Resolución CNDC 30/10, TELEFÓNICA afirma que "la integración de estas dos redes elimina inequívocamente un proveedor alternativo de red (es decir un competidor con infraestructura propia) resulta erróneo económicamente e irrazonable jurídicamente porque en una parte importante del país las dos empresas no se superponen en sus redes. Desde el punto de vista de la demanda, teniendo en consideración lo antes expuesto, el impacto eventual sería muy reducido". Fs 7490-7491). Cabe hacer notar que al analizar los efectos de la concentración las partes refieren a la cantidad de áreas locales donde se verifica concentración horizontal, cuando desde el punto de vista del tráfico de red correspondo observar la calidad de dichas localidades: estas son la de mayor densidad poblacional y que, a la vez, acumulan la mayor parte del tráfico nacional.

[Handwritten signature and scribbles]



[Handwritten signature]

ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

48
[Handwritten scribble]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- 2077. Así, aún en las zonas donde se verifica una infraestructura de red única perteneciente al operador incumbente; el principal competidor potencial a dicha empresa es el otro prestador histórico en tanto ya cuenta desplegada las redes troncales a través de las cuales cursar el tráfico entre las áreas locales.
- 2078. Cabe destacar que la diferencia de precios en el arrendamiento de capacidad entre las regiones donde solamente existen las prestadoras históricas y en aquellas zonas donde se verifica competencia con nuevos entrantes da cuenta de la importancia de la operación notificada para el desenvolvimiento competitivo.
- 2079. Otro elemento a considerar en este mercado es la relación entre los accesos locales y el acceso a los hogares. En efecto, el Local Loop se ha constituido en uno de los elementos de red con mayores dificultades para su duplicación lo cual le ha valido la definición de facilidad esencial.
- 2080. Por este motivo los operadores entrantes han orientado los servicios de telecomunicaciones al sector corporativo ubicadas en las regiones próximas a su zona de cobertura troncal (Telmex, Iplan, Global Crossing, etc); en tanto el uso que dan estas empresas a las redes (en tanto demandan servicios convergentes de voz, imagen y datos), hace rentable el tendido de red específico.
- 2081. Sin embargo, los beneficios de la escala verificados en el transporte de larga distancia son sensiblemente menores en las redes de acceso a los hogares (las bajadas de los ductos de transporte en las áreas locales donde se prestan los servicios).
- 2082. En efecto, a medida que la red se aproxima al hogar menor es la economía de escala (porque son menos los hogares que se interconectan), de densidad (menor volumen de tráfico) y de alcance (ahorro por prestaciones convergentes de servicios).
- 2083. Así, aún en las áreas locales donde han ingresado las empresas entrantes a competir en este mercado, la infraestructura de red de éstas verifica una capacidad competitiva fuertemente limitada (como en el del resto de los servicios de telecomunicaciones destinados al sector residencial).
- 2084. Finalmente cabe destacar que este servicio mayorista es utilizado por las empresas de telecomunicaciones para complementar sus redes en las áreas donde no cuentan con infraestructura propia.
- 2085. Así, el grado de competitividad en este mercado en las distintas áreas

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

JUG
ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148

[Handwritten signature]



locales tiene fuerte impacto sobre la capacidad competitiva de las empresas que no poseen infraestructura en dichas zonas y que requieren de esa facilidad para prestar servicios de telecomunicaciones con tránsito en dicha área local¹⁷⁷.

2086. De lo dicho hasta aquí se desprende que el mercado de provisión de enlaces locales se encuentra liderado por las empresas TELEFÓNICA y TELECOM, con presencia de las entrantes en algunas áreas locales.

2087. Una fotografía a nivel nacional muestra la preponderancia de las empresas incumbentes en el mercado de arrendamiento de enlaces locales. En efecto, las mencionadas poseen una participación conjunta superior al 70% de la facturación a nivel nacional, para el año 2006. Esto puede verse en el cuadro que sigue.

Cuadro N° 20: Participaciones en el mercado de Servicios de Provisión de enlaces locales (capacidad).

Proveedor	Market Share		
	2004	2005	2006
Telefónica	40,0%	40,0%	39,0%
Telecom	33,8%	34,0%	35,0%
GC SAC/Impsat S.A.	10,5%	10,0%	8,6%
Telmex	6,6%	8,0%	9,0%
Otros	9,1%	8,0%	8,4%
Telefónica/ Telecom	73,8%	74,0%	74,0%

Fuente: Dictamen CNDC N° 650 (Expte N° S01: 0077292/2007/ Conc. 621)

2088. Si bien estos datos no son los que representan al mercado, dado su carácter local en cuanto a su ámbito geográfico, sirven para observar el poder de mercado que ostentarán las empresas notificantes de aprobarse la operación bajo análisis.

¹⁷⁷ De aquí surge que este mercado requiere de un análisis posterior en lo que refiere a los riesgos excluyentes que iría aparejada la concentración analizada en la presente operación.



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

LA. MARIA VICTORIA
SECRETARÍA
COMISIÓN NACIONAL
DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- 2089. En efecto, la situación expuesta puede afectar negativamente la competencia en forma diferenciada según las distintas áreas geográficas que se consideren, conforme a la existencia de competencia de redes entre las incumbentes. Así, por ejemplo, en aquellas áreas donde existen redes superpuestas (cercanas al corredor Buenos Aires-Mendoza) es más probable la existencia de competencia directa en la provisión de enlaces locales.
- 2090. Además, en los principales centros de aglomeración urbanos ambas empresas cuentan con tendidos de fibra óptica dentro de las áreas locales.
- 2091. En el resto de las áreas del norte y sur del país, donde cuenta con tendido local la prestadora histórica, se verían afectadas las condiciones de competencia potencial ya que de aprobarse la presente operación dejaría de existir un proveedor alternativo de estos enlaces, con capacidad de ingreso en el corto plazo.
- 2092. Así, esta Comisión considera que la operación genera motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia en el mercado de arrendamiento de enlaces locales.

XIII.b.1.11. Efectos Verticales en los mercados mayoristas y minoristas

XIII.b.1.11.1. Marco conceptual.

- 2093. Se realizan a continuación un conjunto de consideraciones previas que permitirán focalizar cuáles son los motivos de preocupación que una concentración horizontal en los mercados de infraestructura y minoristas pueden generar, además del ejercicio de poder de mercado en términos de prácticas horizontales ya analizado, en los mercados relacionados verticalmente.
- 2094. Como se subrayó a lo largo de este Dictamen, los operadores de telecomunicaciones prestan los distintos servicios a partir de infraestructura propia y/o de terceros. La interconexión es un principio esencial de la industria, en tanto permite interconectar a los distintos clientes, independientemente del operador que posea infraestructura en su área.
- 2095. La interconexión y el arrendamiento de redes entre operadores es necesaria para prestar los distintos servicios finales, como ser telefonía fija local,

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

J. G. O. P. I. A.
ES GOPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



- móvil y de larga distancia, Internet, servicios corporativos, etc. De todos los mercados minoristas analizados en la presente operación, solamente el mercado de telefonía tiene regulación efectiva referida a las condiciones de interconexión, la cual reglamenta la obligatoriedad de la misma con precios y condiciones determinadas por el regulador.
2096. En efecto, dado que el usufructo del servicio de telefonía fija fue otorgada bajo las condiciones económicas de un monopolio natural, el regulador estableció un Reglamento Nacional de Interconexión a los operadores de red que se adjudicaron dicha red pública. Este reglamento permite a los operadores entrantes prestar este servicio, aun sin contar otros clientes recibiendo el servicio a través de su red.
2097. Cabe desatacar que la obligatoriedad de interconectar redes no se cumple para la prestación del resto de los servicios de telecomunicaciones, como ser Internet banda ancha y los servicios corporativos. En estos casos prima la racionalidad económica, en tanto en un mercado competitivo los beneficios que traen aparejados la interconexión son mayores a los de arrendar infraestructura a terceros.
2098. Por el contrario, en un mercado mayorista de naturaleza no competitiva, con posición monopólica y/o dominante de un operador, puede resultar racional para éste no brindar la interconexión a otros operadores o hacerlo a precios no competitivos; en el caso que tenga la capacidad efectiva de ofrecer de manera directa los servicios en cuestión al cliente final. Es decir, siempre y cuando conforme una red con relativa independencia para prestar todos los servicios de telecomunicaciones a lo largo del territorio nacional.
2099. El análisis de los mercados mayoristas realizados hasta aquí muestra que esta situación se verificaría en la Argentina de aprobarse incondicionalmente la concentración entre las empresas involucradas en la presente operación, en tanto conformarían una estructura de red con alcance nacional, distribución local en la mayoría de las áreas del país y la mayor parte de los accesos de última milla.
2100. Estos elementos introductorios son de vital importancia para el análisis de relaciones verticales en el mercado mayorista, y entre estos y los minoristas; y para los casos donde no existe regulación efectiva sobre interconexión y/o acceso desagregado a la infraestructura del incumbente.

[Handwritten signatures]



[Handwritten signature]
ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148

11683

*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

XIII.b.1.12. Relaciones verticales entre el mercado de acceso mayorista a la red de Internet de mayor jerarquía y otros operadores de red de jerarquía menor.

XIII.b.1.12.1. Introducción.

2101. El análisis de los efectos verticales de la operación en el mercado de acceso mayorista a Internet requiere de realizar unas consideraciones previas referidas a los acuerdos de interconexión entre redes de distintas jerarquías.

2102. En primer término corresponder aclarar que la prestación del servicio de tránsito IP elimina, en ciertas condiciones competitivas, la posibilidad de Free Riding que deviene de utilizar mayormente la red de un competidor (sea en forma intensiva y/o extensiva) para la prestación de un servicio a un cliente propio.

2103. El peering entre un Backbone Provider grande y uno chico permitiría a este último ofrecer servicios de red como si tuviera la cobertura de un proveedor de mayor jerarquía pero con menores costos.

2104. Por ello, según se señalara, dicha modalidad de conexión gratuita se realiza predominantemente entre redes de similar alcance; mientras que los contratos de tránsito se instrumentan mediante el pago que una red de jerarquía inferior le realiza a una de mayor alcance. En este último caso es que se registran posibilidades de que aparezcan prácticas restrictivas de la competencia.

2105. El análisis de esta situación requiere considerar las condiciones de competencia en el mercado de acceso mayorista a Internet. En efecto, y como fue señalado, "in a competitive backbone market, there may be a number of legitimate reasons for one backbone to refuse to peer with another backbone. Therefore, such a refusal may not constitute a barrier to entering the backbone market. As long as transit arrangements are available on a competitive basis, smaller backbones can enter and ensure that the backbone market remains competitive"¹⁷⁸

2106. En segundo lugar la existencia de un mercado competitivo de acceso

[Handwritten signature]
¹⁷⁸ "The Digital Handshake: Connecting Internet Backbones". Michael Kende. Office of Plans and Policy. Federal Communications Commission. September 2000.



JLQ
ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho = 148

11684

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

mayorista de Internet genera fuertes impulsos para que los acuerdos alcanzados redunden en beneficios pro competitivos para los consumidores, aún en los casos donde un backbone provider rechaza acuerdos peering a otro operador menor.

2107. "In a competitive market, a backbone may refuse to peer with a smaller rival for legitimate, rather than anti-competitive, reasons. The paper shows that, backbone market, because competition among the larger top-tier backbones gives them an incentive to provide transit arrangements to smaller backbones in place of peering. If, on the other hand, there was a dominant backbone, the dominant backbone might be able to disadvantage actual or potential rivals in anti-competitive manner by, for instance, not peering or not providing transit to smaller backbones"¹⁷⁹.
2108. Así, mientras exista competencia entre los backbones de jerarquía superior, el propio desdovolvimiento del mercado podría incentivar el desarrollo de las redes de operadores menores para alcanzar a los de mayor jerarquía y establecer acuerdos de peering, a la vez que se garantiza el acceso a la red de redes mediante la compra mayorista de tránsito. Así, el acceso a las redes de mayor jerarquía a precios de mercado competitivos favorece la existencia y el desarrollo de la competencia entre distintas plataformas alternativas.
2109. Así lo consideró la Comisión de las Comunidades Europeas en la operación de concentración entre MCI World Com y Sprint, dos de los principales oferentes de red denominadas Tier 1180. Esa Comisión analizó el mercado en cuestión, incluyendo a nivel horizontal a las distintas redes de igual jerarquía, y concluyó que la operación significaba una concentración a nivel horizontal que obstaculizaba la competencia. Cabe destacar que dicha operación presentaba un Market Share menor al correspondiente a esta operación, en tanto a pesar de la operación existían otros operadores de red de la misma jerarquía.
2110. Debe considerarse que la capacidad de entrar y permanecer en el mercado como proveedor de acceso a Internet mayorista (e inclusive para prestar directa y/o indirectamente los servicios IP como IPTV, VoIP, Red Privada Virtual,

Chw

¹⁷⁹ "The digital handshake: Connecting internet backbones", Michael Kende, Federal Communications Commission, 2000.

¹⁸⁰ Ver "Decisión de la Comisión de 28 de Junio de 2000, Asunto No COMP/M.1741-MCI World Com / Sprint".



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148

11685

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

entre otros), esta directamente relacionada con la posibilidad de conectarse con otras redes (sea como Tránsito IP o peering).

2111. De aquí que si bien la negativa a realizar peering con otro backbone provider no es una conducta en sí, la estructura de mercado determina la capacidad de un backbone para negar interconexión y/o cobrar un precio abusivo de Tránsito IP a otras empresas.¹⁸¹ Es decir, la consolidación de un backbone provider como prestador dominante del servicio pueda generar las condiciones para que su accionar unilateral lesione el interés general.

2112. "A dominant backbone could harm the interest public in a number of ways. First, by definition a dominant firm has the unilateral ability to profitably raise and sustain retail prices above competitive level. In Addition, a dominant backbone would have both the ability and de incentive to stop cooperating with smaller backbones. Failure to cooperate could take a number of forms, including refusing to interconnect at all, executing a price squeeze, or degrading the quality of interconnection by not upgrading the capacity of connections with smaller backbones"¹⁸².

2113. Un backbone provider con poder de mercado tiene incentivos para no interconectarse y/o ofrecer un servicio de menor calidad a otras redes, en tanto el usuario final de los servicios montados sobre las redes IP tendrían fuertes incentivos para cambiar de proveedor para apropiarse de las externalidades

¹⁸¹ Having denied peering to smaller backbones, ones might question whater the larger top-tier backbones providing transit would either refuse to provide transit to smaller backbones or simply increase the cost of transit in order to squeeze out the smaller rivals. There are two reasons that this would be unlikely in a competitive backbone market. The first reason is unique to the internet. In negotiating peering, one important bargaining chip is the number of customer to which a backbone provides acces; this includes the number of transit customers. Therefore, backbones will compete with each other to win transit customer to use as leverage when negotiating peering relationship with other backbones. The second reason is traditional, that the large backbone will compete for the transit bussines of smaller backbones in order to increase their revenues, wich will keep transit prices down. In a growing market such as the internet market, in particular, one would not expect it to be profitable for a competitive backbone to raise price, and thereby restrict sales, and growth in sales. Therefore, in competitive backbone market, no Backbone Providers is likely to find it profitable to use a price squeeze to disadvantage smaller rivals". Kende. 2000:20.

¹⁸² "The digital handshake: Connecting internet backbones". Michael Kende. Federal Communications Commission. 2000.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148

11686

- positivas derivadas de las economías de red vinculadas al operador dominante.
2114. A su vez, cabe señalar que la existencia de integración vertical entre el backbone provider, los accesos de última milla y los ISP, con posición dominante en cada uno de los segmentos, generan las condiciones propicias para la exclusión de competidores; en tanto a la vez que generan barreras a la entrada en cada uno de los segmentos enumerados, vuelve poco desafiables a estos mercados a lo largo de toda la cadena de valor¹⁸³.
2115. Cabe destacar que este proceso de migración de usuarios hacia redes del prestador dominante puede incentivarse no solo negando la interconexión, sino también degradando la calidad de la misma en forma directa o indirecta. En forma directa, en tanto los backbone provider tiene capacidad para disminuir y/o alterar el ancho de banda que lo interconecta con otro operador menor, lo cual será percibido por el usuario asociado a este último como una merma en la calidad del servicio.
2116. Si bien, la interconexión de las redes para prestar los servicios en cuestión hace que la calidad merme para ambos operadores, la cantidad de usuarios del backbone provider dominante en comparación con el pequeño hace que los efectos de la degradación impacte en mayor medida en este último.
2117. El price squeeze (estrechamiento de precios) a un backbone provider competidor con red de menor alcance, se puede materializar cobrándole precios excesivos de tránsito IP de forma tal que no pueda trasladar su incremento de costos al precio del servicio que ofrece, ya que en tal caso perdería clientes a favor del competidor que posee la red de mayor jerarquía.
2118. En la misma medida se vería reducido o desaparecería el margen de rentabilidad del operador de menor tamaño, lo cual los debilitaría comprometiendo su continuidad en el mercado. Tal conducta tiene también impacto sobre la calidad de servicio que esta en condiciones de ofrecer un competidor. En efecto, los costos elevados pueden traer aparejados la disminución de la calidad en los servicios prestados y hasta incluso la imposibilidad absoluta de continuar

¹⁸³ Esto, como se verá posteriormente, tiene fuertes impactos sobre la competencia actual en algunos servicios y sobre el desarrollo de los servicios IP en crecimiento en la Argentina, y los avances tecnológicos necesarios para prestar los mismos.



Lucila Gentile
ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148
[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ofreciendo los mismos.

XIII.b.1.12.2. Efectos verticales entre el mercado de acceso mayorista a la red de Internet de mayor jerarquía y otros operadores de red de jerarquía menor.

2119. Hasta el 2004 el intercambio de tráfico de Internet se realizaba en la Argentina a través de un punto de interconexión público ubicado en Buenos Aires y administrado por CABASE¹⁸⁴.

2120. En el año 2004 se retiraron del NAP CABASE las empresas que contaban con Backbone con mayor cobertura, y pasaron a ofrecer el servicio de interconexión mayorista al resto de los ISP y operadores de red menores (este servicio fue denominado comercialmente "tránsito IP").

2121. Así, en la actualidad, el acceso a la red de Internet que puede realizarse a través del NAP de CABASE es limitado, en tanto no incluye a las empresas que abandonaron ese punto de acceso y que acumulan la mayoría de tráfico nacional.

2122. Desde el 2004 a la actualidad se ha consolidado en la Argentina un mercado de acceso mayorista a Internet, donde los principales competidores son las prestadoras incumbentes TELEFÓNICA y TELECOM, las cuales verifican una red de cobertura nacional.

2123. Cabe señalar que las condiciones de acceso a la red varían dependiendo de la existencia o no de superposición de infraestructura dentro de las áreas locales. La diferencia radica en la cantidad de prestadores en cada lugar. En Buenos Aires el precio mayorista ronda los 120-150 dólares por mes. En el interior, dependiendo de la ciudad, puede ser de dos a cinco veces más. Solamente depende de cuantos operadores estén prestando servicios allí¹⁸⁵.

2124. La información provista por las partes muestra que la facturación anual promedio por cliente de Tránsito IP desde el 2005 hasta la actualidad de TELEFÓNICA y TELECOM se ha incrementado en un 185% y 114% respectivamente.

2125. En efecto las empresas incumbentes cuentan con una gran cantidad de

¹⁸⁴ Denominado NAP CABASE.
¹⁸⁵ Ver Audiencia CABASE, Página 4 a fs. 1798/1804.

[Handwritten signature]



MA
ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 14 8

11688

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

accesos a los hogares, lo cual hace que acumulen una gran cantidad de tráfico por su red. A su vez, revisten tendidos exclusivos (sin solapamientos) en sus áreas de prestación histórica, convirtiéndose en un proveedor monopólico del servicio en determinadas áreas locales y con posición dominante en otras¹⁶⁶.

- 2126. De aprobarse la operación de concentración entre las empresas incumbentes, estas se consolidarían en un único Backbone de alcance nacional, a la cual todos los operadores de redes IP de menor cobertura deberían arrendar interconexión para acceder a las páginas nacionales.
- 2127. El backbone de la empresa resultante contaría con tendido local a lo largo de todo el país, y en comparación con la situación actual, duplicaría la cantidad de accesos a los hogares conectados a su red.
- 2128. Como fuera analizado en los efectos horizontales, el servicio ofrecido por las involucradas no verificaría un sustituto eficaz en el mercado, dado lo cual los operadores de red de menor jerarquía se enfrentarían, en el mejor de los casos, con un precio monopólico de un insumo.
- 2129. A su vez, desaparecería el principal competidor de TELEFÓNICA en la oferta mayorista de acceso a Internet, incrementando sustancialmente la capacidad para excluir a competidores no integrados que operan con redes de menor alcance (como ser Global Crossing, Telmax u otros operadores locales), mediante la negativa a interconectar otras redes a la suya y/u ofrecer el servicio de acceso mayorista a precios no competitivos y/o con calidad inferior.
- 2130. Así, las empresas involucradas estarían en condiciones de negar la interconexión (u ofrecerla a condiciones y calidad inferior) a operadores de menor jerarquía y así incapacitar a las mismas de ofrecer el servicio a otros operadores de red con infraestructura menor o sin infraestructura.

¹⁶⁶ PREGUNTADO AL TESTIGO PARA QUE DIGA si considera que, de aprobarse la operación, la entrada de un nuevo competidor para prestar los servicios de acceso mayorista a Internet sería posible y rentable. Dijo: conceptualmente el negocio mayorista de internet tiene dos aristas, una el acceso internacional y otra el acceso local. La construcción internacional depende de fibra óptica o satélite. La cobertura en ciudades y hogares permitiría tener mayor penetración. Desde el punto internacional es factible porque los precios internacionales bajan todo el tiempo. No pasa lo mismo a nivel nacional por ejemplo es más caro un enlace Bs. As. y otras ciudades del país, como por ejemplo Rio Gallegos, Formosa o Roca que un enlace Bs. As. Miami.* Ver Audiencia CABASE a fs. 1798/1804.



ESCORIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148

11689

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

2131. Estos operadores percibirían rápidamente que la empresa concentrada es la única con capacidad para ofrecer el servicio de acceso mayorista a Internet a nivel nacional. De esta manera, el resultado de la operación podría implicar, en el extremo, la desaparición de cualquier oferente de acceso mayorista de Internet de jerarquía menor al del backbone resultante de la concentración entre TELEFÓNICA y TELECOM.

2132. Por lo señalado hasta aquí, esta Comisión considera que la operación conformaría un Backbone de jerarquía nacional no replicable, con capacidad e incentivos para excluir a otros Backbone Provider de menor jerarquía que ofrezcan el servicio de acceso mayorista a Internet dentro del territorio nacional.

2133. De esta perspectiva resulta relevante para el proceso competitivo que las redes de las empresas incumbentes (troncales, locales y de última milla), permanezcan bajo la propiedad de dos empresas competidoras.

XIII.b.1.13. Mercado mayorista de transporte (mercado aguas arriba) y los mercados de acceso local y otros servicios minoristas.

2134. Como se analizó anteriormente, de aprobarse la operación se verificaría una relación vertical entre las redes de transporte de TELEFÓNICA en la zona norte del país y las redes acceso local de TELECOM (y los servicios minoristas prestados a través de ellas); y entre las redes de transporte de Telecom en la zona sur del país y las redes acceso local de Telecom (y los servicios minoristas prestados a través de ellas).

2135. Como se señaló en apartados anteriores, las empresas incumbentes han invertido en tendidos locales de fibra óptica en la zona de prestación histórica del otro incumbente, para las áreas locales de mayor aglomeración.

2136. Por otro lado, la operación verificaría una integración vertical entre dos operadores que en la actualidad verifican competencia efectiva en el mercado de transporte, y competencia potencial en el de acceso local en aquellas áreas donde hoy en día no se verifica tal superposición (en tanto estarían en condiciones de competir en el mercado de acceso local a través de la red troncal ya instaladas).

2137. Por tanto, es importante analizar los efectos verticales derivados de la presente operación, como ser el eventual fortalecimiento de la capacidad de las



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA - 148
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho



- empresas para cerrar mercados y/o aplicar algún tipo de acción con efectos exclusivos sobre competidores en los mercados de provisión de enlaces locales y de transporte.
2138. En efecto, existen empresas de telecomunicaciones que cuentan con tendidos troncales próximos a ciudades, en las cuales demandan el tendido local a otro operador. La inversa sucede con operadores locales, las cuales al no contar con tendidos de larga distancia demandan transporte a otras empresas.
2139. Esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entiende que la operación le otorgaría a las empresas involucradas un poder de mercado que le permitiría excluir competidores en los mercados relacionados verticalmente en este apartado e impedir la entrada rentable de otros competidores.
2140. En este sentido, un posible entrante al mercado de transporte de larga distancia en una ruta cualquiera tendría una barrera a la entrada en tanto difícilmente alcanzará una escala mínima eficiente que permita ofrecer este servicio, dado que los accesos locales a lo largo del territorio nacional estarían integrados con la principal competidora en el mercado de transporte de larga distancia.
2141. Asimismo, se advierten motivos de preocupación si se considera la hipótesis de ingreso de un entrante al mercado de provisión de enlaces locales y/o servicios de telecomunicaciones minoristas (accesos a Internet, transmisión de datos, etc.), ya que la presente operación implica un cierre del mercado de transporte relacionado "aguas arriba".
2142. A su vez, en lo que refiere a los operadores de red de cobertura local sin integración con las redes de transporte interurbano, las empresas concentradas podrían negar la interconexión y/o acordar precios no competitivos para el tráfico a través de sus redes en tanto compiten en la prestación de los servicios de última milla ofrecidos por sus competidores a nivel local. Por ejemplo, en la prestación de los servicios corporativos, Internet (ISP no integrados o con plataformas de acceso propias), y otros servicios prestados a través de tecnología IP.
2143. De esta perspectiva resulta relevante para el proceso competitivo que las redes de larga distancia de las empresas incumbentes y sus respectivos accesos locales y de última milla, permanezcan bajo la propiedad y el control de los



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148

11691

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

empresas competidoras.

2144. Esta Comisión Nacional considera que los efectos verticales aquí analizados despiertan preocupación desde el punto de vista de la competencia.

2145. Finalmente es importante destacar que este análisis es complementario al realizado anteriormente en los efectos horizontales de la presente concentración en los mercados de acceso mayorista a Internet, transporte y accesos locales.

XII.b.1.14. Mercados mayoristas de infraestructura y mercados minoristas aguas abajo.

2146. Por otro lado, es importante señalar que a través de las redes de los operadores se pueden ofrecer una serie de servicios a los consumidores finales. Operadores de menor cobertura (o con cobertura local), ISP's y cooperativas locales que no cuentan con redes propias de alcance nacional, estarían en condiciones de ofrecerlos en el caso que puedan acceder a una conexión eficiente a la red de redes.

2147. Es importante señalar que la prestación de servicios al sector residencial, como VoIP¹⁸⁷ e IPTV, y al sector corporativo, como ser las redes privadas virtuales que permiten unir distintos puntos geográficos a través del Backbone creando canales exclusivos de transmisión, requieren que el proveedor de red garantice el acceso a la red con calidad de servicio (QoS).

2148. En efecto la prestación del servicio de interconexión puede ofrecerse con o sin calidad de servicio, lo cual representa distintos precios en función a los costos involucrados¹⁸⁸; en tanto la calidad de servicio requiere de inversión en "infraestructura, enlaces, espacios físicos, routers, servers (todo lo que constituye una red)". Una vez que se cuentan con los medios físicos, la QoS depende de la forma en que se administra una red.

¹⁸⁷ Voz sobre protocolo de Internet.

¹⁸⁸ "Manejar al red de extremo a extremo permite dar calidad de servicio. Cuando dependo de otra red, para dar calidad de servicio el dueño de esa red debe garantizar el servicio. Dentro de tu red puedes manejar la calidad de servicio, cuando pasa por la red de un tercero necesitas que te garanticen la calidad de servicio. Es un acuerdo que lleva un costo distinto. Se hacen para servicios específicos que requieren esa calidad". Ver Audiencia Testimonial al representante de CABASE del 30 de Junio de 2009, a fs. 1798/1804



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

2149. Dada la estructura de mercado actual, en la cual las empresas incumbentes son competidoras con posición dominante en los servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional, Internet minorista, servicios de telecomunicaciones corporativos y controlan más del 70% del mercado de enlaces locales y el 90% de los enlaces de última milla de par de cobre (ver en la presente operación los análisis de los efectos de la concentración en los mercados de Internet minorista, telefonía fija local), y a su vez concentrarían la mayor parte del tráfico de Internet nacional; de aprobarse sin condición alguna la operación en la Argentina aumentaría la capacidad y los incentivos de las mismas para desarrollar prácticas exclusorias de tipo vertical contra competidoras actuales y/o futuras en los mercados minoristas aguas abajo¹⁸⁹.

2150. Así, como resultado de la operación las empresas concentradas estarían en "condiciones de disciplinar el mercado mediante la simple amenaza de reducir selectivamente la calidad de conexión de sus competidores. Esto le permitirá controlar tanto a sus competidores reales y potenciales como a los clientes de este mercado."¹⁹⁰

2151. Nuevamente cabe considerar que existen según los datos de mercado¹⁹¹ 3,2 millones de accesos minoristas a Internet (año 2008). De las mismas, cerca de 2 millones de usuarios acceden al servicio mediante el par de cobre de las incumbentes, mientras que el resto lo hacen a través de medios alternativos.

2152. Así los riesgos verticales se verificarían en primer lugar, para los ISP's no integrados verticalmente que brindan el servicio de Internet utilizando la plataforma mayorista de las empresas incumbentes (par de cobre), en tanto

¹⁸⁹ PREGUNTADO PARA QUE DIGA si un proveedor de tránsito IP (acceso mayorista a Inter.) con capacidad para ofrecer QoS, podría técnicamente degradar la calidad de un contenido transportado para que el mismo no este en condiciones de demandarse con dicha calidad por parte de un usuario final. DIJO: técnicamente lo puede hacer. Puede armar rutas mas largas por ejemplo. No es lógico pero lo puede hacer. Puede hacerlo pasar por servers saturados también. 22. PREGUNTADO PARA QUE DIGA si un proveedor de acceso mayorista a internet podría técnicamente degradar el contenido originado en otra red y, paralelamente, ofrecer con QoS el tráfico originado y terminado en su propia red. DIJO: podría." Ver Audiencia Testimonial al representante de CABASE del 30 de Junio de 2009 a fs. 1798/1804.

¹⁹⁰ Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas sobre la fusión entre MCI WorLey de Defensa de la Competencia y Sprint. 28 de Junio de 2000. Página 37.

¹⁹¹ Ver "Convergencia, Atlas y Anuario 2008".

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Lucila Gentile
ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148

11693

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

utilizan la red de la incumbente para cursar el tráfico¹⁹².

2153. Pero también cabe resaltar, por su participación en el mercado, que existen riesgos de exclusión vertical en la provisión de acceso minorista Internet en los hogares que demandan este servicio por medios alternativos al par de cobre¹⁹³ cuyo ejemplo más importante por inserción de mercado es el servicio denominado cablemodem prestado por las compañías de televisión por cable coaxil.

2154. En efecto, y de verificarse la hipótesis de exclusión vertical analizada, los usuarios de Internet de estas empresas percibirían una merma en la calidad de servicio, resultando beneficioso la utilización del par de cobre (asociado al Backbone de las incumbentes) como medio de acceso minorista a Internet¹⁹⁴. Este análisis puede replicarse para cualquier proveedor de servicios con infraestructura propia que requiera conectar su red a la de las incumbentes.

2155. Una situación similar puede verificarse para el caso de los servicios corporativos. Las empresas competidoras a las concentradas dentro de un área local determinada requieren en muchos casos arrendar infraestructura en otra zona para ofrecer los servicios al consumidor final. Por lo tanto las empresas compiten y se interconectan a la vez, para la prestación de un servicio verifican relaciones horizontales y verticales.

2156. Esta situación es común en la industria de telecomunicaciones para la prestación de los servicios corporativos, salvo en los casos donde el demandante requiere de una conexión punto a punto sin interconexión con la red pública de telefonía y/o Internet, es decir en los casos donde se realiza la obra de ingeniería civil a medida del cliente y sin interconexión con otros usuarios.

Chw

¹⁹² Además de el arriendo de la última milla, los ISP demandan en el mayor de los casos infraestructura de los operadores para cursar el tráfico desde el acceso local hasta su servidor. En forma alternativa el ISP demanda acceso mayorista a Internet. Para mas detalles, ver las relaciones verticales en el mercado de Internet residencial.

¹⁹³ En las zonas urbanas y de mayor aglomeración el cable coaxil de los cableoperadores ha resultado un sustituto efectivo al acceso a los hogares por par de cobre. Existen otros accesos residenciales alternativos al par de cobre que, según la capacidad de ancho de banda, podrían tener algún grado de sustitución con los servicio de Internet por ADSL (como ser inalámbrico, móvil, etc.)

¹⁹⁴ Cabe resaltar que esta situación podría suceder aún cuando el competidor cuente con la tecnología de transporte de la última milla más moderna y competitiva.

Chw



ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- 2157. En el resto de los servicios corporativos las empresas concentradas encontrarían rentable incrementar los precios de la infraestructura al competidor, o incluso negar la interconexión, generando a éste último la imposibilidad de competir con la empresa misma.
- 2158. Las empresas incumbentes, las cuales cuentan con sus propios Data Center, encontrarían rentable ejercer el poder de mercado que le otorga su poder de mercado como backbone de cobertura nacional para ofrecer conectividad a sus Data Center integrados aguas abajo. Estas empresas estarían en condiciones de ofrecer un servicio no replicable por el resto de los Data Center competidores, en tanto no tendrían forma de acceder a la red de Internet nacional de un manera rápida y segura.
- 2159. Es importante recordar que de concentrarse los accesos locales de las incumbentes en manos de un solo operador, la empresa resultante de tal operación controlaría el inicio y la terminación del tráfico de Internet de la mayoría de los hogares y empresas.
- 2160. Así, la extensión del poder de mercado aguas abajo no sólo impactaría en la participación de mercado, sino en el desarrollo de la tecnología de última generación, la cual es de vital importancia para el desarrollo de los servicios IP¹⁹⁵.
- 2161. A su vez, relacionado con la calidad de servicio, la concentración del tráfico nacional de Internet en un prestador con posición dominante genera condiciones anticompetitivas en base a innovación, tanto en el mercado aguas arriba (mercados de infraestructura), como aguas abajo (servicios a los clientes finales)¹⁹⁶.
- 2162. En efecto, dado el control de la misma sobre el tráfico y los protocolos

¹⁹⁵ A modo de ejemplo, podemos enumerar que la conformación de un operador de red de jerarquía nacional controlaría técnicamente la capacidad de desarrollo de la telefonía IP (VoIP), servicio sustituto al que las empresas ofrecen en condiciones monopólicas (telefonía fija residencial).

¹⁹⁶ "Para garantizar la calidad de servicio, los proveedores de acceso a Internet tienen que acordar una norma (un protocolo) que garantice la calidad de estos al pasar por distintas redes. (...). La entidad fusionada estaría en condiciones ideales para desarrollar normas para tales servicios, que se ofrecerían bien solamente en su red o con una calidad mucho mayor en su red salvo que sus competidores aceptasen ciertas condiciones." Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas sobre la fusión entre MCI WorLey de Defensa de la Competencia y Sprint, 28 de Junio de 2000.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

asociados a él, está en condiciones de definir y/o incidir en las decisiones tecnológicas de la empresas de telecomunicaciones relacionadas verticalmente, sean operadores con red de cobertura limitada y/o ISP, Data Centers, etc.

2163. "Dado que la innovación desempeñará un papel cada vez más importante en el desarrollo futuro de Internet, un operador dominante estará en mejores condiciones para establecer el ritmo de tal innovación. La tecnología utilizada por el operador dominante para proporcionar un servicio concreto se convertiría en una norma de facto, puesto que todos los clientes de esta empresa dominante habrían adoptado la tecnología elegida por el titular"¹⁸⁷.

2164. Como síntesis de lo desarrollado hasta aquí cabe señalar que por lo que se refiere a la oferta de infraestructura necesaria para prestar servicios de telecomunicaciones al consumidor final, además de la posición dominante que se generaría como consecuencia de la concentración horizontal propiamente dicha, la empresa resultante adquiriría la capacidad y tendría los incentivos para desarrollar un conjunto de prácticas exclusorias verticales que constituyen otros tantos motivos de preocupación desde el puntos de vista de la competencia.

2165. En efecto, como consecuencia de la presente operación se conformaría un operador de red con capacidad para discriminar a otros competidores en los mercados aguas abajo de acceso a Internet minorista, corporativo, Data Center, así como a competidores potenciales en mercados de servicios IP sustitutos a los ofrecidos (en la actualidad o en el corto plazo) por las incumbentes (VoIP, IPTV, etc.).

2166. En función de todo lo expuesto, esta Comisión considera que la presente operación genera incentivos para la realización de prácticas exclusorias dentro de los mercados de infraestructura (transporte, acceso local y acceso internet) así como respecto de los mercados minoristas verticalmente relacionados, los cuales podrían ser realizados de manera efectiva y perdurable por las empresas involucradas y que por lo tanto resultan preocupantes desde el punto de vista de la competencia.

[Handwritten signature]

¹⁸⁷ Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas sobre la fusión entre MCI World y Sprint. 28 de Junio de 2000.



Lucila Gentile
ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



XIII.c Barreras a la entrada.

XIII.c.1. Introducción.

2167. En los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas se indica específicamente que: "aún en los casos en que una operación de concentración económica aumente significativamente el nivel de concentración existente en el mercado relevante, es posible que ella no afecte negativamente al interés económico general si en ese mercado no existen barreras que impidan el ingreso de nuevos competidores. La amenaza del ingreso de nuevos competidores constituye un freno a la capacidad de las empresas existentes en el mercado de subir sus precios. Para ello es necesario que el ingreso de nuevos competidores al mercado pueda realizarse en forma rápida, probable y significativa".
2168. Por lo expuesto, un análisis correcto de las barreras de entrada y su impacto sobre el funcionamiento competitivo del mercado es trascendental para valorar los efectos que la operación notificada habrá de tener sobre la competencia efectiva y potencial.
2169. Siguiendo estas pautas básicas, a los fines de dimensionar las barreras a la entrada, se consideraran tanto las correspondientes al mercado de telecomunicaciones, como así también las que surgirían específicamente de aprobarse lisa y llanamente la operación bajo análisis.
2170. Como se ha observado a lo largo del Dictamen, el análisis de la competencia en esta industria está fuertemente determinado por la estructura de la oferta en cada uno de los mercados relevantes que la componen.
2171. Al ser TELEFÓNICA y TELECOM los principales competidores en todos los mercados de telecomunicaciones, su concentración sin limitación alguna daría como resultado la conformación de una industria fuertemente concentrada en todos sus niveles y/o mercados.
2172. En este apartado corresponde analizar los riesgos de la operación en el ingreso de nuevos operadores en los mercados involucrados, sea por la expansión de las redes de los operadores que actualmente compiten en otra zona o mercado relevante y/o por el ingreso de un nuevo competidor en la industria.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Lucila Gentile
ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



2173. Previamente cabe señalar algunos elementos que, si bien han estado presentes a lo largo del Dictamen cobran relevancia en el análisis que se desarrollará aquí.
2174. En primer lugar cabe señalar que esta industria presenta importantes economías de escala y fuertes costos hundidos, elementos que constituyen una barrera a la entrada económica para cualquier competidor. Este elemento, que no debe menospreciarse, es intrínseco de la industria y es determinante para explicar las dificultades que verifican los entrantes en ofrecer los distintos servicios de telecomunicaciones en condiciones competitivas.
2175. Existe un segundo aspecto que, en el contexto de lo señalado anteriormente y de aprobarse la operación, generarían barreras a la entrada aún mayores.
2176. Dadas las economías de red que caracterizan estas industrias, el principio fundamental que rige la prestación de todos los servicios finales es el de la interconexión entre los operadores.
2177. Si se observa la industria en su conjunto, la misma se compone de un conjunto de operadores que, para prestar servicios finales a los usuarios, compiten en los mercados aguas abajo complementando su infraestructura con la de otros operadores.
2178. Así, la interconexión entre operadores toma distintas formas según los servicios finales y los mercados relacionados 'aguas arriba'. El arriendo de enlaces, el transporte, la oferta de capacidad, el acceso mayorista a Internet, etc; son las interconexiones necesarias entre los operadores para que los mismos puedan ofrecer los servicios de telefonía (local y de larga distancia, sea fija o móvil), Internet, transmisión de datos, etc.
2179. Cabe destacar que originariamente los distintos países han establecido regulaciones en aquellos mercados donde, ante la provisión monopólica o dominante de un operador, era necesario establecer mecanismos y/o precios para permitir la entrada de otros competidores al mercado y al sector (telefonía fija por ejemplo).
2180. La tendencia mundial se manifiesta como tendiente a disminuir la injerencia regulatoria del Estado a medida que la innovación, producto del desarrollo tecnológico, permite introducir la competencia en mercados donde

Lucila Gentile



Lucila Gentile
ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

antes, considerando la estructura de costos de la actividad, existía un solo operador¹⁹⁹.

2181. La fusión de las redes de TELEFÓNICA y TELECOM traería aparejado la conformación de un operador con una red de cobertura nacional¹⁹⁹, tanto en redes troncales como de última milla, con capacidad para ofrecer todos los servicios de telecomunicaciones casi sin necesidad de complementarse con las redes de los competidores.

2182. Como se desprende de lo dicho hasta aquí, la entrada y/o la permanencia de un operador no puede concebirse como posible en esta industria sin la interconexión de redes competidoras. De aprobarse la operación sin condicionamiento alguno se generaría un red con autosuficiencia casi absoluta para la prestación de servicios de telecomunicaciones y, por ende, con la capacidad y el incentivo material para no interconectar operadores.

2183. Así, a contrapelo del desarrollo mundial de la industria, en mercados donde no había injerencia del Estado en tanto existía competencia y precios de mercado, se conformaría un operador de red con estructura no replicable por ningún operador de telecomunicaciones y posición dominante en los principales mercados en competencia, así como con la mayor cantidad de enlaces locales y de última milla²⁰⁰.

2184. Finalmente cabe destacar que el acceso a lo hogares ha sido y es en la actualidad la parte de la red que los operadores enfrentan mayor dificultad en desarrollar, dadas las economías de densidad que la misma presenta.

2185. El entorno convergente en el que se desarrolla la industria ha permitido el

¹⁹⁹ Cabe recordar que allí donde se introduce la competencia, los precios de mercado se corresponden con la maximización del bienestar general.

¹⁹⁹ Este operador contaría con más 35000 km de fibra óptica distribuida a lo largo del territorio nacional mas de 8.5 millones de accesos de última milla.

²⁰⁰ Ver Recomendación de Comunidad Europea al Ente Regulador de Polonia (UKE), donde la UE dictaminó que dicho organismo regulador debería retirar sus planes para regular los mercados para los servicios de Internet de intercambio de tráfico en Polonia.

(http://circa.europa.eu/Public/irc/info/ecctf/library?l=commissionsdecisions/pl-2009-1019-1020/EN_1.0_&a=d)



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

surgimiento de nuevos competidores, inclusive desafiando las características de facilidad esencial del bucle del abonado. Dan cuenta de ello la estructura de red que han desarrollado los operadores para prestar servicios al sector corporativo

- 2186. Aunque la convergencia tecnológica aún no ha alcanzado un desarrollo pleno en la Argentina, TELEFÓNICA y TELECOM cuentan con redes capaces de desarrollar estos servicios en competencia en áreas locales. Su concentración, en cambio, daría como resultado un único operador con capacidad futura para ofrecer estos servicios en todo el territorio nacional.
- 2187. Así, cuando se considera el impacto de las barreras a la entrada de la operación debe considerarse no sólo los servicios presentes, sino también los efectos sobre los mercados convergentes de servicios en conformación.

XIII.c.2. Barreras a la entrada en los mercados de mayoristas o de infraestructura (acceso mayorista a Internet, transporte y acceso local).

- 2188. Lo dicho anteriormente es abarcativo para cada uno de los mercados de infraestructura.
- 2189. Es importante recordar que el desarrollo de la infraestructura implica un costo hundido, que en el marco de esta industria presenta altas magnitudes. A su vez, la industria presenta la particularidad de tener fuertes economías de escala producto de la capacidad ociosa de los ductos existentes.
- 2190. La combinación de los altos costos hundidos y la economías implican altas barreras a la entrada. A esto debe sumarse lo analizado en la introducción de este apartado, en tanto la posibilidad de que el operador con posición dominante no ofrezca interconexión.
- 2191. Cabe destacar que para que un operador encuentre rentable el tendido de red en una zona determinada debe contar con una masa crítica de tráfico.
- 2192. En este sentido resulta importante señalar que la integración vertical existente en los distintos mercados analizados en esta operación, en tanto las empresas concentradas contarían con poder dominante en el transporte del tráfico, iniciación y terminación del mismo, acrecienta las barreras a la entrada naturales del sector

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho



XIII.c.3. Barreras a la entrada en los mercados de mayoristas o de infraestructura (acceso mayorista a Internet, transporte y acceso local). Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía móvil, Acceso a Internet Minorista y Servicios de Telecomunicaciones al sector Corporativo).

2193. Generalmente los operadores de telecomunicaciones para ofrecer los servicios minoristas aún en las áreas donde tienen infraestructura, arriendan servicios mayoristas de infraestructura para complementar su red en áreas donde no cuenta infraestructura (transporte, capacidad, acceso mayorista a Internet, etc.).
2194. De allí que lo desarrollado en el punto anterior es sustancial para el análisis de las barreras a la entrada en los mercados minoristas.
2195. Cabe destacarse que la competencia en los servicios minoristas provino en la actualidad de empresas con infraestructura propia. En efecto, en el mercado de Internet el principal competidor ofrece el servicio a partir de la plataforma desarrollada originalmente para prestar los servicios de televisión cerrada (Internet por cablemodem). En el caso de los servicios corporativos, los principales competidores son Global Crossing y Telmex (los cuales cuentan con fibra óptica en algunas "rutas").
2196. Así, la regulación vigente en la Argentina no se ha mostrado eficaz para garantizar la existencia y desarrollo de un mercado de servicio con proveedores sin infraestructura.
2197. En el caso de Internet, y como ha sido analizado oportunamente, la participación de los ISP se ha visto seriamente resentida.
2198. Cabe esperar que de aprobarse la operación a través del artículo 13 inciso a) de la Ley 25.156, y al conformarse un proveedor monopolista de acceso mayorista a Internet y de última milla, la posibilidad de ingreso sea aún menor a la que se evidencia en este mercado con la regulación actual.
2199. Similares consideraciones cabría hacer respecto de la evolución del mercado de telefonía fija local. La relación entre los costos de interconexión y los precios finales (en este caso regulados), no ha permitido un desarrollo de proveedores del servicio sin infraestructura propia.
2200. En cuanto a su evolución futura y las barreras a la entrada cabe indicar



Lucila Gentile
ESTADO
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho...

148
[Handwritten signature]

11701

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

que cabe esperar el ingreso de competidores para la prestación de servicios de voz como parte de una canasta de servicio convergentes.

2201. En este sentido, un operador de red que pretenda desarrollar infraestructura propia para ofrecer servicios convergentes (como ser Triple Play) solamente tiene garantizada la interconexión efectiva con precios regulados para el servicio de telefonía. Para el servicio de Internet, sin embargo deberá solicitar acceso a su competidor.
2202. Lo dicho hasta aquí es aplicable a la prestación de servicios a clientes corporativos. Para ofrecer este servicio, los operadores requieren estar en condiciones de interconectar distintos puntos geográficos, en donde pueden contar con infraestructura propia o no. A su vez, considerando que la demanda de este sector verifica la característica de ofrecerse en forma de canasta, se aplica el análisis realizado anteriormente para los ISP's sin infraestructura.
2203. En el caso de la telefonía móvil cabe señalar que para prestar este servicio es necesario contar con Espectro Radioeléctrico, el cual por ser un bien escaso es administrado por el Estado Nacional.
2204. Por otro lado, el nivel de concentración alcanzado en este mercado donde la presente operación implicaría la existencia de dos competidores a nivel nacional, presenta elevadas barreras a la entrada dadas fundamentalmente por las inversiones necesarias para constituir una red con cobertura en la mayor parte del país como requisito para tener capacidad de competir con las empresas que actualmente participan de este mercado y, en particular, con la firma que surgiría de la presente operación, que ostentaría una participación del 63%.
2205. Por todo lo desarrollado hasta aquí, se observa que de aprobarse la presente operación incondicionadamente se generaría un mercado altamente concentrado sin la posibilidad efectiva de que un operador alternativo ingrese en los mercados relevantes analizados en forma rápida, probable y significativa; debido a las importantes barreras a la entrada que tiene la actividad y que, a su vez, se verían incrementadas por la operación.

[Handwritten signature]
XIII.d. Ganancias de eficiencia.

2206. En los mercados de telecomunicaciones, dadas la importantes economías



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148

[Handwritten signature]

11702

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

de escala que se verifican, la fusión entre empresas traen aparejadas ganancias de eficiencia.

- 2207. En el caso de aprobarse incondicionadamente la operación aquí analizada, estas economías implicarían una reducción en los costos de la empresa concentrada, en tanto controlaría un mayor volumen de tráfico a lo largo de su red.
- 2208. Esta Comisión ha indagado acerca de las ganancias de eficiencias en las audiencias celebradas con los principales operadores del mercado, y los expertos.
- 2209. En general, todos ellos han coincidido en señalar que la operación verificaría una ganancia de eficiencia si se considera la concentración desde un punto de vista meramente técnico.
- 2210. Así, por ejemplo, el representante de TELMEX señaló que la eficiencia derivada por la concentración de ambas empresas en un solo operador es una cuestión técnica, pero "una cuestión es la técnica y otra es la económica y de competencia para el acceso de terceros a esa infraestructuras en manos de un solo operador"²⁰¹.
- 2211. Lo vertido en la audiencia testimonial por el representante de Telmex, ha sido ratificado por el Ingeniero Edmundo Poggio, Director del Marco Regulatorio de Telecom, en tanto dijo "que un control de la red por un único operador podría traer aparejado una disminución en los costos comunes pero por otro lado, no se puede asegurar que esto pueda ser trasladado a los clientes, porque esto depende mucho más del entorno de la competencia en ese mercado que del eventual ahorro. Los precios en estos mercados no siempre responden a los costos, sino a las condiciones de mercado."²⁰²
- 2212. Finalmente, como se observa en el siguiente extracto de la audiencia celebrada con el especialista Henoch Aguiar, las conclusiones son coincidentes con las volcadas anteriormente:
- 2213. "Puede haber una eficiencia acrecentada importante, por cuanto la evolución de la gestión de las redes tiende a la unificación del manejo inteligente

²⁰¹ Ver Audiencia celebrada con el representante de Telmex el 11 de Junio de 2009 a fs.1614/1621.

²⁰² Ver Audiencia Testimonial celebrada con el representante de Telecom el 1 de Junio de 2009 a fs. 1518/1524.

[Handwritten signature]



ES GORIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 14 8

11703

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

de toda la red, especialmente en materia de telefonía. Allí donde había cientos de centrales con conmutadores de alto costo, hoy, el abaratamiento de las rutas, hace que en el mediano plazo, una comunicación entre dos usuarios telefónicos de Salta, de la misma compañía, pueda ser tratada mas eficientemente, transportando esa comunicación hasta Buenos Aires y devolviéndola al usuario salteño con una única central, que manteniendo la central de conmutación local. Si este esquema de unificación se realiza sobre toda la red nacional, la ganancia de eficiencia interna de la gestión de telefonía, Internet, celular, etc., podría ser significativa."

2214. "Sin embargo, no considero que ese acrecentamiento de los márgenes internos tenga vocación de transformarse en mejoras de precio para el usuario en la medida en que esa concentración significa menores incentivos a la competencia de los que ya existen. La tecnología permite un manejo integrado de las dos redes más eficiente, pero sólo los incentivos competitivos son los que traducen estas modificaciones en beneficios para el usuario."

2215. El análisis realizado por esta Comisión en lo que refiere a los efectos de la concentración junto con las altas barreras a la entrada del sector, las cuales serian significativamente mayores de aprobarse la operación, muestran que de aprobarse la operación sin condicionamiento alguno no existirían los incentivos necesarios para traducir dicha economías al precio de los servicios finales.

XIII.e. Argumentos económicos vertidos por las partes en virtud del traslado conferido a través de la Resolución CNDC N° 30/10.

2216. El análisis de la operación de concentración entre TELEFÓNICA y TELECOM requirió de un extenso estudio de esta Comisión, el cual se manifiesta en las aproximadamente 160 páginas destinadas a la investigación de los efectos económicos de la misma; es decir, a la descripción de la industria, definición de los mercados relevantes y análisis de los efectos de la operación propiamente dichos.

2217. En el presente dictamen se explicitó que "existen relaciones horizontales en los servicios de: a) telefonía móvil, b) telefonía fija local, c) telefonía de larga distancia nacional e internacional, d) servicios de telecomunicaciones al sector



ES COPIA
LUCILA GERTILE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

corporativo, e) acceso a Internet, f) data center, y servicios de provisión de infraestructura, como: g) mercado de acceso mayorista a la red de Internet, h) mercado transporte de larga distancia i) la provisión de enlaces locales j) telefonía pública."

2218. A su vez, párrafos seguidos, esta Comisión detalló que la operación verificaba relaciones verticales, las cuales fueron analizadas en este mismo Dictamen. Las mismas se detallan a continuación de manera explícita: "relaciones de naturaleza vertical entre los Mercados mayoristas y los Mercados minoristas, tales como; el Mercado de acceso mayorista a la red de Internet de mayor jerarquía y otros operadores de red de jerarquía menor; el mercado mayorista de transporte y los mercados de acceso local; y mercados de infraestructura y mercados minoristas aguas abajo."

2219. "A su vez existen relaciones verticales entre la infraestructura de acceso de última milla de las incumbentes y el servicio de acceso a Internet y servicios de telefonía pública; y entre el mercado de Data Center y los servicios de Internet dedicado (mercado de servicios corporativos)."

2220. "Por otra parte, la operación bajo análisis presenta relaciones verticales en el mercado de telefonía móvil en términos de servicios de roaming y terminación de llamadas en red de destino."

2221. De la estructura presentada en el Índice del presente dictamen se desprende la metodología seguida por la Comisión para el análisis de la concentración. En el mismo se evalúan los efectos para cada uno de los mercados involucrados, agrupando los mismos según si los servicios son ofrecidos a los clientes finales (servicios minoristas de telecomunicaciones), si son servicios de infraestructura (servicios mayoristas de telecomunicaciones) y para el mercado de la telefonía móvil.

2222. A su vez, se considera separadamente las barreras a la entrada y las ganancias de eficiencia resultantes de la operación.

2223. A continuación se realizará en el presente apartado un análisis pormenorizado de las contestaciones efectuadas por las partes a la Resolución CNDC 30/10. Cabe indicar que estos conceptos están incorporados a lo largo del Dictamen de esta Comisión, pero para una mejor claridad expositiva se reflejan nuevamente.



Escoria
ESCORIA
LUCHA GENTILE
Dirección de Despacho

7148
[Firma]

11705
[Sello circular]

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

2224. Es importante destacar que todas las definiciones de mercados relevantes adoptadas por esta Comisión Nacional en el presente dictamen, en algunos casos cuestionadas por las presentaciones de las Partes, guardan coherencia con la jurisprudencia de esta Comisión relativa a concentraciones económicas donde participaron las empresas del sector, inclusive las involucradas en la presente operación.
2225. Si bien las evidencias recabadas en el análisis de la presente operación hizo necesaria la reformulación de algunos mercados y el análisis pormenorizado de otros antes no considerados como relevantes; en general la Comisión mantuvo sus definiciones alcanzadas en su jurisprudencia, en tanto no ha surgido evidencia que haga necesaria su reformulación.
2226. En este sentido corresponde realizar una aclaración de manera preliminar sobre los contenidos de las presentaciones de las partes a lo largo del expediente.
2227. En los Formularios F1 y F2 presentados por las mismas, salvo en el caso de TELEFÓNICA, no se ha aportado información relativa a los mercados involucrados.
2228. La información presentada por TELEFÓNICA ARGENTINA S.A. en los formularios F1 y F2 obrantes en el expediente, es coincidente con la definición de los mercados relevantes realizados por esta Comisión.
2229. Las presentaciones realizadas a raíz de la Resolución CNDC 30/10 por TELECOM ITALIA S.P.A. y TELECOM ITALIA INTERNACIONAL N.V., ASSICURAZIONI GENERALI S.P.A., INTESA SANPAOLO S.p.A. y MEDIOBANCA S.P.A., SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A., PIRELLI & C.S.P.A., y NORTEL INVERSORA S.A.; objetan en esta oportunidad las definiciones realizadas por esta Comisión sin aportar información, fundamento y/o datos concretos del mercado, sino basándose en opiniones o afirmaciones sueltas.
2230. No obstante lo cual a continuación se expone el análisis de las presentaciones efectuadas por las partes notificantes en virtud de lo dispuesto por la Resolución CNDC N° 30/10.

[Firma]
[Firma]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Handwritten signature]

ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

[Handwritten signature] 48



XIII.e.1. Presentación realizada por TELECOM ITALIA S.P.A. y TELECOM ITALIA INTERNACIONAL N.V.

2231. En la presentación realizada por TELECOM ITALIA S.P.A. y TELECOM ITALIA INTERNACIONAL N.V., se plantean las observaciones dedicadas a refutar el análisis económico realizado por esta Comisión.
2232. De todos los mercados analizados por esta Comisión, se plantearon objeciones explícitas a las definiciones realizadas para el mercado relevante de Telefonía Fija y a los efectos resultantes en el mercado de telefonía móvil.
2233. Por otro lado se han realizado comentarios sobre el análisis dinámico de la tendencia convergente de los distintos mercados de telecomunicaciones y audiovisuales realizados por la Comisión. Cabe resaltar que las partes no proponen una definición de mercado alternativa, sino solamente que esta Comisión considere que el estado actual de competencia por plataformas (...) limita el futuro competitivo de las compañías telefónicas"; y argumentan que si en el futuro se agregasen nuevos jugadores al mercado "las participaciones serían otras".
2234. A la vez se objetó de manera general la metodología utilizada para definir mercados relevantes, aunque sin justificar por qué en concreto los mercados relevantes argumentados extensamente por este organismo antitrust, en base a diversos materiales recopilados en estas actuaciones y en base a su jurisprudencia, serían erróneos (salvo para el caso del de telefonía fija, como se señaló anteriormente). Tampoco proponen las partes definición alternativa de mercados relevantes.
2235. Finalmente las partes sugieren que la solución a los problemas de competencia de la operación debería buscarse "por vía regulatoria". Cabe destacar que estas afirmaciones aparecen de manera vaga y confusa, sin hacer referencias específicas a cuáles sería los mercados que verifican problemas de competencia y que podrían resolverse a través de "una regulación que tiene que estar actualizada".

[Handwritten signature]

XIII.e.2. Análisis de la presentación realizada por TELECOM ITALIA S.P.A. y



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Jug
ESCOPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148

g
11707

TELECOM ITALIA INTERNACIONAL N.V. en el marco de la Resolución CNDC N° 30/10.

2236. A modo preliminar se considera pertinente realizar algunos comentarios relativos al análisis de los mercados involucrados realizado por esta Comisión en el marco del presente expediente.
2237. A lo largo del presente Dictamen esta Comisión ha descrito la industria en términos globales, definió los mercados relevantes y analizó los efectos de la operación de concentración.
2238. Se desprende del mismo la existencia de un mercado de telecomunicaciones que a grandes rasgos se estructura a partir de una oferta mayorista de infraestructura y una oferta minorista destinada a los consumidores finales.
2239. Dentro de los servicios de infraestructura esta Comisión ha definido los siguientes mercados: "g) mercado de acceso mayorista a la red de Internet, h) mercado transporte de larga distancia i) la provisión de enlaces locales"
2240. Cabe indicar que a partir del análisis de la concentración horizontal resultante en los mercados mayoristas, junto con la relación vertical que éstos verifican con los mercados minoristas, donde también se producen efectos horizontales se ha llegado a la conclusión de la necesidad de la existencia de dos operadores de red ofreciendo los servicios de infraestructura en competencia de forma independiente y no consensuada.
2241. En los párrafos subsiguientes se considerarán los argumentos aportados por las partes en su presentación, relativos a la definición de los mercados relevantes minoristas.

XIII.e.3. Consideraciones vertidas por las partes en relación al análisis dinámico de los mercados convergentes realizado por esta Comisión.

2242. Las partes afirman erróneamente que en la actualidad nos encontraríamos ante un gran mercado de telecomunicaciones que involucra a los servicios de telefonía fija, telefonía celular, Internet y televisión.
2243. En ese sentido, esta Comisión Nacional considera oportuno resaltar que en
- AN*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148

11708

la actualidad la oferta de triple play esta restringido a un conjunto de prestadores menores de televisión por cable.

2244. Este servicio no es ofrecido por las empresas de telecomunicaciones en tanto la regulación anterior relativa a la radiodifusión (Ley de Radiodifusión) y la Ley actual de Servicios Audiovisuales, de reciente sanción, excluyen la posibilidad de prestar servicios de televisión por parte de las empresas de telecomunicaciones.
2245. En su análisis prospectivo, referido a la prestación de servicios convergentes, ésta Comisión considera la evolución de la industria a nivel mundial, lo cual implica considerar la potencialidades técnicas de las distintas empresas para ofrecer estos servicios a través de sus redes.
2246. Para este análisis se hizo abstracción de las barreras regulatorias existentes en la actualidad que impiden que las empresas de telecomunicaciones ofrezcan estos servicios, no porque las mismas no existan sino porque el análisis dinámico de la industria requiere considerar la posibilidad y/o necesidad que la regulación se modifique a medida que los cambios tecnológicos de la industria así lo requieran.
2247. Por otro lado cabe resaltar que la conclusión de ésta Comisión, obtenida a partir del análisis prospectivo del mercado de servicios convergente, fue la conveniencia de la existencia de operadores de telecomunicaciones separados.
2248. En el dictamen se consideró las fortalezas y debilidades que enfrentan las empresas de telecomunicaciones para ofrecer los servicios convergentes (haciendo abstracción de las barreras regulatorias).
2249. De manera resumida cabe recordar que las empresas de telecomunicaciones cuentan con la estructura de red más desarrollada a nivel nacional, tanto en sus redes troncales, locales y de última milla (acceso a los hogares a través del par de cobre).
2250. Dentro de sus limitaciones se encuentra la escasa capacidad relativa de ancho de banda de la última milla. En efecto, la oferta de imágenes requiere ampliar el ancho de banda de la misma, lo cual implica continuar con el proceso de upgrading que los operadores vienen realizando sobre dicha infraestructura (como por ejemplo, para ofrecer los servicios de Internet de banda ancha).
2251. Cabe resaltar que mundialmente se verifica un proceso de crecimiento en



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES GÖPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148

11709

la demanda de ancho de banda (capacidad) de parte de los hogares. Así los países donde más ha avanzado el proceso de convergencia, han realizado el upgrading del par de cobre como primera etapa para luego reemplazar parcial o totalmente el par de cobre por tendidos de fibra óptica hasta el hogar.

2252. Es dable destacar que de conformarse un mercado convergente a futuro, y aún cuando tanto TELEFÓNICA como TELECOM hayan superado las barreras tecnológicas y regulatorias para ofrecer el servicio de IPTV, las condiciones socioeconómicas y demográficas determinarán la estructura de red a través de la cual se proveerán los servicios dentro de cada zona en particular: si realizando el upgrading del par de cobre y/o con un tendido de fibra hasta el nodo o al hogar.

2253. A nivel mundial se observa que estos servicios se han focalizado en zonas geográficas específicas, las cuales tienen la característica de combinar un alto poder adquisitivo como así también alta densidad poblacional.

2254. Cabe destacar que en las zonas de mayor aglomeración y poder adquisitivo del país, las partes verifican solapamiento en las redes troncales y de acceso local, lo cual les permitiría realizar en el corto plazo una oferta convergente de servicios ya sea a través de sus propio acceso de última milla, arrendando el del operador incumbente o realizando un tendido nuevo de fibra óptica.

2255. De aquí que el análisis dinámico del mercado muestre que las empresas de telecomunicaciones verificarán altos niveles de rivalidad por captar el acceso de última milla a los hogares. Es esperable que este proceso competitivo traiga aparejado beneficios en variedad, capacidad y precios a los consumidores finales.

2256. Finalmente cabe hacer algunas aclaraciones adicionales sobre la presentación realizada por las partes.

2257. En primer lugar, en lo que refiere a las plataformas competidoras, esta Comisión ha señalado que la red HFC de los cableoperadores cuenta con una ventaja regulatoria de poder ofrecer el servicio de triple play en la actualidad.

2258. Desde el punto de vista técnico, en cambio, estas empresas dependen de la oferta de capacidad que le venden las empresas de telecomunicaciones. Así los cableoperadores deben demandar capacidad a las empresas con las que, en caso de superar las barreras técnicas y regulatorias, competirían en el mercado aguas abajo.



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148

11710

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

2259. De aprobarse la operación a través del inciso a) del artículo 13 de la Ley 25.156, la oferta de capacidad sería provista por un único operador que monopolizaría las redes de transporte en todo el país²⁰³.
2260. Otro elemento que es importante aclarar es que esta Comisión considera como positiva la tendencia verificada internacionalmente a adecuar los marcos legales y regulatorios con vistas a posibilitar la competencia de proveedores sin infraestructura²⁰⁴.
2261. Sin embargo, las partes parecen sugerir que existiendo regulación en tal sentido sería redundante la existencia de competencia a través de plataformas alternativas. De esta manera se estarían proponiendo como monopolistas en el mercado de infraestructura.
2262. En este sentido es importante resaltar que la principal competencia en la Argentina a los servicios minoristas de las incumbentes proviene en la actualidad de plataformas alternativas. Así, la evolución de la industria resultó en este modelo competitivo el cual esta Comisión, en tanto organismo antitrust, pretende preservar de la operación de concentración entre TELEFÓNICA y TELECOM (operación verificada a nivel mundial con efectos restrictivos sobre la competencia en Argentina).
2263. En este contexto es que esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA considera como fundamental garantizar el desarrollo competitivo entre los distintos operadores y plataformas (tanto intra como inter plataforma) por mantener y/o acceder con un medio propio o arrendado a los hogares.
2264. Finalmente cabe realizar una última aclaración en lo que refiere a las objeciones realizadas por las partes. La existencia futura y/o actual de un mercado convergente de servicios de televisión paga, Internet y telefonía (en el cual, como ya fue señalado, no participan en la actualidad las empresas de telecomunicaciones), no invalida la existencia de mercados separados de telefonía fija, Internet y Televisión.

²⁰³ Para mayor detalle ver el análisis de los mercados mayoristas realizados en el presente Dictamen.

²⁰⁴ Mayores precisiones sobre estos procesos de revisiones regulatorias pueden consultarse en el documento de la Organization for Economic Cooperation and Development (OECD). Working Party on Communication Infrastructures and Services Policy. IPTV: Market developments and regulatory treatment. December 2007.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148

11711

2265. Las partes parecieran sugerir que la existencia de un mercado convergente en el que participen las empresas de telecomunicaciones (aún siendo una posibilidad futura que en la actualidad no se verifica), haría redundante el análisis del comportamiento de cada uno de los mercados considerados individualmente.
2266. Muy por el contrario, la existencia de oferta convergente en los servicios de Internet y telefonía por parte de las telcos, o de Internet y televisión cerrada por parte de las empresas de cable (y en algunos casos también debe sumarse telefonía), no invalida la existencia de un mercado de telefonía e Internet por separado, o de televisión por cable e Internet.
2267. Las partes parecieran dar por supuesto que, habiendo sustitución desde el punto de vista de la oferta en estos mercados los mismos se constituyen de hecho en uno solo, obviando el análisis correspondiente al comportamiento de la demanda²⁰⁶. Es que si se siguiera el análisis de la demanda, tal como proponen los Lineamientos de esta Comisión y de los distintos organismos antitrust del mundo, se observaría con claridad que la demanda de Internet, telefonía y televisión manifiestan características bien diferenciadas.
2268. En resumen, de lo dicho hasta aquí se desprende que: a) el fundado análisis realizado por esta Comisión concluyó que para la competencia futura en el mercado convergente de Telefonía, Internet y Televisión; resulta de importancia la existencia independiente de las involucradas, en tanto las mismas se comportan como las principales competidoras potenciales de dicho mercado, b) este mercado convergente de servicios de televisión, Internet y telefonía, que en la actualidad se manifiesta de manera incipiente, no está constituido por las empresas incumbentes en tanto existen barreras regulatorias que así lo impiden, c) el análisis dinámico realizado por esta Comisión no invalida la existencia de mercados de telefonía e Internet por separado.
2269. El cuadro que sigue a continuación constituye un resumen aproximado de la situación actual de cada uno de los mercados enumerados anteriormente. Se desprende del mismo que la convergencia ha permitido la proliferación de la competencia en el mercado de Internet y que el servicio de triple play solamente es ofrecido por cableoperadores.

²⁰⁶ Además de obviar las barreras regulatorias a la entrada.



Lucila Gentile
ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Cantidad de clientes por servicio y plataforma. Año 2008		
	TELCOS	CABLEROS
Telefonía (1)		
Involucradas	8.404.366	
Total	9.313.514	(3)
Internet		
Involucradas	1.908.186	
Total	2.332.942	884.909
Televisión Paga		
Involucradas	0	
Total	0	4.945.231
Triple Play (2)		
Involucradas	0	
Total	0	40.000 - 60.000

(1) Excluye las líneas telefónicas ofrecidas por las empresas de cable como parte del paquete de Triple Play.

(2) Estimaciones a partir de audiencias y noticias periodísticas.

(3) los cableoperadores ofrecen el servicio telefónico solamente como parte del paquete Triple Play

Fuentes: Dictamen N° 637, F2 de Telefónica Concentración N° 741, Convergencia 2008.

XIII.e.4. Definición de los mercados relevantes en el sector minorista realizados por esta Comisión.

2270. Este organismo ha venido realizando análisis de concentraciones económicas de los mercados de telecomunicaciones de manera continúa cuanto menos desde hace seis años. Cabe citar, dentro de los principales dictámenes el que resultara del análisis de la Conc. 448 entre Telefónica y Bell South (Resolución del Secretario N° 196/2004) en el año 2004.

2271. Cabe destacar que las empresas de telecomunicaciones, dentro de las cuales se encuentran las involucradas en la presente operación, nunca han objetado la definición realizada por la Comisión en los sucesivos Dictámenes en lo que refiere a los mercados de telefonía celular, telefonía fija local, larga distancia nacional e internacional, entre otros.

2272. Ya en aquella oportunidad la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dejó constancia de que se trataba de mercados sujetos a



- 168



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

cambios tecnológicos y por lo tanto que el enfoque estático del SSNIP podría verse modificado, aunque en el caso del Dictamen N° 417 sólo se tomó como una referencia conceptual ya que el proceso de convergencia tecnológica era muy incipiente. En efecto, el análisis de dicha operación se hizo básicamente aplicando los criterios que se derivan de los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas y por lo tanto no se hicieron mayores consideraciones de naturaleza dinámica.

2273. En el mismo sentido, en el Dictamen CNDC N° 637 de diciembre de 2007, atento a la evidencia Internacional sobre el grado de desarrollo de la prestaciones de servicios convergentes (programación televisiva, telefonía fija e Internet o triple play) se realizaron consideraciones específicas acerca del impacto que la difusión de estas tecnologías podrían tener a futuro en los mercados relevantes definidos²⁰⁶.

2274. Con similar criterio y con mayores elementos de juicio se ha realizado en el presente dictamen un análisis sobre las posibilidades de conformación de un mercado de servicios de triple play. Este enfoque resulta complementario del que surge al definir los distintos mercados relevantes según los criterios que mantuvo esta Comisión Nacional desde el año 2004 hasta el presente pero no sustituyendo a estas definiciones.

2275. Lo anterior tiene su explicación en que hasta la fecha, la oferta de triple play no juega un rol relevante en las condiciones de competencia del sector telecomunicaciones en Argentina, debido a que las empresas prestadoras tanto incumbentes como entrantes no pueden ofrecer el servicio de televisión paga según las disposiciones de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (Ley N° 26.522) por lo tanto no son competidores efectivos en dicho mercado. Si en cambio lo pueden brindar las empresas prestadoras de televisión por cable e Internet por cable módem pero aún en estos casos el desarrollo de los tres servicios integrados es todavía muy incipiente cubriendo una parte marginal de la

²⁰⁶ Por otra parte, esta Comisión modificó los análisis de los mercados relevantes cuando hubo evidencia concreta de que esto sucedió (por ejemplo televisión paga considerada como un único mercado de satelital + cable). (Dictamen CNDC N° 637 del 07/12/2007 (Conc. 598) caratulado "Grupo Clarín S.A, Vistone LLC, Fintech Advisory ITU, Fintech Media LLC, VLG Argentina LLC y Cablevisión S.A S/ Notificación Artículo 8° Ley 25.156 (Conc. 596)"))



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



oferta.

2276. Lo indicado anteriormente, no obsta a considerar que en el mediano plazo pueda constituirse un mercado de servicios convergentes. Por tanto, si corresponde analizar la realidad económica del sector considerando los servicios convergentes como un mercado potencial sobre el que la presente operación sin duda tendría efectos.
2277. Finalmente cabe indicar que las partes involucradas han presentado en el marco del análisis de la presente operación información para los mercados relevantes de Internet, Telefonía Básica, Telefonía Pública, Telefonía móvil, entre otros.
2278. Al realizar el análisis pomenorizado de los mercados relevantes, las partes notificantes, afirman que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA realizó la definición de los mercados relevantes de manera arbitraria y sin aplicar el test SSNIP que es el que se utiliza según la literatura específica y el utilizado por esta Comisión para determinar los mercados relevantes en una operación de concentración económica.
2279. En este sentido, cabe indicar que la definición de mercado coincide con la investigación realizada en el marco de ese expediente, la cual evidenció que no habian elementos de peso que implicaran un cambio en la definición de los mercados relevantes realizado por esta Comisión en anteriores Dictámenes. A su vez, como fue detallado anteriormente, esta definición coincide con la aportada por las partes, tanto en las presentes como en otras actuaciones que las tenían como involucradas.
2280. Finalmente cabe indicar que, por parte de aquellas empresas que han objetado a instancias de la Resolución CNDC 30/10 las definiciones realizadas por esta Comisión, no se ha aportado ninguna evidencia que contrarie los mercados relevantes definidos en éste Dictamen, en base a las potestades que le otorga la ley como organismo de aplicación de la política antitrust en la Argentina.

XIII.e.5. Definición de mercado relevante realizado por la Comisión en Telefonía

Fija.

2281. Las partes argumentan que la definición de mercado relevante en su



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Handwritten signature]
ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148

[Handwritten signature]



dimensión geográfica para la telefonía fija realizada por la Comisión es erróneo "dado que toma a la telefonía fija como un mercado regional que abarca a toda la República Argentina".

2282. Al respecto es dable señalar que el presente dictamen define al mercado de telefonía fija de carácter local, considerando los conceptos vertidos en el Dictamen CNDC N° 417, conceptos que nunca fueron objetados a lo largo de todos estos años.

2283. Se desprende de aquí que las partes no han leído correctamente la definición de mercado y los efectos de la operación sobre los mismos, o bien intentan confundir acerca de su entendimiento.

2284. A continuación se procede a transcribir una traducción literalmente la definición del mercado relevante realizado por esta Comisión

2285. "(...) Esta Comisión considera que los conceptos vertidos en el Dictamen N° 417 referido al mercado de telefonía fija local siguen, en lo esencial, teniendo vigencia en tanto refleja el comportamiento global de este mercado (...)".

2286. En este dictamen se considera a la posesión de infraestructura dentro del área local como elemento sustancial para el análisis de la estructura de oferta y demanda en dicho mercado.

2287. Así a partir de esta consideración es que la Comisión entiende que el mercado relevante de telefonía fija tiene carácter local²⁰⁷.

2288. Y en lo que refiere al análisis de los efectos de la concentración en este mercado cabe citar lo siguiente:

2289. "Desde una óptica antitrust corresponde realizar una mirada de ámbito local, en las cuales se verifican distintas condiciones de competencia entre las operadoras incumbentes según el nivel de superposición de redes dentro de dicho ámbito de cobertura.

2290. Los análisis realizados por esta Comisión verifican tres situaciones diferenciadas, las cuales pueden agruparse bajo la siguiente denominación: el grupo A, con áreas locales de alta competencia, el grupo B, con áreas locales de

²⁰⁷ La definición de telefonía residencial excluye a la oferta del servicio, como parte de una canasta convergente, realizada al sector corporativo. Como se anticipara, la prestación de servicios de telecomunicaciones al sector corporativo se analizará posteriormente.



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 48

[Firma manuscrita]

11716

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

baja competencia, y el grupo C, con áreas locales sin competencia.

2291. La importancia de esta separación refiere a la diferencia entre el análisis estático (situación actual) y dinámico (escenario de mercados convergentes) anteriormente fundamentado en el presente Dictamen: mientras que en las áreas locales del grupo A la operación generaría lesiones graves a la competencia entre operadores en la actualidad, en el resto la operación podrían tener efectos sobre la competencia potencial²⁰⁸.

2292. Y posteriormente se afirma que: "Se observa que las localidades donde se verifican mayor competencia (Grupo A) son escasas en cantidad y número de líneas dentro del escenario general de la operación. En estas localidades (Cariló, General Madariaga, Necochea, San Clemente, Santa Teresita y San Carlos de Bariloche) quedaría conformado un operador con poder dominante.

2293. En lo que refiere a las localidades incluidas en el Grupo B, su característica principal reside en constituirse en localidades de mayor aglomeración y estar ubicadas de manera cercanas a las bajadas de las redes troncales de los operadores incumbentes²⁰⁹.

2294. De esta manera, y más allá del error cometido por las partes, nos encontraríamos ante una coincidencia en la definición de mercados relevantes.

2295. Si bien las partes no objetan el análisis de los efectos de la operación en el mercado de telefonía fija, cabe recordar que esta Comisión considera que en las localidades contenidas en el grupo A, la operación reviste riesgos desde el punto de vista de la competencia actual, mientras que en las localidades incluidas dentro del Grupo B existen riesgos desde el punto de vista de la competencia potencial, análisis que debe complementarse con el análisis dinámico relativo a la conformación de los mercados convergentes de Telefonía, Internet y Televisión.

²⁰⁸ Como se señaló anteriormente el análisis dinámico requiere de consideraciones específicas en lo que refiere a la evolución del mercado.

²⁰⁹ Dentro de este grupo se incluye el AMBA, la cual presenta una situación que cabe resaltar en lo que refiere a la aglomeración urbana, situación socioeconómica y cercanía de redes (entre incumbentes e incluso entrantes). El AMBA cuenta aproximadamente con 3.5 millones de líneas. La situación de competencia en esta área local es similar a la observada a lo largo del territorio nacional; en tanto verifica zonas de alta competencia, zonas de competencia menor y con relevancia para un análisis de competencia potencial, y finalmente zonas donde no se verifica competencia.

[Firma manuscrita]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



2296. Por otra parte, las partes afirman que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA sostiene que la telefonía fija no es sustituible con la telefonía móvil, lo cual según las partes iría contra las evidencias existentes.
2297. Esta Comisión Nacional ha definido, tanto en este dictamen como en anteriores referidos al sector, los mercados de telefonía móvil y el mercado de telefonía fija como mercados relevantes distintos. Para ello se basó en la aplicación estricta de los Lineamientos.
2298. A su vez en el presente dictamen se ha fundamentado por qué el mercado de telefonía móvil y fija no constituyen un mismo mercado relevante. En efecto esta Comisión ha expuesto que:
2299. "En forma adicional, y a los efectos de la definición de este mercado, se estima necesario realizar las siguientes puntualizaciones respecto de las posibilidades de sustitución con la telefonía celular.
2300. En la presente investigación se tomaron en cuenta variables tales como precios, prestaciones tecnológicas y oportunidades de consumo de cada servicio.
2301. Si bien los precios de la telefonía celular han ido cayendo, aun hoy la diferencia en los mismos permite suponer que ante un aumento de precios en telefonía fija de la magnitud prevista por el SSNIP la telefonía móvil no captaría demanda adicional o no se convertiría en un sustituto.
2302. - Por otro lado el nivel de sustitución aumenta en casos puntuales, como ser cuando los clientes de telefonía celular cuentan con llamadas gratis y/o con descuento dentro de cierto grupo o cuando el cliente debe llamar a otro teléfono celular y por lo tanto deba abonar el Calling Party Pays (en tanto la iniciación es mas cara, para el cliente, en la telefonía fija que en la celular).
2303. Pese a ello en principio esta Comisión considera que si el abonado se encuentra a disposición de un teléfono fijo, sea en su hogar u oficina, por regla general tenderá a no sustituir este servicio por el móvil.
2304. Por otra parte, la demanda de una línea de telefonía fija para algunos usuarios pueda tener motivaciones adicionales a la del consumo de servicios de telefonía. Se estima que una creciente porción de los demandantes de telefonía fija consideran como un aspecto relevante la posibilidad de acceso a la RTPN para consumir servicios adicionales a la telefonía, principalmente los de acceso a



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



Internet mediante modalidad dial-up o ADSL."

2305. Al respecto esta Comisión Nacional considera importante señalar algunas cuestiones adicionales que llaman la atención sobre los dichos de las partes. En primer lugar, las notificantes no aportan evidencia alguna relativa a esta definición de mercado propuesta ahora. En segundo lugar, la definición coincide con la aportada en el F1 y F2 por las empresas involucradas. Finalmente es importante hacer notar que este nuevo mercado propuesto por las partes, sin fundamentación ni argumento, traería aparejado desde el punto de vista del análisis de la competencia una situación aún más gravosa que en el presente dictamen.
2306. En efecto, en el caso propuesto por las partes los niveles de concentración serían aún mayores que los verificados si se considera solamente el mercado de telefonía móvil, a la vez que los efectos de la operación a nivel geográfico se encontrarían en todo el país y no solamente en las áreas locales incluidas en los agrupamiento A y B correspondientes al análisis de la telefonía fija.
2307. Con respecto a este último punto, es evidente que las partes no aportan un análisis alternativo al realizado por esta Comisión Nacional debido a que no pueden demostrar que analizando un mercado conjunto de telefonía fija y telefonía móvil, los efectos como consecuencia de la presente operación resultarán diferentes y no perjudiciales para el interés económico general. Esto es, aún considerando la hipótesis de las partes, en donde la telefonía fija y la telefonía móvil son sustitutos y por tanto constituyen un solo mercado relevante, no existen evidencias de que la concentración resultante de la presente operación no generaría preocupación desde el punto de vista de la competencia.
2308. Por otro lado, las partes señalaron que "la telefonía fija tiene como particularidad que para poder prestarla hay que contar con el acceso a los nodos necesarios para poder realizar las comunicaciones. En materia de defensa de la competencia esa clase de nodos (última milla) es considerado una facilidad esencial". "Y dado que la Secretaría de Comunicación ha regulado eficientemente el libre acceso a las facilidades esenciales, las consideraciones sostenidas por la CNDC no tienen asidero alguno". "Esto es, la regulación vino a suplir los efectos anticompetitivos que podrían generar el abuso de una facilidad esencial, mediante por ejemplo la negativa de venta".
2309. Por otro lado, afirman que "constituye un error grosero en la materia sumar



- 148



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

la supuesta participación de mercado de Telefónica de Argentina y Telecom Argentina como elemento determinante de una barrera a la entrada, (...), dado que cada facilidad esencial constituyen un mercado en sí mismo. (...) Por consiguiente, la naturaleza de las facilidades esenciales es justamente su carácter monopolístico. Y que esa circunstancia no la transforma en anticompetitiva".

2310. Las partes han realizado nuevamente una mala interpretación del dictamen, mientras que a la vez hacen una lectura errónea del mercado analizado.
2311. La telefonía fija es un servicio ofrecido por las empresas de telecomunicaciones, mientras que la última milla de las empresas incumbentes son el medio físico a través del cual se ofrecen los servicios de telecomunicaciones a los hogares.
2312. El Decreto N° 764/2000 establece que los prestadores, mientras tengan poder dominante, deben proveer acceso a la última milla (facilidad esencial) en forma desagregada.
2313. La Comisión ha detectado áreas locales donde se verifica concentración horizontal en el mercado de telefonía fija, y donde la operación revestiría riesgos desde el punto de vista de la competencia. Esto ya fue analizado anteriormente, así que no se hará mayor referencia al respecto.
2314. En lo que refiere a la provisión de infraestructura, esta Comisión ha señalado que la concentración de las incumbentes traería aparejado la conformación de un único operador de red con aproximadamente 8.5 millones de accesos locales, redes troncales solapadas a lo largo del país y tendidos locales en todas las áreas locales. Así, esta empresa concentraría la mayor parte del tráfico nacional, con capacidad para excluir a otros operadores de red no brindando acceso a su red para la prestación de los servicios de telecomunicaciones no regulados.
2315. Se entiende que el hecho que la mayoría de esos 8.5 millones de acceso a los hogares pueda considerarse como facilidad esencial da mayor gravedad a la operación, en tanto le otorga el control sobre el tráfico iniciado y/o terminado sobre esa red en forma monopolística. De allí que la empresa resultante adquiera la posibilidad de excluir a otras empresas de telecomunicaciones en los mercados de infraestructura (transporte de larga distancia, acceso mayorista a Internet y



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Handwritten signature]
 ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148

[Handwritten signature]

11720

arrendamiento de enlaces locales, por ejemplo) y minoristas (oferta de servicios al sector corporativo, Internet minorista, telefonía de larga distancia, entre otros), a partir de la autonomía que le otorga la acumulación de la mayoría del tráfico nacional.

2316. De allí que esta Comisión considere necesario la desinversión de TELECOM y la permanencia en forma separada de los dos principales operadores de red con infraestructura a nivel nacional.

XIII.e.6. Definición de mercado relevante realizado por la Comisión en Telefonía móvil.

2317. En la presentación realizada por las partes relativo al mercado de telefonía móvil, no se observa que exista diferencia en lo que refiere a la definición de mercado (a pesar de haber hecho formulaciones expresas anteriormente en lo que refiere a la sustitución entre este mercado y el de telefonía fija).

2318. Las partes argumentan que "(...) no es cierto que no haya competencia luego de la OPERACION TELCO (...)". Y posteriormente aclaran que "(...) luego de mas de dos años de concretada la OPERACIÓN TELCO de existir las consecuencias sostenidas por la CNDC deberían haber sumado enorme cantidad de denuncias, prueba y quejas de los diferentes convocados discrecionalmente por la Comisión (...)".

2319. Sin embargo, corresponde realizar aclaraciones al respecto de las consideraciones vertidas por las partes.

2320. En primer lugar, corresponde afirmar enfáticamente que la operación de concentración no se ha conformado en la Argentina, en tanto este organismo antitrust no ha aprobado la misma.

2321. Por otro lado corresponde aclarar que este organismo antitrust analiza las operaciones de concentración con el objeto de evitar ex ante la comisión de una conducta por parte de una empresa que, como resultado de la operación, adquiera capacidad para realizar la misma (poder de dominio), tal como es usual en cualquier agencia de competencia a nivel internacional.

2322. La metodología propuesta por las partes parecería sugerir que este organismo antitrust, para observar la existencia de una concentración que lesione

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



- 148

11721

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- el bienestar general, debiera aprobar las concentraciones y luego analizar si las empresas ejercen o no el poder de mercado que les otorga la operación.
2323. Por otro lado las partes no desarrollan argumento alguno tendiente a refutar los análisis de los efectos horizontales y verticales que traería aparejado la operación de concentración en este mercado.
2324. En cambio proponen como remedio a la operación de concentración, a) permitir el ingreso de las cooperativas y b) obligar a las partes que utilicen el máximo de espectro autorizado (50 Mhz por área).
2325. En lo que refiere al primer punto, corresponde aclarar que es el Organismo Regulador del sector a quien le corresponde asignar y atribuir las porciones de ese bien escaso (espectro radioeléctrico).
2326. En segundo lugar cabe indicar que esas empresas no cuentan con la posibilidad inmediata de acceder al mercado, en tanto no tienen los insumos necesarios para iniciar la actividad en el corto plazo (espectro, estructura de red, etc.).
2327. Para que un mercado sea desafiante, los Lineamientos establecen que debe verificarse la amenaza de un ingreso rápido (corto plazo), probable (que el entrante pueda desempeñarse rentablemente en el mercado) y significativo (con capacidad de disciplinar un ejercicio de poder de mercado de las firmas que se concentran).
2328. Por tanto, las 300 cooperativas a las que hacen mención las Partes, las cuales surgieron para proveer servicios de telefonía en aquellas áreas locales de baja densidad, no serían una amenaza suficiente para disciplinar a las empresas notificantes.
2329. Las mismas se caracterizan por agrupar una cantidad menor de clientes. Por ejemplo, si se considera los clientes del servicio de telefonía, estas Cooperativas representan el 5% de las líneas totales existentes a nivel nacional.
2330. Así, las cooperativas no reúnen las condiciones necesarias para considerar al mercado de telefonía móvil como un mercado desafiante, en tanto no constituyen operadores con capacidad de ingreso en el corto plazo, de manera rentable y que tengan efecto disciplinador en el mercado nacional de telefonía móvil.
2331. Por todo lo expuesto, esta Comisión Nacional vuelve a reafirmar el análisis



no
ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148
[Handwritten signature]

11722

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

de los efectos efectuados en el presente dictamen, señalando que:

2332. a) en relación a la acumulación del espectro radioeléctrico, las empresas involucradas, de no verse condicionada la operación bajo análisis, tendrían una acumulación del espectro que superaría a los 50 Mhz permitidos por la Decreto N° 266/1998; en base al juicio del organismo regulador referido a la cantidad total de espectro que se puede destinar a la telefonía móvil y a cada operador, generando motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia, en tanto una distribución desigual del espectro trae aparejada los efectos ya desarrollados sobre los costos operativos y, por ende, sobre la capacidad competitiva de los operadores.
2333. b) En segundo lugar, en base a la acumulación de clientes y facturación, de aprobarse lisa y llanamente la operación de concentración tal como fuera notificada, las Empresas Involucradas alcanzarían una participación, en valor total de facturación en el mercado de telefonía móvil, del 63%.
2334. Estos elevados niveles de concentración a nivel horizontal otorgan a la empresa concentrada la capacidad de generar graves perjuicios al interés económico a partir de los denominados "efectos de red".
2335. Las indagaciones realizadas por esta Comisión han mostrado que es una estrategia comercial habitual en el mercado realizar descuentos sobre la utilización de la telefonía móvil hacia el interior de la red. Estas promociones toman la forma de descuentos sobre el precio de la llamada y/o disponibilidad para la utilización gratuita de una cantidad de números de destino dentro de la misma empresa.
2336. Así, lo que en la actualidad podría considerarse como condición en la que se desenvuelve la competencia de mercado, de aprobarse la fusión bajo el artículo 13 inciso a) de la Ley 25.156 podría significar un riesgo de limitación de la competencia. Si se considera que la racionalidad económica que subyace a este tipo de promociones, la cual reside en la posibilidad de utilizar una capacidad ociosa al interior de la red; se observa que de aprobarse la operación aquí analizada de la forma ya mencionada, los incentivos para realizar dicha conducta se verían incrementados en base a un aumento en la capacidad ociosa de la redes fusionadas.
2337. En este caso, y como el tamaño de la red de la empresa concentrada sería

[Handwritten signature]



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148

11723

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

sensiblemente mayor a la de sus competidores, la probabilidad de llamadas que terminen sobre su misma red aumenta. Por ende los usuarios estarían incentivados a trasladarse hacia la empresa con mayor red para recibir dicho beneficio. Este efecto puede reforzar aún más la cantidad de clientes, lo cual redundaría en el ejercicio del poder de mercado y la posibilidad de excluir a un competidor eficiente (CLARO).

2338. Asimismo, es importante destacar, a modo complementario, que la capacidad de sustitución de empresa de un cliente de telefonía móvil esta limitada por varios aspectos. En primer lugar, en lo que refiere a las características de la demanda, que a la fecha no ha sido incorporada la portabilidad numérica en el servicio móvil (la cual favorecería la migración de clientes a otras redes, sin que estos afronten el "costo" de perder su numeración). Así, deberían existir fuertes incentivos económicos que motiven la movilidad de un operador a otro.

2339. En segundo lugar, y como fuera analizado a lo largo del presente dictamen, la cantidad de clientes a los que podría abastecer un operador (manteniendo la calidad de servicio a un nivel mínimo exigible) esta limitada por las condiciones de acumulación y reutilización del espectro radioeléctrico, el cual en la actualidad (según los operadores) se encuentra en sus máximos niveles. Así ante la hipotética suba de precios del operador con posición dominante, difícilmente un competidor estaría en condiciones técnicas de absorber una demanda de servicio adicional de magnitud tal para lograr disciplinar los precios de mercado.

2340. Por otro lado esta Comisión ha analizado que la operación de concentración genera riesgos exclusorios a través de la fijación de un precio elevado de los cargos por terminación de llamadas, el cual se reproduce a continuación.

2341. "En vista de que actualmente el valor de la terminación en las llamadas móvil - móvil se determinan por acuerdos privados entre los operadores cabe analizar los efectos que la operación notificada pudiera tener sobre la determinación del valor de la terminación de llamadas originadas en otras redes móviles y terminadas en las redes móviles de las notificantes.

2342. En ese sentido, la empresa fusionada, por su mayor tamaño podría resultar en un receptor neto de pagos por terminación y en ese sentido podría tener



ES COPIA
LUGAR GENÉRICO
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- incentivos a aumentar los precios del cargo por terminación de llamada en su red.
2343. Este tipo de conducta elevaría los costos para las llamadas originadas en redes de otros operadores y terminadas en la red de la empresa fusionada y por ende colocaría en desventaja a los competidores.
2344. De aprobarse la operación quedaría conformado un operador con una estructura de red asimétrica, el cual tendría incentivos económicos para incrementar el precio de la terminación.
2345. Así, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entiende que la operación generaría problemas en el mercado de terminación de llamadas, el cual afectaría a las empresas competidoras y finalmente al usuario del servicio."
2346. Tales son, en síntesis, los argumentos en que se sustentan las preocupaciones desde el punto de vista de la competencia que despierta la presente operación en el mercado de telefonía móvil. Estos argumentos han sido desarrollados en extenso a lo largo del presente dictamen sin que se adviertan elementos de juicio adicionales que sugieran la necesidad de modificarlas, por el contrario se los ratifica en su totalidad.

XIII.e.7. Presentación realizada por las empresas ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A., INTESA SANPAOLO S.p.A. y MEDIOBANCA S.p.A.

2347. La Comisión ha corrido traslado al resto de las empresas que se encuentran involucradas en la presente operación de concentración económica.
2348. Las empresas hacen referencia a la existencia de competencia entre las redes de telefonía móvil y fija, en tanto a partir de ambas redes el usuario cuenta en la actualidad con capacidad de acceder a Internet, considerando como erróneo excluir al servicio de Internet móvil ofrecido por las empresas de telefonía celular del mercado de acceso minorista a Internet.
2349. Argumentan que esta Comisión no recabó información suficiente para realizar dichas afirmaciones, en tanto no se valió de informe técnico o de "quienes desarrollan tecnología al efecto".
2350. Posteriormente argumenta que esta Comisión no ha considerado la



ES COPIA
LUCIA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148

11725

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

opinión del testigo Petrecolla quien argumenta que "...la telefonía móvil ha probado ser un competidor efectivo de la telefonía fija...". Cabe destacar que en este caso se hace referencia a la sustitución entre telefonía móvil y fija, y no al servicio de acceso a Internet móvil en comparación con el alámbrico (ADSL o Cablemódem).

2351. Posteriormente transcriben un párrafo del testimonio brindado por Petrecolla ante esta Comisión quien argumenta, según las partes, que la operación revestiría solamente relaciones verticales y que las mismas no generan problemas para con competidores no integrados en tanto existe una regulación al respecto (en referencia a la existente relativa a las facilidades esenciales).

2352. Esta argumentación es a su vez utilizada para luego desprender que, considerando la presente operación de concentración, "no estamos frente a un problema de competencia que no pueda ser tratado desde la regulación".

2353. Luego las firmas se refieren a la definición realizada por esta Comisión relativa a los mercados relevantes involucrados. En efecto, dicen que: "se ha trabajado en su mayor parte con la idea implícita de que los mercados relevantes tenían alcance nacional. Esto podía ser relativamente razonable para el mercado argentino de telefonía móvil y para ciertos mercados minoristas, pero no parecía apropiado para los mercados mayoristas de telefonía fija (local y de larga distancia), para los de Internet y para los de telefonía pública".

2354. ... Posteriormente, y en referencia a la misma cuestión, se extienden sobre la supuesta definición del mercado geográfico nacional para el mercado de telefonía fija. Y concluyen que "A partir de estos presupuestos, como ocurrió ya con la Resolución 4/2009, la CNDC hizo un extensísimo análisis que aparentaba ser concreto pero que en realidad era (y es) inaplicable e inválido por cuanto está basado en supuestos equivocados o falsos".

2355. A la misma conclusión llegan las firmas en lo que refiere al mercado de Internet residencial, en cuanto las partes lo consideran local en contraposición con la definición realizada por el organismo antitrust.

2356. Posteriormente las mismas afirman, sin acompañar evidencia al respecto, que "frente a un escenario de Triple Play como el que se avecina, cualquier efecto que produjera la supuesta concentración bajo análisis quedaría diluido frente a las ventajas competitivas de los cableoperadores."



ES COPIA
LUSILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

2357. Posteriormente afirman que esta Comisión debería intentar ver "de qué forma a partir de mayores regulaciones se podía fiscalizar la competencia en el mercado sin afectar las inversiones de mi mandante", para luego afirmar que "lo importante en materia de competencia en el mercado de las telecomunicaciones es la existencia de una regulación seria, inteligente, eficiente y que se aplique en modo efectivo y no de acuerdo a la discrecionalidad del funcionario de turno y no es relevante ni nocivo que exista un operador del mercado con una participación del 70%".

2358. Finalmente las partes refieren al mercado de telefonía móvil. Nuevamente consideran que los problemas relativos a este mercado son de índole regulatoria, en tanto la portabilidad numérica y la puesta a disponibilidad de una cantidad mayor de espectro para nuevos entrantes corresponde al organismo regulador.

XIII.e.8. Respuesta a la presentación realizada por ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A., INTESA SANPAOLO S.p.A. y MEDIOBANCA S.p.A.

XIII.e.8.1. Acerca de la regulación de los mercados de telecomunicaciones

2359. Como se consideró anteriormente, las firmas argumentan en ocasiones que los problemas de competencia que traería aparejado la concentración serían solucionables con una mayor regulación sobre el mercado. En otras ocasiones, en cambio, pareciera argumentar que la operación no implica problemas de mercado, en tanto en la misma sólo se verifican relaciones verticales en mercados regulados.

2360. Es importante señalar que ambas argumentaciones son incorrectas. En primer lugar cabe hacer notar que, considerando una mirada histórica, a medida que avanza el desarrollo tecnológico y se suceden las innovaciones la competencia ingresa a los mercados antes regulados por el Estado.

2361. En estos mercados, es su desarrollo competitivo el que trae aparejado el nivel de capital y precios que maximizan el bienestar general. Los organismos antitrust de los distintos países tiene como objetivo velar por el libre desarrollo de la competencia en esos mercados y así garantizar que los consumidores maximicen su excedente.



NO
ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148

11727

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

2362. El sector de telecomunicaciones ha avanzado significativamente en lo que refiere a su procesos de desregulación en las últimas décadas, tanto en la Argentina como a nivel mundial. Este proceso permitió la proliferación de la competencia en una gran cantidad de mercados que antes eran usufrutuados bajo el dominio estatal.
2363. Dentro de estos mercados podemos enumerar al mercado de acceso mayorista a Internet, transporte de larga distancia, arrendamiento de enlaces locales, telefonía móvil, servicios de telecomunicaciones al sector corporativo, etc.
2364. Para otros servicios, aquellos que su prestación requiere del arriendo de un elemento de red que dado el desarrollo tecnológico actual verifica en un grado elevado la característica de facilidad esencial, requiere de regulación referida a su acceso.
2365. Así la interconexión a la red pública de telefonía, el acceso a la última milla, la colocación de equipos, etc. son considerados por el organismo regulador como elementos que el prestador con posición dominante debe poner a disposición de otros operadores al costo incremental de largo plazo (estableciendo tarifas reguladas).
2366. Esto es aplicable al arriendo de las facilidades esenciales para prestar los servicios de telecomunicaciones a partir del acceso de última milla, como lo hacen los ISP para ofrecer el servicio de Internet residencial a partir del par de cobre de las telecomunicaciones.
2367. Aclarado esto, corresponde indicar que a) no entra dentro del ámbito de este organismo regular el mercado de telecomunicaciones, sino velar por el desarrollo competitivo de los mercados y b) que lejos está del interés de esta Comisión proponer regular mercados que hoy se desarrollan en forma competitiva.
2368. Por el contrario, esta Comisión vela por el desarrollo competitivo del sector, evitando la conformación de monopolios en aquellos mercados que hoy se desenvuelven bajo diversas condiciones competitivas, de forma tal de evitar que se lesione el interés económico general.
2369. Finalmente corresponde indicar que el análisis de la operación de concentración entre TELEFÓNICA y TELECOM evidencia relaciones horizontales en un conjunto de mercados donde la regulación tiene ningún o escaso efecto



ES COPIA
LUCILA BENTILE
Dirección de Despacho

- 148

11728

*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

sobre el mercado.

2370. Cabe destacar, asimismo, que la concentración en los mercados mayoristas traería aparejado la conformación de un operador de red de extensión nacional con capacidad de funcionamiento autónomo con respecto al resto de los operadores. Dado el análisis realizado por esta Comisión en el presente dictamen, esta situación dotaría a esta empresa de la capacidad de excluir a los restantes operadores de red de los distintos mercados de servicios de telecomunicaciones.
2371. De aprobarse la concentración, es decir de conformarse una red nacional que concentre la mayor parte del tráfico nacional a través de sus ductos, los restantes licenciatarios se verían obligados a limitarse a la reventa de los servicios minoristas de telecomunicaciones arrendando elementos de la red monopólica de la empresa fusionada, haciendo uso de la regulación existente relativa al acceso a las facilidades esenciales.
2372. Cabe destacar que hoy en día es escasa la participación de mercado de las empresas no integradas verticalmente.
2373. Finalmente, cabe recordar la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas sobre la fusión entre MCI Worldcom y Sprint. (Junio de 2000). Este Organismo prohibió la concentración de estas dos empresas de telecomunicaciones con redes de tránsito IP al concluir que "la fusión de MCI Worldcom y Sprint llevaría bien a la creación de una posición dominante [...] o al refuerzo de una posición dominante [...] en el mercado de prestación de conexión de máximo nivel o universal a consecuencia de lo cual la competencia en el mercado común se vería considerablemente obstaculizada".
2374. Asimismo a nivel internacional los organismos antitrust se han manifestado contrarios a avanzar con regulación sobre los mercados de acceso mayorista a Internet.
2375. Cabe señalar, en este sentido, la Recomendación efectuada en enero de 2010 por la Comisión Europea al Ente Regulador de Telecomunicaciones de Polonia (UKE), la cual se mostró contraria a la regulación propuesta por el organismo regulador de telecomunicaciones de Polonia (Urząd Komunikacji Elektronicznej - UKE) sobre los servicios de tránsito IP en Polonia.
2376. Después de dos meses de investigación, la Comisión Europea concluyó que el UKE no había demostrado que las condiciones de competencia en Polonia



Juo
ES-COPIA
LUCILA SENTILE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

exijan la regulación de este mercado (los cuales no están regulados en otras partes de la UE).

2377. En el mismo sentido, esta Comisión considera que los problemas de competencia que traen aparejados concentraciones económicas no deben abordarse incrementando la presión regulatoria sobre el mercado, en tanto traería implicancias negativas sobre la inversión y desarrollo del sector. Para estos casos la aplicación de las leyes antitrust han mostrado ser la solución eficiente.

XIII.e.8.2. Objeciones a las definiciones de los mercados relevantes realizadas por la COMISIÓN DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en las presentes actuaciones.

2378. En lo que refiere al análisis antitrust realizado por esta Comisión en el presente dictamen, cabe indicar que las firmas han objetado las definiciones realizadas sobre los mercados de telefonía fija (local y larga distancia), telefonía pública e Internet residencial.

XIII.e.8.2.1. Definición de mercado relevante en Telefonía Fija Local.

2379. En lo que refiere a la Telefonía Fija, las firmas han indicado que esta Comisión consideró al mercado como nacional, mientras que el mismo reviste carácter de local.

2380. Las mismas cometen una equivocación flagrante, en tanto esta Comisión ha realizado una definición del mercado geográfico relevante como local y analizó los efectos de la concentración considerando dicha definición.

2381. La conclusión arribada refiere a la existencia de tres agrupamientos de áreas locales, según el nivel de competencia observada entre las empresas involucradas. Mientras que en el Grupo se agrupan las áreas locales con alta competencia, pertenecen al Grupo B las áreas locales de competencia moderada, mientras que se incluyen dentro del Grupo C las áreas locales que no verifican competencia.

2382. Se señaló oportunamente que el Grupo A incluye localidades donde la operación verifica riesgos desde el punto de vista de la competencia actual, mientras que las localidades agrupadas en el Grupo B despiertan riesgos desde el



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ESCOPIA
DUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148

11780

punto de vista de la competencia potencial (consideración que debe ser complementada con el análisis de la tendencia convergente de los mercados realizado oportunamente).

2383. Este tema ya fue abordado en el análisis del descargo realizado por Telecom Italia S.p.A. y Telecom Italia International N.V.. En honor a la brevedad nos remitimos a dicho análisis.

2384. Cabe indicar que las partes no han aportado información ni evidencia alguna que controvierta el análisis la definición de los mercados ni los efectos de la operación sobre los mismos que realizó la Comisión en el presente dictamen.

XIII.e.8.2.2. Sustitución entre telefonía fija y telefonía móvil

2385. A su vez las firmas alegan que el servicio de telefonía fija y el de telefonía móvil conforman un mismo mercado, donde se basan en ello a partir de la aseveración realizada por un testigo en una audiencia testimonial sin aportar otras evidencias que fundamenten tal argumentación.

2386. Esta Comisión ha investigado el nivel de sustitución entre ambos mercados, tanto desde el punto de vista de la oferta como de la demanda, llegando a la conclusión de que no existen elementos que modifiquen lo esencial del análisis de competencia que se encuentra vigente en la jurisprudencia.

2387. Dado que este tema ya fue abordado en el análisis del descargo realizado por Telecom Italia S.p.A. y Telecom Italia International N.V., nos remitimos a dichas argumentaciones

2388. Cabe recordar que la definición de mercado relevante propuesta por las partes traería aparejado riesgos aún mayores en cada una de las localidades donde se ha realizado el análisis de mercado sobre telefonía fija. En efecto, no sólo debería considerarse la posición dominante que estas detentan en el mercado de telefonía móvil, sino que correspondería sumar la que corresponde a la telefonía fija local. A su vez, la concentración se produciría a nivel horizontal en prácticamente todas localidades del país, dado la extensión nacional de la telefonía celular, revistiendo la operación aún una mayor gravedad desde el punto de vista antitrust.

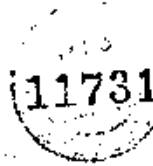
2389. Sin embargo, esta Comisión Nacional considera esencialmente acertada la



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



definición de mercado relevante realizada en dicho Dictamen.

2390. Cabe indicar que las partes no han aportado información ni evidencia alguna que controvierta el análisis la definición de los mercados ni los efectos de la operación sobre los mismos que realiza la Comisión en estas actuaciones.

XIII.e.8.2.3. Definición de mercado relevante en Internet Minorista y Telefonía Pública.

2391. Se consideran ambas definiciones en su conjunto, dado que los argumentos desde el punto de vista antitrust son similares.

2392. Previamente es importante aclarar que la definición de mercado relevante realizado por la Comisión en el presente dictamen coincide con la jurisprudencia de la misma, en tanto en todas las operaciones de concentración del sector preexistentes fueron analizados estos mercados considerando su dimensión nacional.

2393. En ningún caso las empresas del sector, dentro de las que se encuentran las notificantes en esta concentración, han objetado el análisis dando muestras de conformidad con el mismo.

2394. Incluso es importante aclarar que la presentación realizada por TELEFÓNICA en el F1 y F2 de la operación de Concentración No 741 coincide con esta definición de mercado.

2395. En lo que refiere a la definición de mercado realizada por esta Comisión en el presente dictamen sobre la dimensión geográfica del mercado de Internet residencial, cabe reproducir en esta instancia el análisis realizado oportunamente:

2396. "Para la definición del mercado de Internet se considera la realizada oportunamente por esta Comisión en el marco del Dictamen N° 417.

2397. Según la misma, "este mercado está constituido por el servicio que ofrecen los denominados Internet Service Provider (ISP) a usuarios residenciales y/o pequeñas y medianas empresas"²¹⁰.

²¹⁰ Nuevamente, como fuera aclarado para el caso de la definición realizada en telefonía fija, se excluye de este mercado el servicio de acceso Internet minorista ofrecido al sector corporativo, el cual está incluido en el mercado de servicios ofrecidos al sector corporativo que se analiza más adelante.



TUS
ES COPIA
LUCHA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148

11732

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

2398. Esta definición del mercado en su dimensión del producto es consistente con la realizada a nivel geográfico, en tanto "se considera que el ámbito geográfico del mercado relevante del producto a considerar es nacional. Lo anterior encuentra fundamento en que se estima que, ante un aumento de precios en un área determinada de menor extensión a la nacional, los prestadores actuantes en otras regiones podrían establecerse en el área donde se produjo el aumento sin costos significativos y en un plazo relativamente corto, mediante el arrendamiento de los recursos de infraestructura necesaria en caso de no poseerla"²¹¹.
2399. Cabe destacar, como fuera también señalado en anteriores Dictámenes de la Comisión, que la estrategia de las empresas que ofrecen Internet refieren a una mirada nacional, lo que cual impacta en los precios y las modalidades de acceso.
2400. A la misma conclusión llegan las partes cuando afirman que "los planes de acceso a los servicios son normalmente equivalente entre distintas provincias o regiones del país. Estas características son evidentes en las tecnologías de banda ancha, de creciente aceptación tanto a nivel empresarial como residencial. Idénticas consideraciones le caben a las tecnologías inalámbricas de conectividad"²¹².
2401. A su vez, como afirman las partes, tanto la naturaleza de las licencias como "la jurisprudencia nacional e internacional confirma esta definición a nivel nacional del mercado geográfico relevante' del servicio de acceso a internet."
2402. Se observa que existe coincidencia entre el análisis realizado por esta Comisión en el marco de esta Concentración y la jurisprudencia local e internacional referida al tema.
2403. Así esta Comisión Nacional ratifica la definición de mercado relevante realizado en este Dictamen.
2404. Cabe indicar que las partes no han aportado información ni evidencia alguna que controvierta la definición de los mercados y/o los efectos de la operación sobre los mismos que realizó esta Comisión en el presente dictamen.
2405. Los mismos argumentos expresados aquí para la existencia de una

²¹¹ Ver Dictamen N° 417. (Conc. 448)

²¹² Ver F2 presentado por Telefónica a fs. 4159/4237.



MG
ESCOPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 14 B
[Signature]

11733

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

extensión nacional del mercado de Internet son los considerados para la definición del mercado nacional de servicio de telefonía pública.

2406. En efecto, este servicio se ofrece a partir de la infraestructura con la que cuentan los operadores incumbentes en las áreas de prestación histórica. Cabe indicar que en zonas de mayor competencia de infraestructura, como ser la zona centro del país, existen además de las incumbentes proveedores alternativos del servicio de telefonía pública.

2407. Dado que el Decreto N° 764/2000 establece la obligación de proveer el acceso a esta infraestructura en aquellas zonas donde las incumbentes presenten poder dominante, no es determinante contar con infraestructura local para ofrecer los servicios de telefonía pública.

2408. Así, nuevamente, "ante un aumento de precios en un área determinada de menor extensión a la nacional, los prestadores actuantes en otras regiones podrían establecerse en el área donde se produjo el aumento sin costos significativos y en un plazo relativamente corto, mediante el arrendamiento de los recursos de infraestructura necesaria en caso de no poseerla"²¹³

2409. Es así que en el presente dictamen se explicó que "el mercado geográfico desde el punto de vista de la demanda es claramente local, sin embargo, habida cuenta de las posibilidades de sustitución desde el lado de la oferta, esta comisión considera al mercado geográfico de estos servicios como de alcance nacional".

2410. Así esta Comisión Nacional considera acertada la definición de mercado relevante realizado en este Dictamen.

2411. Cabe indicar que las partes no han aportado información ni evidencia alguna que controvierta la definición de los mercados ni los efectos de la operación sobre los mismos que realizó la Comisión en las presentes actuaciones.

XIII.e.8.2.4. Mercado de telefonía fija de larga distancia

2412. La definición de mercado relevante realizada por la Comisión en el presente dictamen coincide con la jurisprudencia de la misma, en tanto en todas las operaciones de concertación del sector preexistentes fueron analizados estos

[Signature]
[Signature]

²¹³ Ver Dictamen N° 417. (Conc. 448).



Lucila Gentile
ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

mercados considerando su dimensión nacional.

2413. En ningún caso las empresas del sector, dentro de las que se encuentran las notificantes en esta concentración, han objetado el análisis realizado por el organismo antitrust dando muestras de conformidad con el mismo.
2414. Incluso es importante aclarar que la presentación realizada por las partes en el F1 y F2 en el marco de la presente operación de Concentración No 741 coincide con esta definición de mercado.
2415. En el presente dictamen se detalla con claridad que "a diferencia de la telefonía fija local, no constituye una condición necesaria para participar en este mercado como oferente contar con infraestructura local."
2416. La forma de acceder al servicio de larga distancia a través de un proveedor alternativo al que ofrece el servicio básico local es a través del sistema de prescripción. Para ello los operadores locales deben poner a disposición del Administrador de Base de Datos (en adelante indistintamente "ABD") el listado de sus clientes.
2417. A su vez el operador de larga distancia debe notificar al ABD el cliente que ha demandado su servicio de larga distancia, mientras que el usuario que desee hacer uso de dicha facultad debe manifestar la conformidad.
2418. Así, la regulación existente relativa a este mercado permite que los operadores de larga distancia ofrezcan sus servicios en todo el territorio nacional sin necesidad de contar con estructura de red en dichas áreas locales²¹⁴.
2419. Además se incluye dentro de este mercado la venta de tarjetas prepagas. Este servicio es ofrecido por empresas que adquirieron capacidad a operadores que cuentan con infraestructura de larga distancia.
2420. "En segundo lugar, existen numerosos oferentes de servicios de telefonía de larga distancia que operan a través de sistemas prepagos, en general mediante tarjetas. Los usuarios deben marcar, previamente el número telefónico al cuál quieren llamar, el número que corresponde a su prestador prepago de larga distancia. Estas llamadas se encuentran pagas desde el momento en que se

ON

²¹⁴ Están exceptuados de aportar el listado de clientes a ABD aquellas áreas locales con menos de 5000 clientes, áreas en las cuales se desempeñan operadores independientes y donde no prestan servicio las empresas incumbentes.



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 14 B
[Handwritten signature]



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

adquirió la tarjeta, en cuyo cargo se incluye el valor del consumo. En el caso de este tipo de operadores de larga distancia suele haber ofertas diferenciadas por destino o conjunto de destinos."

2421. Se observa que desde el punto de vista de la definición del mercado relevante en su dimensión geográfica, no resulta relevante contar con infraestructura local. A su vez, el sistema de prescripción y de venta prepaga permite al usuario decidir sobre cuál operador demandará ese servicio, sin importar si el mismo tiene presencia física (de red) en su área de residencia.

2422. Así esta Comisión Nacional considera acertada la definición de mercado relevante realizado en este Dictamen.

2423. Cabe indicar que las partes no han aportado información ni evidencia alguna que controvierta la definición de los mercados ni los efectos de la operación sobre los mismos que realizó la Comisión en el presente dictamen.

XIII.e.8.2.5. Mercado de telefonía móvil.

2424. Las partes no han refutado la definición de mercado relevante realizada por la Comisión, ni el análisis de los efectos de la operación de Concentración en este mercado.

2425. En cambio, se han limitado a comparar los niveles de concentración de los mercados de televisión por cable y el mercado de telefonía móvil. Cabe indicar que esta Comisión realiza un análisis específico para cada operación de concentración, en donde se evalúan los efectos de la misma sobre el mercado en cuestión.

2426. El nivel de concentración horizontal, como los índices de concentración asociados a él, son indicadores que no pueden ser comparados linealmente en mercados distintos. Así la comparación realizada por las partes entre los niveles de concentración en los mercado de telefonía móvil y de televisión por cable carece de sentido práctico. Por otro lado el HHI de esta operación, en el servicio de telefonía móvil, representa aproximadamente 500 puntos más que el citado por las partes.

2427. Finalmente cabe afirmar que las partes no han aportado información ni evidencia alguna que controvierta la definición de los mercados y/o los efectos de

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Lucila Gentile
ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



la operación sobre los mismos que realizó la Comisión en el presente dictamen.

2428. Así esta Comisión Nacional ratifica la definición de mercado relevante realizada en este Dictamen y el análisis de los efectos realizado en el mismo.

XIII.e.8.2.6. Análisis prospectivo relativo a la conformación de mercados convergentes de, Telefonía, Internet y Televisión.

2429. Las partes señalan, de manera arbitraria, en tanto no aportan información que sustente dichas afirmaciones, que de considerarse el mercado de triple play las participaciones de mercados se verían diluidas: "frente a un escenario de Triple Play como el que se avecina, cualquier efecto que produjera la supuesta concentración bajo análisis quedaría diluido frente a las ventajas competitivas de los cableoperadores".

2430. Esta Comisión ya ha argumentado los fundamentos vertidos en dicho análisis a lo largo del presente dictamen, dado lo cual se vierten aquí los mismos argumentos de manera resumida.

2431. En efecto, anteriormente se señaló que en las zonas de mayor aglomeración y poder adquisitivo del país, las partes involucradas verifican solapamiento en las redes troncales y de acceso local, lo cual les permitiría ofrecer en el corto plazo una oferta convergente de servicios ya sea a través de sus propio acceso de última milla, arrendando el del operador incumbente o realizando un tendido nuevo de fibra óptica.

2432. De aquí que el análisis dinámico del mercado muestre que las empresas de telecomunicaciones verificarán altos niveles de rivalidad por captar el acceso de última milla a los hogares. Es esperable que este proceso competitivo traiga aparejado beneficios en variedad, capacidad y precios a los consumidores finales.

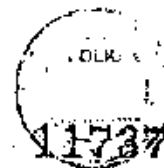
2433. Por otro lado, cabe destacar que la existencia futura de un mercado convergente en el que participen las empresas de telecomunicaciones (aún siendo una posibilidad futura que en la actualidad no se verifica), no implica que dejen de existir los mercados de telefonía, internet en los cuales esta operación tendría efectos en la actualidad.

Lucila Gentile
2434. Finalmente cabe destacar que en el caso en el que se superen las barreras regulatorias y tecnológicas que impiden que las empresas de telecomunicaciones



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

participen en el mercado de oferta convergente de servicios de Televisión, Telefonía e Internet; de aprobarse incondicionadamente la operación las empresas incumbentes concentrarían la estructura de red que requieren sus competidores para ofrecer los servicios finales (redes troncales, tendidos locales, etc).

2435. Salvo en el caso de la telefonía, donde existe regulación específica relativa a la interconexión, para el resto de los servicios las partes involucradas contarían con la capacidad de excluir a sus competidores en el mercado aguas abajo (triple play) negando el acceso a su red.

2436. Por otro lado cabe indicar que en la actualidad las incumbentes cuentan con aproximadamente 8.5 millones de usuarios conectados en forma directa a su red, mientras que todas las empresas de cable en su conjunto no alcanzan los 4 millones de accesos a los hogares.

2437. Finalmente cabe afirmar que las partes no han aportado información ni evidencia alguna que sustenten sus afirmaciones, y menos aún que controvierta el análisis realizado por esta Comisión en el marco de las presentes actuaciones.

XIII.e.9. Presentación realizada por la firma TELEFÓNICA, S.A. como contestación de la Resolución CNDC Nº 30/10

2438. Las partes aluden que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha hecho un evaluación incorrecta de la estructura de mercado, dando por sentado supuestos que no se compadecen con los datos reales de la industria.

2439. La exposición de las firmas se centra en dos aspectos fundamentales. Una primera parte refiere al análisis de los determinantes económicos de los tendidos de red por parte de una empresa de telecomunicaciones. De dicho análisis las partes desprenden que "afirmar que la integración de estas dos redes elimina inequívocamente un proveedor alternativo de red (es decir un competidor con infraestructura propia) resulta erróneo económicamente e irrazonable jurídicamente porque en una parte importante del país las dos empresas no se superponen en sus redes. Desde el punto de vista de la demanda, teniendo en consideración lo antes expuesto, el impacto eventual sería muy reducido".



ES DOPIA
LUCHA GENTILE
Dirección de Despacho

- 168



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

2440. Una segunda parte refiere al análisis de los precios y de las cantidades en algunos de los mercados minoristas involucrados en la operación, a saber: telefonía fija, Internet, telefonía móvil y telefonía pública.

2441. Las partes argumentan a través de dicho análisis que en el mercado se observaría: "un comportamiento opuesto al que se verificaría de haberse concretado la restricción a la oferta necesaria para probar el supuesto daño al Interés Económico General"

XIII.e.9.1. Respuesta a la presentación realizada por TELEFÓNICA, S.A.

XIII.e.9.1.1. Estructura de red y efecto de la operación en los mercados mayoristas de telecomunicaciones

2442. A diferencia de las anteriores presentaciones, los cuales omitieron la existencia de redes en la industria de las telecomunicaciones (limitándose a realizar comentarios relativos a los mercados minoristas), TELEFÓNICA comienza por desarrollar una análisis relativo a la importancia de la infraestructura en el mercado de telecomunicaciones.

2443. En efecto la presentación describe que: "la industria de las telecomunicaciones es una actividad que se desarrolla a través de redes, las cuales generan costos de producción de los servicios que se montan sobre ellas que difieren marcadamente de los costos verificables en otras actividades que no requieren de redes". "En efecto, las compañías dedicadas a los servicios de comunicaciones y medios, al establecer sus redes, reconocen que la optimización de costos es un ejercicio en dos dimensiones complementarias: aumentar el tamaño o cobertura de red que permita alcanzar un número mayor de usuarios potenciales pero esto implica un aumento en los costos por desarrollo de red".

2444. Las firmas a su vez analizan las condiciones económicas que determinan, en términos abstractos, la existencia de tendidos de red por parte de los operadores.

2445. En este sentido afirman que: "la red será desarrollada en tanto exista una densidad mínima de clientes en el área a cubrir que financie los costos comunes no sensibles al número de suscriptores. Dichos ahorros se conocen bajo el



ES COPIA
LUCILA GARCIA
Dirección de Despacho

- 148



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

concepto de "economías de densidad". Así para determinados niveles de demanda el número eficiente de operadores –proveedores de red puede ser un número limitado; si aumenta la demanda por encima de un cierto umbral, socialmente podría verse justificada la duplicación a través del ingreso de nuevos operadores."

2446. Finalmente las explican las razones por las cuales se ha realizado esta introducción al explicar que: "hemos intentado explicar que si bien el fenómeno del solapamiento de redes puede ser deseable desde el punto de vista teórico es perfectamente cuestionable, como resultado general, desde la lógica de la estructura de costos de la industria. El no solapamiento de redes en algunas áreas ha sido una característica para las empresas involucradas dado que han superpuesto redes allí donde era racional hacerlo y no lo han hecho en otras áreas donde no estaban dadas las condiciones mencionadas arriba".

2447. En términos generales y abstractos el correcto análisis realizado por las mismas refiere a los determinantes generales de la conformación de los mapas de red dentro de un país, región o área local determinado.

2448. Sin embargo un análisis más detallado requiere analizar los distintos niveles en los que se estructuran las redes de los operadores de telecomunicaciones.

2449. Esta Comisión ha señalado en el presente dictamen que se puede hacer una diferenciación bastante clara en cuanto a los niveles de la red. La estructura de red de un operador de telecomunicaciones se compone de la red troncal que realiza el transporte de larga distancia, de la cual se desprenden los tendidos al interior de las áreas locales, los cuales presentan una menor capacidad acorde al tráfico que transportan en dichas áreas. Finalmente, de los nodos de distribución que transportan las comunicaciones dentro de las áreas locales, se desprenden los accesos a los hogares que demandan los servicios (última milla).

2450. Los niveles de red mencionados anteriormente están asociadas al alcance que puede tener la competencia entre operadores en los mercados involucrados, en tanto la cantidad de competidores está fuertemente determinada por los costos de construir la red, y por el flujo de tráfico que se cursa a través de la misma.

2451. De esta forma es esperable que en los tramos de red troncales que vinculan los principales centros de aglomeración del país, exista un mayor número



[Handwritten signature]
ES COPTA
 LUCILA GENTILE
 Directora de Despacho

- 148



de licenciatarios operando con redes propias

2452. En el otro extremo se encuentran las condiciones de competencia que verifica el mercado en los servicios prestados a los usuarios finales a través de las redes de acceso a los hogares.
2453. En la contestación realizada por TELEFÓNICA, si bien se realiza una introducción acertada relativa a las condiciones microeconómicas que determinan los tendidos de redes en general, sin hacer una distinción precisa entre los distintos niveles de red y mercados relevantes involucrados, posteriormente se expone un cuadro con la cantidad de áreas locales (localidades) dentro de las cuales TELEFÓNICA presenta algún tipo de competencia.
2454. Textualmente las partes afirman que "Telefónica presta servicios en 988 áreas locales dentro de las cuales presenta algún tipo de competencia en 417 localidades" (Fojas 7490). Y posteriormente argumenta que "Telecom Argentina, como operador de red, está presente en 168 localidades, es decir 40% de las localidades donde Telefónica tiene competencia".
2455. Se observa que TELEFÓNICA refiere a las condiciones de competencia de los mercados mayoristas en general, y presenta información relativa a los tramos incluidos dentro de las áreas locales.
2456. En este sentido cabe reiterar lo que afirmado anteriormente en relación al mercado mayorista de transporte de larga distancia:
2457. "La red de transporte de larga distancia de la empresa Telefónica cuenta con 21.750 Km. de fibra óptica tendidos a lo largo del territorio nacional. Además Telefónica cuenta con cobertura de radioenlaces de alta y media capacidad, y con vínculos satelitales para llegar a zonas cordilleranas y de difícil acceso en general²¹⁵.
2458. Por su parte y como se mencionó en párrafos anteriores, TELECOM cuenta con una red de transporte de larga distancia que se extiende por todo el territorio nacional solapada con la perteneciente a Telefónica²¹⁶."
2459. Según la declaración Testimonial del Director de Marco Regulatorio de

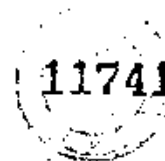
²¹⁵ Ver Mapas de red troncal interurbana de los principales operadores de telecomunicaciones adjuntados en el presente expediente.

²¹⁶ Ver Audiencia al representante de Telecom, Edmundo Poggio, en el marco del análisis del presente Dictamen a fs. 1518/1524.



ES COPIA
 LUIS LA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

TELECOM, Edmundo Poggio, "la red fija de TELECOM de larga distancia se extiende por todo el territorio nacional, y sus redes locales, básicamente por la región norte"²¹⁷. A su vez, en la misma audiencia testimonial se le consultó al representante de TELECOM en qué "zonas de la Argentina se verifica superposición de redes entre Telefónica y Telecom, y qué utilidad tienen las mismas, DIJO: (para) transporte en todo el país"²¹⁸

2460. A su vez, en lo que refiere al tendido de red al interior de las áreas locales esta Comisión afirmó que "las empresas Telefónica y Telecom cuentan con infraestructura para ofrecer este tipo de enlaces principalmente en la región sur y en la región norte, respectivamente."

2461. "Por su parte, en las zonas de mayor aglomeración poblacional, donde existe una demanda de tráfico mayor, las empresas incumbentes han realizado tendidos locales fuera de sus áreas de prestación histórica"²¹⁹.

2462. Así esta Comisión observó "superposición de redes en algunas zonas de la Capital Federal, en el corredor que va desde Buenos Aires a Santiago de Chile, con bajada en las principales centros urbanos, y en los principales aglomerados urbanos del interior del país."

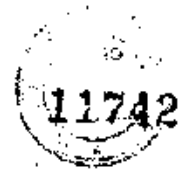
2463. "Cabe destacar que, si bien en proporción son escasas las localidades en las cuales esta Comisión pudo consignar que existe solapamientos de redes de tendido local de las incumbentes, estas localidades representan las áreas de mayor importancia a nivel nacional dado el tráfico que allí se demanda."

2464. En resumen, si se analiza la estructura de red de la empresa fusionada el resultado sería el siguiente: a) redes troncales a lo largo de todo el país (tanto TELEFÓNICA como TELECOM verifican actualmente solapamiento de red a nivel troncal); b) tendidos locales en todo el país (en tanto TELEFÓNICA y TELECOM detentan principalmente tendidos en sus áreas de incumbencia con solapamiento

²¹⁷ Audiencia Testimonial celebrada el 1 de Junio de 2009 a Edmundo Poggio, como Director de Marco Regulatorio de TELECOM a fs. 1518/1524

²¹⁸ Audiencia Testimonial celebrada el 1 de Junio de 2009 a Edmundo Poggio, como Director de Marco Regulatorio de TELECOM, a fs. 1518/1524

²¹⁹ Este análisis es coincidente con la realizada en telefonía fija, para las localidades incluidas dentro del Grupo B.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

en los principales centro de aglomeración y tráfico del país) y c) acceso de última milla en todo el país (en tanto TELEFÓNICA y TELECOM detentan principalmente tendidos en sus áreas de incumbencia con solapamiento en los principales centro de aglomeración y tráfico del país).

2465. Por tanto, la estructura de red resultante de la operación resultaría en un operador con capacidad para funcionar de manera autónoma para ofrecer los distintos servicios de telecomunicaciones (es decir sin la necesidad de interconectar otras redes a la suya).

2466. Este operador estaría en condiciones de excluir del mercado al resto de los competidores con infraestructura propia en los mercados de transporte, arrendamiento de capacidad local, acceso mayorista a Internet, acceso minorista a Internet, servicios de telecomunicaciones al sector corporativo, entre otros.

2467. A su vez ya han sido señalado los efectos que tendría sobre el desarrollo de la nueva tecnología la conformación de un operador de red con las dimensiones antes reseñadas.

2468. Cabe recordar, en lo que refiere a las barreras a la entrada, lo que ya fuera afirmado oportunamente: "como se desprende de lo dicho hasta aquí, la entrada y/o la permanencia de un operador no puede concebirse como posible en esta industria sin la interconexión de los operadores. De aprobarse la operación se generaría un red con autosuficiencia casi absoluta para la prestación de servicios de telecomunicaciones y, por ende, con la capacidad y el incentivo material para no interconectar operadores."

2469. Cabe indicar que las partes no han aportado información ni evidencia alguna que controvierta el análisis la definición de los mercados ni los efectos de la operación realizados oportunamente.

XIII.e.9.1.2. Análisis sobre la oferta en los mercados de telefonía fija, telefonía celular, acceso a Internet.

2470. Las partes aportan información relativa a la evolución de las cantidades ofrecidas en los mercados de Telefonía Fija, Internet de banda ancha y telefonía móvil.

2471. Las partes argumentan que la evolución de mercado mostraría información



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

contraria a la existencia de una concentración que lesione el interés económico general.

2472. Cabe aclarar, en primera instancia, que la operación de Concentración no se conformó en tanto no existe pronunciación en tal sentido por parte de la Autoridad de Aplicación de la Ley 25.156.

2473. Por otro lado es importante recordarle a las partes que el análisis de las operaciones de concentración tiene como objeto determinar si las mismas implican un incremento en el poder de mercado de una empresa que permita desarrollar de manera autónoma conductas que lesione el Interés Económico General.

2474. Las conductas anticompetitivas, que puede ser ejercido o no por una empresa que detente poder de mercado, son juzgadas por esta Comisión a través de otro procedimiento que norma el análisis de las mismas.

2475. Así, mientras que en el análisis de las Concentraciones esta Comisión evita que las empresas adquieran un poder de mercado que pueda llegar a lesionar el interés económico general a través de su accionar unilateral, el análisis de las Conductas tienen como objetivo determinar si aquellas empresas que detentan poder dominante sobre el mercado han hecho abuso del mismo.

2476. Así, no corresponde a esta instancia procedimental verificar si las partes habrían hecho o no abuso de una posición dominante, en tanto esta Comisión Nacional está analizando un operación de Concentración, la cual no ha sido aprobada por el Estado Nacional.

2477. Por otro lado cabe destacar que dicho análisis corroboran las definiciones de mercado realizadas por esta Comisión en el presente Dictamen.



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

XIII.e.10. Presentación efectuada por SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A.²²⁰

2478. La firma SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A. comienza señalando que la Operación Telco no vulnera el artículo 7 de la LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, por el hecho de que tras luego de casi tres años desde que fue celebrada no ha podido verificarse ningún menoscabo real al régimen de competencia ni se ha excluido ningún jugador del ámbito de las telecomunicaciones. Y que por consiguiente no se verifica que dicha operación infrinja los principios de la Ley de Defensa de la Competencia ni afecte el interés económico general.

2479. Por otro lado, la firma esgrimen que la Comisión realizó un análisis de mercado sesgado puesto que se incurrió en una definición de los mercados relevantes que no se compeadece con la realidad ni con la actualidad del mercado de las telecomunicaciones, por cuanto soslaya que hoy en día los servicios de telecomunicaciones pueden proveerse a partir de distintas plataformas como el cableado telefónico, el cableado televisivo y sistemas inalámbricos por lo que la competencia se desarrolla sin discriminación entre la telefonía fija, la celular, Internet y la televisión, entre otras.

2480. Asimismo, indica que para evaluar el verdadero impacto de la Operación Telco en el mercado de las telecomunicaciones y la correcta definición de los mercados relevantes es necesario que se haya requerido el formulario F2.

2481. En este sentido, explica que a los efectos de establecer la definición de los mercados relevantes se aplica el test SSNIP, y que la falencia de este test derriba todo el endeble andamiaje en el que pretendió sustentarse la Resolución 483 anulando sus conclusiones por ser arbitrarias.

2482. De igual modo, manifiesta que también se ha soslayado en el análisis de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que el mercado de telecomunicaciones se encuentra: a) dividido geográficamente por lo que Telefónica de Argentina y el Grupo Telecom Argentina no compiten en todo el país sino tan sólo en determinadas zonas, siendo sus principales competidores en cada una de las zonas geográficas donde ejercen su predominio (sur y norte

²²⁰ Esta presentación fue realizada por el Señor LIVINI.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
LUCIA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148 -



respectivamente) las empresas de televisión por cable y operadores telefónicas independientes; y b) sujeto a una fuerte regulación de tarifas, cuyos topes se encuentran en la estructura generales de tarifas, lo cual excluye toda eventual afectación al interés económico general.

2483. Por ultimo, agregan y citan la opinión del Sr. Ricardo Passadore, representante de la Federación de Cooperativas Telefónicas Ltda., que existen más de 300 cooperativas con ánimo de competir en el mercado pero a los cuales la SECOM les ha denegado la licencia.

XIII.e.10.1. Respuesta a la presentación realizada por Sofora Telecomunicaciones S.A.

2484. En cuanto a que esta Comisión Nacional ha realizado definiciones de mercado que no se compadecan con la realidad ni con la actualidad del mercado de las telecomunicaciones, es dable destacar que caben las mismas consideraciones ya explicadas por este Organismo en anteriores respuestas a los presentes descargos realizados por las firmas presentantes.

2485. No obstante, vale resaltar las principales conclusiones esgrimidas por esta Comisión Nacional en anteriores descargos.

2486. Esta Comisión ha argumentado extensamente a lo largo del presente Dictamen ~~cada uno de los mercados relevantes involucrados en la operación de~~ Concentración No 741.

2487. En el mismo se considera en forma detallada la sustitución entre la telefonía móvil y fija, y se ha argumentado que las mismas pertenecen a mercados relevantes diferentes, en base a un análisis de los costos y los precios de mercado.

2488. Así esta Comisión analizó a lo largo de las presentes actuaciones la sustitución entre ambos servicios y considera que un aumento pequeño aunque sostenido en el precio de la telefonía móvil incrementa la demanda del servicio de telefonía fija residencial.

2489. A su vez se han considerado que las necesidades que satisfacen ambos servicios difieren sustancialmente.

2490. Por otro lado cabe indicar que las empresas de telecomunicaciones no



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



- participan del servicio de televisión paga, dado lo cual este no es un mercado relevante involucrado en la presente operación.
2491. En efecto, esta Comisión ha estudiado pormenorizadamente las tendencias nacionales e internacionales en materia de evolución tecnológica y ha observado que se verifica una tendencia convergente que les permitirá, en un futuro, ofrecer a las empresas de telecomunicaciones el servicio de imágenes a los hogares (IPTV).
2492. Sin embargo en la actualidad, además de las restricciones tecnológicas que deben superarse y que se hacen mención en el presente Dictamen, existe una barrera regulatoria al ingreso de las empresas de telecomunicaciones a la prestación del servicio convergente.
2493. Estas barreras se verificaban tanto en la Ley de Radiodifusión N° 22.285, como en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522.
2494. De más esta indicar que, dado lo comentado anteriormente, del análisis de los mercados surge que las empresas de telecomunicaciones no cuentan con oferta comercial del servicio de Telefonía, Internet y Televisión paga de manera convergente.
2495. Las empresas de televisión por cable han iniciado la prestación de servicios de telefonía, a través de una oferta conjunta de Televisión, Internet y Telefonía. Este servicio representa a la fecha un porcentaje marginal y ha sido considerado dentro de las participaciones de mercado en el análisis de telefonía fija o Internet (según corresponda).
2496. En este sentido, parecería que las partes confunden el análisis realizado por esta Comisión, al considerar el mercado de telecomunicaciones en general y no contemplando los distintos mercados relevantes que lo conforman, (definidos a lo largo del Dictamen).
2497. La existencia futura y/o actual de un mercado convergente de servicios de televisión paga, Internet y telefonía (en el cual, como ya fue señalado, no participan las empresas de telecomunicaciones), no invalida la existencia de mercados separados de telefonía fija, Internet y Televisión.
2498. Por otro lado, las firmas parecieran sugerir que la existencia de un mercado convergente en el que participen las empresas de telecomunicaciones (aún siendo una posibilidad futura que en la actualidad no se verifica), haría

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
LUCIA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



redundante el análisis del comportamiento de cada uno de los mercados considerados individualmente.

2499. En resumen, de lo dicho hasta aquí se desprende que: a) el fundado análisis realizado por esta Comisión concluyó que para la competencia futura en el mercado convergente de Telefonía, Internet y Televisión resulta de importancia la existencia independiente de las involucradas, en tanto las mismas se comportan como las principales competidoras potenciales de dicho mercado, b) este mercado convergente de servicios de televisión, Internet y telefonía, que en la actualidad se manifiesta de manera incipiente, no está constituido por las empresas incumbentes en tanto existen barreras regulatorias que así lo impiden, c) el análisis dinámico realizado por esta Comisión no invalida la existencia de mercados de telefonía e Internet por separado.
2500. En lo que refiere al mercado de la telefonía móvil corresponde aclarar que es el organismo regulador del sector a quien le corresponde asignar y atribuir las porciones de ese bien escaso (espectro radioeléctrico).
2501. En segundo lugar cabe indicar que las Cooperativas locales no cuentan con la posibilidad inmediata de acceder al mercado, en tanto no cuentan con los insumos necesarios en el corto plazo (espectro, estructura de red, etc.), en forma perdurable y significativa.
2502. Cabe indicar que la mayoría de las 300 cooperativas a las que hacen mención las partes se encuentran ubicadas en áreas locales de baja densidad. En efecto, las mismas se caracterizan por agrupar una cantidad menor de clientes. Por ejemplo, si se considera los clientes del servicio de telefonía fija, estas Cooperativas representan el 5% de las líneas totales existentes a nivel nacional.
2503. Por otro lado cabe indicar que esta Comisión ha realizado un análisis de los mercados relevantes aplicando de manera rigurosa los Lineamientos. La aplicación de los mismos ha sido aplicada por esta Comisión a los distintos análisis de concentración que ha venido realizando desde la sanción de la Ley que la norma.
2504. Así, además de realizar un análisis específico para determinar los mercados relevantes en cada una de las concentraciones, se vale del conocimiento adquirido a lo largo de sus actuaciones y que se manifiestan en su jurisprudencia.



uo
- 148
ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

2505. En tal sentido, los mercados relevantes están definidos rigurosamente en base a la información provista en el expediente y resulta consistente con el análisis realizado por esta Comisión Nacional en anteriores expedientes. A su vez, cabe indicar, que las partes involucradas en la operación han coincidido con la definición de los mercados relevantes realizado por esta Comisión tal como se evidencia en las presentaciones realizadas en los F1 y F2 obrantes en el presente expediente.

2506. Finalmente cabe mencionar que las partes no han aportado información en esta instancia ni en ninguna otra que controvierta la definición de mercado realizada por esta Comisión.

Handwritten signature



XIII.e.11. Presentación realizada por la empresa NORTEL INVERSORA S.A.²²¹

2507. La presentación realizada por Nortel Inversora S.A. cuenta con solamente 2 páginas dedicadas a refutar el análisis económico realizado por esta Comisión y resulta ser el mismo que el expuesto por la firma SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A.

2508. Por tanto, le caben exactamente las mismas consideraciones y conclusiones efectuadas por esta Comisión Nacional como respuesta al descargo realizado por la firma antes mencionada.

XIII.e.12. Presentación realizada por PIRELLI & C.S.p.A.

2509. Sólo en una página la firma PIRELLI & C.S.p.A. intenta refutar el análisis económico efectuado por esta Comisión

2510. Al respecto, la misma señala que "no hay que olvidar que Telefónica no sólo tiene una participación indirecta muy reducida en Telecom Argentina, del 1.8%, sino que además en el mercado de las telecomunicaciones hay barreras legales, contractuales y fácticas insuperables que impiden que Telefónica pueda diseñar la estrategia comercial de TELECOM ITALIA y mucho menos de Telecom Argentina o pueda excluir algún competidor". (fs. 7530)

2511. Adicionalmente detallan las principales razones por las cuales la Operación Telco no restringe la competencia en los distintos mercados considerados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en su Resolución N° 483/09.

2512. En este sentido mencionan que el mercado de telefonía fija se encuentra regulado por la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, por consiguiente el precio está regulado y no se podría incrementar las tarifas. Y con lo cual tampoco podría afectar el interés económico general.

2513. Además sostienen que la telefonía fija es sustituible con la telefonía celular. A su vez, el mercado de telefonía fija compite fuertemente con la telefonía móvil y otros medios de comunicación a través de Internet lo cual se encontraría

²²¹ Presentación realizada por el Señor Jorge L. Perez



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 1 2 8

11750

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

confirmado por las declaraciones testimoniales de los Sres. Aguiar y Petrecolla.

2514. En cuanto a la telefonía móvil, afirman que es uno de los mercados más dinámicos y con mayor modificación de las participaciones accionarias y con fuertes jugadores. Incluso, aseveran que hay más de 300 cooperativas que quieren competir en este mercado y que es la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES la que no les otorga la autorización, conforme declaración testimonial del Sr. Passadore. Por tanto, aluden que quien restringe hoy la competencia de este mercado parece ser la SECRETARIA DE COMUNICACIONES. En conclusión, esgrimen que si hay falencias competitivas no se pueden atribuir a quienes participan en el mercado, sino a las falencias regulatorias.

XIII.a.12.1. Respuesta a la presentación realizada por PIRELLI & C.S.p.A.

2515. Es importante resaltar que a lo largo del análisis realizado por esta Comisión se ha descrito la industria en términos globales, se definió mercados relevantes y se analizó los efectos de la operación de concentración en cada uno de ellos.

2516. Se desprende del mismo la existencia de un mercado de telecomunicaciones que a grandes rasgos se estructura a partir de una oferta mayorista de infraestructura y una oferta minorista destinada a los consumidores finales.

2517. En este sentido, las partes no identifican sobre qué mercados relevantes realizan sus descargos y confunden en concluir que en el mercado de telecomunicaciones en general, hay barreras legales, contractuales y fácticas que impiden que Telefónica pueda diseñar la estrategia comercial de TI y de Telecom Argentina o pueda excluir algún competidor.

2518. En respuestas efectuadas a los descargos de otras empresas, y tal como se analizó en el presente expediente, se explicaron los argumentos por los cuales en determinadas áreas locales la operación traería aparejada la conformación de una empresa con capacidad para lesionar el interés económico general.

2519. En este sentido, los análisis realizados por esta Comisión verifican tres situaciones diferenciadas, las cuales pueden agruparse bajo la siguiente

[Handwritten signatures and initials]



Lucila Gentile
ESCOPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148

11751

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

denominación: el grupo A, con áreas locales de alta competencia, el grupo B, con áreas locales de baja competencia, y el grupo C, con áreas locales sin competencia.

2520. La importancia de esta separación refiere a la diferencia entre el análisis estático (situación actual) y dinámico (escenario de mercados convergentes) anteriormente fundamentado en el presente dictamen: mientras que en las áreas locales del grupo A la operación generaría lesiones graves a la competencia entre operadores en la actualidad, en el resto la operación podrían tener efectos sobre la competencia potencial²²².

2521. Y posteriormente, tal como se afirmó anteriormente: "Se observa que las localidades donde se verifican mayor competencia (Grupo A) son escasas en cantidad y número de líneas dentro del escenario general de la operación. En estas localidades (Cariló, General Madariaga, Necochea, San Clemente, Santa Teresita y San Carlos de Bariloche) quedaría conformado un operador con poder dominante".

2522. "En lo que refiere a las localidades incluidas en el Grupo B, su característica principal reside en constituirse en localidades de mayor aglomeración y estar ubicadas de manera cercanas a las bajadas de las redes troncales de los operadores incumbentes²²³."

2523. Por tanto, cabe recordar que esta Comisión considera que en las localidades contenidas en grupo A, la operación reviste riesgos desde el punto de vista de la competencia actual, mientras que en las localidades incluidas dentro del Grupo B existen riesgos desde el punto de vista de la competencia potencial, análisis que debe complementarse con el análisis dinámico relativo a la conformación de los mercados convergentes de Telefonía, Internet y Televisión ya

²²² Como se señaló anteriormente el análisis dinámico requiere de consideraciones específicas en lo que refiere a la evolución del mercado.

²²³ Dentro de este grupo se incluye el AMBA, la cual presenta una situación que cabe resaltar en lo que refiere a la aglomeración urbana, situación socioeconómica y cercanía de redes (entre incumbentes e incluso entrantes). El AMBA cuenta aproximadamente con 3.5 millones de líneas. La situación de competencia en esta área local es similar a la observada a lo largo del territorio nacional; en tanto verifica zonas de alta competencia, zonas de competencia menor y con relevancia para un análisis de competencia potencial, y finalmente zonas donde no se verifica competencia.

Lucila Gentile



descrito anteriormente.

2524. Por otro lado, esta Comisión Nacional ha definido, tanto en este dictamen como en anteriores referidos al sector, los mercados de telefonía móvil y fija como mercados relevantes distintos. Para ello se basó en la aplicación estricta de los Lineamientos.

2525. A su vez en este dictamen se ha fundamentado por qué el mercado de telefonía móvil y fija no constituyen un mismo mercado relevante. En efecto esta Comisión ha expuesto que: "En forma adicional, y a los efectos de la definición de este mercado, se estima necesario realizar las siguientes puntualizaciones respecto de la posibilidad de sustitución con la telefonía celular".

2526. En la presente investigación se tomaron en cuenta variables tales como precios, prestaciones tecnológicas y oportunidades de consumo de cada servicio.

2527. Si bien los precios de la telefonía celular han ido cayendo, aun hoy la diferencia en los mismos permite suponer que ante un aumento de precios en telefonía fija de la magnitud prevista por el SSNIP la telefonía móvil no captaría demanda adicional o no se convertiría en un sustituto."

2528. Al respecto esta Comisión Nacional considera importante señalar algunas cuestiones adicionales que llaman la atención sobre los dichos de las partes. En primer lugar, las notificantes no aportan evidencia alguna que controvierta el análisis realizado por esta Comisión. En segundo lugar, la definición coincide con la aportada en el F1 y F2 por las empresas involucradas.

2529. En lo que refiere al mercado de telefonía móvil, la argumentación presentada por las partes no difiere de la realizada por otras empresas involucradas, dado lo cual no amerita reiterar las argumentaciones vertidas por esta Comisión en párrafos anteriores.

XIII.e.13. Presentaciones realizadas por las empresas SINTONÍA S.A., TELECOM PERSONAL ARGENTINA S.A., TELECOM ARGENTINA S.A y TELCO S.p.A.

2530. Las presentaciones realizadas por las firmas antes mencionadas no cuentan con argumentos económicos que refuten el profundo análisis efectuado por esta Comisión Nacional en estas actuaciones.

2531. Por tanto, esta Comisión Nacional considera que no existe disconformidad



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148

11753

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

con el análisis económico realizado por esta Comisión en el marco de las presentes actuaciones.

XIII.e.14. Conclusiones sobre las presentaciones realizadas por las firmas.

2532. El denominado "principio de realidad económica" se encuentra receptado en el artículo N° 3 de la Ley N° 25.156 cuando indica que "A los efectos de esta ley, para determinar la verdadera naturaleza de los actos o conductas y acuerdos, atenderá a las situaciones y relaciones económicas que efectivamente se realicen, persigan o establezcan". En función de ello el presente dictamen se ha limitado a identificar y analizar los problemas de competencia que surgirían de aprobarse la presente operación tal como fuera notificada.

2533. En virtud de lo anteriormente analizado a lo largo del presente dictamen y de las respuestas efectuadas a las presentaciones realizadas por las firmas involucradas, corresponde señalar en primer lugar, que los argumentos esgrimidos por las mismas no han sido correctamente fundamentados ni se han aportado las evidencias necesarias para que esta Comisión Nacional reformule las definiciones de los mercados relevantes analizados.

2534. Por otro lado esta Comisión Nacional considera que las presentaciones efectuadas por las partes notificantes carecen de una visión de conjunto de los efectos de la presente operación, toda vez que intentan refutar algunos de los efectos de la misma que corresponden a ciertos mercados relevantes y las definiciones de algunos de ellos analizados a lo largo de la investigación, sin tomar en cuenta el grave impacto negativo desde el punto de vista de la competencia en todo el sector de las telecomunicaciones generado por la suma de los efectos horizontales y verticales de los distintos mercados relevantes que lo conforman, los cuales resultan perjudiciales para el interés económico general tanto a corto como a mediano y largo plazo.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

mg
ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148

11754

XIII.f. Conclusiones económicas.

2535. Se realiza a continuación una síntesis de los principales resultados sobre los efectos en la competencia de la presente operación. En primer término corresponde enfatizar que para tener una visión ajustada a la realidad económica, que surgiría de aprobarse incondicionalmente la presente operación, no sólo es necesario tener en cuenta el impacto de la misma en los distintos mercados relevantes definidos, sino también una visión de conjunto que permita integrar todos los efectos tanto a corto como a mediano plazo dado que, como se señalara a lo largo del presente dictamen, el cambio tecnológico en este sector afecta la estructura de los mercados y las condiciones de competencia en los mismos.

2536. Desde el punto de vista horizontal la presente operación consolidaría a TELEFÓNICA como el competidor más importante, explicando la mayor parte de la oferta en los principales mercados minoristas y mayoristas y como consecuencia de ello le otorgaría la capacidad de ejercer poder de mercado. Tal sería la situación en telefonía móvil (63% de los clientes y 62% en facturación), donde además se produciría una acumulación del espectro radioeléctrico que excedería lo establecido por el marco regulatorio del sector; acceso a Internet minorista (72% de los abonados), servicios corporativos (57% de la facturación en el año 2006), telefonía de larga distancia nacional e internacional (65% de las prescripciones y la casi totalidad de las llamadas sin prescribir)

2537. En cuanto a los mercados mayoristas la operación conformaría también una estructura altamente concentrada. En el mercado de transporte de larga distancia de voz y datos concentraría el 60% de la facturación en la ruta de mayor competencia (siendo mayor la concertación en otras rutas, incluyendo zonas donde se conformaría un monopolio). En el mercado de Internet mayorista se conformaría un operador monopólico con capacidad casi autónoma para ofrecer conectividad a la red nacional de Internet. Finalmente las empresas fusionadas tendrían una estructura de red local y de última milla en la mayoría de la áreas locales del país, en la mayoría de ellas sin que revistan competencia alguna. Como conclusión la operación conformaría un operador con una red nacional no replicable por ningún otro competidor.

2538. Por otro lado, en el caso de la telefonía fija local, si bien en términos



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

generales no se identifican tendidos de última milla superpuestos, si puede afirmarse que se verían afectadas las condiciones de competencia potencial, especialmente en áreas locales donde se encuentran operando tanto TELEFÓNICA como TELECOM y que, según reconoce la propia TELEFÓNICA en su presentación del día 7 de agosto de 2009 (fojas 4159/4237 del expediente) se produce sobre todo en las capitales y en las localidades de mayor población. Sin perjuicio de lo indicado también debe tenerse en cuenta que TELEFÓNICA pasaría a detentar cerca del 90% de las líneas en servicio.

2539. Con respecto a que los tendidos de última milla, a partir de los cuales originariamente se ofreció el servicio de telefonía y en la actualidad también el servicio de acceso a Internet, es la principal plataforma a partir de la cual se podrían a futuro brindar servicios convergentes como triple play, incorporando imagen (IPTV) u otros, según se advierte como tendencia internacional con las diferencias propias de cada país o región.

2540. En un escenario de estas características aumentan considerablemente las posibilidades de competencia directa entre las empresas que forman parte de la presente operación, ya que el mayor tráfico que involucran estos servicios, varias veces superior al servicio de telefonía que ofrecían originariamente, tiende a justificar mayores inversiones en la extensión de las redes existentes, en particular en aquellas áreas locales de mayor población donde actualmente tienen algún tipo de tendido las notificantes.

2541. Por otra parte, los efectos horizontales analizados en los mercados mayoristas también tienen importantes implicancias desde el punto de vista de la competencia en la medida que pueden aumentar los incentivos para la realización de prácticas de ejercicio de poder de mercado así como exclusorias, tanto horizontales como verticales.

2542. La acumulación de las redes troncales, sumadas a los enlaces locales (más del 70% de los facturados por arrendamiento de los mismos) y tendidos de última milla de par de cobre (90% de las líneas en servicio) conforman una red nacional integral que no puede ser replicada por los competidores actuales de TELEFÓNICA y TELECOM. En el mercado de Internet mayorista, definido precisamente como de dimensión geográfica nacional, no existiría ningún competidor que pudiera rivalizar con dichas empresas al no tener la cobertura



148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

indicada por lo que, además, deben pagar un cargo significativo por interconectarse a distintas páginas de Internet nacionales.

2543. Esta situación viene registrándose durante los últimos años, mientras que previamente lo que existía eran intercambios de tráfico gratuito entre los ISP's (peering). La consolidación de una única entidad con cobertura nacional a partir de la presente operación incrementaría considerablemente la capacidad de aumentar unilateralmente el precio de esta interconexión o el manejo discriminatorio de la calidad del servicio brindado.

2544. Del análisis de las barreras a la entrada surge que la ausencia de una infraestructura equivalente a la que tendrían las empresas incumbentes para operar como una única entidad, constituye la principal barrera a la entrada en los mercados de servicios tanto minoristas como mayoristas donde se verifican los efectos horizontales de la presente operación.

2545. Otro tanto puede decirse del mercado de telefonía móvil y de las inversiones necesarias para acceder al mismo en términos de una red con cobertura en la mayor parte del país.

2546. Por lo indicado puede concluirse que, de conformarse la operación tal como fue planteada por las partes notificantes, no existiría la posibilidad de ingreso rápido, probable y significativo por parte de algún competidor potencial, dispuesto a incurrir en importantes costos hundidos para desafiar a las empresas notificantes de la presente operación en aquellos mercados donde la operación genera efectos horizontales preocupantes desde el punto de vista de la competencia.

2547. En cuanto a las ganancias de eficiencia, esta Comisión Nacional considera que si bien desde el punto de vista técnico se podrían verificar economías producto de la operación, los efectos de la concentración en los mercados analizados hacen improbable que las mismas se traduzcan en beneficios para los consumidores (sea por mejoras en los precios y/o en la calidad).

2548. También se han identificado efectos verticales preocupantes y posibles restricciones a la competencia en diversos mercados analizados. En mérito a la brevedad se refieren aquí los principales, siendo que, mayores detalles sobre los mismos quedaron expuestos a lo largo del presente dictamen: a) Telefonía móvil y cargos de terminación de llamadas en red de destino (CPP) entre teléfonos



ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

= 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

móviles; b) Mercado de acceso mayorista a la red de Internet de jerarquía nacional y mercado de acceso a Internet minorista; c) Mercado de acceso mayorista a la red de Internet nacional y redes de menor jerarquía; d) Mercados de Transporte de voz y datos y arrendamiento de enlaces locales; e) Mercados de Infraestructura (Transporte de voz y datos y arrendamiento de enlaces locales) y los servicios minoristas (Acceso a Internet minorista, Data Center, Servicios Corporativos y los servicios convergentes).

2549. En síntesis, la presente operación tal como fuera expuesto a lo largo del presente dictamen afecta negativamente la competencia en los principales mercados relevantes del sector telecomunicaciones, así como las posibilidades de desarrollo competitivo de mercados convergentes. Por ello tiene un impacto negativo desde el punto de vista de la competencia en todo el sector generando consecuencias negativas en el interés económico general tanto a corto como a mediano y largo plazo.

XIV. COMPROMISO OFRECIDO POR LAS PARTES DE LA OPERACIÓN Y LAS EMPRESAS INVOLUCRADAS.

2550. Tal como ya fuera manifestado en el apartado referido al procedimiento llevado a cabo en la presente operación de concentración económica, el día 6 de octubre de 2010 las empresas TELEFÓNICA, S.A., ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A., MEDIOBANCA S.p.A., INTESA SANPAOLO S.p.A., TELCO S.p.A., TELECOM ITALIA S.p.A., TELECOM ITALIA INTERNATIONAL N.V., SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A., NORTEL INVERSIONES S.A., TELECOM ARGENTINA S.A., TELECOM PERSONAL S.A., TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. y TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A., presentaron ante esta Comisión Nacional un documento por medio del cual ofrecieron un compromiso a fin de garantizar las condiciones de competencia existentes previas a la concentración bajo análisis.

2551. El fundamento de dicho ofrecimiento radica en los efectos nocivos y/o lesivos para la competencia que generaría la concentración entre los dos operadores de telecomunicaciones más grandes de nuestro país.

2552. Si bien el análisis de las consecuencias del compromiso serán



Lucia Gentile
ES COPIA
LUCIA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148

11758

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

desarrolladas pormenorizadamente, en el presente apartado esta Comisión Nacional hace remisión al Compromiso aportado.

2553. Cabe mencionar que el objetivo primordial del compromiso asumido por las partes es asegurar la separación e independencia de las actividades en el mercado argentino de las firmas TELEFÓNICA S.A. y sus controladas por un lado y de las firmas TELECOM ITALIA S.p.A., TELECOM ITALIA INTERNATIONAL N.V., SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A., NORTEL INVERSORA S.A., TELECOM ARGENTINA S.A. y TELECOM PERSONAL S.A. por otro lado, preservando e incentivando las condiciones de competencia de las actividades de las mismas en el mercado argentino.

2554. Por último, y atento a la naturaleza de la operación notificada y del convenio presentado, la firma TELEFÓNICA, S.A., es a la cual le cae mayor peso en el cumplimiento del compromiso en lo que a ella refiere.

XIV.a. Posibles soluciones para los problemas de competencia planteados. Los remedios.

2555. Ante la presencia de problemas que podría llegar a generar una concentración económica, la Autoridad de Aplicación de la Ley 25.156 tiene una variedad de remedios posibles para corregir o garantizar la competencia.

2556. A lo largo del presente apartado se darán las bases por medio de las cuales esta Comisión Nacional entiende que deben fundarse las soluciones a los problemas presentados por la operación económica bajo análisis.

2557. En primer lugar, los compromisos que deben presentar las partes, y por lo tanto, aceptar una autoridad de competencia, deben ser proporcionales a los problemas de competencia planteados, y deben, por lo tanto, eliminarlo por completo.

2558. Así, los compromisos deberán ser soluciones cuyo objeto sea reducir el peso en el mercado de las partes en una concentración y restablecer las condiciones para una competencia efectiva, la cual se vería falseada a consecuencia de la creación o fortalecimiento de una posición dominante debido a la concentración.



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

2559. Es decir, la solución propuesta debe incentivar la competencia en lugar de permitir la cooperación entre los diferentes agentes del mercado.
2560. A la hora de evaluar si un compromiso o solución restablecerá la competencia, la Autoridad de Competencia debe tener en cuenta todos los factores relativos a la propia solución, como por ejemplo, el tipo, dimensión y alcance de la solución propuesta, así como las probabilidades de su aplicación satisfactoria, completa y oportuna por las partes.²²⁴
2561. En este sentido, la doctrina estadounidense sostiene que "(...) un remedio antimonopólico (...) debe parar la conducta, prevenir su ocurrencia y restaurar las condiciones de competencia (...)"²²⁵.
2562. Es importante trazar una primera diferencia entre remedios estructurales y remedios de comportamientos. La realización de las medidas que lleven a un cambio estructural del mercado es un remedio estructural.
2563. Un remedio estructural debe estar dirigido a una modificación estructural que busque restaurar o rediseñar las condiciones de competencia. Es decir, debe ser un remedio al problema generado por la concentración económica.
2564. Si el remedio es efectivo y óptimo, el objetivo del mismo se alcanza. Si el remedio es excesivo o sobreabundante creará incentivos incorrectos en la competencia. Si en cambio el remedio es escaso o muy suave, no será efectivo para detener los efectos nocivos a la competencia que genera la operación analizada.
2565. Además, a esto debemos sumarle un factor: los costos asociados con la administración del remedio. Los costos económicos y sociales del remedio no deben exceder las ganancias derivadas de la adopción de ese remedio²²⁶.

²²⁴ Este análisis es el realizado por la Comunidad Europea conforme lo sostiene la Comunicación de la Comisión sobre las soluciones aceptables con arreglo al Reglamento (CEE) N° 4064/89 del Consejo y al Reglamento (CE) N° 447/98 de la Comisión

²²⁵ Charles A. James, *The real Microsoft Case and Settlement*, 16 *Antitrust* 58, 60 (2001).

²²⁶ Ver al respecto Howard A. Shelanski, Gregory Sidak, *Antitrust divestiture in network industries*, 68 *U. Chicago Law Review* 1, 2001



- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

2566. Así, la Comisión Europea, al momento de analizar un remedio, considera si el mismo previene adecuadamente la creación o afianzamiento de una posición de dominio en el mercado analizado. A tal fin, el remedio debe alcanzar ciertos criterios de base. Primero, debe ser proporcional y debe eliminar totalmente el problema a la competencia. A su vez debe restaurar el *statu quo ante* o debe solucionar los problemas generados por el incremento del poder de mercado disminuyendo los riesgos que esto genera. Además el remedio debe perdurar en el tiempo y no sólo ser una solución de corto plazo. Por supuesto que el remedio no debe introducir nuevos problemas en el mercado. Y finalmente, el remedio debe ser operativo inmediatamente.²²⁷

2567. Por otro lado, la Federal Trade Commission intenta optar por remedios que preserve completa y efectivamente la competencia, con la mayor certidumbre posible, y en caso de ser posible, mantenga las ganancias de eficiencia generadas por la operación económica²²⁸.

2568. Por otro lado, existen los remedios de comportamientos (obligaciones). Estos no afectan la estructura del mercado sino que estos remedios prohíben ciertos cursos de acción que llevan a comportamientos anticompetitivos. Esta clase de remedios pueden implicar una orden de actuar de determinada manera o una orden de abstenerse de realizar cierta conducta, o incluso la obligación de modificar cláusulas contractuales.

2569. Los remedios de comportamiento son de especial interés cuando la desinversión es imposible o impracticable²²⁹. Además, estos son adecuados cuando los problemas de competencia derivan de conductas específicas y propias que pueden llevarse a cabo en los mercados involucrados.

2570. Las partes, al momento de esgrimir sus argumentos en las diferentes presentaciones realizadas a fin que se tenga en cuenta un posible compromiso

²²⁷ Ver al respecto el citado Reglamento (CEE) N° 4064/89

²²⁸ Ver al respecto Thomas Sullivan, Antitrust Remedies in the U.S. and E.U.: Advancing a standard of proportionality, 48 Antitrust Bulletin 377, 2003.

²²⁹ Ver al respecto el caso Boeing/McDonell Douglas, IV/M.877 donde la Comisión Europea no logró conseguir un comprador interesado y donde no existían posibles entrantes al mercado.



- 128



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

asumido por ellas, hacen remisión a un trabajo realizado por los Doctores Martín Hevia y Agustín Waisman publicado en la Revista La Ley²³⁰. Cabe mencionar que el argumento esgrimido por ellas tiene origen en el voto del juez Bonzón (en minoría) en los autos caratulados "INCIDENTE DE APELACIÓN DE TELEFÓNICA S.A. Y OTROS C/ RESOLUCIÓN SCI N° 483/09 EN AUTOS PRINCIPALES PIRELLI &C. S.p.A Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY 25.156".

2571. Esta Comisión, así como las firmas TELECOM ITALIA S.p.A., TELECOM INTERNATIONAL N.V., ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A., INTESA SANPAOLO S.p.A., MEDIOBANCA S.p.A., NORTEL INVERSORA S.A., SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A. y PIRELLI & C. S.p.A. entienden que la publicación mencionada es un buen punto de partida para poder definir la viabilidad de un remedio que busque solucionar problemas de competencia generados por una concentración económica.
2572. Los mencionados autores sostienen que si una concentración económica puede poner en riesgo el funcionamiento normal del mercado y los posibles medios para evitar ese riesgo son varios, el único condicionamiento posible y legítimo es aquel que importe una restricción menor a los derechos de las partes involucradas.
2573. El trabajo se pregunta cuáles son los límites a la facultad de condicionar las operaciones de concentración económica.
2574. Las posibles objeciones doctrinarias que puede recibir un condicionamiento impuesto por una Autoridad de Aplicación pueden venir por dos lados diferentes. El primero: la implementación del condicionamiento es inviable. El segundo: la obligación que impone la Autoridad es infundada y resulta en restricciones de derechos que no pueden justificarse en base a los objetivos de la Ley de defensa de la competencia.
2575. En definitiva, para que una intervención en el mercado esté justificada no alcanza con que una concentración económica genere un riesgo importante, sino

²³⁰ Agustín Waisman, Martín Hevia, Límites a los condicionamientos a las operaciones de concentración en la ley de defensa de la competencia, La Ley, 2008-B, 1312.



148
ES CORIA
LUCE FENTLE
Director de Despacho

148

11762

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

que también es necesario que el alcance del condicionamiento adoptado no implique restricciones mayores que las necesarias para prevenir ese riesgo que se busca evitar. Es decir, es necesario tener en cuenta tanto los hechos previos del análisis como la medida de la intervención.

2576. De lo contrario, el condicionamiento impuesto sería ilegítimo porque por un lado no estaría justificado en los términos de la Ley de Defensa de la Competencia dado que no importaría una mera "corrección preventiva" sino algo más; y por otro lado, la intervención implicaría una afectación injustificada de la libertad contractual de quienes son parte de la operación.

2577. En definitiva, si el objetivo de un condicionamiento es evitar que se produzca un riesgo de falla en el mercado que supera cierto nivel, y ello puede lograrse recurriendo a medios que no suponen una restricción mayor a lo indispensable, la imposición del condicionamiento es legítima sólo si se vale de esos medios.

2578. Es decir, debe existir una razonabilidad en la solución propuesta.

2579. El análisis que debe realizar esta Comisión Nacional debe demostrar la razonabilidad de la decisión que toma cuando se encuentra ante dos alternativas.

2580. La posible solución que podrían proponer las firmas notificantes, tal como fuera dicho antes, es una similar a la ya planteada en las presentes actuaciones: un acuerdo de accionistas, por medio del cual el directorio de TELECOM ITALIA S.p.A., y especialmente los directores nombrados directamente por TELEFÓNICA, S.A. en dicha empresa, se abstendrán de participar y tomar decisiones en el grupo TELECOM ARGENTINA.

2581. Esta sola obligación, entiende esta Comisión Nacional, será proporcional al problema planteado sólo cuando vaya acompañada de obligaciones adicionales que permitan un verdadero control del comportamiento de las firmas concentradas.

2582. Así, la no intervención en la toma de decisiones es una primera aproximación para garantizar la no afectación al interés económico general. Por



Juo
ES COPIA
 LUGAR FENTILE
 Dirección de Despacho

- 14 8

11763

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

supuesto que este condicionamiento no puede ser el único que debe imponer la Autoridad de Aplicación de la Ley 25.156.

- 2583. Falta todavía analizar una obligación adicional a la ya vista. Esta se refiere a un control permanente y exhaustivo de las variables relevantes en los mercados analizados. Las variables que esta Comisión Nacional considera relevantes para ser utilizadas como proxies del comportamiento de las partes son: la participación de mercado de las empresas involucradas, base de clientes, nuevos municipios cubiertos por las empresas, gastos en publicidad y precios de los servicios prestados.
- 2584. Las dos clases de obligaciones impuestas: el cumplimiento de una serie de obligaciones de carácter societario para mantener el control separado de las firmas involucradas y el cumplimiento de una obligación de informar a la autoridad de aplicación de la Ley 25.156 permiten aseverar que las condiciones de mercado (competitivo) se mantendrán tal como se encontraban previo a la concentración económica llevada a cabo.
- 2585. En virtud de lo expuesto hasta aquí es posible comenzar a delinear una conclusión. En primer lugar los remedios propuestos en las presentes actuaciones son una herramienta correcta (tanto desde el punto de vista de la eficiencia como de la optimalidad) para corregir las fallas de mercado que produce la presente operación económica.
- 2586. Las obligaciones impuestas, siempre y cuando sean cumplidas estrictamente, son la única forma de garantizar la competencia en el largo plazo y restringir de la menor manera posible los derechos de las partes intervinientes.
- 2587. Dada la gravedad en la afectación al interés económico general que produce la concentración económica aquí analizada, la respuesta de este Organismo de Aplicación tiene que guardar correlación con aquella.
- 2588. El remedio de comportamiento asegura el mantenimiento de las condiciones de mercado con certeza afectando mínimamente los derechos de las partes involucradas. Esto será cierto siempre y cuando las mismas cumplan estrictamente con las obligaciones impuestas.

Handwritten signatures and initials



Lucila Gentile
ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

2589. En virtud de lo expuesto hasta aquí, la procedencia de un compromiso de obligaciones por medio del cual las parte se comprometen a comportarse de forma tal de no influir negativamente en el mercado es viable siempre y cuando sea cumplido con restricción.

2590. Se reitera, que agotada la solución anterior que ahora parece más adecuada para eliminar las preocupaciones que la operación trae, y en caso de incumplimiento —aunque más no sea en forma parcial— del compromiso aquí presentado y aceptado por las partes de la operación, por todo lo dicho, la única forma de garantizar las condiciones de mercado sería a través de la imposición de un remedio estructural que garantice el normal funcionamiento del mercado.

XIV.b. Condicionamiento de la operación.

2591. Según se explicó a lo largo del análisis del presente Dictamen, de aprobarse la operación de concentración tal como fuera notificada, generaría una serie de problemas desde el punto de vista de la competencia, detallados en el Título XIII de este documento.

2592. Esta Comisión Nacional entiende que por tal motivo, y a efecto de solucionar dichos problemas, TELEFÓNICA, S.A., ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A., MEDIOBANCA S.p.A., INTESA SANPAOLO S.p.A., TELCO S.p.A., TELECOM ITALIA S.p.A., TELECOM ITALIA INTERNATIONAL N.V., SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A., NORTEL INVERSIONES S.A., TELECOM ARGENTINA S.A., TELECOM PERSONAL S.A., TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. y TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A., presentaron a este organismo un compromiso, que a continuación se detallará, que se materializará una vez que se dicte la Resolución final por parte del Secretario de Estado correspondiente.

2593. Atento al análisis efectuado por esta Comisión Nacional en los puntos que anteceden, respecto a los efectos del compromiso sobre los problemas de competencia que acarrea la operación en cuestión, y en vista de que el mismo solucionaría los mencionados problemas de competencia, este organismo aceptará dicho compromiso, con las aclaraciones y precisiones que se indican en este punto.



EST COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

148

11765

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

2594. Por su parte, siendo el mercado de las comunicaciones de vital importancia para el desarrollo de otras áreas económicas que hacen al bienestar general del país y su inserción en el mundo, junto con el tipo, dimensión y desarrollo de las empresas involucradas, esta Comisión Nacional debe además dejar asentado que, más allá de lo que dispone el Compromiso que a continuación será receptado, a este organismo le asisten por la propia aplicación de las normas de competencia, entre otras, las facultades del Artículo 24 de la Ley N° 25.156, que serán de utilización en la constatación del cumplimiento del mentado Compromiso, facultades que de ninguna forma pueden quedar restringidas o limitada por dicho Compromiso, toda vez que surge en forma expresa de la normativa que rige la materia.

2595. En tal sentido, esta Comisión Nacional en uso de tales facultades podrá efectuar a TELEFÓNICA, S.A., ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A., MEDIOBANCA S.p.A., INTESA SANPAOLO S.p.A., TELCO S.p.A., TELECOM ITALIA S.p.A., TELECOM ITALIA INTERNATIONAL N.V., SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A., NORTEL INVERSIONES S.A., TELECOM ARGENTINA S.A., TELECOM PERSONAL S.A., TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. y TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A., así como también a terceros, todo requerimiento que entienda pertinente a los efectos de llevar a cabo el contralor del cumplimiento del Compromiso asumido por dichas partes, así como ordenar pericias, peticionar o dictar medidas precautorias, entre otras.

2596. Asimismo, y a fin de reforzar el condicionamiento impuesto esta Comisión Nacional, junto con el presente condicionamiento emitirá recomendaciones regulatorias pro-competitivas, tal como se han desarrollado a lo largo del Título XIV del presente dictamen.

2597. A continuación se transcribirán las obligaciones que las partes de la operación ofrecieron asumir para mitigar aquellos efectos nocivos y/o lesivos, aclarando algunos de sus términos, lo cual no implica que esta Comisión Nacional efectúe posteriormente nuevas aclaraciones, precisiones o ampliaciones, dentro del marco del mismo.

2598. Preliminarmente, como primera aclaración debe tenerse presente que todos los plazos establecidos en el compromiso presentado se encuentran expresados en días hábiles administrativos.



ES
DCL
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"COMPROMISO"

"En el marco del expediente N° S01.0014652/2009 (Conc. 741) (el "Expte") en trámite por ante la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia ("CNDC"):

- (i) *TELFÓNICA S.A., una sociedad debidamente organizada y constituida conforme a las leyes del Reino de España, con sede en Gran Vía 28, Madrid, Reino de España, representada en este acto por sus apoderados que se identifican al pie del presente ("TEF");*
- (ii) *ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A., una sociedad debidamente organizada y constituida conforme a las leyes de la República de Italia, con sede en Piazza Duca degli Abruzzi N° 2, Trieste, Italia, representada en este acto por sus apoderados que se identifican al pie del presente ("AG");*
- (iii) *INTESA SANPAOLO S.p.A., una sociedad debidamente organizada y constituida conforme a las leyes de la República de Italia, con sede en Piazza San Carlo N° 156, Turin, Italia, representada en este acto por sus apoderados que se identifican al pie del presente ("IS");*
- (iv) *MEDIOBANCA – BANCA DI CREDITO FINANZIARIO S.p.A., una sociedad debidamente organizada y constituida conforme a las leyes de la República de Italia, con sede en Piazzetta Cuccia N° 1, Milán, Italia, representada en este acto por sus apoderados que se identifican al pie del presente ("MB");*
- (v) *TELCO S.p.A., una sociedad debidamente organizada y constituida conforme a las leyes de la República de Italia, con sede en Via Filodrammatici 3, Milán, Italia, representada en este acto por sus apoderados que se identifican al pie del presente ("TELCO");*

Y, como Sociedades Intervinientes con el fin de dar debido cumplimiento únicamente a todas las obligaciones respectivamente asumidas por esas sociedades en el presente (las sociedades indicadas en los puntos vi a xii seguidamente se definirán como "Sociedades Intervinientes"):

- (vi) *TELECOM ITALIA S.p.A., una sociedad debidamente organizada y constituida conforme a las leyes de la República de Italia, con sede en*



[Firma]
S E C
JOCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 14.8
[Firma]

11767

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Piazza degli Affari 2 – 20123, Milán – Italia, representada en este acto por sus apoderados que se identifican al pie del presente ("TI");

- (vii) TELECOM ITALIA INTERNATIONAL N.V., una sociedad debidamente organizada y constituida conforme a las leyes del Reino de Holanda, con sede en Strawinskylaan 1627 - 1077XX, Amsterdam, Holanda, representada en este acto por sus apoderados que se identifican al pie del presente ("TI");
- (viii) SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A., una sociedad debidamente organizada y constituida conforme a las leyes de la República Argentina, con sede en Avenida Eduardo Madero 900, piso 26, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por sus apoderados que se identifican al pie del presente ("SOFORA");
- (ix) NORTEL INVERSORA S.A., una sociedad debidamente organizada y constituida conforme a las leyes de la República Argentina, con sede en Avenida Alicia Moreau de Justo 50, piso 11, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por sus apoderados que se identifican al pie del presente ("NORTEL");
- (x) TELECOM ARGENTINA S.A., una sociedad debidamente organizada y constituida conforme a las leyes de la República Argentina, con sede en Avenida Alicia Moreau de Justo 50, piso 11, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por sus apoderados que se identifican al pie del presente ("TA");
- (xi) TELECOM PERSONAL S.A., una sociedad debidamente organizada y constituida conforme a las leyes de la República Argentina, con sede en Avenida Alicia Moreau de Justo 50, piso 11, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por sus apoderados que se identifican al pie del presente ("TP");
- (xii) TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., una sociedad debidamente organizada y constituida conforme a las leyes de la República Argentina, con sede en Avenida Ing. Huergo 723, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por sus apoderados que se identifican al pie del presente ("TEF ARGENTINA");

[Firma]



Tuo
ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148
[Signature]

11768

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

(xiii) TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A., una sociedad debidamente organizada y constituida conforme a las leyes de la República Argentina, con sede en Avenida Ing. Huergo 723, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por sus apoderados que se identifican al pie del presente ("TMA" junto e indistintamente con TEF ARGENTINA "GRUPO TEF ARGENTINA").

CONSIDERANDO:

- (i) Que la Operación Telco ha tenido por objeto la adquisición indirecta, por parte de TEF, AG, IS y MB, a través de TELCO (todas ellas, en conjunto e indistintamente las "PARTES") de una participación accionaria en TI (la "OPERACIÓN").
- (ii) Que en la República Argentina TI y TII (en conjunto e indistintamente "GRUPO TI") controlan (ya sea en forma conjunta con terceros o individual), SOFORA, NORTEL, TA Y TP (en conjunto e indistintamente "GRUPO TA").
- (iii) Que TI es además controlante de Telecom Italia Sparkle S.p.A., Telecom Italia Sparkle Luxembourg S.A., Lan Med Nautilus Ltd. y Latin American Nautilus Argentina S.A., que desarrollan actividades en la República Argentina (las "SUBSIDIARIAS DE TI EN ARGENTINA").
- (iv) Que TEF es controlante de sociedades que operan en la República Argentina (incluida Telefónica de Argentina S.A.) en actividades que son iguales o similares a las que desarrollan el GRUPO TA y las SUBSIDIARIAS DE TI EN ARGENTINA. Tales actividades que en la República Argentina desarrollan en forma concomitante en los mercados de telecomunicaciones, internet, datos, radiodifusión, media y servicios sustitutos conforme normativa de defensa de la competencia (a) tanto TEF o sus controladas, (b) como el GRUPO TI, las SUBSIDIARIAS DE TI EN ARGENTINA o el GRUPO TA; en adelante, las "ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO".

[Signature]
(v) Que, sin perjuicio de las posiciones que han mantenido y mantienen las PARTES y las Sociedades Intervinientes, en cuanto a que la OPERACIÓN Telco no constituye una concentración económica en los términos del artículo 6 y 8 de la Ley 25.156, y la diferente interpretación de la autoridad



[Handwritten signature]
ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148
[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

de aplicación de la Ley 25.156, las PARTES y las Sociedades Intervinientes han resuelto asumir el presente compromiso ("**COMPROMISO**"), a los fines de poner fin a las disputas administrativas y judiciales mantenidas con motivo de dicha OPERACIÓN.

POR ELLO, se asume este COMPROMISO conforme a los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO

El COMPROMISO tiene por objeto asegurar la separación e independencia entre las ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO de (a) TEF y sus controladas, por un lado, y (b) del GRUPO TI, las SUBSIDIARIAS DE TI EN ARGENTINA o el GRUPO TA, por el otro lado; preservando e incentivando las condiciones de competencia de las ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO. (...)"

2599. Debe aclararse con relación a la Cláusula primera, que a fin de garantizar el espíritu del Compromiso ofrecido, dicha cláusula se refiere a aquellas subsidiarias que operan en el mercado Argentino actualmente y lo hagan en el futuro.

"(...) CLAÚSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES - PROHIBICIONES

2.1.- TEF, en lo que respecta a las Asambleas Generales, así como los miembros designados por TEF en el directorio, gerencias, órganos de fiscalización y/o control y cualquier funcionario o miembro de cualquier órgano societario con similares funciones, tendrán prohibido participar, votar o vetar en TELCO, o en cualquier otra sociedad directa o indirectamente controlada o participada por TELCO o TI, incluidas Sofora, Nortel, TA y TP, cualquier cuestión relacionada con esas sociedades respecto de sus ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO.

La prohibición dispuesta en este punto 2.1. deberá incluirse expresamente en el estatuto de TELCO en apartados o cláusulas que establezcan, en sustancia, lo siguiente: (i) que mientras sean aplicables las restricciones y limitaciones asumidas con las autoridades argentinas, los titulares de acciones Clase B no tendrán derechos de voto respecto de cualquier asunto concerniente a las actividades de las sociedades directa o indirectamente controladas por Telecom Italia S.p.A que realicen

[Handwritten signature]



ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO, incluidas Sofora Telecomunicaciones S.A., Nortel Inversora S.A., Telecom Argentina S.A. y Telecom Personal S.A., y por lo tanto, estará prohibida la participación de esos accionistas Clase B en las asambleas al momento del tratamiento y la resolución de esos asuntos, y (ii) que mientras sean aplicables las restricciones y limitaciones asumidas con las autoridades argentinas, de conformidad con los principios establecidos por el artículo 2391 del Código civil italiano, ningún director designado de la lista presentada por los accionistas Clase B y ningún funcionario designado a instancias de los accionistas Clase B tendrá derecho a participar en el tratamiento de ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO realizadas o a realizarse por Telecom Italia S.p.A., TII, o por sociedades directa o indirectamente controladas por Telecom Italia S.p.A. o TII que realicen ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO, incluidas Sofora Telecomunicaciones S.A., Nortel Inversora S.A., Telecom Argentina S.A. y Telecom Personal S.A. y, por ende tampoco, tendrá derecho a vetar o votar cualquier asunto incluido en el temario de las reuniones de directorio -o de cualquier comité u órgano societario con funciones similares- en las que se traten esos temas.(...)"

2600. En esta Cláusula 2.1 debe aclararse que cuando refiere a "participar" debe entenderse que TELEFÓNICA, S.A., directa o indirectamente, no puede estar presente en dichas oportunidades, a través de sus representantes legales o informalmente a través de cualquiera de sus empleados, ni físicamente, ni mediante medios telefónicos, electrónicos o incluso telemáticos.

"(...) 2.2.- TEF tendrá prohibido designar cualquier miembro del directorio, gerentes, miembros del órgano de fiscalización y/o control, así como cualquier funcionario o miembro de cualquier cuerpo societario con similares funciones, de las sociedades que realicen actividades en el mercado argentino, directa o indirectamente controladas por TI y sus sociedades controladas.

2.3.- Las sociedades controladas por TEF que realicen ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO tendrán prohibido celebrar contratos con compañías controladas por TI que también realicen ACTIVIDADES EN EL

[Handwritten signatures]



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148

11771

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MERCADO ARGENTINO, salvo aquellos relacionados con temas operativos usuales entre empresas que realizan las ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO y en tal caso tales contratos no podrán estipular condiciones mas favorables o privilegiadas o ser violatorios de la reglamentación vigente en Argentina.

Adicionalmente, la CNDC brindara un curso de capacitación a los directores/gerente general así como a todos los demás gerentes que reporten de forma directa al gerente general, en todos los casos respecto de GRUPO TEF ARGENTINA, TA y TP sobre los alcances del presente COMPROMISO y normativa en materia de defensa de la competencia. El Director de Recursos Humanos del Grupo TEF, TA y TP respectivamente arbitrara los medios necesarios para que dicho curso sea accesible al personal relevante a través de la intranet de cada una de las compañías mencionadas, todo lo cual será certificado ante la CNDC por los respectivos directores de recursos humanos. De forma adicional, el GRUPO TEF ARGENTINA así como TA y TP, en una única oportunidad, hará referencia, ya sea en la factura dirigida a los consumidores o en información por separado, a un link en el cual se podrá acceder a mayor información sobre los alcances de este COMPROMISO. Las sociedades citadas brindaran la colaboración necesaria para que la CNDC pueda brindar el citado curso. El GRUPO TEF ARGENTINA y TA y sus controladas se abstendrán de adoptar una marca en común, estrategia de mercado o publicitaria en común en los mercados involucrados que violen este COMPROMISO o la Ley 25.156; (...)"

2601. En cuanto al curso que brindará esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA establecido en la Cláusula 2.3 precedente, esta Comisión Nacional será la que dispondrá la oportunidad, características, duración, modalidad del mismo, cantidad de cursos, días, horarios y contenidos, entre otros.

(...) 2.4.- En caso de escisión de TELCO se mantendrán todas las condiciones impuestas a TEF respecto a TI, y sus sociedades controladas y controlantes, así como la prohibición respecto de las relaciones entre las compañías controladas por TEF y TI que realicen ACTIVIDADES EN EL



ES-GORIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



MERCADO ARGENTINO.

2.5.- Las PARTES se obligan a presentar previamente y para su aprobación ante la CNDC cualquier modificación al Convenio de Accionistas de TELCO y/o el estatuto de TELCO que tenga relación con este COMPROMISO y/o tenga impacto en el mercado argentino;

2.6.- TEF tendrá prohibido, en los términos previstos en la legislación Argentina, ejercer de forma directa o indirecta control sobre cualquier compañía controlada por TI que realice ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO, aun en el supuesto que ejerza los derechos previstos en las cláusulas 6 y 8.5 del Convenio de Accionistas de TELCO.

2.7.- Quienes preparan los órdenes del día de las reuniones de directorio y el presidente del directorio de TELCO, TI y TII, en lo que respecta a TII únicamente en el supuesto que su directorio esté integrado también por miembros designados a instancia de TEF, estarán obligados a dividir los temas en órdenes del día separados del siguiente modo: (i) un orden del día para la reunión en la cual TEF tiene permitido participar, a través de los miembros de directorio respectivos, y (ii) otro orden del día para la reunión en la cual los miembros del directorio propuestos por TEF no tienen permitido participar. En las reuniones en las cuales los miembros del directorio de TEF no tienen permitido participar, deberán tratarse las cuestiones relativas a las actividades de TI y de las compañías controladas de forma directa o indirecta por TI que realicen ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO.

En lo que respecta a TELCO, la obligación mencionada en este punto 2.7 será incluida en el estatuto de TELCO en una cláusula que establezca, en sustancia, que mientras sean aplicables las restricciones y limitaciones asumidas con las autoridades argentinas, previo a las reuniones de directorio de TELCO S.p.A., el presidente de la Sociedad así como los funcionarios encargados de la tarea, tendrán la obligación de confeccionar dos órdenes del día separados del siguiente modo: (i) un orden del día para la reunión en la cual los directores elegidos de la lista presentada por los accionistas Clase B tienen permitido participar, y (ii) otro orden del día para la reunión en la cual los directores elegidos de la lista presentada por

Handwritten signatures and initials



Lu
ES-GODIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148

11773

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

los accionistas Clase B no tienen permitido participar. En las reuniones en las cuales los directores elegidos de la lista presentada por los accionistas Clase B no tienen permitido participar, deberán tratarse las cuestiones relativas a las **ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO** de Telecom Italia S.p.A. y de las compañías controladas de forma directa o indirecta por Telecom Italia S.p.A. que realicen **ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO**.

2.8.- TEF tendrá prohibido designar en TELCO y en TI personas que, al mismo tiempo, sean integrantes del directorio o funcionarios del GRUPO TEF ARGENTINA;

2.9.- Adicionalmente, las PARTES se obligan a incorporar los apartados 2.1 al 2.8 (a excepción del 2.3) del COMPROMISO al acuerdo de accionistas de TELCO dentro de 45 días de la entrada en vigor de este COMPROMISO.

2.10.- Cualquier cambio de control en la estructura societaria del Grupo TA deberá ser sometido a la autorización de la Autoridad de Aplicación de la Ley 25.156. A los fines del presente punto se entenderá por "cambio de control" el previsto en la Ley 25.156, interpretada de acuerdo con la jurisprudencia argentina. En caso de duda, deberá realizarse el trámite de la "opinión consultiva", previsto en la normativa consultiva.

En caso de que TEF ejerza alguna de las facultades que le confieren las cláusulas 6 y 8.5 del Convenio de Accionistas de TELCO deberá notificar a la CNDC tal ejercicio dentro del plazo previsto en la normativa vigente.

2.11.- TELCO, TI y TII remitirán a la CNDC, dentro de los 3 (tres) días previos a la celebración de las reuniones de directorio, y cualquier órgano societario con similares funciones de TELCO, TI y TII, copias de los órdenes del día que se refieran a **ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO** relacionadas con los compromisos asumidos en el presente documento y, en tal caso, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su aprobación por parte del directorio, un extracto de las actas en la parte que se refiera a **ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO** relacionadas con los compromisos asumidos en el presente documento. En ambos casos certificadas por el Secretario del Directorio y

CA
CA



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho.

148
[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

traducidas al castellano. La CNDC podrá requerir una copia certificada por escribano público en casos particulares y cuando las circunstancias así lo ameriten.

Sólo en supuestos excepcionales y urgentes, circunstancias que deben ser debidamente acreditadas ante la CNDC, podrá omitirse la entrega previa de los órdenes del día. En este caso la copia certificada y traducida del orden del día deberá ser presentada dentro de los 5 (cinco) días de celebrada la reunión. (...)

2602. En cuanto a las copias de las actas que deben ser remitidas a esta Comisión Nacional, el término "ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO" inserto en la Cláusula 2.11, debe entenderse que comprende también a aquellas decisiones globales que versen sobre la región Latinoamericana que afecten el mercado Argentino.

(...) 2.12.- El orden del día de las asambleas y reuniones de directorio de SOFORA serán remitidos a la CNDC con 3 (tres) días de anticipación a la fecha prevista para su celebración. Copia certificada por el Secretario del Directorio ya sea del acta de asamblea o directorio deberán ser presentadas ante la CNDC, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su celebración. La CNDC podrá requerir una copia certificada por escribano público en casos particulares y cuando las circunstancias así lo ameriten. En el supuesto de reuniones de directorio convocadas con urgencia, serán informadas y se acompañará copia certificada por el Secretario del directorio del orden del día de directorio a la CNDC dentro de los 5 (cinco) días de celebrada.

2.13.- TELCO, TEF y TI presentarán a la CNDC, dentro de los 30 (treinta) días de la entrada en vigor de este COMPROMISO, copias certificadas por el Secretario del directorio y traducidas al castellano de todos los actos societarios necesarios para que cada una de esas sociedades asuma la obligación de cumplimiento de las medidas aquí previstas, según corresponda.

2.14.- Dentro de los 30 (treinta) días de la entrada en vigor de este COMPROMISO las SUBSIDIARIAS DE TI EN ARGENTINA y a las compañías del GRUPO TA remitirán a la CNDC copias certificadas por el

[Handwritten signature]



Lucila Gentile
ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despecho

7148

11775

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Secretario del directorio de todos los actos societarios necesarios para que cada una de esas sociedades asuma la obligación de cumplimiento de las medidas aquí previstas, según corresponda.

2.15. TEF y el GRUPO TEF ARGENTINA remitirán a la CNDC, dentro de los 3 (tres) días previos a la celebración de las reuniones de directorio, y cualquier órgano societario con similares funciones de las mismas, copias de los órdenes del día que se refieran a **ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO** relacionadas con los compromisos asumidos en el presente documento y, en tal caso, dentro de los 25 (veinticinco) días hábiles posteriores a su celebración extracto de las actas en la parte que se refiera a **ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO** relacionadas con los compromisos asumidos en el presente documento. En ambos casos certificadas por el Secretario del Directorio y traducidas al castellano. La CNDC podrá requerir una copia certificada por escribano público en casos particulares y cuando las circunstancias así lo ameriten.

Sólo en supuestos excepcionales y urgentes, circunstancias que deben ser debidamente acreditadas ante la CNDC, podrá omitirse la entrega previa de los órdenes del día. En este caso la copia certificada por el Secretario del directorio del orden del día deberá ser presentada dentro de los 5 (cinco) días de celebrada la reunión.

2.16. Las **SUBSIDIARIAS DE TI EN ARGENTINA** y las compañías del **GRUPO TA** remitirán a la CNDC copia certificada por el Secretario del directorio del orden del día de las asambleas con 3 (tres) días de anticipación a la fecha prevista para su celebración. Limitadamente a las compañías del **GRUPO TA** y a **Latin American Nautilus Argentina S.A.** Copia certificada por el Secretario del directorio del acta de asamblea deberá ser presentada ante la CNDC, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su celebración. Copia certificada por el Secretario del directorio del acta de asamblea de las demás **SUBSIDIARIAS de TI en Argentina** deberá ser presentada, en el mismo plazo, cuando se refieran a **ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO**. La CNDC podrá requerir una copia certificada por escribano público en casos particulares y cuando las circunstancias así lo ameriten. En el supuesto de asambleas y

Lucila Gentile



[Handwritten signature]
ES COPIA
LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148

11776

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

reuniones de directorio en las cuales los miembros del directorio respectivo sean elegidos, se deberá acompañar también un curriculum vitae de los mismos.

Sólo en supuestos excepcionales y urgentes, circunstancias que deben ser debidamente acreditadas ante la CNDC, podrá omitirse la entrega previa de los órdenes del día. En este caso la copia certificada por el Secretario del directorio del orden del día deberá ser presentada dentro de los 5 (cinco) días de celebrada; (...)

2603. En el caso de los curriculum vitae, insertos en la Cláusula 2.16 del Convenio, deberán presentarse ante esta Comisión Nacional bajo declaración jurada de su contenido.

(...) 2.17. El GRUPO TEF ARGENTINA presentará a la CNDC, dentro de los 3 (tres) días previos a la celebración de la asamblea copia certificada por el Secretario del directorio de los órdenes del día que se refieran a **ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO** relacionadas con los compromisos asumidos en el presente documento. En tal caso, asimismo y dentro de los 25 (veinticinco) días hábiles de concluida la misma, extracto de la parte de las actas de asambleas que se refiera a **ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO** relacionadas con los compromisos asumidos en el presente documento. La CNDC podrá requerir una copia certificada por escribano público en casos particulares y cuando las circunstancias así lo ameriten. En el supuesto de asambleas y reuniones de directorio en las cuales los miembros del directorio respectivo sean elegidos, se deberá acompañar también un curriculum vitae de los mismos.

Sólo en supuestos excepcionales y urgentes, circunstancias que deben ser debidamente acreditadas ante la CNDC, podrá omitirse la entrega previa de los órdenes del día. En este caso la copia, certificada por el Secretario del directorio, del orden del día deberá ser presentada a dentro de los 5 (cinco) días de celebrada;

2.18. TELCO, TI y TII presentarán a la CNDC, dentro de los 3 (tres) días previos a la celebración de la asamblea copia certificada por el Secretario del directorio de los órdenes del día cuando se refieran a **ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO** relacionadas con los compromisos

[Handwritten signature]



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

148

11777

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

asumidos en el presente documento. En tal caso, asimismo y dentro de los 25 (veinte) días hábiles de concluida la misma extracto certificado por el Secretario del directorio de la parte de las actas de asambleas que se refiera a **ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO** relacionadas con los compromisos asumidos en el presente documento. La CNDC podrá requerir una copia certificada por escribano público en casos particulares y cuando las circunstancias así lo ameriten. La CNDC podrá requerir una copia certificada por escribano público en casos particulares y cuando las circunstancias así lo ameriten. En el supuesto de asambleas y reuniones de directorio en las cuales los miembros del directorio respectivo sean elegidos, se deberá acompañar también un currículum vitae de los mismos.

Sólo en supuestos excepcionales y urgentes, circunstancias que deben ser debidamente acreditadas ante la CNDC, podrá omitirse la entrega previa de los órdenes del día. En este caso la copia certificada por el Secretario del directorio y traducida del orden del día deberá ser presentada dentro de los 5 (cinco) días de celebrada.

2.19. TEF presentará a la CNDC un compromiso de los directores, gerentes y cualquier funcionario de TELCO o de TI, designado por TEF, o miembro de cualquier órgano societario de TELCO o de TI, designado por TEF, con similares funciones por el cual se comprometan a no deliberar y participar (ni físicamente, ni mediante medios telefónicos, electrónicos o telemáticos) en las discusiones, ni votar cualquier cuestión relacionada con las **ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO** de TI o sus sociedades controladas que ejerzan **ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO**. (...)"

2604. El compromiso descrito en la Cláusula 2.19 deberá presentarse como plazo máximo, cinco (5) días hábiles de vencido el plazo de la Cláusula 2.9 del Compromiso ofrecido.

(...) 2.20. El GRUPO TEF ARGENTINA presentará a la CNDC, información referida a la celebración de contratos entre las compañías del GRUPO TEF ARGENTINA y las SUBSIDIARIAS DE TI EN ARGENTINA o el GRUPO TA que se refieran a las **ACTIVIDADES EN EL MERCADO**

[Handwritten signatures and initials]



JMG
ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

148

11778

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ARGENTINO. Tal información deberá suministrarse a la CNDC dentro de los 10 (diez) días de celebrado el contrato pertinente.

2.21. Los miembros del directorio de cualquier compañía que ejerza **ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO**, controlada de forma directa o indirecta por TI, no serán elegidos como miembros de directorio de compañías controladas de forma directa o indirecta por TEF. Adicionalmente, cualquier persona que, en los 36 meses precedentes haya sido miembro del directorio de cualquier compañía que ejerza **ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO**, directa o indirectamente controlada por TEF no podrá ser elegida como director de cualquier compañía que ejerza actividades en Argentina controlada de forma directa o indirecta por TI.

2.22. Los miembros de directorio de cualquier compañía que ejerza **ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO**, controlada de forma directa o indirecta por TEF no serán elegidos miembros del directorio de cualquier compañía que ejerza **ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO** controlada por TI. Adicionalmente, cualquier persona que, en los 36 meses precedentes a su elección, haya sido miembro del directorio de cualquier compañía que ejerza **ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO**, directa o indirectamente controlada por TI no podrá ser elegida como director de cualquier compañía constituida en Argentina controlada de forma directa o indirecta por TEF que ejerza **ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO**.

2.23. Las **SUBSIDIARIAS DE TI EN ARGENTINA** y a las compañías del **GRUPO TA** remitirán a la CNDC las copias de los órdenes del día de las reuniones de Directorio, dentro de los 3 (tres) días previos y copia del acta dentro de los 10 (diez) días hábiles contados desde la celebración, limitadamente a las compañías del **GRUPO TA** y a **Latin American Nautilus Argentina, S.A.** Copia de las reuniones de directorio de las demás **SUBSIDIARIAS DE TI EN ARGENTINA** deberá ser presentada, en el mismo plazo, cuando las mismas se refieran a **ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO**.

Sólo en supuestos excepcionales y urgentes, circunstancias que deben ser

CS
[Signature]



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Direccion de Despacho

148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

, debidamente acreditadas ante la CNDC, podrá omitirse la entrega previa de los órdenes del día. En este caso la copia certificada del orden del día deberá ser presentada dentro de los 5 (cinco) días de celebrada.

De forma adicional, se incorporara al Código de Conducta de TA y TP las disposiciones del presente en cuanto afecten a TA y TP, las cuales serán notificadas a los directores y sindicatos, titulares y suplentes de ambas compañías y a la primera línea gerencial de ambas compañías para que tomen conocimiento. En el Código de Conducta se dejara constancia que el incumplimiento de este COMPROMISO será considerado falta grave.

(...)"

2605. La incorporación al Código de Conducta que refiere la Cláusula 2.23 precedente, debe efectivizarse y presentarse a esta Comisión Nacional dentro de los treinta (30) días hábiles establecidos en la Cláusula 2.13.

"(...) 2.24. Las disposiciones incorporadas al Convenio de Accionistas y a los Estatutos de TELCO, o su sucesor, conforme al presente COMPROMISO serán interpretadas en el sentido que ellas prevalecerán sobre cualquier otra disposición corporativa, de forma tal de asegurar que se prohíba a TEF participar, votar o vetar cualquier deliberación en TELCO, en TI o en cualquier otra compañía directa o indirectamente controlada por TI con relación a asuntos relacionados, aún indirectamente, a las ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO.

2.25. Las PARTES reconocen y aceptan que cualquier intercambio de información confidencial, estratégica o sensible sobre la operatoria de TEF y el GRUPO TEF ARGENTINA, por una parte, y TI, TII y las SUBSIDIARIAS DE TI EN ARGENTINA o el GRUPO TA, por otra parte, referidas a las ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO se encuentra estrictamente prohibido, en la medida que esa información no sea pública. Respecto de aquella información destinada a hacerse pública, el intercambio o suministro de información tampoco podrá realizarse con anterioridad a que efectivamente la información se haya hecho pública. El GRUPO TEF ARGENTINA, de TA y TP adoptaran los recaudos necesarios a fin de que su personal relevante cumplimente con el "chinese wall" aquí dispuesto.

[Handwritten signature]



- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

2.26. Los miembros del Directorio de TI designados a instancias de TEF suscribirán declaraciones en virtud de las cuales asumirán la obligación de no requerir acceso a, y aceptarán no recibir, información confidencial, sensible o estratégica relacionada con las ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO proveniente de TI o de las compañías del GRUPO TA; del mismo modo, se comprometerán a no revelar a TI o sus controladas información estratégica, sensible o confidencial relacionada con las ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO proveniente de TEF o de las compañías controladas por TEF. Esas declaraciones deberán presentarse a la CNDC dentro de los 30 días de la vigencia de este COMPROMISO. Ante el reemplazo de cualquiera de esos miembros del directorio, conjuntamente con la aceptación del cargo deberá suscribirse la declaración pertinente, notificándose del presente compromiso y específicamente de las obligaciones que asume y las consecuentes sanciones que pudiera llegarle a corresponder conforme a la legislación argentina. Notificación que implicará su aceptación. Asimismo y a los fines del presente, deberá constituir domicilio dentro del radio de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La mentada declaración que deberá presentarse a la CNDC dentro de los 10 (diez) días posteriores a su designación.

2.27. TI y TII, por una parte, y TEF, por otra parte, requerirán a las compañías que respectivamente controlan en Argentina que entreguen a la CNDC, semestralmente, un reporte certificado por la sociedad respectiva con la siguiente información desagregado por mercado relevante de la respectiva compañía controlada: (i) participación de mercado, en el país y por provincia, a ser presentada desagregada mensualmente, (ii) base de clientes, (iii) nuevos municipios cubiertos por la compañía, (iv) gastos de publicidad, en el país y por provincia, global y segregado por línea fija o móvil, y (v) precio, por provincia, cobrado a los clientes por la prestación de servicios en cada provincia, el que será presentado en base a una evolución mensual. El informe deberá presentarse antes del día 30 de abril y 31 de octubre de cada año. (...)"

2606.

Con relación a la Cláusula 2.27 precedente, debe entenderse por "mercado



Lucila Gentile
ES-CORIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

148
[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

relevante" los mercados definidos por esta Comisión Nacional en el punto XIII del presente dictamen.

"(...) 2.28. TA solicitará a la Secretaría de Comunicaciones, y TI y TII prestarán los consentimientos que sean necesarios, a fin de que TI deje de ser Operador técnico de TA.

2.29. TI y TEF y sus controladas se comprometen a notificar en los términos del artículo 8 de la Ley 25.156 toda operación de concentración alcanzada por la Ley 25.156.

CLÁUSULA TERCERA – FISCALIZACIÓN

3.1. La CNDC, conforme a la legislación aplicable, podrá realizar procedimientos de fiscalización en el GRUPO TEF ARGENTINA y el GRUPO TA para verificar el cumplimiento del COMPROMISO. Las PARTES, TI y TII se comprometen a colaborar con la CNDC a fin de brindar la información necesaria para confirmar el cumplimiento del COMPROMISO. La CNDC podrá requerir información a las PARTES, TI y TII respecto al cumplimiento del COMPROMISO y podrá citar y/o convocar a funcionarios de esas compañías para que se presenten ante la CNDC cuando sea razonablemente necesario para verificar el cumplimiento del COMPROMISO. En tal caso, las citadas sociedades arbitrarán los medios necesarios para que se efectúe la presentación correspondiente. Ante la eventualidad de que los funcionarios citados no pudieran asistir personalmente, podrán hacerlo por medio de video conferencia o mediante la contestación de un requerimiento escrito.

CLÁUSULA CUARTA – APROBACIÓN DE LA OPERACIÓN

4.1.-Las PARTES suscriben el COMPROMISO en el entendimiento que la OPERACIÓN será aprobada en los términos del artículo 13, inciso "b" de la Ley 25.126, subordinada al cumplimiento del COMPROMISO por parte de TEF y las reformas del estatuto de TELCO previstas en los apartados 2.1 y 2.7. del presente. (...)"

2607. Se aclara que en la Cláusula 4.1 del Compromiso ofrecido, allí donde dice "Ley 25.126", debe consignarse como Ley 25.156.

"(...) 4.2.- Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 4.1 anterior, las

[Handwritten signatures]



Lucila Gentile
ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- 148

11782

PARTES y las Sociedades Intervinientes manifiestan expresamente que no consenten las eventuales sanciones impuestas o que se pudieran imponer por notificación tardía en el marco del expediente SO1:00145642/2009 (Conc. 741) relativo a la OPERACIÓN Telco, reservándose, por tanto, su derecho a recurrir conforme a la legislación vigente.

Las PARTES ratifican que, en su entendimiento, no corresponde aplicar sanción alguna por notificación tardía, ya que, entre otros motivos: (i) la Resolución 2/2010 dictada por la Secretaría de Comercio Interior de la Nación debe considerarse que ha quedado sin efecto; y (ii) la notificación efectuada por TELCO el 31 de octubre de 2007 tuvo los efectos de cualquier notificación del cierre de la OPERACIÓN que eventualmente hubiera sido exigible.

CLÁUSULA QUINTA – INCUMPLIMIENTO Y CONSECUENCIAS

Las resoluciones que pudieran dictarse como consecuencia de cualquier incumplimiento del COMPROMISO únicamente serán las siguientes, las que deberán ser cumplimentadas una vez que queden firmes, sin que exista responsabilidad conjunta o solidaria entre quienes incumplan.

5.1. El incumplimiento material y/o formal grave de cualquiera de las obligaciones previstas en el COMPROMISO que, conforme a la legislación y la jurisprudencia argentinas, pueda considerarse lesivo contra la competencia, sujetarán a la o las PARTES, Sociedades Intervinientes y funcionarios que hubieren incurrido en el incumplimiento al pago, en concepto de cláusula penal, de un importe diario, a cargo de cada uno de los incumplidores, de cien (\$100), acumulativo, hasta un valor máximo de un millón (\$1.000.000); o el doble del monto involucrado en el incumplimiento, lo que fuere mayor, sin perjuicio de otras penalidades o responsabilidades civiles, administrativas o penales que les pudiere caber, en su caso. En caso que el incumplimiento sea imputable a un funcionario de cualquiera de las sociedades firmantes como consecuencia de una acción realizada con conocimiento y con intención de violar el COMPROMISO, dicho funcionario deberá ser removido de la función en ejercicio de la cual cometió dicho incumplimiento, cuando la multa quede

Lucila Gentile
RA



- 1/8

11783

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

firme y no sea susceptible de ulteriores recursos.

5.2.- Las PARTES y Sociedades Intervinientes aceptan irrevocablemente la legalidad y pertinencia de las cláusulas penales asumidas en el punto precedente; renunciando a formular cualquier cuestionamiento acerca de la validez, eficacia y operatividad de la presente cláusula.

5.3.- (a) Sin perjuicio de lo previsto en los puntos precedentes, en caso de que cualquiera de las PARTES incurran en incumplimiento material del COMPROMISO que, conforme a la legislación y la jurisprudencia argentinas, pueda considerarse claramente lesivo contra la competencia, la autoridad de aplicación mediante resolución fundada queda facultada para intimar a la PARTE incumplidora a cesar en el incumplimiento y remediar, en cuanto sea fácticamente posible, sus consecuencias, dentro del plazo que se estipule, que no deberá ser inferior a quince días hábiles. (b) En tal caso, la PARTE incumplidora deberá dentro del plazo aludido, demostrar que ha cesado en el incumplimiento y que ha remediado, dentro de lo fácticamente posible, las consecuencias de ese incumplimiento. (c) En el supuesto que la PARTE incumplidora no cumpla con lo indicado en el apartado "b" precedente, la CNDC evaluará la situación y quedará facultada para aconsejar a la Secretaría que corresponda que proceda a emitir una resolución en los términos previstos en el punto siguiente. (...)"

2608. En relación a la Cláusula 5.3 del presente Compromiso ofrecido, por "incumplimiento material" debe entenderse como un incumplimiento sustancial, que podrá ser tanto formal como de fondo. Asimismo, se aclara que en el análisis efectuado a lo largo del presente dictamen, se ha podido observar que la operación sin el presente Compromiso ofrecido, resulta lesiva a la competencia de acuerdo a la legislación, doctrina y jurisprudencia Argentina, por lo que la lesividad requerida en esta Cláusula se encontrará configurada con la sola ocurrencia del incumplimiento material y/o formal del Compromiso.

(...) 5.4.- En el caso previsto en el apartado "c" del punto precedente, la Secretaría que corresponda podrá, por resolución fundada, dentro de los 15 (quince) días hábiles de quedar firme esa resolución imponer a la PARTE incumplidora o a las sociedades que la PARTE incumplidora controle directamente en Argentina las medidas previstas al efecto en la



Lucila Gentile
ESCOPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148

11784

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

legislación argentina vigente, incluyendo posibles ventas o esterilizaciones de activos en el marco del capítulo III de la Ley de Defensa de la Competencia argentina; no obstante, las demás sanciones, remedios y cualquier otra medida que, a juicio de la Autoridad de Competencia, conforme a la legislación argentina, sirva para preservar la competencia en Argentina.

5.5.- Las PARTES han incluido en el presente COMPROMISO el contenido de la Cláusula 5.4 anterior a los solos efectos de facilitar la resolución de las controversias relativas a la OPERACIÓN Telco, por lo que, en ningún caso deberá entenderse como una renuncia a los derechos que les asisten.

5.6.- El monto de las multas que pudieran aplicarse de conformidad con la cláusula 5.1. serán de aplicación individual a cada una de las PARTES incumplidoras. (...)"

2609. Se aclara que la aplicación de la multa será individual siempre y cuando el incumplimiento sea imputable única y exclusivamente a una de las partes. Esta exclusividad quedará sin efecto en caso de la necesaria colaboración de otra u otras de las partes integrantes del compromiso para la violación de mismo, y que en este caso la responsabilidad se presumirá solidaria.

"(...) CLÁUSULA SEXTA - LEY APLICABLE

El COMPROMISO y las obligaciones y medidas precedentes quedan sujetos a las leyes vigentes en la República Argentina.

CLÁUSULA SÉPTIMA - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

7.1.- Cualquier controversia derivada del COMPROMISO, su cumplimiento o interpretación será resuelta por la CNDC o la Autoridad de Aplicación de la Ley 25.156, según corresponda, sin perjuicio de las acciones y recursos judiciales que puedan ser pertinentes, de acuerdo a la normativa aplicable. A estos últimos fines, quienes suscriben el COMPROMISO aceptan y se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero que corresponda, con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (...)"

2610. Por Autoridad de Aplicación debe entenderse esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia junto con la Secretaría de Estado correspondiente, o el órgano que los reemplace en el futuro.



Lucila Gentile
ESICOPTA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"(...) 7.2.- Las facultades de la CNDC y la Secretaría que corresponde, serán ejercidas, cuando sea constituido, por el Tribunal nacional de Defensa de la Competencia, o el organismo que legalmente corresponda, de acuerdo a la legislación que se encuentre vigente.

CLÁUSULA OCTAVA – NOTIFICACIONES

8.1.- A todos los efectos de este COMPROMISO las compañías que seguidamente se listan constituyen domicilio en los lugares que se indican a continuación:

TEF: Tucumán 1, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

AG: Sarmiento 643, Piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

IS: Sarmiento 643, Piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

MB: Sarmiento 643, Piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

TELCO: Sarmiento 643, Piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ti: Suipacha 1111, Piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

TII: Suipacha 1111, Piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

SOFORA: Avenida E. Madero 900, Piso 26, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

NORTEL: Alicia Moreau de Justo 50, Piso 11, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

TA: Alicia Moreau de Justo 50, Piso 13, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

TP: Alicia Moreau de Justo 50, Piso 13, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

TEF ARGENTINA: Tucumán 1, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

TMA: Tucumán 1, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

8.2.- Los domicilios constituidos subsistirán a todos los efectos del COMPROMISO hasta que aquella de las compañías que desee modificarlos notifique a la CNDC su cambio, por otro domicilio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la presentación de un escrito, con firma y facultades certificadas notarialmente, en el Expte. La CNDC notificará a las PARTES y Sociedades intervinientes el nuevo domicilio constituido.

8.3.- En los domicilios constituidos serán válidas todas las notificaciones

Lucila Gentile
[Signature]



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

148

11786

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

que se cursen aunque tal notificación no pudiera entregarse por haberse mudado aquella de las compeñías a quien va dirigida o por haber desaparecido o cambiado el nombre de la calle o por no existir calles, números, departamentos u oficinas, o por encontrarse deshabitados o por no identificarse en forma correcta el domicilio o por tratarse de un terreno baldío o haberse demolido el inmueble, o por cualquier otro motivo. En tales casos se prescindirá de la recepción de la notificación y se tendrá por producida la misma (a) de tratarse de una notificación cursada mediante nota a ser recepcionada personalmente, en la fecha en que se haya intentado entregar la comunicación pertinente; lo cual deberá ser acreditado satisfactoriamente; (b) de tratarse de una notificación que se haya cursado por cédula, en la fecha en la cual quien actúe como oficial notificador deje constancia del diligenciamiento pertinente.

8.4.- En caso de contienda judicial, el domicilio constituido conforme lo previsto en esta cláusula tendrá el carácter de domicilio constituido, a los fines de los artículos 145 y concordantes del Código Procesal Penal y artículos 40 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA

9.1.- El COMPROMISO y las obligaciones y medidas precedentes entrarán en vigencia cuando la Autoridad de Aplicación de la ley 25.156 apruebe la OPERACIÓN en los términos previstos en el COMPROMISO. (...)"

2611. Con relación a la Cláusula 9.1. del compromiso, deberá entenderse que el cumplimiento de las obligaciones emergentes del mismo entran en vigencia a partir de la emisión de la Resolución del SECRETARIO DE ESTADO correspondiente donde subordine la autorización conforme el artículo 13 Inciso b) de la Ley N° 25.156.

"(...) 9.2.- El COMPROMISO y las obligaciones y medidas precedentes continuarán en vigencia mientras TEF siga manteniendo un interés directo o indirecto en TI y mantenga en TI derechos societarios similares a los previstos en los documentos contractuales acompañados oportunamente en el expediente SO1:00145642/2009 (Conc. 741) relativo a la OPERACIÓN Telco, y al mismo tiempo, un interés directo o indirecto en

[Handwritten signatures and initials]



ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

compañías con **ACTIVIDADES EN EL MERCADO ARGENTINO.**"

2612. Finalmente, debe aclararse que más allá de las manifestaciones efectuadas por las partes en el Considerando (v) y la Cláusula 4.2, esta Comisión Nacional deja asentado, tal como ha venido sostenido, que la operación de concentración analizada en el presente dictamen constituye una concentración económica en los términos de los Artículos 6 y 8 de la Ley N° 25.156 que debió ser notificada en tiempo y forma, y que al no haberse cumplimentado dicha obligación objetiva por las partes de la operación, les ha correspondido la sanción impuesta por la Resolución SCI N° 2/2010, por los argumentos vertidos en ella y en el Dictamen CNDG N° 775, integrante de aquella, a los cuales se hace remisión a fin de evitar mayores abundamientos, y que mantiene plena vigencia hasta la fecha.

**XIV.c. Análisis de efectos en la competencia luego del compromiso ofrecido.
 Recomendaciones procompetitivas.**

2613. En el título XIII del presente Dictamen han sido considerados los distintos mercados relevantes involucrados en la operación. De dicho análisis se desprende que, de verificarse el control de parte de TELEFÓNICA, S.A. sobre TELECOM ARGENTINA S.A., la concentración traería aparejado problemas de competencia en la mayoría de dichos mercados involucrados.

2614. El análisis desarrollado consideró, de manera resumida lo siguiente:

- a. El impacto del marco regulatorio y las condiciones de interconexión vigentes en la actualidad;
- b. Las condiciones de competencia en los mercados de infraestructura. Dadas las características del sector, el acceso a precios competitivos a la red de los competidores constituye un atributo esencial de la competencia de los distintos operadores de red, cuenten estos con infraestructura propia o no;

[Firma manuscrita]



ES COPIA
LUCILA GENILE
Dirección de Despacho

48



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

c. Finalmente, fueron considerados los mercados minoristas, en donde participan los distintos proveedores de telecomunicaciones ofreciendo servicios finales.

2615. El compromiso presentado por las partes ante esta Comisión, tiene como objetivo impedir la consolidación en una sola entidad de los principales competidores en el mercado de telecomunicaciones de Argentina.

2616. El estricto cumplimiento del compromiso presentado por las partes notificantes garantizaría la independencia de las mismas como competidores en los distintos mercados relevantes analizados dentro de Argentina.

2617. Resulta pertinente determinar en esta instancia los mecanismos necesarios para verificar el cumplimiento del compromiso. En este sentido, esta Comisión entiende que corresponde realizar un monitoreo estricto sobre las principales variables de los mercados analizados en los que participan las empresas involucradas para garantizar procesos competitivos en los mercados de telecomunicaciones.

2618. Sin perjuicio de ello esta Comisión Nacional entiende que el Estado Argentino debería arbitrar un conjunto de medidas que contribuirían a generar mayores niveles de competencia en los referidos mercados. Por tal motivo se estima oportuno realizar un conjunto de recomendaciones procompetitivas a la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS como autoridad regulatoria del sector.

XIV.c.1. Recomendaciones procompetitivas.

XIV.c.1.1. Mercados de infraestructura

2619. Como fue señalado anteriormente, los mercados de infraestructura involucran la provisión a otras licenciatarias de elementos de red necesarios para prestar servicios de telecomunicaciones.



- 14 B

11789

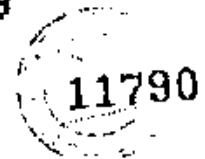
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

2620. El nivel de competencia en torno a la provisión de dichos elementos está relacionado con la existencia de redes sustitutas, lo cual depende de la cantidad de tráfico que circula por determinadas áreas o rutas.
2621. Así, en términos generales, las redes de mayor porte y distancia que vinculan ciudades, regiones o países, suelen tener un mayor nivel de competencia; en comparación con las redes desplegadas por las empresas de telecomunicaciones dentro de las áreas locales.
2622. En el caso de la última milla, la cual vincula un hogar a la red de telecomunicaciones, el tráfico está íntimamente relacionado con la cantidad de servicios ofrecidos al domicilio. De esta manera es que la regulación aplicable al sector considera a dicha facilidad como esencial, en tanto su "substitución con miras a la prestación de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico" (RNI. Artículo 4).
2623. En el mismo sentido, la provisión de los elementos de red que intervienen en la interconexión entre operadores no considerados como facilidad esencial constituyen facilidades necesarias para la provisión de servicios.
2624. Así, las empresas incumbentes, las cuales cuentan con poder dominante en la mayoría de los mercados de infraestructura, ofrecen los servicios a las empresas con las cuales compiten en los mercados relacionados 'aguas abajo'.
2625. De esta manera resulta que la provisión en condiciones y precios competitivos de los elementos de red se constituye en un atributo esencial para el desarrollo competitivo del sector, el cual es reconocido por el Decreto 764/2000.
2626. A su vez cabe destacar que aún no se encuentra en plena vigencia el Decreto 764/2000 y su Reglamento Nacional de Interconexión, en tanto en la práctica su aplicación se limitó a los convenios de interconexión para la prestación de servicios de telefonía.
2627. Por tales motivos esta Comisión considera necesario realizar un monitoreo de precios de los elementos de red provistos por las empresas involucradas a los restantes licenciatarios, y realizar una recomendación regulatoria al organismo



ES GORIA
LUCKA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

competente en torno a la interpretación adecuada en el contexto presente del Decreto 764/2000.

XIV.c.1.2. Alcances del Reglamento Nacional de Interconexión.

2628. Con el Decreto 764/2000 se realiza la apertura del mercado de telecomunicaciones y constituye el marco regulatorio vigente para el sector de las telecomunicaciones en la Argentina.

2629. El mismo contiene cuatro Anexos que complementan la ley, los cuales refieren al Régimen Único de Licencias (Anexo I), el Reglamento Nacional de Interconexión (Anexo II), el Servicio Universal (Anexo III) y el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico (Anexo IV).

2630. El Anexo II del Decreto 764/2000, el Reglamento Nacional de Interconexión (RNI), define como convenio de interconexión al "acuerdo jurídico, técnico y económico que celebran dos o más Prestadores, con el objeto de que clientes y/o usuarios de cada uno de ellos tengan acceso a los servicios y clientes y/o usuarios del otro" (Artículo 4 del RNI).

2631. Los capítulos IV y V refieren a los aspectos técnicos y económicos de la interconexión; donde el organismo regulador establece las condiciones técnicas que deben cumplir las redes de telecomunicaciones para permitir la interconexión de los distintos operadores. A su vez se definen los elementos de red que son considerados como facilidad esencial.

2632. El RNI establece en forma explícita que la oferta de interconexión debe estar relacionada con los costos incrementales de largo plazo de los elementos de red puestos a disposición en dicha oferta.

2633. Cabe destacar que del análisis del Decreto se observa un distinguo entre las condiciones económicas de interconexión establecidas para los elementos de red en general y para aquellas que son consideradas como facilidades esenciales.

2634. En efecto los primeros podrán fijarse libremente, y en caso de "intervención de la autoridad de Aplicación, los precios de los elementos y funciones de red no



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
J. GENTILE
Dirección de Despacho

- 148

11791

identificados como Facilidades Esenciales, se determinarán en función del costo de provisión eficiente²³¹.

2635. Posteriormente hace explícito que "en caso de intervención de la Autoridad de Aplicación, se entenderá que el costo de provisión de los elementos y funciones de red, no identificados como Facilidades Esenciales, brindados por los Prestadores con Poder Significativo o dominante, se corresponde con el de una prestación eficiente, si los precios, calculados en función de dicho costo, no superan los valores²³² obtenidos como "la media aritmética de los establecidos para servicios, funciones o elementos de red similares, vigentes en países con esquemas de mercado competitivos, tales como: Australia, Canadá, Chile, Nueva Zelanda, Estados Unidos de Norteamérica y la Unión Europea"²³³.
2636. En lo que refiere a los precios de las facilidades consideradas como esenciales, el Decreto N° 764/2000 estipula que la autoridad de aplicación deberá expedirse en torno a los precios de los mismos.
2637. A su vez, en el Capítulo VII del RNI incluye "Disposiciones Transitorias" con precios especificados como "Precios de Interconexión Referenciales", vigentes "hasta tanto se establezcan los precios de las Facilidades Esenciales"²³⁴.
2638. El resultado de la aplicación de la regulación del sector, determinada por el contexto económico en el cual la misma entró en vigencia; influyó en la estructura competitiva del sector, dependiendo de la injerencia de la regulación sobre los precios y condiciones de interconexión de los distintos elementos de red.
2639. En efecto, las medidas transitorias que aún siguen vigentes recayeron sobre los elementos de red considerados como facilidad esencial con una regulación de precios y condiciones aplicables a la prestación de servicios de telefonía fija conmutada.

²³¹ Decreto 764/2000. Anexo II. Reglamento Nacional de Interconexión. Artículo 26.2.

²³² Decreto 764/2000. Anexo II. Reglamento Nacional de Interconexión. Artículo 26.3.

²³³ Decreto 764/2000. Anexo II. Reglamento Nacional de Interconexión. Artículo 26.4.

²³⁴ Decreto 764/2000. Anexo II. Reglamento Nacional de Interconexión. Artículo 37. Los precios transitorios y referenciales fueron establecidos para el "Origen y terminación de llamadas" (37.1), "Tránsito dentro del área



COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148

11792

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

2640. Por el contrario, la regulación no se hizo efectiva tanto en lo que refiere a:
a) la última milla o bucle local que, a pesar de ser considerada como una facilidad esencial, no se determinó el precio que permitiría su desagregación total; y b) el resto de los elementos de red de los operadores con poder dominante o significativo no considerados como facilidades esenciales donde la aplicación efectiva de la regulación sobre los precios y condiciones de interconexión no se ha concretado hasta el presente.

2641. Cabe indicar que tanto la provisión desagregada de la última milla, como así también la interconexión de los operadores entrantes con las empresas con poder dominante a precios orientados a costos, constituye un atributo necesario para promover la competencia en el estado actual de las telecomunicaciones y, con mayor relevancia aún, en un contexto convergente.

XIV.c.1.3. Interconexión y mercados relevantes involucrados en la operación.

2642. Desde una óptica antitrust, el vacío regulatorio en lo que refiere a los mercados de infraestructura hace posible que los convenios firmados entre las partes puedan no estar alineados con el concepto de precio de interconexión "justo, razonable, no discriminatorio entre operadores y no superior al ofrecido a los usuarios o clientes por la provisión de servicios similares". (Artículo 4 del RNI)

2643. Cabe destacar que los mercados de arrendamiento de acceso y/o capacidad de larga distancia y/o local, son demandados por los competidores de las empresas incumbentes para prestar los distintos servicios de telecomunicaciones.

2644. De esta manera es que esta Comisión considera necesario realizar un monitoreo de la infraestructura de red disponible pro parte de las empresas involucradas, como así también los precios y servicios ofrecidos por Telefónica y

local" (37.2), "Cobertura" (37.3) y "Puertos" (37.4). Así, las disposiciones transitorias hacen aplicable dichos precios a los convenios de interconexión para la prestación de servicios de telefonía fija conmutada



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Lucila Gentile
ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148

Lucila Gentile

11793

Telecom a los distintos licenciatarios, con el objeto de garantizar un acceso no discriminatorio a la red de las incumbentes.

2645. A su vez, se recomienda al organismo regulador que solicite a las empresas del sector la presentación ante el organismo de aplicación de los contratos de interconexión relativos al acceso mayorista a la red de Internet, como así también el resto de los contratos celebrados entre los operadores a través de los cuales tengan "acceso a los servicios y clientes y/o usuarios del otro" (Artículo 4 del RNI).

XIV.c.1.4. Servicios minoristas de telecomunicaciones

2646. En virtud de lo ya mencionado en el título XIII del presente dictamen, los servicios ofrecidos actualmente al segmento minorista residencial se clasifican en primer lugar en servicios de voz y servicios de Internet. Es dable resaltar que esta Comisión también ha analizado la futura conformación de un mercado de servicios convergentes.

2647. Los servicios minoristas de telecomunicaciones se brindan mediante una infraestructura que se denomina par de cobre (última milla), la cual conecta el o las terminales del cliente con una central telefónica cercana que da acceso al abonado a llamadas locales, larga distancia nacional, larga distancia internacional y a todos los servicios de telecomunicaciones que se brindan a través de las redes de telefonía²³⁵.

2648. En este sentido, el Decreto 764/2000 considera a la última milla del abonado como una facilidad esencial, entendida como "las funciones y elementos de una red pública de telecomunicaciones que: a) son suministradas

²³⁵ Es importante destacar que los tendidos de última milla, a partir de los cuales originariamente se ofreció el servicio de telefonía y en la actualidad también se ofrece el servicio de acceso a Internet, es la principal plataforma a partir de la cual se podrían a futuro brindar servicios convergentes como triple play, incorporando imagen (IPTV) u otros, según se advierte como tendencia internacional con las diferencias propias de cada país o región.

Lucila Gentile



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Firma manuscrita]

exclusivamente o de manera predominante por un solo Prestador o por un número limitado de Prestadores y; b) cuya sustitución con miras a la prestación de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico²³⁶.

2649. A su vez, en su Artículo 18 el Decreto establece que "Los Prestadores con Poder Dominante deberán proveer, al costo incremental de largo plazo y en forma desagregada, acceso a las funciones y elementos de su red identificadas como facilidades esenciales".

2650. Como fue analizado previamente la competencia en torno al enlace físico que vincula al cliente con la red de telecomunicaciones se incrementa a medida que avanza la convergencia tecnológica de servicios.

2651. En este contexto es que esta Comisión considera como fundamental garantizar el desarrollo competitivo entre los distintos operadores y plataformas (tanto intra como inter plataforma) para mantener y/o acceder con un medio propio o arrendado a los hogares.

2652. Para ello resulta esencial la competencia entre los operadores incumbentes en todos los segmentos de la cadena de valor que vinculan al cliente con la red de Internet

2653. De esta manera, esta Comisión considera relevante evaluar el seguimiento de los precios de las plataformas mayoristas puestas a disposición de los licenciatarios, como así también los distintos elementos de red y los servicios de telecomunicaciones ofrecidos a los clientes finales.

2654. A su vez, esta Comisión Nacional considera oportuno recomendar a la Autoridad Regulatoria hacer cumplir el Decreto 764/2000 en especial los Art. 18 y Art. 29 en relación a establecer la provisión al costo incremental de largo plazo y en forma desagregada, acceso a las funciones y elementos de su red identificadas como facilidades esenciales.

2655. Asimismo, esta Comisión Nacional, considera oportuno que se aplique la portabilidad numérica, contemplada en el Decreto 764/200 - Reglamento Nacional

²³⁶ Ver Decreto 764/00, Artículo 4.



Lucila Gentile
ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

de Interconexión (RNI) CAPITULO VI. DISPOSICIONES ADICIONALES - Artículo 30.- Portabilidad de números.

XIV.c.1.5. Servicios minoristas corporativos.

2656. Como fue analizado en el Capítulo XIII del presente Dictamen, los servicios minoristas son prestados por un mayor conjunto de empresas en comparación con los servicios minoristas residenciales; producto de la demanda de una mayor capacidad que requieren el desarrollo de los negocios corporativos.

2657. Las empresas incumbentes detentan poder dominante en este mercado en base a la gran extensión de sus redes, que le permite proveer un servicio con cobertura nacional.

2658. Para las empresas competidoras, en cambio, resulta relevante acceder a las redes de las empresas incumbentes a precios competitivos.

2659. De esta manera, esta Comisión Nacional considera necesario realizar un seguimiento de precios de interconexión de los elementos de red de los entrantes con los servicios y clientes y/o usuarios de los operadores incumbentes

XIV.c.1.6. Telefonía pública.

2660. El Decreto 764/2000 que regula la actividad posibilita que proveedores del servicio de telefonía pública presten este servicio arrendando el acceso a las facilidades esenciales de la incumbente a precios regulados²³⁷.

2661. Debe tenerse en cuenta adicionalmente que las empresas telefónicas cuentan, no sólo con la mayor red de locutorios y teléfonos de vía pública del país.

²³⁷ Asimismo, el régimen legal aplicable al servicio de telefonía pública es el establecido en el Reglamento de Telefonía Pública y el Plan Nacional de Licencias del Servicio de Telefonía Pública, aprobados por Resolución 1122/98 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación.

[Handwritten signature]



[Firma]
ES COPIA
ENCUENTRO
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

sino con el control de la infraestructura de última milla necesaria para la operación de este negocio.

2662. En este sentido, esta Comisión Nacional aconseja al Sr. Secretario de Estado interviniente en las presentes actuaciones y/o a toda Autoridad Regulatoria pertinente que haga saber a las partes involucradas que deberán proveer líneas de Telefonía Pública a los Prestadores de Telefonía Pública no vinculados en condiciones no discriminatorias respecto de las concedidas a sí mismas o a sus vinculadas o controladas, según lo establecido en la regulación vigente.

XIV.c.1.7. Telefonía móvil

2663. Como se ha mencionado en el presente dictamen, la asignación igualitaria del espectro radioeléctrico es considerado como una atributo esencial para el desarrollo competitivo de los operadores, tanto por ser un insumo escaso insustituible para la prestación de los servicios, como así también por su impacto sobre los costos operativos.

2664. El cumplimiento estricto del compromiso garantiza que el espectro radioeléctrico sea utilizado de manera independiente por cada una de las empresas involucradas.

2665. Es importante destacar que en el último período se ha evidenciado ciertos riesgos de que se conforme un operador con posición dominante capaz de generar "efectos de red".

2666. El precio de la terminación de la llamadas también es un costo importante que las operadores móviles tienen que afrontar a la hora de brindar su servicio de telefonía móvil.

2667. Si las llamadas originadas en redes de operadores móviles terminan en redes de un solo operador con posición dominante, el hecho de que se eleven los costos de éstas llamadas, colocaría por ende en desventaja a los competidores.

[Firma]



Juo
ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

-148
[Signature]

11797

2668. Surge del análisis económico realizado en el Título XIII del presente Dictamen la importancia de monitorear la evolución de los precios de las llamadas cobradas al usuario final, el costo de la terminación de las llamadas, cantidad de clientes de cada operador, participaciones de mercado y tráfico entre redes; con el fin de evaluar el cumplimiento del compromiso.
2669. Otro elemento a considerar refiere a la importancia de que los operadores móviles deban brindar roaming, tanto para los terceros no involucrados como así también ante la posibilidad de que un nuevo competidor pueda ingresar a competir sin la necesidad de desarrollar una red que abarque todo el territorio nacional desde el inicio de su actividad, lo que implicaría, como se dijo, una barrera a la entrada.
2670. La situación esperada desde el punto de vista de la competencia sería que los operadores ya establecidos le cobraran al nuevo operador un precio remunerativo por el uso de la red, como sucede ya entre estos operadores entre sí.
2671. Finalmente cabe indicar que el Anexo IV del Decreto 764/2000 establece en su Art. 5 que el espectro radioeléctrico es "un recurso intangible, escaso y limitado, cuya administración es responsabilidad indelegable del Estado Nacional". Por lo tanto, estas características claves son de suma importancia para mantener la competencia dentro de este sector.
2672. De esta manera, la cantidad de espectro acumulado por operador constituye un atributo esencial para el desenvolvimiento competitivo de los operadores, en tanto que una distribución desigual de este bien escaso entre operadores genera estructura de costos distintos y por tanto condiciones dispares de competencia²³⁸.
2673. Por tanto, esta Comisión Nacional considera necesaria la administración del espectro radioeléctrico de manera procompetitiva, con capacidad de asignar bandas de frecuencias del mismo a terceros entrantes.

[Signature]
²³⁸ De aquí la importancia que reviste desde el punto de vista de la competencia la Resolución 266/1998 la cual limita la acumulación de espectro por parte de las empresas hasta un máximo de 50 Mhz. por área.



Lucila Gentile
ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- 148



XIV.c.1.8. Conclusiones de las consideraciones económicas relativas al análisis del compromiso presentado por las partes.

2674. Dado el análisis realizado en el Título XIII del presente Dictamen, el compromiso presentado por las partes y las consideraciones económicas realizadas al mismo; esta Comisión reglamentará el monitoreo de las variables económicas consideradas anteriormente, con el fin de evaluar el cumplimiento estricto del compromiso.

XIV.d. Recomendaciones procompetitivas del organismo de competencia al organismo regulador de telecomunicaciones.

2675. Por lo dicho hasta aquí, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia en base a la potestades le confiere el Artículo 24 de la Ley N° 25.156, considera necesario realizar las siguientes recomendaciones procompetitivas dirigidas al organismo regulador:

- a. Colaborar con la Autoridad de Aplicación en el establecimiento de la portabilidad numérica;
- b. Colaborar con la Autoridad de Aplicación con el establecimiento de los mecanismos administrativos para que los licenciatarios presenten ante el organismo regulador los convenios de interconexión entre las redes que tengan por objeto acceder a los servicios y clientes y/o usuarios del otro, incluyendo en esta definición a la provisión mayorista de los elementos de red y los servicios de acceso mayorista a Internet;
- c. Colaborar con la Autoridad de Aplicación, de manera procompetitiva, en la gestión del espectro radioeléctrico en el

Lucila Gentile



Lucila Gentile
ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

mercado de telefonía móvil, asignando las porciones del espectro disponibles;

- d. Colaborar con la Autoridad de Aplicación en la administración rápida y competitiva de los permisos, numeración y licencias; con el objeto de disminuir las barreras a la entrada a los mercados de telecomunicaciones; y
- e. Colaborar con la Autoridad de Aplicación en el establecimiento de todo aquel aspecto procompetitivo para la aplicación del Decreto 764/2000.

XVI. MULTA POR NOTIFICACIÓN TARDÍA.

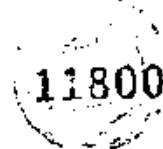
2676. Como ya se ha expuesto a lo largo del presente, la operación descrita en el punto l) tuvo como antecedente la instrucción de una Diligencia Preliminar que tramitó bajo el Expediente N° S01:0147971/2007 (DP N° 29), caratulada: "TELEFÓNICA DE ESPAÑA, OLIMPIA Y OTROS S/ DILIGENCIA PRELIMINAR ART.8 DE LA LEY N° 25.156" y cuyo objeto consistió en determinar si la transacción descrita en el presente dictamen debía ser notificada para su examen ante esta Comisión Nacional.

2677. La apertura de dicho expediente estuvo motivada en función de la toma de conocimiento por parte de esta Comisión Nacional de la operación económica de marras a través de medios periodísticos, publicados con fecha 3 de mayo 2007. En consecuencia se dispuso la apertura de una Diligencia Preliminar a efectos de determinar si dicha operación debió haber sido notificada ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 6° y 8° de la ley 25.156.

Lucila Gentile
2678. Con los datos recopilados por este organismo en dicho expediente, y luego de un estudio exhaustivo de la operación de marras, se dispuso expresamente en la Resolución N° 4 dictada en fecha 9 de enero de 2009 lo



- 149



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

siguiente: "ARTICULO 1º.- ORDENAR a las firmas PIRELLI & C. S.p.A., SINTONIA S.p.A. y SINTONIA S.A., - como los "Vendedores" - y a TELEFÓNICA S.A., ASSICURAZIONI Generali S.p.A., INTESA SANPAOLO S.p.A., SINTONIA S.A. y MEDIOBANCA S.p.A. - como "Compradores", a tenor del acuerdo celebrado, con las mencionadas PIRELLI & C. S.p.A., SINTONIA S.p.A. y SINTONIA S.A., por medio del cual venden el 100% de las acciones de OLIMPIA S.p.A., cuyo principal activo son acciones de TELECOM ITALIA S.p.A., y se ejecuten otros acuerdos que incluyen el aporte a TELCO S.p.A. de otras acciones de TELECOM ITALIA S.p.A., a que procedan a dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley N° 25.156, bajo apercibimiento de ley, y sin perjuicio de aplicar el artículo 9º del mismo cuerpo legal, por el tiempo transcurrido desde la efectiva concreción de la operación indicada hasta la fecha en que se de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º conforme lo establecido en la presente resolución (...)"

2679. Es decir que, por medio de la mencionada Resolución, y ante la falta de espontaneidad de las partes en notificar la operación ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, este organismo resolvió que las partes de la operación se encontraban compelidas a cumplir con la obligación prevista por el artículo 8 de la Ley N° 25.156, cuyo texto expresamente establece: "Los actos indicados en el artículo 6º de esta Ley, cuando la suma del volumen de negocios total del conjunto de empresas afectadas supere en el país la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), deberán ser notificadas para su examen previamente o en el plazo de una semana a partir de la fecha de la conclusión del acuerdo, de la publicación de la oferta de compra o canje, o de la adquisición de una participación de control ante el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia, contándose el plazo a partir del momento en que se produzca el primero de los acontecimientos citados, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de lo previsto en el artículo.46. Inciso d".

2680. En cumplimiento de la mencionada Resolución las partes procedieron a notificar la operación en las siguientes fechas: a) PIRELLI el día 15 de enero de 2009; b) TELEFÓNICA el día 21 de enero de 2009; c) ASSICURAZIONI, el día 3



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

16 B
11801

de febrero de 2009; d) MEDIOBANCA, el día 3 de marzo de 2009; e) SINTONIA y SINTONIA S.p.A el día 6 de marzo de 2009; f) INTESA, el día 9 de marzo de 2009.

2681. Luego de un profundo análisis jurídico-económico, en fecha 25 de agosto de 2009 esta Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 744, mediante el cual aconsejó al Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR subordinar la autorización de la operación de concentración económica descripta en el punto 1) del presente dictamen.

2682. A su vez, en la mencionada Resolución el Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR resolvió en el ARTICULO 3° lo siguiente: "(...) *Otórgase a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA un plazo máximo de SESENTA (60) días para que eleve el suscripto un dictamen en el cual recomiende el temperamento a seguir respecto a la pertinencia en su caso, de aplicar multas por notificación tardía, debiendo fundamentar la procedencia así como el quantum de las mismas. En caso de corresponder, se imputarán ellas a todas, alguna o ninguna de las partes notificantes en la presente operación.*"

2683. Asimismo, con fecha 19 de noviembre de 2009 el Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR emitió la Resolución N° 896, por medio de la cual dispuso lo siguiente: "**ARTÍCULO 1°.-** *Dispóngase una prórroga de SESENTA (60) días a efectos que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS(...) eleve el Dictamen sobre la eventual aplicación de multa por notificación tardía conforme el Artículo 3° de la misma resolución, sin perjuicio de que las cuestiones sean resueltas por ese organismo antes de la finalización del plazo prorrogado dispuesto..***ARTÍCULO 2°.-** *Considérese parte integrante de la presente resolución, el Dictamen N° 766/09 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, que en seis (6) hojas autenticadas se agregará como Anexo a la presente medida..***ARTÍCULO 3°.-** *Regístrese y comuníquese.*"



Lucila Gentile
ESCOPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148

11802

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

2684. Con posterioridad el día 6 de enero de 2010, esta Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 775 en el cual aconsejó la aplicación de una multa por notificación tardía a las empresas notificantes y partes de la operación, esto es: PIRELLI & C.S.p.A, TELEFÓNICA, S.A., INTESA SANPAOLO S.p.A, MEDIOBANCA S.p.A, ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A, SINTONIA S.A, y SINTONIA S.p.A.

2685. Dicho dictamen fue receptado por Resolución del SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR N° 2/10, del día 6 de enero de 2010.

2686. tal como ha venido sostenido, la operación de concentración analizada en el presente dictamen constituye una concentración económica en los términos de los Artículos 6 y 8 de la Ley N° 25.156 que debió ser notificada en tiempo y forma, y que al no haberse cumplimentado dicha obligación objetiva por las partes de la operación, les ha correspondido la sanción impuesta por la Resolución SCI N° 2/2010, por los argumentos vertidos en ella y en el Dictamen CNDC N° 775, integrante de aquella, a los cuales se hace remisión a fin de evitar mayores abundamientos, y que mantiene plena vigencia hasta la fecha.

XIV. MÉRITO DE LAS CONSTANCIAS EN AUTOS

2687. Ha quedado debidamente acreditado durante la instrucción de las presentes actuaciones que las partes obligadas a notificar la presente operación ante esta Autoridad de Aplicación, lo han hecho como consecuencia de lo ordenado por esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia mediante Resolución N° 4/2009, de fecha 9 de enero de 2009.

2688. Se destaca que las partes notificantes, al efectuar la notificación del artículo 8° de la Ley N° 25.156, en cumplimiento de la resolución antes mencionada, se han limitado a cumplimentar el aspecto formal, debiéndose resaltar que de sus propios escritos se desprende la reiterada disconformidad y renuencia a suministrar la información y documentación necesaria a efectos de cumplimentar el Formulario F1 que de estilo aportan las partes obligadas por la



Lucila Gentile
ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 Dirección de Despacho

48
[Firma]

11803

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Ley N° 25.156, el Decreto PEN N° 89/2001 y la Resolución SDCyC N° 40/2001, desconociendo la operación en cuestión como un cambio de control en TELECOM ITALIA.

2689. Deberá tenerse presente que esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.156, y en defensa del interés económico general y de los consumidores, ante la conducta reticente de las partes notificantes, debió impulsar el procedimiento de autos de oficio, frente a la inacción, desinterés y/o vulneración del derecho argentino evidenciado por las partes obligadas.

2690. Así fue, que debió requerirse información del mercado involucrado a competidores, a Organismos Públicos Reguladores de los Servicios Públicos involucrados y terceras personas, a través de las herramientas otorgadas por la Ley N° 25.156 en sus artículos 16 y 24, que sirvieron en este caso de suficiente sustento en orden de analizar los mercados involucrados y sus efectos en la Argentina.

2691. La Autoridad de Competencia entiende que en el presente caso el Informe de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DE LA NACIÓN se basó en la determinación de control efectuada por esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA cuando dictó la Resolución N° 4/09. Sin embargo, debemos tener en cuenta que la aceptación del compromiso y subordinación abajo recomendadas en los presentes autos modifica tal estructura de control –en tanto se cumpla en forma irrestricta y por un tiempo indeterminado dicho compromiso-. En virtud de ello corresponde que los Organismos Regulatorios se expidan conforme las conclusiones arribadas por esta Comisión Nacional

2692. Por ello, y sin perjuicio del carácter no vinculante del informe que prescribe el Artículo N° 16 de la Ley 25.156, es que los miembros de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendemos que la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DE LA NACIÓN ha cumplido con la intervención solicitada en dos oportunidades en estas actuaciones. En la primera oportunidad la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES tomó en consideración la

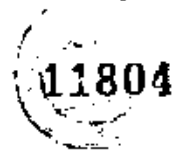
[Firma]
[Firma]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

US
EG.CS.PIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



- Resolución CNDC N° 4/09 en cuanto a la existencia de cambio de control, mientras que en la segunda informó que dejó supeditada su actuación a la determinación que la Autoridad de Aplicación haga al respecto del compromiso que remedia la situación antes descripta.
2693. En ese sentido, la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, tal como lo expresa, deberá tomar en consideración para resolver su análisis los considerandos y resolutorios del presente Dictamen.
2694. Asimismo la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES sostuvo que "(...) más allá de lo manifestado en la Nota CNC N° 77/2009 de este organismo [CNC], es de resaltar que el compromiso, tal y como fuera presentado, no merece reparos ni objeción alguna por parte de este organismo [CNC]. En tanto el escenario originario se ve desvirtuado con la nueva estructura que evita intercambio y acceso a información sensible por parte de las empresas involucradas, es posible inferir que esta operación en el nuevo contexto presentado, no conmoviera ni afectaría la competencia, en tanto y en cuanto se cumpla con el mencionado compromiso (...)"
2695. Por su parte, siendo el mercado de las comunicaciones de vital importancia para el desarrollo de otras áreas económicas que hacen al bienestar general del país y su inserción en el mundo, junto con el tipo, dimensión y desarrollo de las empresas involucradas, esta Comisión Nacional en modo alguno puede permitirse permanecer ajena a sus implicancias.
2696. En tal sentido, se observa que en el desarrollo de los mercados de telecomunicaciones, de aprobarse incondicionalmente la operación en análisis, correrían un grave peligro de retraso tecnológico.
2697. Es de señalar que la falta de competencia genera pocos incentivos a cambios tecnológicos, y esto afecta negativamente a los consumidores finales. Es obligación de esta Comisión Nacional generar la competencia necesaria para acrecentar aquellos cambios y mejorar el bienestar general.
2698. Finalmente, esta Comisión Nacional ha llegado a la conclusión que la operación de concentración de marras trae problemas de competencia, tanto



Lucila Gentile
ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148
[Firma]

11805

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

desde el punto de vista horizontal como vertical, en la mayor parte de la oferta en los principales mercados minoristas y mayoristas.

2699. En síntesis la presente operación tal como fuera expuesto a lo largo del presente dictamen afecta negativamente la competencia en los principales mercados relevantes del sector telecomunicaciones así como las posibilidades de desarrollo competitivo de mercados convergentes. Por ello tiene un impacto negativo desde el punto de vista de la competencia en todo el sector, generando consecuencias negativas y claramente lesivas al interés económico general tanto a corto como a mediano y largo plazo el cual sólo puede verse mitigado a través de la adopción de una serie de medidas condicionantes que deberán ser cumplidas de manera estricta por las partes en la presente operación de concentración económica.

2700. Finalmente, esta operación ha sido analizada con los estándares usuales y las normas con las que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA evalúa cualquier operación de concentración económica nacional e internacional —muchas de las cuales son de conocimiento de las partes por actuaciones anteriores— y en este sentido debemos resaltar lo fuertemente fundamentada del presente que lleva a una conclusión unívoca.

2701. Como conclusión final, tomando en consideración lo expuesto en todo el dictamen, la realidad económica, las normas "antitrust" y las presentaciones de las partes, es dable definir que la operación presenta desde un punto de vista general aspectos sumamente negativos para la competencia en el mercado de telecomunicaciones, así como para las posibilidades de desarrollo competitivo de mercados convergentes y segmentados. Varios de los mercados de telecomunicaciones en particular presentan dificultades extremas para la competencia. Todo ello en su conjunto hace a esta concentración peligrosa para el progreso y bienestar económico general, que sólo pueden ser mitigados a través de la adopción de una serie de medidas remediales que garanticen la mayor competencia posible, a fin de tutelar el correcto funcionamiento de los mercados involucrados. Es importante destacar que las medidas remediales adoptadas, siempre y cuando sean cumplidas estrictamente, garantizan la separación en los Órganos societarios de las empresas involucradas mitigando el

[Firma]
[Firma]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

JG

ES COPIA
 LUCILA GENTILE
 División de Despacho

- 148

[Handwritten signature]

11806

control sustancial que ejercería la firma TELEFÓNICA, S.A. (y sus controladas) en la firma TELECOM ITALIA S.p.A. (y sus controladas).

2702. En consecuencia, considerando en este caso que debe ser mantenida la competencia afectada en los mercados dentro de nuestro país, corresponde subordinar la autorización de la presente operación al efectivo e irrevocable cumplimiento del Compromiso todo ello acorde a lo establecido en el artículo 13, inciso b) de la Ley de Defensa de la Competencia.

XVII. CONCLUSIÓN FINAL.

2703. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica tal como consta y fuera analizado en autos, infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156. Sin embargo, el compromiso presentado por las partes en reconocimiento de la jurisdicción que le corresponde a la Autoridad de Aplicación con las aclaraciones y precisiones efectuadas en el Título XIV del presente dictamen por parte de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, limitaría los efectos claramente nocivos y/o lesivos para la competencia que tal operación trae aparejada.

2704. Por tales razones, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS:

- a. Rechazar el planteo efectuado por las firmas TELECOM ITALIA S.p.A. y TELECOM ITALIA INTERNATIONAL N.V. en relación a la falta de facultades de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para llevar adelante el trámite de las presentes actuaciones y dictaminar sobre la misma.
- b. Rechazar el planteo efectuado por las firmas TELECOM ITALIA S.p.A. y TELECOM ITALIA INTERNATIONAL N.V. en relación al presunto prejuzgamiento en que habría incurrido el Señor SECRETARIO DE

[Handwritten signatures]



Jug

ES COPIA
LUCILA GENTILE
División de Despacho

- 148
11807

POLÍTICA ECONÓMICA el emitir la Resolución SPE N° 14/2010.

- c. Rechazar el planteo de nulidad interpuesto por EDIZIONE S.R.L. (anteriormente denominada SINTONIA S.A.), MEDIOBANCA S.p.A. INTESASAN PAOLO S.p.A., ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A., TELECOM ITALIA S.p.A., TELECOM INTERNATIONAL N.V., TELECOM ARGENTINA S.A., TELECOM PERSONAL S.A., SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A., NORTEL INVERSORA S.A., TELCO S.p.A contra la Resolución CNDC N° 30/2010, Resolución N° SPE N° 14/2010 y Resolución MEyFP N° 82/2010 (Expediente N° SC1: 0088553/2010, incorporado a estas actuaciones);
- d. Rechazar por las razones expuestas en este Dictamen la prueba ofrecida por las partes.
- e. Considerar que la presente operación fue efectuada de forma extemporánea, y por lo tanto las multas por notificación tardía, recomendadas por el Dictamen CNDC N° 775 de fecha 6 de enero de 2010, e impuestas por la Resolución SCI N° 2/2010 se encuentran plenamente vigentes.
- f. Aceptar el compromiso ofrecido por las firmas TELEFÓNICA, S.A.; ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A.; INTESA SANPAOLO S.p.A.; MEDIOBANCA - BANCA DI CREDITO FINANZIARIO S.p.A.; TELCO S.p.A.; TELECOM ITALIA S.p.A.; TELECOM ITALIA INTERNATIONAL N.V.; SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A.; NORTEL INVERSORA S.A.; TELECOM ARGENTINA S.A.; TELECOM PERSONAL S.A.; TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. y TELEFÓNICA MÓVILES DE ARGENTINA S.A. con las aclaraciones y precisiones efectuadas en el Título XIV del presente Dictamen por parte de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, y en consecuencia, subordinar la autorización de la operación consistente en la adquisición por parte de TELEFÓNICA, S.A., ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A., SINTONIA S.A., INTESA SANPAOLO S.p.A. y MEDIOBANCA S.p.A., a través de TELCO S.p.A., de la totalidad del capital social de OLIMPIA S.p.A., titular del

CS
AM



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

148
11808

17,99% del capital de TELECOM ITALIA S.p.A., perteneciente a las firmas PIRELLI & C. S.p.A., SINTONIA S.A. y SINTONIA S.p.A.; junto al 5,6% de participación directa con derecho a voto en TELECOM ITALIA S.p.A. perteneciente previamente a ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A. y MEDIOBANCA S.p.A., transferida a TELCO S.p.A. con ocasión de la presente operación; adicionándose el 0,91% del capital con derecho a voto en TELECOM ITALIA S.p.A., que en el mes de marzo de 2008, TELCO S.p.A. adquirió a través del mercado de capitales en oferta pública, en los términos del Artículo 13 inciso b) de la Ley 25.158 al cumplimiento irrevocable y efectivo del compromiso ofrecido con las aclaraciones y precisiones efectuadas en el Título XIV del presente Dictamen.

- g. Efectuar las recomendaciones procompetitivas que se encuentran contenidas en el Anexo I del presente Dictamen a la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DE LA NACIÓN y A LA COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES DE LA NACIÓN.
- h. Suscripta que sea la Resolución por el SEÑOR SECRETARIO DE POLÍTICA ECONÓMICA se ordene su notificación al SEÑOR SECRETARIO DE COMUNICACIONES DE LA NACIÓN, a la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y al Señor INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.
- i. Publicar la Resolución que suscriba el Señor SECRETARIO DE POLÍTICA ECONÓMICA por un (1) día en el Boletín Oficial, en su parte dispositiva.

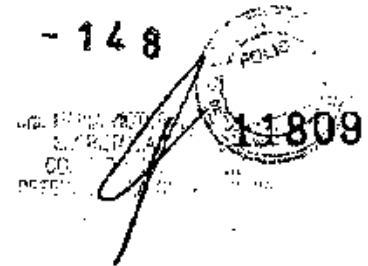
[Handwritten signature]

EL SA VOCAL DIEGO P. PUJOL NO SUSCRIBE EL PRESENTE POR ENCONTRARSE EN USO DE



ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Anexo I

A lo largo del presente Dictamen esta Comisión Nacional analizó detalladamente el mercado de las telecomunicaciones en nuestro país. Dicho estudio permitió a este Organismo realizar una serie de recomendaciones procompetitivas a fin de acrecentar el bienestar económico general.

Cabe mencionar que las atribuciones de la Autoridad de Aplicación de la Ley 25.156 para realizar dichas recomendaciones surgen del artículo 24 de dicho plexo legal y del rol que cumple el Organismo antitrust en virtud del Decreto N° 764/2000.

Por último es menester señalar que algunas de las recomendaciones que se realizarán es posible que se encuentren en desarrollo por los Organismos competentes.

Por todo lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA realiza las siguientes recomendaciones procompetitivas a la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DE LA NACIÓN y A LA COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES DE LA NACIÓN:

- a. Colaborar con la Autoridad de Aplicación en el establecimiento de la portabilidad numérica;
- b. Colaborar con la Autoridad de Aplicación con el establecimiento de los mecanismos administrativos para que los licenciatarios presenten ante el organismo regulador los convenios de interconexión entre las redes que tengan por objeto acceder a los servicios y clientes y/o usuarios del otro, incluyendo en esta definición a la provisión mayorista de los elementos de red y los servicios de acceso mayorista a Internet;
- c. Colaborar con la Autoridad de Aplicación, de manera procompetitiva, en la gestión del espectro radioeléctrico en el

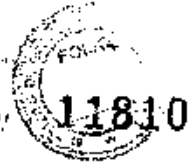


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Jro

ES COPIA
LUCILA GENTILE
Dirección de Despacho

- 148



mercado de telefonía móvil, asignando las porciones del espectro disponibles;

- d. Colaborar con la Autoridad de Aplicación en la administración rápida y competitiva de los permisos, numeración y licencias; con el objeto de disminuir las barreras a la entrada a los mercados de telecomunicaciones; y
- e. Colaborar con la Autoridad de Aplicación en el establecimiento de todo aquel aspecto procompetitivo para la aplicación del Decreto 764/2000.

[Handwritten signature]